



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

190 AÑOS

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13505

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 19 DE DICIEMBRE DE 2015

568923

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 30389.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **568927**

R. Leg. N° 30390.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Rusia sobre la Protección Mutua de la Propiedad Intelectual en el curso de la Cooperación Bilateral Técnico-Militar **568927**

Anexo Ley N° 30388.- Mapa que forma parte de la Ley de creación del distrito de Roble en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **568928**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 088-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau del departamento de Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **568929**

D.S. N° 089-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **568931**

D.S. N° 090-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **568933**

Res. N° 050-2015-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma" **568936**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0049-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban el nuevo Procedimiento "Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para moscas de la fruta en el Perú" **568936**

R.D. N° 0050-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban el nuevo formato de Certificado Fitosanitario **568937**

R.D. N° 0051-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país **568938**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 259-2015-MIDIS.- Acreditan a los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA **568938**

R.M. N° 260-2015-MIDIS.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2016 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **568939**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 366-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para el Programa "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **568940**

D.S. N° 367-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego **568941**

D.S. N° 368-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública **568943**

D.S. N° 369-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales **568944**

D.S. N° 370-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales **568944**

D.S. N° 371-2015-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **568947**

R.M. N° 381-2015-EF/41.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas **568947**

R.VM. N° 001-2015-EF/52.- Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, a aplicarse durante el Año Fiscal 2016 **568948**

R.VM. N° 024-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF sobre maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **568951**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 554-2015-MEM/DM.- Modifican las RR.MM. N°s. 530 y 544-2015-MEM/DM **568951**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 268-2015-MIMP.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMP **568952**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 006, 007, 008 y 009-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015 de fibras, tejidos, textiles, maíz amarillo duro, seguridad de los juguetes, unidades de albañilería, cementos, irradiación de alimentos, café verde y otros **568954**

SALUD

R.M. N° 819-2015/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur **568964**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 277-2015-TR.- Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio con las autoridades de los distritos de la provincia de Cotasbambas, departamento de Apurímac, a fin que el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" prosiga con el servicio de asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública **568965**

R.D. N° 167-2015/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión y la adecuación a diversas normas del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al periodo 2014 llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores de la UNMSM con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **568966**

R.D. N° 172-2015/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. **568969**

R.D. N° 179-2015/MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión e improcedente medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, comunicada por la empresa CFG Investment S.A.C. **568971**

R.D. N° 191-2015/MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos contra la R.D. N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE **568974**

R.D. N° 201-2015-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. y la nulidad de la R.D. N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL **568981**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 732-2015 MTC/01.02.- Modifican la R.M. N° 616-2015-MTC/01.02, que creó Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovía Amazónica **568983**

RR.VMS. N°s. 791, 792, 793, 794, 795, 799 y 807-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Amazonas, Junín, Puno, Cajamarca, Lima y Arequipa **568983**

RR.VMs. N°s. 801, 802 y 806-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Apurímac y Cusco **568996**

R.VM. N° 805-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac **569002**

R.VM. N° 823-2015-MTC/03.- Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015 **569004**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 342-2015-VIENDA.- Ratifican el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la SEMAPA BARRANCA **569005**

R.M. N° 343-2015-VIVIENDA.- Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **569006**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 125-2015-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín para financiar proyecto **569006**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Fe de Erratas R.J. N° 702-2015/IGSS **569007**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 251-2015/SIS.- Aprueban Documento Técnico "Guía de Operativización de Presupuesto por Resultados (PpR) para el Seguro Integral de Salud" **569008**

R.J. N° 255-2015/SIS.- Aprueban Transferencia del FISSAL para las unidades ejecutoras a nivel nacional por la atención de diversos servicios **569008**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 298-2015-OS/CD.- Aprueban el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A contra la Res. N° 260-2015-OS/CD **569009**



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 140-2015-CD/OSIPTEL.- Determinan mercados relevantes en el Mercado N° 25 - Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos y establecen disposiciones relativas a empresas operadoras declaradas Proveedores Importantes

569010

Res. N° 145-2015-CD/OSIPTEL.- Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago

569012

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 197-2015-INDECOP/COD.- Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi

569013

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 033-2015-SMV/01.- Incorporan anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180) "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" aprobada mediante Res. N° 211-98-EF/94.11

569014

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-0000019-SUNAT/6G0000.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

569017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 179-2015-SUSALUD/S.- Aprueban conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud para el periodo 2016

569018

Res. N° 181-2015-SUSALUD/S.- Aprueban Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud

569018

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 019 y 019-2015/016-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

569022

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 727-2015-P-CSJLE/PJ.- Aprueban diversas disposiciones para la redistribución de la carga procesal entre órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

569022

R.J. N° 024-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ.- Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

569023

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 095-2015-BCRP-N.- Aprueban medidas de austeridad para el ejercicio 2016 en el BCRP

569024

Circular N° 046-2015-BCRP.- Ponen en circulación la vigésimo tercera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Cerámica Vicús de Piura

569025

Circular N° 047-2015-BCRP.- Regulación para la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria "Nuevo Sol" a "Sol"

569025

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 003-2015/UNTUMBES-CEUA.- Declaran electos a Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Tumbes

569025

Res. N° 4805-CU-2015.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional del Centro del Perú

569026

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 143-2015-P/JNE.- Designan Ejecutor Coactivo II de la Unidad de Cobranza

569027

Res. N° 191-2015-DNROP/JNE.- Inscriben al partido político "Progresando Perú" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

569027

Res. N° 0309-2015-JNE.- Confirman Acuerdo que rechazó recursos de reconsideración presentados contra decisiones municipales que desestimaron solicitudes de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac

569028

Res. N° 0365-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash

569033

Res. N° 0366-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho

569035

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7239-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

569038

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

R.D. N° 057-2015-G.R. AMAZONAS/DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre

569039

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 004-2015-GRA/CR.- Ordenanza que da inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016 **569039**

Ordenanza N° 005-2015-GRA/CR.- Aprueban el inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, la elaboración del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021 y la Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 -2018 **569041**

Ordenanza N° 006-2015-GRA/CR.- Aprueban la modificación de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud - Ancash **569043**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 306-2012-G.R.PASCO/CR.- Aprueban la Creación del Consejo Regional de la Juventud de Pasco COREJU - Pasco **569044**

Ordenanza N° 346-2014-G.R.PASCO/CR.- Regulan el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) de los trabajadores y la circulación de vehículos utilizados en los diferentes componentes de la actividad minera, fuera de las instalaciones y operaciones mineras en el Departamento de Pasco **569045**

Ordenanza N° 361-2015-G.R.PASCO/CR.- Declaran como prioritaria la política de Combate y Prevención de lucha contra la corrupción y la Política Educativa Regional en la ejecución de "El Fortalecimiento de la Educación en Valores" **569047**

Ordenanza N° 362-2015-G.R.PASCO/CR.- Declaran de necesidad pública e interés Regional el proceso de Ordenamiento territorial para el uso y ocupación sostenible del territorio, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica **569049**

Ordenanza N° 373-2015-G.R.PASCO/CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional el ecosistema de la Laguna Punrun y su uso adecuado, recurso natural ubicado en la Provincia de Pasco **569051**

Ordenanza N° 374-2015-G.R.PASCO/CR.- Aprueban Actualización de la Política Ambiental Regional, del Plan de Acción Regional al 2021 y de la Agenda Ambiental Regional 2015 - 2016 **569052**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1918.- Ordenanza que establece los montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2016 en la Municipalidad Metropolitana de Lima **569054**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 412-MSI.- Ordenanza que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito **569054**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 011-2015-MDSL.- Prorrogan fecha de vencimiento de beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 194-2015-MDSL **569061**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00016-2015-MDSA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **569061**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N°s. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143-2015-ACSS.- Condecoran con medallas de la "Orden Santiago Apóstol" **569062**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 020-2015-MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 204-MVMT, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito **569067**

R.A. N° 182-2015-MVMT/A.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2016 de la Municipalidad **569068**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 023-2015-CDB.- Aprueban la independización de área de terreno denominado Parque 27, que forma parte de los aportes a recreación pública, de la Urbanización "Ciudad del Pescador" **569069**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 017-2015-MPC.- Establecen la conformación del Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo, como la instancia de articulación y coordinación de la Municipalidad **569069**

Ordenanza N° 021-2015-MPC.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes **569071**

Ordenanza N° 022-2015-MPC.- Aprueban el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales de la provincia de Cañete **569072**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO

Acuerdo N° 099-2015-MPMN.- Declaran en "Situación de Emergencia los Distritos de Moquegua y Samegua", para prevenir acontecimientos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" 2015-2016 **569073**

SEPARATAS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 032-2015-SMV/01.- Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo **568869**

Res. N° 034-2015-SMV/01.- Reglamento de Agentes de Intermediación **568884**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30389

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA
DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 4 de noviembre de 2013.

Artículo 2. Vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1325562-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30390

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA PROTECCIÓN
MUTUA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EN EL CURSO DE LA COOPERACIÓN
BILATERAL TÉCNICO-MILITAR

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Protección Mutua de la Propiedad Intelectual en el curso de la Cooperación Bilateral Técnico-Militar, suscrito el 2 de diciembre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1325562-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

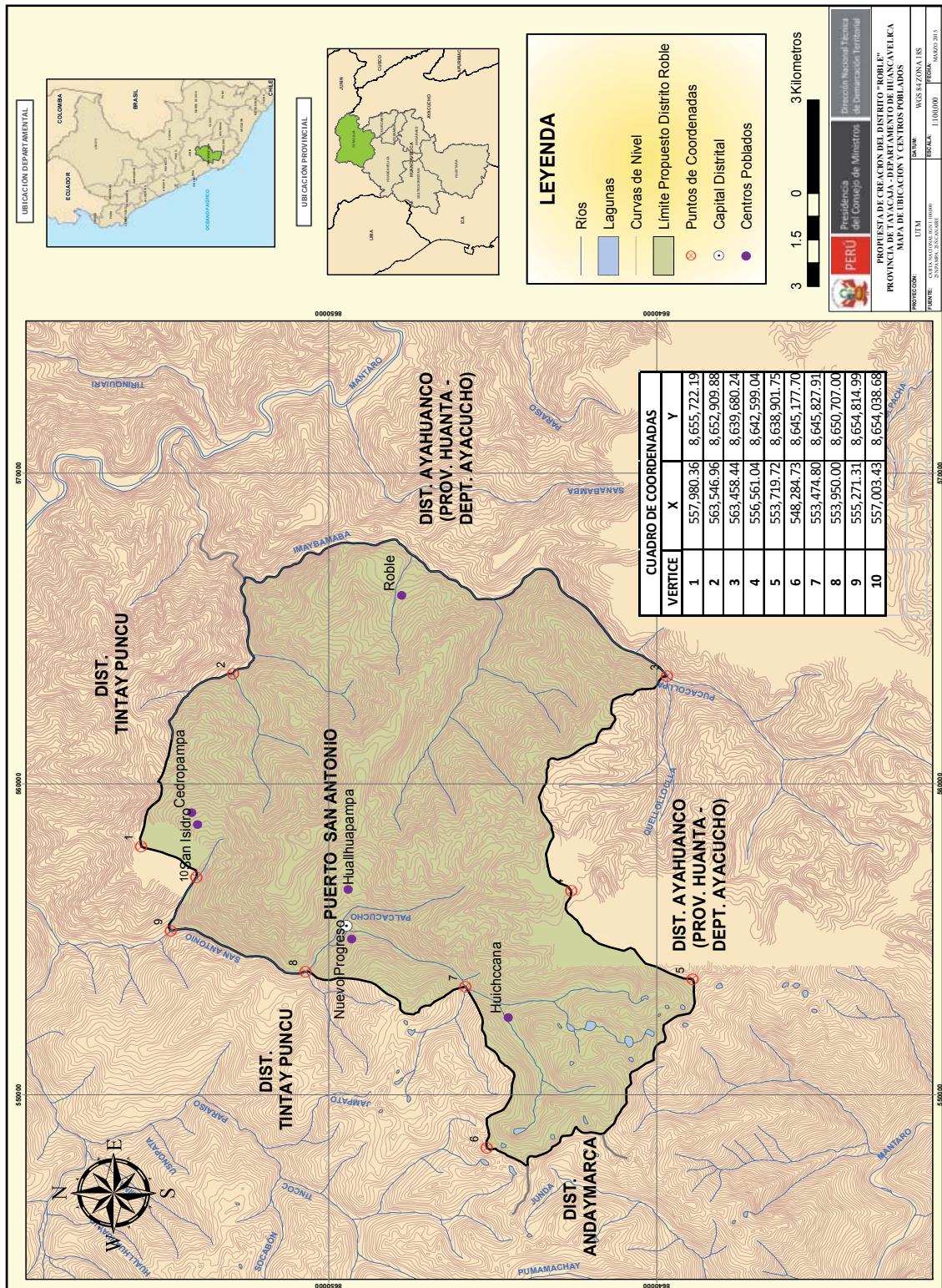
Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Mapa que forma parte de la Ley de creación del distrito de Roble en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

ANEXO - LEY N° 30388

(Se publica nuevamente el mapa de ubicación y centros poblados de la Ley N° 30388, Ley de Creación del distrito de Roble en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, debido a que por error técnico se publicó el que figura en la página 568682 de la edición del jueves 17 de diciembre de 2015)





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau del departamento de Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño****DECRETO SUPREMO
Nº 088-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas y, por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que en el presente año se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño – FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de lluvias 2015-2016; con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio Nº 388-2015-GR-APURIMAC/GR, de fecha 27 de agosto de 2015, con sustento técnico presentado mediante Oficio Nº 484-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 06 de octubre de 2015, el Gobernador Regional de Apurímac solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en veinticinco (25) distritos de siete (07) provincias del departamento de Apurímac; en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades, ante el próximo periodo de lluvias y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 00031-2015-INDECI/11.0, de fecha 02 de noviembre de 2015; y, considerando: (i) la solicitud del Gobierno Regional de Apurímac; el sustento presentado mediante (ii) el Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente ante lluvias intensas temporada 2015-2016 con probable presencia del Fenómeno El Niño, de fecha 01 de setiembre de 2015, emitido por Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac; (iii) el Informe Nº 292-2015-GRAP/12.02/DRDNYDC: Informe Técnico sobre Zonas Críticas por Peligros de Geodinámica Externa ante temporada de lluvias 2015-2016 con probable presencia del FEN; (iv) el Informe Técnico Nº A6594: Primer Reporte de Zonas Críticas por Peligros Geológicos y Geo-Hidrológicos en

la Región Apurímac, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Marzo 2012; (v) el Informe Técnico Nº A6624: Segundo Reporte de Zonas Críticas por Peligros Geológicos y Geo-Hidrológicos en la Región Apurímac, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Marzo 2013; (vi) el Plan de Prevención 2014, emitido por la Administración del Agua Medio Apurímac-Pachachaca de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); (vii) el Informe Nº 442-2015-GRAP/09.02/SGPTO, de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 26 de agosto del 2015; (viii) el Informe "Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998), versión Agosto 2015", del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ix) el Informe "Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y lluvias intensas 2015-2016" del Centro de Procesamiento de Información Geoespacial del Instituto Nacional de Defensa Civil (CEPIG-INDECI), para la gestión Reactiva; (x) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2015 de fecha 04 de noviembre del 21015 emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y, (xi) el Boletín Climático Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) – Setiembre 2015; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI señala que se han identificado zonas críticas comprendidas en veinticinco (25) distritos de siete (07) provincias del departamento de Apurímac, ante peligro inminente por el próximo periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, adjuntando una relación de las zonas afectadas a considerarse en la misma;

Que en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Apurímac, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en veinticinco (25) distritos de siete (07) provincias del departamento de Apurímac, detallados en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Apurímac, las Municipalidades Provinciales de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau del departamento de Apurímac y a las veinticinco (25) Municipalidades Distritales competentes, correspondientes a los distritos incluidos en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum Nº 574-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley de creación del

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarése el Estado de Emergencia en veinticinco (25) distritos de siete (07) provincias del departamento de Apurímac, detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, las Municipalidades Provinciales de Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabambas, Chincheros y Grau del departamento de Apurímac y las veinticinco (25) Municipalidades Distritales competentes, correspondientes a los distritos incluidos en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego y
Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 01
DISTRITOS Y PROVINCIAS EXPUESTOS POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERÍODO DE LLUVIAS 2015-2016 Y POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	
PROVINCIA	DISTRITO
1. Abancay	1. Curahuasi
	2. Circa
	3. Tamburco
	4. Pichirhua
	5. Lambrama
2. Andahuaylas	6. Pacobamba
	7. San Jerónimo
	8. Pacucha
3. Antabamba	9. Oropesa
4. Aymaraes	10. Lucre
	11. Tapairihua
	12. Tintay
	13. Chalhuanca
	14. Cotaruse
5. Cotabambas	15. Tambobamba
	16. Haquira
	17. Cotabambas
6. Chincheros	18. Ocobamba
	19. Huaccana
	20. Chincheros
7. Grau	21. Gamarra
	22. Progreso
	23. Huayllati
	24. Curpahuasi
	25. Chuquibambilla



Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO Nº 089-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas y por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que en el presente año se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño - FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de lluvias 2015-2016; con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 664-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 05 de noviembre de 2015, con sustento técnico presentado mediante el Informe N° 444-2015/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCYDC, el Informe N° 141-2015/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCYDC/HCI-ER, ambos de la Dirección Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica y el Informe N° 1564-2015/GOBREG-HVCA/GRPP y AT-SGGPyT de la SubGerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del citado Gobierno Regional, el Gobernador Regional de Huancavelica solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en cuarenta y un (41) distritos de siete (07) provincias del departamento de Huancavelica; en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades, ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00032-2015-INDECI/11.0, de fecha 09 de noviembre de 2015; y, considerando: (i) la solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica; el sustento presentado mediante (ii) el Informe de Estimación de Riesgos por Peligro Inminente de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño en varios distritos en la Región Huancavelica, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica; (iii) el Informe Técnico Geología Ambiental: Zonas críticas por peligros geológicos en la región Huancavelica, emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Mayo 2014; (iv) el Informe Técnico N° A6593: Evaluación de peligros geológicos en el tramo de Carretera Izchuchaca-Acostambo Distrito de Acostambo, Provincia Tayacaja, Departamento Huancavelica, emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Marzo 2012; (v) el Informe Técnico N° A6604: Deslizamiento de Horne Huayoc Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento

Huancavelica, emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Julio 2012; (vi) el Informe Técnico N° A6669: Deslizamiento de Pilchaca, Distrito de Pilchaca, Provincia y Departamento Huancavelica, emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Junio 2015; (vii) el Informe Técnico N° A6697: Deslizamiento de Aurahuá Distrito de Aurahuá, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica, emitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - Octubre 2015; (viii) el Informe N° 1564-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 05 de noviembre de 2015, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica; (ix) el Plan Sectorial de Contingencia ante el periodo de Lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno "El Niño", emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica - Octubre 2015; (x) otros Informes y Planes de contingencia; (xi) el Informe "Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998)", versión Agosto 2015, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (xii) el Informe "Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y lluvias intensas 2015-2016" para la Gestión Reactiva, emitido por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial del Instituto Nacional de Defensa Civil (CEPIG-INDECI); (xiii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y, (xiv) el Boletín Climático Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) - Octubre 2015; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señala que se han identificado zonas críticas comprendidas en cuarenta y un (41) distritos de siete (07) provincias del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante el próximo periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, adjuntando una relación de las zonas afectadas a considerarse en la misma;

Que en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en cuarenta y un (41) distritos de siete (07) provincias del departamento de Huancavelica, detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica, a las Municipalidades Provinciales de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del departamento de Huancavelica y a las cuarenta y un (41) Municipalidades Distritales competentes, incluidas en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la

Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 597-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarése el Estado de Emergencia en cuarenta y un (41) distritos de siete (07) provincias del departamento de Huancavelica, detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, las Municipalidades Provinciales de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica, Huaytará y Tayacaja del departamento de Huancavelica y las cuarenta y un (41) Municipalidades Distritales competentes, correspondientes a los distritos incluidos en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa,

el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego y
Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 01

DISTRITOS Y PROVINCIAS EXPUESTOS POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERÍODO DE LLUVIAS 2015-2016 Y POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

DEPARTAMENTO DE HUANCAYA	
PROVINCIA	DISTRITO
1. Acobamba	1. Acobamba 2. Andabamba 3. Anta 4. Caja 5. Marcas 6. Rosario
2. Angaraes	7. Chincho 8. San Antonio de Antaparco 9. Santo Tomás de Pata
3. Castrovirreyna	10. Castrovirreyna 11. Aurahuá 12. Chupamarca 13. Huamatambo 14. Tantará 15. Santa Ana



DEPARTAMENTO DE HUANCAYA	
PROVINCIA	DISTRITO
4. Churcampa	16. Anco 17. El Carmen 18. La Merced 19. Locroja 20. San Miguel de Mayocc 21. San Pedro de Coris
5. Huancavelica	22. Huancavelica 23. Acobambilla 24. Acoria 25. Ascensión 26. Mariscal Cáceres 27. Pilchaca
6. Huaytará	28. Huaytará 29. Córdova 30. Laramarca 31. Ocoyo 32. Querco 33. Quito-Arma 34. San Antonio de Cusicancha
7. Tayacaja	35. Andaymarca 36. Colcabamba 37. Huaribamba 38. Pazos 39. San Marcos de Rocchac 40. Tintay Puncu 41. Quichuas

1325562-4

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
Nº 090-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas, y por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que en el presente año se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño – FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de lluvias 2015-2016; con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente; habiéndose aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y prorrogado por Decretos Supremos N° 058-2015-PCM y N° 054-2015-PCM, la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño en distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 982-2015-G/GR.MOQ, de fecha 03 de setiembre de 2015, el Gobernador Regional de Moquegua solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en diez (10) distritos de tres (03) provincias del departamento de Moquegua; en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades de su ámbito jurisdiccional, ante el próximo periodo de lluvias y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00030-2015-INDECI/11.0, de fecha 02 de noviembre de 2015; y, considerando: (i) la solicitud del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el sustento presentado con el Informe Técnico N° 001-2015-SGGADC-GRRNGMA-GGR/GR:MOQUEGUA “Emergencia por Peligro Inminente ante ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016 en la región Moquegua”, elaborado por el Gobierno Regional de Moquegua; (iii) el “Informe de Estimación de Riesgo por Peligro Inminente por fuertes lluvias debido a ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016 en la región Moquegua - Setiembre 2015”; (iv) el Informe Técnico N° 053-2015-ALA-T-AT/ESPRHSS-FEMP; (v) el Informe Técnico para Declaratoria de Estado de Emergencia ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, emitido por la Dirección de Planificación Agraria del Gobierno Regional de Moquegua - Agosto 2015; (vi) El Plan de Contingencia del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ante el Fenómeno El Niño 2015-2016 - Agosto 2015; (vii) el Informe N° 698-2015-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ., emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua; (viii) el Informe N° 1073-2015-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ., emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda del Gobierno Regional de Moquegua; (ix) el Informe sobre Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998) - Agosto 2015, emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; (x) el Informe sobre Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y lluvias intensas 2015-2016, para la Gestión Reactiva, emitido por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (xi) El Boletín Climático Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI - Setiembre 2015 y (xii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, señala que se han identificado zonas críticas comprendidas en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, para la ejecución de acciones inmediatas, orientadas a reducir el muy alto



riesgo existente por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Moquegua, las Municipalidades Provinciales de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, y las Municipalidades Distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 572-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarése el Estado de Emergencia en los distritos de Torata, Samegua y Moquegua, de la provincia de Mariscal Nieto; en los distritos de Ubinas, La Capilla, Lloque, Ichuña y Yunga, de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de El Algarrobal y Pacocha, de la provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, las Municipalidades Provinciales de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, y Municipalidades Distritales competentes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, de la

Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego y
Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



190 AÑOS El Peruano

1825-2015, LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 050-2015-PCM/SD**

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 05-2015-MMDC/PCD, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 17 de noviembre de 2015 y el Informe Nº 145-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 023-2014-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad está integrada por las Municipalidades Distritales de Lari, Madrigal y Tapay de la Provincia de Caylloma, en el Departamento de Arequipa;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación forzosa de una municipalidad de una mancomunidad municipal; en el literal c.2), numeral 17.5, del artículo 17º de esta misma norma se señala que para tal decisión será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la separación forzosa se inscribe con el Acta de Sesión de Consejo Directivo con el acuerdo que exprese tal decisión, fundada en causal prevista en el Estatuto de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, mediante el Oficio Nº 05-2015-MMDC/PCD, el Presidente de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", solicita la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Acta de Vistos, el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma" acordó la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay, fundándose en la causal prevista numeral 24.2 del artículo vigésimo cuarto del Estatuto de esta entidad;

Que, acorde con el Informe Nº 145-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación, cumplen con el procedimiento establecido en el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal,

modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", está conformado como sigue:

- Presidente: Tomás Canicio Ccama Panta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Madrigal.

- Director: Milton César Marcacuzco Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lari.

Artículo 3º.- Registro de Anexo

Inscribir el Acta de Sesión de Consejo Directivo que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Tapay de la "Mancomunidad Municipal Margen Derecha de Caylloma", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1324668-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el nuevo Procedimiento "Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para moscas de la fruta en el Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0049-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

17 de noviembre de 2015

VISTO:

El INFORME-0026-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO, el cual sustenta la necesidad de actualizar la Resolución Directoral Nº 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSV que aprueba el Procedimiento "Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para moscas de la fruta en el Perú".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 011-2004-AG-SENASA-DGSV y Resolución Directoral Nº 20-2006-AG-SENASA-DSV, se inició las regulaciones de cuarentena interna en las Regiones de Tacna y Moquegua;



Que, en el año 2007 se aprueban cuatro Resoluciones Directoriales (RD N° 035-2007-AG-SENASA-DSV, RD N° 036-2007-AG-SENASA-DSV, RD N° 037-2007-AG-SENASA-DSV RD N° 038-2007-AG-SENASA-DSV y la RD N° 039-2007-AG-SENASA-DSV, las cuales consolidan el marco regulativo en las acciones de cuarentena interna, contemplando los procedimientos de inspección, certificación, control en los Puestos de Control, tratamientos de fumigación, procedimiento administrativo sancionador, muestreo de frutos en mercados, acciones cuarentenarias correctivas, monitoreo de las actividades de cuarentena interna y el reporte de información;

Que, acorde al crecimiento de las áreas y regiones que se vienen trabajando en el control de la plaga moscas de la fruta en las regiones de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lambayeque, Lima, Ancash y La Libertad y los logros obtenidos en las diferentes regiones, es necesario contar con medidas de control en las nuevas áreas y en consecuencia actualizar los procedimientos de cuarentena interna;

Que, las actualizaciones están referidas específicamente a incluir una nueva lista de hospedantes de moscas de la fruta, inclusión de formatos para fortalecer el seguimiento de los procesos de verificación de los tratamientos de fumigación, fortalecer las certificaciones fitosanitarias de tránsito interno y la inclusión de precisiones en algunas definiciones como es el caso de cargas comerciales y Acuerdo Operativo de Cuarentena;

Que, consecuentemente, la Resolución Directoral N° 0003-2014-AG-SENASA-DSV que aprueba el Procedimiento "Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para moscas de la fruta en el Perú" debe ser actualizado, para lo cual es necesario dejar sin efecto la norma citada y aprobar una nueva Resolución Directoral;

Que el Artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título del predio o establecimiento respectivo y de los propietarios o transportistas de los productos que se trate;

Que Artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la movilización de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2013-AG, y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo Procedimiento "Medidas Fitosanitarias de Cuarentena Interna para moscas de la fruta en el Perú", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Directoral N° 003-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web institucional del SENASA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Aprueban el nuevo formato de Certificado Fitosanitario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe-0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 23 de mayo de 2014, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, establece que ésta tiene por objeto, entre otras, la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales;

Que, el artículo 13° de la Ley acotada precisa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria realizará la certificación fito y zoosanitaria, previa inspección, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal; así como la certificación de insumos agrarios destinados a la exportación;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG (en adelante, el Reglamento), señala que éste tiene por objeto establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 105° del Reglamento establece que los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y Certificados de Exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal, son los documentos oficiales expedidos por el SENASA, luego del dictamen favorable de la inspección fitosanitaria, certificando que las plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados, cumplen con las condiciones establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador o de destino final;

Que, el artículo 109° del Reglamento dispone que los formatos de los Certificados Fitosanitarios sean elaborados conforme a los modelos establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación;

Que, en el Informe del visto se indica que, el ítem 1.2 de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitaria (NIMF) N° 12; actualizada en mayo de 2012 – Roma, por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CPIF) – FAO; orienta (recomienda) que las ONPF deberían aplicar salvaguardias contra la falsificación de certificados fitosanitarios impresos, por ejemplo papel especial, filigranas o impresión especial. Los certificados fitosanitarios no son válidos hasta que se cumplan todos los requisitos y hayan sido fechados, firmados y sellados o cumplimentados electrónicamente por la ONPF del país exportador o reexportador;

Que, estando a ello, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, a través del documento del visto, propone el nuevo formato de Certificado Fitosanitario, con sistemas de seguridad, a fin de adoptar las salvaguardias necesarias para evitar la falsificación de los documentos oficiales emitidos por el SENASA;

Que, el artículo 5° del Reglamento establece que para el mejor cumplimiento del Reglamento de Cuarentena Vegetal, el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, dispone que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene como función, entre otras: b. Establecer, mediante Resolución, los requisitos

fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y la NIMF N° 12-CPFI; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de nuevo formato de Certificado Fitosanitario

Aprobar el nuevo formato de Certificado Fitosanitario, documento oficial emitido por el SENASA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Artículo 3º.- Difusión en la página web institucional

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web institucional del SENASA.

Artículo 4º.- Comunicación a los países miembros de la OMC

Comunicar a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que a partir del 01 de enero de 2016, entrará en vigencia el nuevo formato de Certificado Fitosanitario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1324585-2

Establecen que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0051-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

25 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 25 de junio de 2015, el cual propone dejar sin efecto el Artº 2 de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV, sobre la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico de envíos que vienen en lata y/o sachets por parte de los inspectores de Cuarentena Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, señala que el

SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones en ámbito de su competencia

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que es necesario precisar que los envíos de semillas sexuales que vienen en lata y/o sachet de la Categoría de Riesgo Fitosanitaria 4, la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico será sistematizado y no determinado por los Inspectores de Cuarentena;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Artículo 2º de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2º.- Establecer que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país. La selección de aquellos envíos destinados a análisis de diagnóstico comprobatorio será realizado a través de los sistemas informáticos del SENASA teniendo como base de la gestión del riesgo.

Artículo 3º.- El Inspector de Cuarentena Vegetal, podrá realizar la toma de muestra y derivar la misma para el análisis de diagnóstico comprobatorio de aquellos envíos de semillas en latas, sachets o viales si durante la inspección fitosanitaria observa alguna discrepancia con la información alcanzada por el importador.

Regístrese, comuníquese y regístrese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1324585-3

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acreditan a los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2015-MIDIS**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 589-2015-MIDIS/VMPS/DGDCPS y documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público, y pliego presupuestal;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que son funciones exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, aquellas concernientes a elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades, de su competencia;

Que, de otra parte, el Programa de Complementación Alimentaria - PCA tiene por objeto otorgar complemento alimentario a la población en situación de pobreza extrema y en riesgo moral y salud, así como a los grupos vulnerables, niños, niñas, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, bajo ese marco normativo y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Ley N° 30264, mediante Resolución Ministerial N° 205-2015-MIDIS se acreditará a los integrantes de los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA en los distritos de Lima Metropolitana y en provincias distintas a dicha jurisdicción;

Que, en dicho contexto, mediante el documento del Visto y documentación adjunta, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, sustenta y propone la modificación respectiva, con la finalidad de ampliar la conformación de los aludidos Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares, a efectos de incorporar en su conformación a miembros suplentes, los cuales reemplazarán a ambos o a cualquiera de los miembros titulares en caso de ausencia;

Que, en atención a lo expuesto, y a fin de mejorar la gestión de los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, se estima pertinente derogar la Resolución Ministerial N° 205-2015-MIDIS, y acreditar a los Comités de Recepción en los términos propuestos por la citada Dirección General;

Con la visación del Viceministerio de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Derogatoria de la Resolución Ministerial N° 205-2015-MIDIS**

Derogar la Resolución Ministerial N° 205-2015-MIDIS, por los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2- Acreditación de los Comités de Recepción de los kits de cocina popular en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao

Acreditar a los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA en los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, los que estarán conformados por:

- La Coordinadora o la Presidenta Distrital, en cada comedor popular, como miembro titular.

- La Presidenta de la Junta Directiva del comedor popular, como miembro titular.

Los miembros de la Junta Directiva del comedor popular son suplentes y reemplazan para todos sus efectos a ambos o a cualquiera de los miembros titulares en caso de ausencia.

En todos los casos, los cargos de los miembros, titulares y suplentes, de los Comités de Recepción deberán estar debidamente acreditados mediante resolución emitida por el Gobierno Local respectivo.

Artículo 3.- Acreditación de los Comités de Recepción de los kits de cocina popular en provincias distintas a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao

Acreditar a los Comités de Recepción de los kits de cocina popular destinados a comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria - PCA en las provincias distintas a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, los que estarán conformados por:

- La Presidenta de la Junta Directiva del comedor popular, como miembro titular.

- La Tesorera de la Junta Directiva del comedor popular, como miembro titular.

Los miembros de la Junta Directiva del comedor popular son suplentes y reemplazan para todos sus efectos a ambos o a cualquiera de los miembros titulares en caso de ausencia.

En todos los casos, los cargos de los miembros, titulares y suplentes, de los Comités de Recepción deberán estar debidamente acreditados mediante resolución emitida por el Gobierno Local respectivo.

Artículo 4.- Remisión

Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1325106-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2016 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 260-2015-MIDIS**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 813-2015-MIDIS/SG/OGPP y documentación adjunta, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, según lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que

contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de otra parte, según lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, las entidades públicas, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, prevé como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional del Ministerio;

Que, mediante Informe N° 813-2015-MIDIS/SG/OGPP y documentación adjunta, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la conformidad de la Oficina de Programación y Presupuesto, propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual comprende a las Unidades Ejecutoras 001: Sede Central, 003: Programa Nacional Cuna Más, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, y 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, según el documento señalado en el considerando precedente, el Plan Operativo propuesto se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), y se encuentra financiado con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 253-2015-MIDIS;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con la conformidad de la Oficina de Programación y Presupuesto, en el marco de sus competencias, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y Resolución Ministerial N° 251-2014-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 004-2014-MIDIS, “Disposiciones para la programación, formulación, seguimiento, evaluación y reformulación del Plan Operativo Institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI 2016 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a las Unidades Ejecutoras que se indican a continuación, y cuyo texto, en seis (06) Anexos, forma parte integrante de la presente resolución:

001: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Sede Central.
 003: Programa Nacional Cuna Más.
 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.
 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS.
 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.
 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades Ejecutoras detalladas en el artículo precedente informen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para fines de evaluación, sobre la ejecución de las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional – POI 2016 aprobado por el artículo anterior, así como sobre las propuestas de modificación que resulten pertinentes.

Las referidas Unidades Ejecutoras son responsables de

mantener actualizados sus respectivos planes operativos para luego ser considerados en la Reformulación del Plan Operativo Institucional – POI 2016.

Artículo 3.- Disponer la publicación de los Anexos de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1325405-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para el Programa “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
Nº 366-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú;

Que, el debilitamiento de la economía internacional ha tenido implicancia negativa en la economía peruana, provocando un proceso de desaceleramiento en el crecimiento económico, lo cual podría repercutir en una disminución de los niveles de empleo;

Que, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, creado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, obedece generalmente al propósito de actuar como instrumento contracíclico en situaciones de emergencia y desaceleraciones en el ciclo económico y tiene por objeto generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Informe N° 645-2015-MTPE/4/9.2, solicita una demanda adicional de recursos para la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de proyectos de inversión pública intensivos en mano de obra no calificada, que tienen por objetivo generar empleos temporales, en diversos distritos priorizados por el citado Programa; en virtud de lo cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los Oficios N°s. 4758 y 4815-2015-MTPE/4, solicita se autorice una Transferencia de Partidas para la atención de lo requerido por el citado Programa;

Que, se ha verificado que los proyectos de inversión pública, materia de la solicitud presentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional



de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 98 047 753,00), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el financiamiento de ciento setenta y ocho (178) proyectos de inversión pública en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 98 047 753,00), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el financiamiento de ciento setenta y ocho (178) proyectos de inversión pública en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	98 047 753,00
TOTAL EGRESOS	98 047 753,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0073	: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"
----------------------------	---

ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la ejecución de proyectos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	98 047 753,00
TOTAL EGRESOS	98 047 753,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Transferencias Financieras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

4.1 La relación de proyectos de inversión pública y montos respectivos, a ser financiados con las transferencias financieras que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con cargo a los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se detallan en el Anexo "Lista de proyectos de inversión pública del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizará las acciones que resulten necesarias para garantizar la ejecución, en el presente año fiscal, de los recursos autorizados en el Decreto Supremo N° 328-2015-EF y en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO
N° 367-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, se encuentra comprendido el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), como adecuación de programas y proyectos al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en el marco de la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad, el fortalecimiento de la gestión empresarial y la adopción de tecnologías agrarias ambientalmente adecuadas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y calidad de vida, mediante una gestión eficiente y orientada a resultados; ampliándose el plazo de vigencia del citado Programa mediante la Ley N° 30049, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad por tres (03) años, hasta junio del año 2016, a fin de continuar beneficiando a los pequeños y medianos productores de todo el país;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; cuyo objetivo y fin es promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria sobre la base de las potencialidades productivas y ventajas comparativas de las distintas regiones, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0596-2014-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos Específicos para la Atención del MINAGRI a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de Coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM", cuya finalidad es fortalecer la promoción y facilitar las políticas nacionales y sectoriales en materia de reconversión del cultivo de coca, siendo de aplicación a los productores como persona natural o jurídica, organizados a través de Comités de Productores Agrarios para el financiamiento de negocios agrarios que comprendan la sustitución de cultivos de coca;

Que, el Jefe (e) del Programa de Compensaciones para la Competitividad mediante los Oficios N°s 936 y 1004-2015-MINAGRI-PCC y Oficio N° 2517-2015-MINAGRI-OGPP-OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, sustentan la necesidad de una demanda adicional de recursos hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 45 220 227,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, indicando que la misma no ha sido considerada en su presupuesto institucional del presente año fiscal y que dicha demanda se orientará para financiar la ejecución de setenta y nueve (79) nuevos proyectos de reconversión productiva agropecuaria en el ámbito del VRAEM en el marco de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, cuyo importancia es el cambio o transformación voluntaria hacia una

producción agropecuaria diferente a la actual; buscando innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 430-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 45 220 227,00), para financiar setenta y nueve (79) nuevos proyectos de reconversión productiva agropecuaria del Programa de Compensaciones para la Competitividad, las que comprenden ochocientos noventa y nueve (899) hectáreas relacionados a la reconversión de seiscientos noventa y un (691) hectáreas de cacao y doscientos ocho (208) hectáreas de café, beneficiando a setecientos sesenta y seis (766) productores agropecuarios; en virtud del cual, mediante los Oficios N°s 2313 y 2451-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 45 220 227,00), a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para ser destinado a financiar setenta y nueve (79) nuevos proyectos de reconversión productiva agropecuaria en el ámbito del VRAEM en el marco de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 45 220 227,00), a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	: 45 220 227,00

TOTAL EGRESOS	45 220 227,00
---------------	---------------



A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	012 : Programa de Compensaciones para la Competitividad
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	: 1 317 094,00
2.5 Otros Gastos	: 43 903 133,00
	=====
TOTAL EGRESOS	45 220 227,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos de inversión pública

DECRETO SUPREMO
Nº 368-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre

otros, los presupuestos de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales;

Que, a través del Oficio N°s 564-2015-GR.CAJ-GR/GRPPAT, el Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca solicita recursos adicionales para la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 231413, a fin de atender valorizaciones pendientes correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2015;

Que, a través del Oficio N° 463-2015-GRH/GR y el Oficio N° 866-2015-GOREHCO/GR, el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, solicita recursos adicionales para el financiamiento de los proyectos de inversión pública con códigos SNIP 76926 y 4556, con la finalidad de afrontar el pago de valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2015, así como valorizaciones por mayores gastos generales;

Que, a través del Oficio N° 765-2015-GRJ/GR, el Gobierno Regional del Departamento de Junín, ha solicitado recursos adicionales para la ejecución de los proyectos de inversión pública con código SNIP 145694 y 182508, y atender los gastos en instalaciones sanitarias, eléctricas, red de comunicaciones, entre otros;

Que, a través del Oficio N° 628-2015-GRL-P, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto, solicita recursos adicionales para la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 201397, con el propósito de asumir costos de valorizaciones pendientes;

Que, a través del Oficio N° 374-2015-GRU-GR-GRGR, el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali solicita recursos adicionales para ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 138325, con el propósito de atender el pago de valorizaciones;

Que, a través del Oficio N° 0256-2015-GRL/PRES y del Oficio N° 225-2015-GRL-GR, el Gobierno Regional del Departamento de Lima, solicita recursos adicionales para adquirir maquinaria pesada como parte del proyecto de inversión pública con código SNIP 250491, la cual permitirá desarrollar actividades de descolmatación de ríos por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con los Oficios N°s 129 y 122-2015-MDBI/A, la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, solicita recursos adicionales para los proyectos de inversión pública con códigos SNIP 66358, 186237, 169815, 212556, 241996, 252591, 255227, 252474, 259999, 253221 y 2223138, con la finalidad de afrontar pagos de valorizaciones correspondientes al año 2015;

Que, a través del Oficio N° 387-2015-ALC/MPH, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, ha solicitado recursos adicionales con la finalidad de financiar la culminación de la segunda etapa del proyecto de inversión pública con código SNIP 205958, con el propósito de culminar la segunda etapa del referido proyecto de inversión;

Que, con los Oficios N°s 330-2015-A/MDRN, 040, 273 y 316-2015-MDT/A, la Municipalidad Distrital de Río Negro, provincia de Satipo, y la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, respectivamente, solicitan recursos adicionales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública con códigos SNIP 246538, 255068 y 155728, con el objeto de culminar con la segunda etapa de dichos proyectos, movimiento de tierras y construcción del drenaje pluvial, entre otros;

Que, a través del Oficio N° 237-2015-MDT/A, la Municipalidad Distrital de Tumán, solicita recursos adicionales con la finalidad de culminar la primera etapa del proyecto de inversión pública con código SNIP 229467;

Que, a través de los Oficios N°s 186 y 187-2015-MDNA/A, la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicita recursos adicionales para el proyecto de inversión pública con código SNIP 251932, con el propósito de realizar el pago de valorizaciones correspondientes a los meses de abril y mayo 2015;

Que, con el Oficio N° 457-2015-ALC-MPP, la Municipalidad Provincial de Putumayo, departamento de Loreto, solicita recursos adicionales para la culminación y liquidación del proyecto de inversión pública con código SNIP 264459;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°

304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, diversos pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local proyectan en su ejecución presupuestaria déficits al cierre del presente ejercicio fiscal como consecuencia de disminuciones en la recaudación del canon, sobre canon y regalías mineras, lo cual ha afectado la normal ejecución de los proyectos de inversión pública en dichos gobiernos subnacionales, el pago de valorizaciones pendientes por el avance físico en la ejecución de obras, reajustes de costos, ampliaciones de plazos y liquidaciones de obra; lo que a su vez viene generando nuevas obligaciones por el pago de intereses por demora de las valorizaciones de obra principal, adicionales y mayores gastos generales variables, por lo que resulta necesario atender estos compromisos, a través de una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, permitiendo con ello el logro de los objetivos previstos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 64 904 440,00), a favor de los pliegos presupuestarios señalados en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que la citada suma no ha sido prevista en los presupuestos institucionales de los citados Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 64 904 440,00), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para ser destinada a financiar veintiséis (26) proyectos de inversión pública, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	64 904 440,00
TOTAL EGRESOS	64 904 440,00
=====	

A LA:	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	46 835 121,00

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
=====	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	18 069 319,00
TOTAL EGRESOS	64 904 440,00
=====	

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente a nivel de genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Transferencias de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 369-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el retiro de la Carrera Pública



Magisterial de los profesores se produce, entre otros, por límite de edad, al cumplir 65 años;

Que, el Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación mediante Informe N° 456-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, sustenta y solicita se autorice una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el pago de las pensiones de los profesores comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió por límite de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; dichos recursos no se encuentran considerados en el presupuesto institucional del año fiscal 2015 de los Gobiernos Regionales, en virtud de lo cual a través del Oficio N° 2056-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto que se requiere para cubrir el pago de las pensiones referidas en el considerando precedente, en diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, asciende a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 384 791,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 384 791,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 8 384 791,00) a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	8 384 791,00
	=====

TOTAL EGRESOS	8 384 791,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Obligaciones Sociales	8 384 791,00
	=====

TOTAL EGRESOS	8 384 791,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-9

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
Nº 370-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene por objeto establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, en el marco de la aplicación de la política para facilitar el acceso universal a la salud y ante los pedidos efectuados al Ministerio de Salud por los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Piura, Puno, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dicho Ministerio, mediante los Oficios N°s. 1136, 1222, 1135, 1158, 1157, 1221, 1229, 1022 y 1098-2015-OGPP-OP/MINSA, solicita recursos para ser destinados al financiamiento de la planilla de remuneraciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, el cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; para cubrir el déficit de Contrataciones bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS); para la ampliación de la cobertura y mejora de los servicios de salud, gastos de combustibles, alimentos para personas, adquisición de medicamentos, mantenimiento de equipos y gastos de instalación de los profesionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS);

Que, mediante los Oficios N°s. 3369 y 3117-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud manifiesta que los requerimientos mencionados en el considerando precedente, han sido debidamente evaluados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto requerido por los pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Piura y Puno, para cubrir la planilla de remuneraciones en aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, asciende a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS Siete Y 00/100 SOLES (S/ 20 917 507,00); asimismo, para cubrir el déficit de contrataciones del personal CAS para los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Piura y de la Provincia Constitucional del Callao, se requiere la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 6 541 087,00);

Que, de la revisión y priorización de las solicitudes recibidas, se determina el monto de VEINTISEÍS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEÍS Y 00/100 SOLES (S/ 26 710 916,00), requeridos por los pliegos de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Ica, Moquegua, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de atender la ampliación de la cobertura y mejora de los servicios de salud, gastos de combustibles, alimentos para personas, adquisición de medicamentos, gastos de instalación de profesionales del SERUMS y mantenimiento de equipamiento médico;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que resulta

necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 54 169 510,00) a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Piura, Puno, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para ser destinados a atender los conceptos detallados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 54 169 510,00) a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Piura, Puno, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de atender los gastos que demanden las acciones descriptas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	54 169 510,00
TOTAL EGRESOS	54 169 510,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	20 917 507,00
2.3. Bienes y Servicios	33 252 003,00
TOTAL EGRESOS	54 169 510,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los Gobiernos Regionales, a nivel de pliegos y unidades ejecutoras se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la



Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-10

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO Nº 371-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho Impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquél; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detallá las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de

conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2015 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325562-11

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 381-2015-EF/41

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 346-2015-EF/41.02 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de fecha 5 de

diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 380-2015-EF/41, de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al año fiscal 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas", modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 357-2013-EF/41, 111-2015-EF/41 y 378-2015-EF/41;

Que, la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41, señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que contiene la programación de actividades de los distintos órganos del Ministerio de Economía y Finanzas a ser ejecutadas en un periodo anual, orientado hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales; contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas del PEI y permite la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con criterios de eficiencia, calidad de gasto y transparencia;

Que, el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala entre las funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la de formular y evaluar el Plan Operativo Institucional;

Que, el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2016 ha sido elaborado con la participación de los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, y articulado con los objetivos y actividades estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2012 – 2016, y con el presupuesto asignado a los órganos y unidades ejecutoras, a través de las metas presupuestales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del POI 2016

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación del POI 2016

El Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la presente resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1325104-1

Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, a aplicarse durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2015-EF/52

Lima, 18 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de garantizar la adecuada distribución de los recursos públicos, por concepto de Gasto de Personal

y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales (Pensiones), a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha propuesto la aprobación del Cronograma de Pagos para la atención oportuna de dichos conceptos durante el proceso de ejecución presupuestal y financiera del Año Fiscal 2016, incluyéndose como parte del mismo a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, de acuerdo con la información remitida por dicho organismo mediante el Oficio N° 604-2015-GG/ONP;

Que, asimismo es necesario incluir en el citado Cronograma los pagos que por los indicados conceptos se realizan, además de Recursos Ordinarios, con cargo a otras fuentes de financiamiento que se centralizan y administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), para cuyo efecto el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora es responsable de la adopción de las medidas administrativas que resulten necesarias para contar con el respectivo financiamiento que garantice su adecuado y oportuno cumplimiento;

Que, la aprobación del mencionado Cronograma de Pagos contribuirá a una mayor efectividad en el cumplimiento de este tipo de obligaciones del Estado, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como a una mejor atención en este aspecto a los trabajadores y pensionistas del Sector Público;

De conformidad con los incisos a) y c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, a aplicarse durante el Año Fiscal 2016, el mismo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial conforme al detalle contenido en los siguientes anexos:

Anexo N° 01 : Cronograma de Pagos Anual Mensualizado de Remuneraciones - Año Fiscal 2016, a cargo de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Anexo N° 02 : Cronograma de Pagos Anual Mensualizado de Pensiones (Decreto Ley N° 20530) - Año Fiscal 2016, a cargo de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Anexo N° 03 : Cronograma de Pagos Anual Mensualizado de Pensiones (Decreto Ley N° 19990) - Año Fiscal 2016, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El Cronograma del Anexo N° 01 incluye los pagos de carácter periódico y no remunerativo tales como: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), Estipendio por Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) y Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (SERUMS), Propinas para practicantes, animadoras, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales, entre otros de similar naturaleza.

Las obligaciones relacionadas con la Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se atienden conforme a los Anexos del referido Cronograma, en los meses que corresponda.

Artículo 2.- El Cronograma Anual Mensualizado señalado en el artículo precedente es aplicable al pago de las obligaciones que por concepto de Remuneraciones y/o Pensiones se realiza con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como a otras fuentes de financiamiento que se centralizan y administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).



para cuyo efecto el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias para contar con el financiamiento que garantice su adecuado y oportuno cumplimiento, así como para el correspondiente registro en el SIAF-SP, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La atención de otras obligaciones relacionadas con los conceptos de pago Remuneraciones

y/o Pensiones, tales como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificaciones (Régimen Laboral 728), Indemnizaciones o similares, se efectúa en las fechas u oportunidad que señala la legislación aplicable.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO DE REMUNERACIONES - AÑO FISCAL 2016

A CARGO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

SECTORES * y/o PLIEGOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Presidencia del Consejo de Ministros	Miércoles 20	Miércoles 17	Jueves 17	Miércoles 20	Miércoles 18	Viernes 17	Lunes 18	Jueves 18	Lunes 19	Miércoles 19	Viernes 18	Lunes 19
Poder Judicial												
Justicia												
Relaciones Exteriores												
Economía y Finanzas												
Universidades Públicas												
Agricultura												
Contraloría General de la República												
Defensoría del Pueblo												
Consejo Nacional de la Magistratura												
Ministerio Público												
Tribunal Constitucional												
Defensa												
Congreso de la República												
Jurado Nacional de Elecciones												
Oficina Nacional de Procesos Electorales.												
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil												
Transportes y Comunicaciones												
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura												
Educación : UGEL 01, 03 y 07	Jueves 21	Jueves 18	Viernes 18	Jueves 21	Jueves 19	Lunes 20	Martes 19	Viernes 19	Martes 20	Jueves 20	Lunes 21	Martes 20
Cultura	Viernes 22	Viernes 19	Lunes 21	Viernes 22	Viernes 20	Martes 21	Miércoles 20	Lunes 22	Miércoles 21	Viernes 21	Martes 22	Martes 20
Educación : excepto UGEL 01, 03 y 07												
Gobiernos Regionales : Unidades Ejecutoras de Educación												
Ambiental	Lunes 25	Lunes 22	Martes 22	Lunes 25	Lunes 23	Miércoles 22	Jueves 21	Martes 23	Jueves 22	Lunes 24	Miércoles 23	Miércoles 21
Salud												
Trabajo y Promoción del Empleo												
Energía y Minas												
Comercio Exterior y Turismo												
Vivienda, Construcción y Saneamiento												
Producción												
Mujer y Poblaciones Vulnerables												
Desarrollo e Inclusión Social												
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura												
Interior	Martes 26	Martes 23	Miércoles 23	Martes 26	Martes 24	Jueves 23	Viernes 22	Miércoles 24	Viernes 23	Martes 25	Jueves 24	Jueves 22
Fuero Militar Policial												

(*) En las fechas que se indican también se atiende pagos de carácter no remunerativo y de pago periódico: CAS, SERUMS, Estipendio por Secigra, Propinas para practicantes, animadoras, alfabetizadoras y alumnos de Escuelas Militares y Policiales

ANEXO N° 2

CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO DE PENSIONES (DECRETO LEY N° 20530) - AÑO FISCAL 2016

A CARGO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

SECTORES y/o PLIEGOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	DICIEMBRE
Presidencia del Consejo de Ministros	Miércoles 13	Miércoles 10	Jueves 10	Miércoles 13	Miércoles 11	Viernes 10	Lunes 11	Jueves 11	Lunes 12	Miércoles 12	Lunes 12
Poder Judicial											
Justicia											
Relaciones Exteriores											
Economía y Finanzas											
Universidades Publicas											
Contraloría General de la República											
Defensoría del Pueblo											
Consejo Nacional de la Magistratura											
Ministerio Público											
Tribunal Constitucional											
Congreso de la República											
Jurado Nacional de Elecciones											
Oficina Nacional de Procesos Electorales											
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil											
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura											
Educación : UGEL 01, 03 y 07	Jueves 14	Jueves 11	Viernes 11	Jueves 14	Jueves 12	Lunes 13	Martes 12	Viernes 12	Martes 13	Jueves 13	Martes 13
Cultura	Viernes 15	Viernes 12	Lunes 14	Viernes 15	Viernes 13	Martes 14	Miércoles 13	Lunes 15	Miércoles 14	Viernes 14	Miércoles 14
Educación : excepto UGEL 01, 03 y 07											
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación											
Ambiental	Lunes 18	Lunes 15	Martes 15	Lunes 18	Lunes 16	Miércoles 15	Jueves 14	Martes 16	Jueves 15	Lunes 17	Jueves 15
Salud											
Trabajo y Promoción del Empleo											
Agricultura											
Energía y Minas											
Defensa											
Comercio Exterior y Turismo											
Transportes y Comunicaciones											
Vivienda, Construcción y Saneamiento											
Producción											
Mujer y Poblaciones Vulnerables											
Desarrollo e Inclusión Social											
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y Agricultura											
Interior	Martes 19	Martes 16	Miércoles 16	Martes 19	Martes 17	Jueves 16	Viernes 15	Miércoles 17	Viernes 16	Martes 18	Viernes 16



ANEXO N° 3

CRONOGRAMA DE PAGOS ANUAL MENSUALIZADO DE PENSIONES (DECRETO LEY N° 19990) - AÑO FISCAL 2016
A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

INICIO: 4° DÍA UTIL DE CADA MES

MES / AÑO	DISTRIBUCION POR LETRAS / DIAS			
	A-C	D-L	M-Q	R-Z
Enero	viernes 08	lunes 11	martes 12	miércoles 13
Febrero	jueves 04	viernes 05	lunes 08	martes 09
Marzo	viernes 04	lunes 07	martes 08	miércoles 09
Abrial	miércoles 06	jueves 07	viernes 08	lunes 11
Mayo	jueves 05	viernes 06	lunes 09	martes 10
Junio	lunes 06	martes 07	miércoles 08	jueves 09
Julio	miércoles 06	jueves 07	viernes 08	lunes 11
Agosto	jueves 04	viernes 05	lunes 08	martes 09
Septiembre	martes 06	miércoles 07	jueves 08	viernes 09
Octubre	jueves 06	viernes 07	lunes 10	martes 11
Noviembre	lunes 07	martes 08	miércoles 09	jueves 10
Diciembre	martes 06	miércoles 07	viernes 09	lunes 12

Para el mes de enero de 2016 se considera la fecha de inicio a partir del 5°día útil.

1325110-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, sobre maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 024-2015-EF/15.01**

Lima, 17 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de diciembre de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
192	435	401	2 346

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1325024-1

ENERGIA Y MINAS**Modifican las RR.MM. N°s. 530 y 544-2015-MEM/DM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 554-2015-MEM/DM**

Lima, 18 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 530-2015-MEM/DM, de fecha 01 de diciembre de 2015, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos por la suma de S/. 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles), en el Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, de los saldos de balance registrados al cierre del año fiscal 2014 por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural (DGER), destinados a dar continuidad a los proyectos de remediación de los pasivos ambientales en las diferentes regiones del País, encargados a la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C, según Resoluciones Ministeriales N° 482-2012-MEM/DM de 30 de octubre de 2012 y N° 094-2013-MEM/DM de 12 de marzo de 2013;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución Ministerial, se ha considerado la Genérica del Gasto 2.5 Otros Gastos en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, debiendo considerarse la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y transferencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 544-2015-MEM/DM, de fecha 14 de diciembre de 2015, se autorizó la Transferencia de Recursos por la suma de S/. 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinados a dar continuidad a los distintos proyectos de remediación de los pasivos ambientales en las diferentes regiones del País, encargados a la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C, según Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, en el artículo único de la indicada Resolución Ministerial, se ha considerado la Específica del Gasto 2.5.2 2.1 99 a Otras Organizaciones en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, debiendo considerarse la Específica del Gasto 2.4.2 3.1 4 a Otras Entidades Públicas;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas mediante Informe N° 041-2015-MEM-OGP/PRES;

Con la opinión favorable del Director de la Oficina de Presupuesto y el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 530-2015-MEM/DM, en lo que respecta a la Genérica del Gasto dice: 2.5 Otros Gastos; debe decir: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 2.- Modificar el artículo único de la Resolución Ministerial N° 544-2015-MEM/DM, en lo que respecta a la específica de Gasto dice: 2.5.2 2.1 99 A otras Organizaciones; debe decir: 2.4. 2 3.1 4 a Otras Entidades Públicas.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1325121-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2015-MIMP

Lima, 18 de diciembre de 2015

Vistos, los Memorándum 694-2015-MIMP/OGPP, N° 542-2015-MIMP/OGPP, N° 422-2015-MIMP/OGPP, N° 177-2015-MIMP/OGPP y N° 118-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N° 003-2015-MIMP/OGPP/OMI-SPGN-JMCHF, N° 040-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, N° 032-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, N° 019-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF y N° 012-2015- MIMP/OGPP/OMI-JMCHF de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad, instrumento técnico normativo de obligatorio cumplimiento por los administrados y la Administración;

siendo que para el caso de las entidades del Gobierno Central es aprobado por Decreto Supremo, conforme lo señala el artículo 38 de la referida Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, en beneficio de la ciudadanía y para una mejor aplicación por parte de las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través de los Informes N° 003-2015-MIMP/OGPP/OMI-SPGN-JMCHF, N° 040-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, N° 032-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, N° 019-2015-MIMP/OGPP/OMI-JMCHF y N° 012-2015- MIMP/OGPP/OMI-JMCHF, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP y la actualización de su estructura orgánica efectuada mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP y Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, la modificación, actualización y derogación de la base legal referida en los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad; así como la actualización y modificación de los formularios de trámite; luego de revisar y evaluar la documentación presentada por los órganos del MIMP, ha propuesto la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, modificación que no implica la creación de nuevos procedimientos ni el incremento de los derechos de tramitación o requisitos;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario emitir el acto por el que se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP; así como disponer la actualización del Sistema de Trámite Documentario, acorde con las modificaciones efectuadas;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMP

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, conforme al Anexo y Formularios que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Actualización del Sistema de Trámite Documentario

Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración, proceda a la actualización del Sistema de Trámite Documentario, de conformidad con lo aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, su Anexo y Formularios adjuntos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) así como, en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

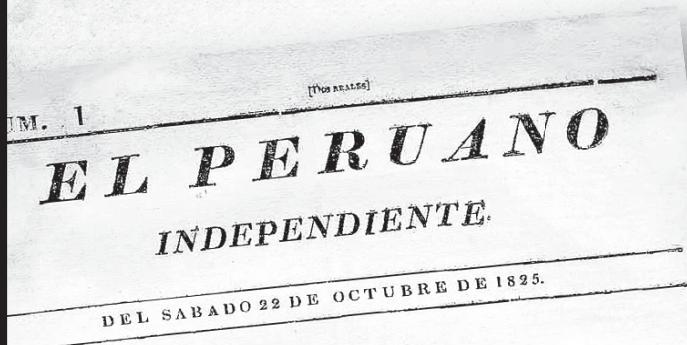
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1325406-1



MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA MUSEO gráfico DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015 de fibras, tejidos, textiles, maíz amarillo duro, seguridad de los juguetes, unidades de albañilería, cementos, irradiación de alimentos, café verde y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 006-2015-INACAL/DN**

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización Nº 002-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407 y por el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Textiles y confecciones; b) Envase y embalaje; c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños; d) Especias, condimentos y hierbas aromáticas; e) Explosivos y accesorios de voladura; f) Cereales, leguminosas y productos derivados y g) Balance hídrico de descarga sanitaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP 231.012:1967 (revisada el 2015) FIBRAS. Método de ensayo para determinar el Índice Micronaire

NTP 231.009:1967 (revisada el 2015)	(madurez finura) de las fibras de algodón. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.012:1967 (Revisada el 2010)
NTP 231.032:1970 (revisada el 2015)	FIBRAS. Muestreo de las fibras de algodón para su ensayo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.009:1967 (Revisada el 2010)
NTP 231.045:1970 (revisada el 2015)	TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.032:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.034:1970 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex al termofijado y del plisado en seco. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.045:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.043:1970 (revisada el 2015)	SOLIDEXES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidex al blanqueo con hipoclorito. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.034:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.047:1970 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex a los óxidos de nitrógeno en la atmósfera. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.047:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.055:1974 (revisada el 2015)	SOLIDEXES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidex al ozono en la atmósfera. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.055:1974 (Revisada el 2010)
NTP 231.099:1980 (revisada el 2015)	TELAS. Determinación de la recuperación a las arrugas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.099:1980 (Revisada el 2010)
NTP 231.100:1980 (revisada el 2015)	MATERIALES TEXTILES. Determinación de la humedad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.100:1980 (Revisada el 2010)
NTP 231.108:1981 (revisada el 2015)	HILADOS. Ensayo de resistencia a la rotura. Método de la madera. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.108:1981 (Revisada el 2010)
NTP 231.107:1981 (revisada el 2015)	TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente, evaluación de quebradas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.107:1981 (Revisada el 2010)
NTP 231.103:1981 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex a los disolventes orgánicos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.103:1981 (Revisada el 2010)
NTP 231.104:1981 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex al agua de mar. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.104:1981 (Revisada el 2010)
NTP 231.112:1982 (revisada el 2015)	TEJIDOS. Determinación del ondulado de los hilos de un tejido. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.112:1982 (Revisada el 2010)
NTP 231.148:1982 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex del color al mercerizado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.148:1982 (Revisada el 2010)
NTP 231.149:1982 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solidex de los colores de los materiales textiles. Solidex del color al azufrado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.149:1982 (Revisada el 2010)
NTP 231.151:1982 (revisada el 2015)	SOLIDEXES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidex del color al blanqueo con peróxidos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.151:1982 (Revisada el 2010)
NTP 231.152:1982 (revisada el 2015)	SOLIDEXES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidex al blanqueo por clorito sódico. Ensayo débil. 1 ^a Edición



NTP 231.154:1982 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 231.152:1982 (Revisada el 2010) SOLIDECES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo por clorito sódico. Ensayo fuerte. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.154:1982 (Revisada el 2010)	Métodos de ensayo inspección y recepción. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 243.023:1985 (Revisada el 2010)
NTP 231.158:1982 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descurado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.158:1982 (Revisada el 2010)	FILAMENTOS DE POLIESTER. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.243:1985 (Revisada el 2010)
NTP 231.139:1983 (revisada el 2015)	TEJIDOS. Ensayo de resistencia al rasgado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.139:1983 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensioactivos. Método de determinación del poder humectante. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.199:1985 (revisada el 2010)
NTP 231.135:1983 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los ácidos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.135:1983 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños neutros. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.200:1985 (Revisada el 2010)
NTP 231.137:1983 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los álcalis. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.137:1983 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensioactivos. Método de determinación del poder espumígeno. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.207:1985 (Revisada el 2010)
NTP 231.161:1983 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al vaporizado a presión atmosférica. 1 ^a Edición. Reemplaza a la NTP 231.161:1983 (Revisada el 2010)	FIBRA DE POLIESTER CORTADA. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.244:1985 (Revisada el 2010)
NTP 231.163:1983 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al formaldehído. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.163:1983 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrografo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.013:1967 (Revisada el 2010)
NTP 231.179:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Hilados sencillo de algodón. Características y requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.179:1984 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.020:1968 (Revisada el 2010)
NTP 231.171:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la intemperie. Exposición al aire libre. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.171:1984 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.024:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.176:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Detección y evaluación de la fotocromía. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.176:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al plisado con vapor. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.044:1970 (Revisada el 2010)
NTP 231.165:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción del clorato ácido. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.165:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al batanado ácido. Ensayo fuerte. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.147:1982 (Revisada el 2010)
NTP 231.168:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descurado sin presión. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.168:1984 (Revisada el 2010)	SEGURIDAD DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO. Parte 4: Rotulado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 324.001-4:2008
NTP 231.174:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción de disolventes orgánicos con frotamiento. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.174:1984 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de impacto vertical por caída libre. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.139:1990 (revisada el 2010)
NTP 231.175:1984 (revisada el 2015)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la gota de agua. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.175:1984 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de polietileno. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.037:1976 (revisada el 2010)
NTP 231.201:1985 (revisada el 2015)	MEZCLAS BINARIAS DE FIBRAS. Análisis químico cuantitativo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.201:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la adhesión del recubrimiento de hojas, películas, láminas y laminados. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.028:2009
NTP 231.209:1985 (revisada el 2015)	AUXILIARES TEXTILES. Método de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños de aguas duras y de otros electrolitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.209:1985 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de poli-cloruro de vinilo plástificado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.038:1991 (revisada el 2010)
NTP 243.022:1985 (revisada el 2015)	CALCETINES. Calcetines de lana. Rotulado, envase y embalaje. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 243.022:1985 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de celofán. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.039:1976 (revisada el 2010)
NTP 243.023:1985 (revisada el 2015)	CALCETINES. Calcetines de lana.	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de papel crepé. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.040:1976 (revisada el 2010)
		CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de celofán. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.041:1976 (revisada el 2010)

NTP 205.014:1998 (revisada el 2015)	aislante a base de poli-cloruro de vinilo no plastificado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.041:1976 (revisada el 2010) LEGUMBRES SECAS. Definiciones. 3 ^a Edición Reemplaza a la NTP 205.014:1998	NTP 410.001:2010 (revisada el 2015) BALANCE HÍDRICO DE DESCARGA SANITARIA. Determinación del factor de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 410.001:2010
NTP 311.206:1980 (revisada el 2015)	ENVASES DE PVC. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.206:1980 (revisada el 2010)	NTP 209.131:1979 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en ácido clorhídrico (1+9). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.131:1979 (revisada el 2010)
NTP 231.225:1985 (revisada el 2015)	YUTE. Especificación para el embalaje en fardos de productos de yute. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.225:1985 (revisada el 2010)	NTP 209.133:1979 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Comino. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.133:1979 (revisada el 2010)
NTP 231.226:1985 (revisada el 2015)	YUTE. Especificación para el embalaje en rollos de productos de yute. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.226:1985 (revisada el 2010)	NTP 209.182:1981 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del extracto etéreo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.182:1981 (revisada el 2010)
NTP 231.276:1992 (revisada el 2015)	ENVASES Y EMBALAJE. Sacos de yute para cebollas. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.276:1992 (revisada el 2010)	NTP 209.183:1981 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Canela. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.183:1981 (revisada el 2010)
NTP 231.277:1992 (revisada el 2015)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para ajos. Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.277:1992 (revisada el 2010)	NTP 209.185:1981 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de extracto alcohólico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.185:1981 (revisada el 2010)
NTP 311.203:1980 (revisada el 2015)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia a la filtración. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.203:1980 (revisada el 2010)	NTP 209.189:1982 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Vainilla. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.189:1982 (revisada el 2010)
NTP 311.219:2008 (revisada el 2015)	ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de las dimensiones y espesores. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.219:2008	NTP 209.199:1982 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Cúrcuma (pailillo). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.199:1982 (revisada el 2010)
NTP 311.220:1982 (revisada el 2015)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad relativa. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.220:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.220:1984 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Jengibre (kión). Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.220:1984 (revisada el 2010)
NTP 311.221:1982 (revisada el 2015)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.221:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.242:1986 (revisada el 2015) LAUREL (HOJAS). Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.242:1986 (revisada el 2010)
NTP 311.222:1982 (revisada el 2015)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la estabilidad dimensional en termoplásticos no rígidos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.222:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.243:1986 (revisada el 2015) BOLSAS FILTRANTEs. Determinación del contenido de aceite volátil. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.243:1986 (revisada el 2010)
NTP 311.261:1982 (revisada el 2015)	PLÁSTICOS. Determinación de la flexibilidad en películas, láminas y laminados. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.261:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.251:1988 (revisada el 2015) TÉ. Preparación de muestra molida de contenido conocido de materia seca. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.251:1988 (revisada el 2010)
NTP 311.244-1:2004 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la altura libre interna. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.244-1:2004	NTP 209.252:1989 (revisada el 2015) TÉ. Muestreo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.252:1989 (revisada el 2010)
NTP 311.244-2:2004 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para la determinación de la fuerza. Prueba de Esposo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.244-2:2004	NTP 209.253:1988 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza preparada. Métodos de ensayo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.253:1988 (revisada el 2010)
NTP 311.244-6:2004 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la caída libre. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.244-6:2004	NTP 209.254:1989 (revisada el 2015) TÉ NEGRO. Vocabulario. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 209.254:1989 (revisada el 2010)
NTP 311.244-7:2004 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la chispa de la mecha de seguridad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.244-7:2004	NTP-ISO 927:2009 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de materia extraña. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 927:2009
NTP 311.354-4:2007 (revisada el 2015)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el tiempo de retardo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.354-4:2007	NTP-ISO 928:2009 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas totales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 928:2009
		NTP-ISO 930:2009 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas insolubles en ácido. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 930:2009
		NTP-ISO 939:2007 (revisada el 2015) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del contenido de humedad. Método de arrastre. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 939:2007



NTP-ISO 948:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Muestreo. 1 ^a Edición
	Reemplaza a la NTP-ISO 948:2007
NTP-ISO 1208:2009 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de impurezas. 1a Edición
	Reemplaza a la NTP-ISO 1208:2009
NTP-ISO 2825:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Preparación de muestra molido para análisis. 1 ^a Edición
	Reemplaza a la NTP-ISO 2825:2007
NTP-ISO 6571:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de aceite volátil. 1 ^a Edición
	Reemplaza a la NTP-ISO 6571:2007

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 231.012:1967 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el Índice Micronaire (madurez finura) de las fibras de algodón. 1 ^a Edición
NTP 231.009:1967 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Muestreo de las fibras de algodón para su ensayo. 1 ^a Edición
NTP 231.032:1970 (Revisada el 2010)	TEJIDOS. Ensayos de tracción. 1 ^a Edición
NTP 231.045:1970 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al termofijado y plisado en seco. 1 ^a Edición
NTP 231.034:1970 (Revisada el 2010)	SOLIDECESES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo con hipoclorito. 1 ^a Edición
NTP 231.043:1970 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al planchado. 1 ^a Edición
NTP 231.047:1970 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a los óxidos de nitrógeno en la atmósfera. 1 ^a Edición
NTP 231.055:1974 (Revisada el 2010)	SOLIDECESES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al ozono en la atmósfera. 1 ^a Edición
NTP 231.099:1980 (Revisada el 2010)	TELAS. Determinación de la recuperación a las arrugas. 1 ^a Edición
NTP 231.100:1980 (Revisada el 2010)	MATERIALES TEXTILES. Determinación de la humedad. 1 ^a Edición
NTP 231.108:1981 (Revisada el 2010)	HILADOS. Ensayo de resistencia a la rotura. Método de la madeja. 1 ^a Edición
NTP 231.107:1981 (Revisada el 2010)	TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente, evaluación de quiebres. 1 ^a Edición
NTP 231.103:1981 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a los disolventes orgánicos. 1 ^a Edición
NTP 231.104:1981 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al agua de mar. 1 ^a Edición
NTP 231.112:1982 (Revisada el 2010)	TEJIDOS. Determinación del ondulado de los hilos de un tejido. 1 ^a Edición
NTP 231.148:1982 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al mercerizado. 1 ^a Edición
NTP 231.149:1982 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al azufrado. 1 ^a Edición
NTP 231.151:1982 (Revisada el 2010)	SOLIDECESES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez del color al blanqueo con peróxidos. 1 ^a Edición
NTP 231.152:1982 (Revisada el 2010)	SOLIDECESES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo por clorito sódico. Ensayo débil. 1 ^a Edición
NTP 231.154:1982 (Revisada el 2010)	SOLIDECESES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al blanqueo por clorito sódico. Ensayo fuerte. 1 ^a Edición
NTP 231.158:1982 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descolorido. 1 ^a Edición
NTP 231.139:1983 (Revisada el 2010)	TEJIDOS. Ensayo de resistencia al rasgado. 1 ^a Edición

NTP 231.135:1983 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los ácidos. 1 ^a Edición
NTP 231.137:1983 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a los alcalis. 1 ^a Edición
NTP 231.161:1983 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al vaporizado a presión atmosférica. 1 ^a Edición
NTP 231.163:1983 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al formaldehído. 1 ^a Edición
NTP 231.179:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Hilados singulo de algodón. Características y requisitos. 1 ^a Edición
NTP 231.171:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la intemperie. Exposición al aire libre. 1 ^a Edición
NTP 231.176:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Detección y evaluación de la fotocromía. 1 ^a Edición
NTP 231.165:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción del clorado ácido. 1 ^a Edición
NTP 231.168:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al descolorido sin presión. 1 ^a Edición
NTP 231.174:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción de los disolventes orgánicos con frotamiento. 1 ^a Edición
NTP 231.175:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la gota de agua. 1 ^a Edición
NTP 231.201:1985 (Revisada el 2010)	MEZCLAS BINARIAS DE FIBRAS. Análisis químico cuantitativo. 1 ^a Edición
NTP 231.209:1985 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Método de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños de aguas duras y de otros electrolitos. 1 ^a Edición
NTP 243.022:1985 (Revisada el 2010)	CALCETINES. Calcetines de lana. Rotulado, envase y embalaje. 1 ^a Edición
NTP 243.023:1985 (Revisada el 2010)	CALCETINES. Calcetines de lana. Métodos de ensayo Inspección y recepción. 1 ^a Edición
NTP 231.243:1985 (Revisada el 2010)	FILAMENTOS DE POLIESTER. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 231.199:1985 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder humectante. 1 ^a Edición
NTP 231.200:1985 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños neutros. 1 ^a Edición
NTP 231.207:1985 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Agentes tensoactivos. Método de determinación del poder espumígeno. 1 ^a Edición
NTP 231.244:1985 (Revisada el 2010)	FIBRA DE POLIESTER CORTADA. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 231.013:1967 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras de algodón por medio del fibrografo. 1 ^a Edición
NTP 231.020:1968 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la materia vegetal e impurezas insolubles en álcali en la lana lavada. 1 ^a Edición
NTP 231.024:1970 (Revisada el 2010)	FIBRAS. Método de ensayo para determinar el contenido de impurezas en el algodón por medio del analizador Shirley. 1 ^a Edición
NTP 231.044:1970 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al plisado con vapor. 1 ^a Edición
NTP 231.147:1982 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al batanado ácido. Ensayo fuerte. 1 ^a Edición
NTP 324.001-4:2008	SEGURIDAD DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO. Parte 4: Rotulado. 1 ^a Edición
NTP 399.139:1990 (revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de

NTP 399.037:1976 (revisada el 2010)	impacto vertical por caída libre. 1 ^a Edición	NTP 209.183:1981 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Canela. 1 ^a Edición
CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de polietileno. 1 ^a Edición	NTP 209.185:1981 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de extracto alcohólico. 1 ^a Edición	
NTP 399.028:2009	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la adhesión del recubrimiento de hojas, películas, láminas y laminados. 1 ^a Edición	NTP 209.189:1982 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Vainilla. 1 ^a Edición
NTP 399.038:1991 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de poli-cloruro de vinilo plastificado. 1 ^a Edición	NTP 209.199:1982 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Cúrcuma (palillo). 1 ^a Edición
NTP 399.039:1976 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de celofán. 1 ^a Edición	NTP 209.220:1984 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Jengibre (kión). Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 399.040:1976 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de papel crepé. 1 ^a Edición	NTP 209.242:1986 (revisada el 2010)	LAUREL (HOJAS). Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 399.041:1976 (revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aislante a base de poli-cloruro de vinilo no plastificado. 1 ^a Edición	NTP 209.243:1986 (revisada el 2010)	BOLSAS FILTRANTES. Determinación del contenido de aceite volátil. 1 ^a Edición
NTP 205.014:1998	LEGUMBRES SECAS. Definiciones. 3 ^a Edición	NTP 209.251:1988 (revisada el 2010)	TÉ. Preparación de muestra molido de contenido conocido de materia seca. 1 ^a Edición
NTP 311.206:1980 (revisada el 2010)	ENVASES DE PVC. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión. 1 ^a Edición	NTP 209.252:1989 (revisada el 2010)	TÉ. Muestreo. 1 ^a Edición
NTP 231.225:1985 (revisada el 2010)	YUTE. Especificación para el embalaje en fardos de productos de yute. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP 209.253:1988 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza preparada. Métodos de ensayo. 1 ^a Edición
NTP 231.226:1985 (revisada el 2010)	YUTE. Especificación para el embalaje en rollos de productos de yute. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP 209.254:1989 (revisada el 2010)	TÉ NEGRO. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 231.276:1992 (revisada el 2010)	ENVASES Y EMBALAJE. Sacos de yute para cebollas. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP-ISO 927:2009	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de materia extraña. 1 ^a Edición
NTP 231.277:1992 (revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para ajos. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP-ISO 928:2009	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas totales. 1 ^a Edición
NTP 311.203:1980 (revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia a la filtración. 1 ^a Edición	NTP-ISO 930:2009	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas insolubles en ácido. 1 ^a Edición
NTP 311.219:2008	ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de las dimensiones y espesor. 2 ^a Edición	NTP-ISO 939:2007	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del contenido de humedad. Método de arrastre. 1 ^a Edición
NTP 311.220:1982 (revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad relativa. 1 ^a Edición	NTP-ISO 948:2007	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Muestreo. 1 ^a Edición
NTP 311.221:1982 (revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad. 1 ^a Edición	NTP-ISO 1208:2009	ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de impurezas. 1 ^a Edición
NTP 311.222:1982 (revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la estabilidad dimensional en termoplásticos no rígidos. 1 ^a Edición	NTP-ISO 2825:2007	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Preparación de muestra molido para análisis. 1 ^a Edición
NTP 311.261:1982 (revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la flexibilidad en películas, láminas y laminados. 1 ^a Edición	NTP-ISO 6571:2007	ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de aceite volátil. 1 ^a Edición
NTP 311.244-1:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la altura libre interna. 1 ^a Edición	Regístrate, comuníquese y plíquese.	
NTP 311.244-2:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para la determinación de la fuerza. Prueba de Esposo. 1 ^a Edición	ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización	
NTP 311.244-6:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la caída libre. 1 ^a Edición	1325033-1	
NTP 311.244-7:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la chispa de la mecha de seguridad. 1 ^a Edición	RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 007-2015-INACAL/DN	
NTP 311.354-4:2007	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Detonador no eléctrico. Método de ensayo para determinar el tiempo de retraso. 1 ^a Edición	Lima, 25 de noviembre de 2015	
NTP 410.001:2010	BALANCE HÍDRICO DE DESCARGA SANITARIA. Determinación del factor de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado. 1 ^a Edición	VISTO: El acta de fecha 25 de noviembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;	
NTP 209.131:1979 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en ácido clorhídrico (1+9). 1 ^a Edición	CONSIDERANDO:	
NTP 209.133:1979 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Comino. 1 ^a Edición	Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;	
NTP 209.182:1981 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del extracto etéreo. 1 ^a Edición	Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial	



del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224 establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, su numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados; b) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños; c) Explosivos y accesorios de voladura; d) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos; e) Plaguicidas de uso agrícola; f) Gestión integral de la MYPE; g) Aditivos alimentarios; h) Tecnología química; i) Confitería; j) Bioseguridad en organismos vivos modificados; k) Sacha inchi y sus derivados; l) Gestión ambiental; m) Productos forestales maderables transformados; n) Ingeniería del software, sistemas de información y gestión de proyectos; o) Conductores eléctricos; p) Transformadores; sustentan la propuesta de aprobación de 39 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 21 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°009-PN-2015/DN de fecha 25 de noviembre de 2015, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 25 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 39 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 21 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 205.063:2015

MAÍZ AMARILLO DURO. Hojuelas de maíz. Requisitos. 1^a Edición

NTP 324.001-2:2015

SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 2: Compuestos químicos orgánicos. Requisitos. 2^a Edición

NTP 324.001-3:2015

SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 3: Migración de elementos contaminantes. 2^a Edición

NTP 311.244-3:2015

Reemplaza a la NTP 324.001-3:2008 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la masa de la carga explosiva. 2^a Edición

NTP 311.244-4:2015

Reemplaza a la NTP 311.244-3:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la resistencia a la humedad relativa. 2^a Edición

NTP 311.244-5:2015

Reemplaza a la NTP 311.244-4:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la resistencia al impacto. 2^a Edición

NTP 311.244-8:2015

Reemplaza a la NTP 311.244-5:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la potencia relativa. Prueba Trauzl. 2^a Edición

NTP 311.252:2015

Reemplaza a la NTP 311.244-8:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Requisitos. 3^a Edición

NTP 311.254-1:2015

Reemplaza a la NTP 311.252:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 2^a Edición

NTP 311.254-2:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-1:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la capacidad de transmisión por contacto. 2^a Edición

NTP 311.254-3:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-2:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la sensibilidad al fuego. 2^a Edición

NTP 311.254-4:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-3:2004 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la transmisión por simpatía. 2^a Edición

NTP 311.254-5:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-4:2005 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción. 2^a Edición

NTP 311.254-6:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-5:2005 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la resistencia al golpe. 2^a Edición

NTP 311.254-7:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-6:2005 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 2^a Edición

NTP 311.254-10:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-7:2005 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordon detonante. Método de ensayo para determinar la masa de la carga explosiva. 2^a Edición

NTP 332.010:2015

Reemplaza a la NTP 311.254-10:2005 ENVASES DE VIDRIO. Dimensiones y medidas sistema internacional (SI). 2^a Edición

NTP 319.246:2015

Reemplaza a la NTP 332.010:1988 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico y formulados. Determinación del contenido de sulfotep. 2^a Edición

NTP 319.050:2015

Reemplaza a la NTP 319.246:2007 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3^a Edición

NTP 319.260:2015

Reemplaza a la NTP 319.050:2010 PLAGUICIDAS. Alfa-Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por

NTP 319.265:2015	cromatografía de gases (CG). 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.260:2009 (revisada el 2014) PLAGUICIDAS. Metomilo Técnico. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 319.265:2009 (revisada el 2014)	NTP 311.244-4:2004	VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la masa de la carga explosiva. 1 ^a Edición
NTP 933.961:2015	GESTIÓN INTEGRAL DE LA MYPE. Modelo de gestión para micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME). 1 ^a Edición	NTP 311.244-5:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la resistencia a la humedad relativa. 1 ^a Edición
NTP 209.716:2015	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Humectantes. Definiciones y clasificación. 1 ^a Edición	NTP 311.244-8:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar la resistencia al impacto. 1 ^a Edición
NTP 214.029:2015	CALIDAD DE AGUA. Determinación de pH en agua. Método electrométrico. 3 ^a Edición	NTP 311.252:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Requisitos. 2 ^a Edición
NTP 208.107:2015	Reemplaza a la NTP 214.029:2012 CONFITERÍA. Goma de mascar. Goma base para elaborar goma de mascar. 1 ^a Edición	NTP 311.254-1:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 1 ^a Edición
NTP 208.108:2015	CONFITERÍA. Goma de mascar. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP 311.254-2:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la transmisión por contacto. 1 ^a Edición
NTP 208.111:2015	CONFITERÍA. Determinación de sulfitos. 1 ^a Edición	NTP 311.254-3:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la sensibilidad al fuego. 1 ^a Edición
NTP 731.005:2015	BIOTECNOLOGÍA. Laboratorios de investigación, desarrollo y análisis de organismos vivos modificados microbiológicos para uso confinado. Niveles de confinamiento, zonas de riesgo instalaciones y requisitos físicos de seguridad. 1 ^a Edición	NTP 311.254-4:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la transmisión por simpatía. 1 ^a Edición
NTP 151.407:2015	SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Harina proteica procesada. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP 311.254-5:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción. 1 ^a Edición
NTP 151.403:2015	SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Bocaditos. Salados y natural. Requisitos. 1 ^a Edición	NTP 311.254-6:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la resistencia al golpe. 1 ^a Edición
NTP-ISO 17088:2015	Especificaciones para plásticos compostables. 1 ^a Edición	NTP 311.254-7:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la velocidad de detonación. 1 ^a Edición
NTP 900.076:2015	ECOEFICIENCIA. Envases y embalajes. Tasa de reciclado. Definición y método de cálculo. 1 ^a Edición	NTP 311.254-10:2005	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la masa de la carga explosiva. 1 ^a Edición
NTP 900.078:2015	ECOEFICIENCIA. Envases y embalajes. Reutilización. Métodos para la evaluación del desempeño del sistema de reutilización. 1 ^a Edición	NTP 332.010:1988 (revisada el 2013)	ENVASES DE VIDRIO. Comprobación de dimensiones. 1 ^a Edición
NTP 260.078:2015	MUEBLES. Muebles escolares. Mesa y silla para sala de lectura. 1 ^a Edición	NTP 319.246:2007 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Determinación del contenido de sulfato. 1 ^a Edición
NTP 260.079:2015	MUEBLES. Mobiliario de oficina. Mesas de trabajo. Dimensiones. 1 ^a Edición	NTP 319.050:2010	PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 2 ^a Edición
NTP-ISO 21504:2015	Dirección y gestión de proyectos, programas y portafolio. Directrices para la dirección y gestión de portafolio. 1 ^a Edición	NTP 319.260:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Alfa-Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases (CG). 1 ^a Edición
NTP-IEC 60811-407:2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 407: Ensayos varios. Medición del incremento de masa en los compuestos de polietileno y polipropileno. 1 ^a Edición	NTP 319.265:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Metomil Técnico. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1 ^a Edición
NTP-IEC 60811-410:2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 410: Ensayos varios. Método de ensayo para la medición de la degradación por oxidación catalítica del cobre de los conductores aislados con poliolefinas. 1 ^a Edición	NTP 214.029:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de pH en agua. Método electrométrico. 2 ^a Edición
NTP-IEC 60076-2:2015	Transformadores de potencia. Parte 2: Calentamiento de transformadores inmersos en líquido. 1 ^a Edición		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 324.001-2:2010	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 2: Compuestos químicos orgánicos. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 324.001-3:2008	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 3: Migración de ciertos elementos. 1 ^a Edición
NTP 311.244-3:2004	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1325033-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 008-2015-INACAL/DN**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 003-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruana, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Unidades de albañilería; b) Cementos, cales y yesos; y c) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

- NTP 399.630:2010 (revisada el 2015) UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Mediciones de contracción por secado en morteros de albañilería. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 399.630:2010
- NTP 399.633:2010 (revisada el 2015) UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Terminología. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 399.633:2010
- NTP 399.636:2010 (revisada el 2015) UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación para ladrillos de concreto para fachadas. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 399.636:2010
- NTP 399.635:2010 (revisada el 2015) UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Práctica para el refrentado de unidades de concreto para albañilería, unidades afines y prismas de albañilería para ensayos de compresión. 1^a Edición

NTP 399.634:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción indirecta de las unidades de albañilería. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.634:2010
NTP 399.632:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Aditivos para morteros de albañilería. 1 ^a Edición
NTP 399.631:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para la tasa de absorción del agua de morteros de albañilería. 1 ^a Edición
NTP 334.160:2005 (revisada el 2015)	CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 334.160:2005
NTP 334.089:2010 (revisada el 2015)	CEMENTOS. Aditivos incorporadores de aire en pastas, morteros y hormigón (concreto). Especificaciones. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 334.089:2010
NTP 399.019:2004 (revisada el 2015)	CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A PRESIÓN FABRICADOS POR INYECCIÓN. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.019:2004
NTP 399.034:2007 (revisada el 2015)	VÁLVULAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. 4 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.034:2007
NTP 399.089:2006 (revisada el 2015)	ACOPLE (NIPPLE CON PESTAÑA Y TUERCA-UNIÓN) DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA FABRICADO POR INYECCIÓN. 3 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.089:2006
NTP 399.090:2002 (revisada el 2015)	CEMENTO DISOLVENTE PARA TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U). 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.090:2002
NTP 399.161:1999 (revisada el 2015)	RECOMENDACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.161:1999
NTP 399.005:2002 (revisada el 2015)	TUBOS DE PLÁSTICO. Muestreo e inspección de tubos de material plástico. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.005:2002

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 399.630:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Mediciones de contracción por secado en morteros de albañilería. 1^a Edición
- NTP 399.633:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Terminología. 1^a Edición
- NTP 399.636:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Especificación para ladrillos de concreto para fachadas. 1^a Edición
- NTP 399.635:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Práctica para el refrentado de unidades de concreto para albañilería, unidades afines y prismas de albañilería para ensayos de compresión. 1^a Edición
- NTP 399.634:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tracción indirecta de las unidades de albañilería. 1^a Edición
- NTP 399.632:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Aditivos para morteros de albañilería. 1^a Edición
- NTP 399.631:2010 UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para la tasa de absorción del agua de morteros de albañilería. 1^a Edición
- NTP 334.160:2005 CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de

NTP 334.089:2010	revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 399.019:2004	CEMENTOS. Aditivos incorporadores de aire en pastas, morteros y hormigón (concreto). Especificaciones. 2 ^a Edición
NTP 399.034:2007	CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A PRESIÓN FABRICADOS POR INYECCIÓN. 1 ^a Edición
NTP 399.089:2006	VÁLVULAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. 4 ^a Edición
NTP 399.090:2002	Acople (niple con pestaña y tuerca-unión) de material termolástico para conexión domiciliaria de agua fabricado por inyección. 3 ^a Edición
NTP 399.161:1999	CEMENTO DISOLVENTE PARA TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U). 2 ^a Edición
NTP 399.005:2002	RECOMENDACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA DRENAGE Y ALCANTARILLADO. 1 ^a Edición
	TUBOS DE PLASTICO. Muestreo e inspección de tubos de material plástico. 2 ^a Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1325033-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2015-INACAL/DN**

Lima, 2 de diciembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 004-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5)

años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Alimentos irradiados; b) Café; c) Carne y productos cárnicos y d) Evaluación de la conformidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP 209.500:2001 (revisada el 2015)	IRRADIACIÓN DE ALIMENTOS. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 209.502:2005 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.500:2001
NTP 209.503:2005 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS POR IRRADIACIÓN. 1 ^a Edición
NTP 209.504:2006 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.502:2005
NTP 209.505:2006 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE GRANOS DE CEREALES. 1 ^a Edición
NTP 209.506:2006 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.503:2005
NTP 209.506:2007 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE PATÓGENOS Y OTRA MICROFLORA EN ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS SAZONADORES VEGETALES. 1 ^a Edición
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.504:2006
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE FRUTAS FRESCAS. 1 ^a Edición
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.505:2006
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA INHIBICIÓN DEL BROTE DE BULBOS Y TUBÉRCULOS. 1 ^a Edición
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.506:2007
NTP 209.507:2007 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PLÁTANOS, MANGOS Y PAPAYAS. 1 ^a Edición
NTP 209.512:2010 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.507:2007
NTP-ISO/ASTM 51204:2010 (revisada el 2015)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS EN ALIMENTO DE AVES DE CORRAL. 1 ^a Edición
NTP-ISO/ASTM 51204:2010 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 209.512:2010
NTP-ISO 4149:2007 (revisada el 2015)	ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en las instalaciones de tratamiento de alimentos por irradiación gamma. 1 ^a Edición
NTP-ISO 4149:2007 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP ISO 4149:2007
NTP-ISO 9116:2006 (revisada el 2015)	Café verde. Lineamientos sobre métodos de especificación, 1 ^a Edición
NTP-ISO 9116:2006 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP-ISO 9116:2006
NTP 201.017:1980 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del estado de conservación. Reacción de Eber. 1 ^a Edición
NTP 201.017:1980 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 201.017:1980 (revisada el 2010)
NTP 201.020:1975 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Detección del almidón. 1 ^a Edición
NTP 201.020:1975 (revisada el 2015)	Reemplaza a la NTP 201.020:1975



		Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 201.023:1980 (revisada el 2015)	(revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Detección del estado de conservación. Reacción del ácido sulfídrico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.023:1980 (revisada el 2010)	NTP 209.500:2001 IRRADIACIÓN DE ALIMENTOS. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 201.025:1980 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Tinción por el método de Gram. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.025:1980 (revisada el 2010)	NTP 209.502:2005 CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS POR IRRADIACIÓN. 1 ^a Edición
NTP 201.026:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de ácido ascórbico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.026:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.503:2005 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE GRANOS DE CEREALES. 1 ^a Edición
NTP 201.027:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de sorbato de potasio y ácido sóblico. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.027:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.504:2006 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE PATÓGENOS Y OTRA MICROFLORA EN ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS SAZONADORES VEGETALES. 1 ^a Edición
NTP 201.032:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de nitrógeno amoniacal. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.032:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.505:2006 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE FRUTAS FRESCAS. 1 ^a Edición
NTP 201.035:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del índice de yodo en la grasa. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.035:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.506:2007 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA INHIBICIÓN DEL BROTE DE BULBOS Y TÚBERCULOS. 1 ^a Edición
NTP 201.042:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de benzoato de sodio. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 201.042:1982 (revisada el 2010)	NTP 209.507:2007 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PLÁTANOS, MANGOS Y PAPAYAS. 1 ^a Edición
GP-ISO/IEC 60:2007 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Código de buena práctica. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 60:2007	NTP 209.512:2010 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS EN ALIMENTO DE AVES DE CORRAL. 1 ^a Edición
GP-ISO 27:2007 (revisada el 2015)	Directrices para la acción correctiva a ser tomada por un organismo de certificación en el caso de uso indebido de su marca de conformidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP-ISO 27:2007	NTP-ISO/ASTM 51204:2010 ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en las instalaciones de tratamiento de alimentos por irradiación gamma. 1 ^a Edición
GP-ISO/IEC 23:2005 (revisada el 2015)	Métodos para indicar la conformidad con normas en los sistemas de certificación por tercera parte. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 23:2005	NTP-ISO 4149:2007 CAFÉ VERDE. Examen olfativo y visual y determinación de la materia extraña y defectos. 2 ^a Edición
GP-ISO/IEC 68:2004 (revisada el 2015)	Acuerdos para el reconocimiento y aceptación de resultados de evaluación de la conformidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 68:2004	NTP-ISO 9116:2006 CAFÉ VERDE. Lineamientos sobre métodos de especificación. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17000:2005 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17000:2005	NTP 201.017:1980 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del estado de conservación. Reacción de Eber. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17007:2010 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Directrices para redactar documentos normativos apropiados para la evaluación de la conformidad. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17007:2010	NTP 201.020:1975 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Detección del almidón. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17040:2006 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la evaluación entre pares de organismos de evaluación de la conformidad y organismos de acreditación. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17040:2006	NTP 201.023:1980 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Detección del estado de conservación. Reacción del ácido sulfídrico. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17050-1:2007 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos generales. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17050-1:2007	NTP 201.025:1980 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Tinción por el método de Gram. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17050-2:2007 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Declaración de conformidad del Proveedor. Parte 2: Documentación de apoyo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17050-2:2007	NTP 201.026:1982 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de ácido ascórbico. 1 ^a Edición
		NTP 201.027:1982 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de sorbato de potasio y ácido sóblico. 1 ^a Edición
		NTP 201.032:1982 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de nitrógeno amoniacal. 1 ^a Edición
		NTP 201.035:1982 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del índice de yodo en la grasa. 1 ^a Edición
		NTP 201.042:1982 (revisada el 2010) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de benzoato de sodio. 1 ^a Edición
		GP-ISO/IEC 60:2007 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Código de buena práctica. 1 ^a Edición
		GP-ISO 27:2007 Directrices para la acción correctiva a ser tomada por un organismo de certificación en el caso de uso indebido de su marca de conformidad. 1 ^a Edición
		GP-ISO/IEC 23:2005 MÉTODOS PARA INDICAR LA

GP-ISO/IEC 68:2004	CONFORMIDAD CON NORMAS EN LOS SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN POR TERCERA PARTE. 1 ^a Edición ACUERDOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 1 ^a Edición EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Vocabulario y principios generales. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17000:2005	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Directrices para redactar documentos normativos apropiados para la evaluación de la conformidad. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17007:2010	Evaluación de la conformidad - Directrices para redactar documentos normativos apropiados para la evaluación de la conformidad. 1 ^a Edición EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para la evaluación entre pares de organismos de evaluación de la conformidad y organismos de acreditación. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17040:2006	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos generales. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17050-1:2007	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Declaración de conformidad del Proveedor. Parte 2: Documentación de apoyo. 1 ^a Edición
NTP-ISO/IEC 17050-2:2007	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1325033-4

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 819-2015/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2015

Vistos, los expedientes Nºs. 15-110862-001 y 15-111823-001, que contienen el Oficio Nº 5695-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial Nº 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 762-2014/MINSA, de fecha 9 de octubre de 2014, se designó, entre otros, a la médico cirujano Ana Erika Chinen Yara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, propone designar al contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur, en reemplazo de la médico cirujano Ana Erika Chinen Yara;

Que, a través del Informe Nº 922-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2200-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la referida Dirección de Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Nota Informativa Nº 1316-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Ana Erika Chinen Yara, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1324875-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio con las autoridades de los distritos de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a fin que el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" prosiga con el servicio de asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 277-2015-TR

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios N°s. 875 y 893-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 172-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y el Memorando N° 229-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 197-2015-TP/DE/UGPPME-CFME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 401 y 414-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y el Informe N° 2169-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, de fecha 19 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante, el "Programa", el cual se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005 Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú, la misma que cuenta con autonomía técnico-administrativa, económica y financiera, siendo su objeto generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, dicho objetivo se concreta con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensivos en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados al Programa por los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones, conforme se establece en los artículos 2 y 10 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR;

Que, entre las modalidades de acceso al financiamiento tenemos el Concurso de Proyectos y los No Concursables, para lo cual, los organismos proponentes deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases y los lineamientos técnicos establecidos por el Programa, encontrándose entre los procesos operativos, la asistencia técnica, la evaluación, la selección de proyectos, la ejecución así como la supervisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 28 del acotado Manual;

Que, el proceso de asistencia técnica a los organismos proponentes interesados en presentar proyectos de inversión pública a nivel de expediente técnico implica contribuir a una mejor gestión en la formulación y presentación de tales expedientes, de modo tal, que aseguren la existencia de un banco permanente de proyectos para las futuras intervenciones del Programa;

Que, en el marco de las reuniones sostenidas en la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto de brindar atención a los distritos circundantes al Proyecto Minero Las Bambas – Mesa de Diálogo de la Provincia de Cotabambas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", se comprometió

a brindar asistencia gratuita a los distritos que conforman dicha provincia, que a la fecha viene cumpliendo;

Que, con el propósito de viabilizar la asistencia técnica gratuita que se requiere en la provincia de Cotabambas, el Jefe de la Unidad Zonal Apurímac ha procedido a efectuar las visitas correspondientes a los distritos de Tambobamba, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Chalhuahuacho, coordinando con sus respectivas autoridades, a efectos que presenten proyectos de inversión pública al Programa, conforme lo señalado en el Informe N° 172-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos y los Informes N°s. 004, 005, 006, 007 y 014-2015-TP/DE/UZ/APURIMAC-hcs, de la Unidad Zonal Apurímac en la provincia de Cotabambas;

Que, adicionalmente, conforme a lo señalado en el Memorando N° 229-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la citada Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos manifiesta que en caso se requiera una nueva asistencia técnica para dichos municipios, ésta se enmarcará dentro de las funciones de la Unidad Zonal Apurímac, lo cual no generará un gasto adicional para el Programa;

Que, asimismo, mediante Informe N° 197-2015-TP/DE/UGPPME-CFME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que, el Programa ha cumplido con el compromiso de brindar asistencia técnica gratuita a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cotabambas y que es función de las Unidades Zonales continuar brindando la asistencia técnica gratuita a los Gobiernos Locales que así lo requieran;

Que, mediante Informes N°s. 401 y 414-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal opina favorablemente respecto a las acciones ejecutadas por la Unidad Zonal Apurímac, toda vez que éstos se encuentran dentro de las funciones del Programa;

Que, mediante Informe N° 2109-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los compromisos asumidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con las autoridades de los distritos de la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a fin que el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" prosiga con el servicio de asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



Declaran infundado recurso de revisión y la adecuación a diversas normas del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al periodo 2014 llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores de la UNMSM con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 167-2015/MTPE/2/14**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

El recurso de revisión interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (en adelante, LA UNIVERSIDAD) contra la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, mediante la cual se confirmó en todos sus extremos el Auto Directoral N° 056-2014-MTPE/1/20.2, que declaró infundada la oposición deducida por LA UNIVERSIDAD al trámite del pliego de reclamos correspondiente al periodo 2014 (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014) presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, EL SINDICATO).

CONSIDERANDO:

1. Sobre el recurso de revisión

Conforme a lo señalado en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, L.P.A.G), aprobada por Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos que, según lo previsto en el artículo 207º, son: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación, y iii) Recurso de revisión.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala en el literal b) del artículo 47º que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley.

LA UNIVERSIDAD, interpone recurso de revisión contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20, emitida en segunda instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

En tal sentido, a efectos de determinar la competencia de la Dirección General de Trabajo para conocer el presente recurso de revisión formulado por LA UNIVERSIDAD, corresponde evaluar las reglas vinculadas a la negociación colectiva en el sector público y, concretamente, las disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva.

2. De la Negociación Colectiva en el sector público

El artículo 28º de la Constitución Política del Perú señala expresamente lo siguiente:

“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. [...]”.

Por su parte, el artículo 42º de la Carta Magna, establece que:

“Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección,

así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”.

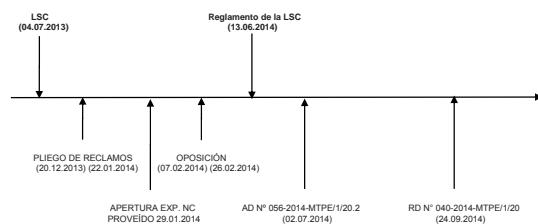
En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 28º y 42º de la Constitución Política del Perú, ha reconocido el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos señalando que: “[...] las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el mismo artículo 42º, a saber los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. (Fundamento 52)

En concordancia con ello, la Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC)¹, aprobada por Ley N° 30057, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 04 de julio del 2013, establece en su Capítulo VI del Título III las disposiciones aplicables a los derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) de los servidores civiles.

A su vez, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de junio de 2014, regula en sus artículos 70º y 72º el procedimiento de negociación colectiva en las entidades del sector público que se encuentran comprendidas bajo el ámbito de la LSC.

3. De la competencia de la Dirección General de Trabajo en el presente procedimiento de negociación colectiva

Conforme se ha señalado en el numeral precedente, las disposiciones sobre derechos colectivos contenidas en la LSC resultan aplicables a los trabajadores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios (CAS). Ahora bien, de lo actuado en el presente procedimiento de negociación colectiva, se puede visibilizar los hechos y actuaciones relevantes que a continuación se exponen:



Atendiendo al esquema precedente, corresponde señalar que el pliego de reclamos fue puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el 20 de diciembre 2013 con registro N° 169120-2013 y complementado el 22 de enero de 2014 con registro N° 9704-2014. De otro lado, la oposición a la negociación colectiva se formuló el 07 de febrero de 2014 (escrito con registro N° 17629-2014), con escrito complementario de fecha 26 de febrero de 2014 (escrito con registro N° 26090-2014). En consecuencia, de acuerdo a las actuaciones del presente procedimiento, a dichas fechas (de diciembre 2013 a febrero 2014) no resultaban aplicables las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de la LSC (publicado el 13 de junio 2014).

Sobre el particular, debe precisarse que el artículo 40º de la LSC establece que en materia de relaciones colectivas “se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley”. En tal sentido, resulta aplicable el artículo

¹ Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de julio del 2013, establece que su ámbito de aplicación comprende a los programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas.



54º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), el cual establece que "es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable".

Conforme a lo señalado, y sin perjuicio de la adecuación al procedimiento de negociación colectiva establecido en la LSC y su Reglamento, es necesario verificar si en el presente caso LA UNIVERSIDAD se sustenta en una causal legal o convencional objetivamente demostrable para oponerse a la recepción del pliego de reclamos. Atendiendo a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR², corresponde a la Dirección General de Trabajo pronunciarse sobre los cuestionamientos a la negociación colectiva realizada por LA UNIVERSIDAD.

4. De las reglas aplicables a la presente negociación colectiva

Atendiendo a lo expuesto en el numeral precedente, resulta necesario identificar cuáles son las reglas aplicables al presente procedimiento de negociación colectiva, a fin de verificar si las instancias administrativas correspondientes han identificado adecuadamente las competencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Así, atendiendo a lo actuado en el expediente del procedimiento de negociación colectiva, se verifica la comunicación cursada por EL SINDICATO a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 20 de diciembre de 2013, en la cual solicita dar inicio al procedimiento de negociación colectiva, adjuntando para ello el proyecto de Convenio Colectivo, en el que se señala lo siguiente:

"El presente proyecto de convenio colectivo de trabajo tiene por objeto la celebración de un acuerdo de trabajo (convenio colectivo), entre nuestro empleador estatal Universidad Nacional Mayor de San Marcos –UNMSM [...] que permita alcanzar condiciones de trabajo dignas a los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y otras modalidades contractuales [...]"

En esa medida, resulta claro que en el presente caso EL SINDICATO inició un procedimiento de negociación colectiva a favor de los trabajadores contratados bajo régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Sobre el particular, cabe indicar que la LSC establece que las disposiciones sobre derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) establecidos en su Capítulo VI del Título III se aplican a los servidores civiles. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC establece la definición de "servidor civil" señalando que comprende también "a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno (...) a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (...)" (el subrayado es nuestro)³. A dichas disposiciones, cabría agregar la contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC que establece que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, el Capítulo VI del Título III, referidos a los derechos colectivos.

A partir de la consideración de las disposiciones citadas, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó en el Informe N° 1079-2014-MTPE/4/8, que las disposiciones relativas a derechos colectivos previstas en la LSC resultan aplicables a todos los trabajadores estatales con la única excepción de aquellos que trabajan para empresas del Estado. La referida conclusión fue ratificada mediante el Informe N° 009-2015-MTPE/4/8, a través del cual se estableció que:

"Si bien existe duda sobre los alcances de la regulación en materia de relaciones colectivas contenida en la LSC, dicha duda se despeja al leer conjuntamente el artículo 40º de la LSC que señala que la materia colectiva contenida en la LSC se aplica a todos los servidores civiles; la definición de servidor civil contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General

de la LSC; y, la regulación sobre servidores civiles contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC de la que se desprende que el Libro I de dicho reglamento se aplica para todo servidor civil independientemente de si está o no bajo alguna entidad sujeta al ámbito de aplicación de la LSC.

La aparente incoherencia que se presenta sobre los alcances de las normas contenidas en la LSC se despeja en el Reglamento General de la LSC al evidenciarse que las restricciones del "ámbito de aplicación" de la LSC aplican para las normas propias de la carrera administrativa y que en lo que respecta a las demás normas de relaciones laborales, entre las que se encuentran las relativas a las relaciones colectivas, se aplican a todos los servidores civiles.

La conclusión precedentemente reseñada ha sido expuesta también por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado⁴, a través del Informe Técnico N° 813-2014-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual se concluye que:

"Los derechos colectivos señalados en la LSC, son aplicados desde el 05 de julio del 2013 para aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057".

En consecuencia pues, las disposiciones sobre derechos colectivos contenidas en la LSC resultan aplicables a los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de todas las entidades del Estado, independientemente de su nivel de gobierno.

En virtud a las consideraciones antes señaladas, y estando a lo actuado en el presente procedimiento de negociación colectiva, se advierte que tanto el Auto Directoral N° 056-2014-MTPE/1/20.2, así como la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20 (emitidos con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de la LSC) no han sido adecuados al Reglamento de la LSC⁵, tal como se exige en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento: "Las negociaciones colectivas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se adecuarán a lo establecido en el mismo, considerando para tal efecto la etapa en la que se encuentren".

En tal sentido, al no haberse observado lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento de la LSC, al emitirse el Auto Directoral N° 056-2014-MTPE/1/20.2 así como la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 1

² El artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de las competencias establecidos en el artículo 2º del referido decreto supremo (dentro de las cuales se encuentra el inicio y trámite de la negociación colectiva), procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

³ Es importante precisar que si bien es cierto la Ley N° 29849 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de abril de 2012), señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la libertad sindical, ejercida de conformidad con el TUO de la LRCT; sin embargo, por razón de la temporalidad, en el presente caso resulta aplicable las disposiciones de la LSC y su Reglamento.

⁴ De conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, "La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil -en lo sucesivo, la Autoridad- como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil".

⁵ El Auto Directoral N° 056-2014-MTPE/1/20.2, así como la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20, han sido emitidos con fechas 02 de julio de 2014 y 24 de setiembre de 2014, respectivamente; no obstante, que ya se encontraba vigente el Reglamento de la LSC, por cuanto empezó a regir a partir del 14 de junio de 2014. (el subrayado es nuestro).

del artículo 10° de la LPAG, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de pleno derecho de dichos actos administrativos.

5. De los argumentos expuestos por LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD cuestiona el trámite de la negociación colectiva, indicando en su recurso de revisión los siguientes argumentos:

i) La inscripción del registro sindical realizado por EL SINDICATO (Expediente N° 62322-07-DRTPELC/DPSC) es nula por haberse realizado en forma fraudulenta, dado que no se ha cumplido con acreditar que los trabajadores afiliados a dicha organización sindical pertenecen al régimen laboral de la actividad privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 728. Esta situación demuestra que EL SINDICATO no es reconocido legalmente ni tiene personalidad jurídica, por lo que la negociación colectiva que se pretende es un imposible jurídico.

ii) Debido a que la inscripción de EL SINDICATO, se sustenta en una infracción penal (conforme a la sentencia penal), la misma deviene en nula, por lo que solicitan la cancelación de dicho sindicato por haberse constituido en forma dolosa.

Los presentes autos tienen como origen la negociación colectiva del periodo 2014 entre EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, puesta en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo (folios 1/10). Al tomar conocimiento de la resolución que dispone la apertura del expediente de negociación colectiva, LA UNIVERSIDAD cuestiona dicha resolución, sustentando su pedido en que la inscripción de EL SINDICATO resulta nula por cuanto al momento de realizarse dicho acto, la referida organización no se encontraba conformada por trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, señalando que no resulta jurídicamente posible que LA UNIVERSIDAD, que se encuentra sometida al régimen laboral público, tenga que negociar con un SINDICATO del régimen privado.

Sobre la nulidad del Registro Sindical alegada por la UNIVERSIDAD, debe indicarse que el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia N° 0008-2005-PI/TC, que la libertad sindical colectiva (denominada de carácter plural), es decir, aquella de la que es titular la organización sindical, se manifiesta en tres aspectos, a saber: a) ante el Estado, que comprende la autonomía sindical, la personalidad jurídica y la diversidad sindical; b) ante los empleadores, comprendiendo el fuero sindical y la proscripción de prácticas desleales; y, c) ante las otras organizaciones sindicales, en virtud de lo cual se incluyen la diversidad sindical y la proscripción de las cláusulas sindicales. Así pues, el aspecto relacionado al registro sindical se enmarca dentro de los supuestos del reconocimiento jurídico de la personalidad del Sindicato (denominado personalidad jurídica) y también respecto a la autonomía colectiva de una organización sindical.

Respecto a la autorización para constituir sindicatos, resulta pertinente señalar que el artículo 2° del Convenio 87° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que: "Los trabajadores y los empleados, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"⁶. En ese orden de ideas, el artículo 17° del TUO de la LRCT establece que la inscripción de un sindicato en el registro correspondiente "(...) es un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma" (el resaltado es nuestro).

Por su parte, el artículo 20° del TUO de la LRCT establece que "La cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto. c) Por pérdida de los requisitos constitutivos". En los casos contemplados en los literales a) y b), la disolución se produce de pleno derecho y no requiere de declaración judicial previa. En el caso del literal c) la persona que

acredite legítimo interés económico o moral solicitará al Juez de Trabajo competente la disolución del sindicato, el que previa verificación, resolverá la solicitud mediante el proceso sumarísimo en concordancia al literal e), numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo. Por el solo mérito de la sentencia consentida o ejecutoriada que disponga la disolución del sindicato se efectuará la cancelación del registro."

Las disposiciones relativas a la cancelación del Registro de Organizaciones Sindicales (registro administrativo) y, en particular, la solicitud de nulidad del registro formulada por LA UNIVERSIDAD deben ser analizadas en concordancia con los pronunciamientos emitidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT⁷, el cual indica: "[...] que la cancelación o exclusión del registro de una organización por el registrador de sindicatos equivale a su suspensión o disolución por vía administrativa"⁸; asimismo, señala que "La cancelación del registro de un sindicato sólo debería ser posible por vía judicial"⁹; finalmente, expresa que "La disolución por vía administrativa de organizaciones sindicales constituye una violación manifiesta del artículo 4° del Convenio núm. 87"¹⁰. Cabe precisar que el artículo 4 del Convenio núm. 87 dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución por vía administrativa.

De forma más concreta, respecto a los actos irregulares que pudieran haber cometido los dirigentes sindicales en la constitución de una organización sindical, el Comité de Libertad Sindical ha señalado que: "Si existen serios indicios de que los dirigentes de un sindicato han cometido actos castigados por la ley, deberían ser sometidos a un procedimiento judicial regular a fin de determinar sus responsabilidades, sin que el hecho de su detención obste, por sí mismo, para que se otorgue la personalidad jurídica a la organización interesada"¹¹.

Atendiendo a las disposiciones precedentemente reseñadas, se desprende con claridad que los cuestionamientos formulados por LA UNIVERSIDAD a la inscripción de EL SINDICATO, no habilita para que la Autoridad Administrativa de Trabajo pueda declarar la cancelación de la inscripción de EL SINDICATO, dado que ello conllevaría la disolución de la organización sindical, situación que sólo es posible realizar en vía judicial.

En relación a la alegación de que la inscripción del SITRAUSM, se sustenta en una infracción penal, es de indicar que LA UNIVERSIDAD sostiene que la Autoridad Administrativa debe abstenerse de emitir pronunciamientos en el presente procedimiento de negociación colectiva, en virtud de lo dispuesto por el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 4° *in fine* de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto a la fecha existe en trámite un proceso penal referido a la indebida inscripción registral de EL SINDICATO, habiendo acompañado la sentencia expedida en primera instancia, de fecha 20 de marzo del 2013 (obrante de fojas 41 a 45), por la cual se ha impuesto condena por el delito de falta de veracidad en acto administrativo.

Al respecto, debe indicarse que el numeral 64.1 del artículo 64° de la LPAG, regula el supuesto de conflicto con la función jurisdiccional, estableciendo que: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las

⁶ Dicha disposición resulta aplicable a nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de lo previsto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, referida a que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

⁷ Organización Internacional del Trabajo, La Libertad Sindical. Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, 5ta Ed., Ginebra, 2006.

⁸ Loc. Cit. Párrafo 685 p. 147.

⁹ Loc. Cit. Párrafo 687. p. 147.

¹⁰ Loc. Cit. Párrafo 684. p. 147.

¹¹ Loc. Cit., Párrafo 278. p. 62.



actuaciones realizadas". De otro lado, el numeral 64.2 del referido artículo establece que: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio [...]."

Estando a la norma reseñada, debe tenerse en cuenta que se exige, entre otros presupuestos, la existencia de una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, situación que no se presenta en el caso de autos.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el pronunciamiento administrativo se encuentra referido al procedimiento de negociación colectiva, mas no al procedimiento en virtud del cual se procedió a la inscripción registral de EL SINDICATO, siendo que el proceso penal al que hace referencia LA UNIVERSIDAD se encuentra circunscrito a determinar la responsabilidad penal de personas naturales respecto a una falsa declaración en acto administrativo, razón por la cual no se presenta el supuesto de identidad exigido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la LPAG, y por ende, no se requiere contar con el pronunciamiento final en el proceso penal a fin de emitir pronunciamiento en sede administrativa.

Es preciso indicar, además, que el proceso penal invocado por LA UNIVERSIDAD únicamente determinará la responsabilidad penal en cuanto a la comisión del delito por el cual están siendo procesados los imputados, siendo que como se ha indicado en líneas precedentes, no corresponde a la autoridad administrativa declarar la cancelación del registro.

Que, el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos contra la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 040-2014-MTPE/1/20, así como del Auto Directoral N° 056-2014-MTPE/1/20.2, emitidos por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, y por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, respectivamente, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la ADECUACIÓN del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al periodo 2014 llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40° a 45° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Título V del Libro I de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo proseguir con el procedimiento de negociación colectiva en el estado en que se encuentre.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicado en el portal institucional de este Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1324705-1

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 172-2015/MTPE/2/14

VISTOS:

El Oficio N° 644-2015-GRU-GR-DRTPE-UCAYALI-D, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali (en adelante, DRTPEU), remite el recurso de revisión interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. (en adelante, La Empresa) en contra de la Resolución Directoral N° 007-2015-GOREU-DRTPEU-DPSC-D, la cual Revoca el Auto Sub Directoral N° 003-2015-DRTPEU-SDNC Y RG-UC, disponiendo se suspenda el registro de convenio colectivo en tanto culmine el arbitraje potestativo, y requiere a La Empresa para que designe su árbitro de parte.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el recurso de revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹¹.

Conforme a lo establecido por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del referido cuerpo normativo; a saber: i) recurso de reconsideración, ii) recurso de apelación, y iii) recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG señala que "excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General del Trabajo (en adelante, DGT) es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley. En ese sentido, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la DGT es competente para conocer el recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo en materia de inicio y trámite de la negociación colectiva.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Empresa contra la Resolución Directoral N° 007-2015-GOREU-DRTPEU-DPSC-D, expedida por la DRTPEU, que resuelve disponer la continuación del procedimiento de negociación colectiva a través de la tramitación del arbitraje potestativo.

2. Del Derecho a la Libertad Sindical y Negociación Colectiva

El artículo 28° de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.



El artículo 4º del Convenio 98 de la OIT señala que “[d]eberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleados, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.

En ese sentido, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en su estudio general sobre la libertad sindical y la negociación colectiva, manifestó que: “El principio de la negociación voluntaria y, por ende, de la autonomía de las partes, constituye el segundo elemento esencial del artículo 4 del Convenio núm. 98. Los organismos y procedimientos existentes deben destinarse a facilitar las negociaciones entre los interlocutores sociales, que han de quedar libres de negociar.

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, “el derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses [...]”².

A nivel legislativo los artículos 51º, 53º, 57º, 58º, 60º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), evidencian que la tramitación y desarrollo de la negociación colectiva corresponde a las partes, asumiendo ellas un papel protagónico y decisorio en cuanto a su desarrollo y culminación. En tal sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, AAT) es la de garantizar y fomentar la negociación colectiva conforme a lo dispuesto por el mandato constitucional referido anteriormente, coadyuvando a que las partes puedan arribar a una solución en forma pacífica y armónica.

En ese contexto, el artículo 41º del TUO de la LRCT establece que: “La convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores”.

3. Sobre el recurso interpuesto por la Empresa

Con fecha 16 de junio de 2015, La Empresa interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 007-2015-GOREU-DRTPEU-DPSC-D, señalando los siguientes argumentos:

i) La Empresa, en momento alguno ha admitido que no haya existido acuerdo entre las partes, tal como se expresa en la resolución materia de impugnación.

ii) La negociación colectiva ha concluido en forma satisfactoria para las partes, habiéndose suscrito la misma en señal de conformidad, llegándose inclusive a otorgar una bonificación por cierre de pliego.

4. Análisis del caso concreto

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Sindicato Único de Trabajadores de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Pucallpa – SUTAPAP (en adelante, El Sindicato) presentó su proyecto de Convenio Colectivo (pliego de reclamos) correspondiente al periodo 2015 ante la DRTPEU. En tal sentido, mediante Auto S/N, de fecha 27 de octubre de 2014, dicha instancia regional dispuso abrir el expediente del procedimiento de negociación colectiva.

Con fecha 24 de febrero 2015, El Sindicato y La Empresa suscribieron el “Acta de Negociación de Trato Directo del Pacto Colectivo 2015”, a través de la cual se establecen las cláusulas vinculadas a diversos ingresos de los trabajadores, condiciones de trabajo, promoción a la productividad, licencias sindicales, entre otros aspectos.

Con fecha 17 de marzo de 2015, El Sindicato comunica a La Empresa que, en vista de no haber llegado

a un acuerdo sobre el incremento de remuneraciones, se acogen al arbitraje potestativo; de modo complementario, con fecha 20 de abril de 2015, El Sindicato comunica a la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPEU la designación de árbitro de parte. Por su lado, mediante Carta 044-2015-GG-EMAPACOP S.A., de fecha 07 de abril de 2015, La Empresa señala que, en la presente negociación colectiva, se han arribado a todos los acuerdos que dicha solución resolvía al pliego de reclamos, habiendo cumplido con abonar todos los pagos contemplados en ella.

En atención al contenido del derecho a la negociación colectiva, expresado en el numeral 2 precedente, en el presente caso no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo determinar el nivel ni el contenido del producto negocial. Lo contrario implicaría vulnerar el principio de “negociación libre y voluntaria” del derecho a la negociación colectiva establecido por el Tribunal Constitucional (STC N° 03561-2009-PA/TC), mediante el principio de negociación libre y voluntaria del derecho a la negociación colectiva, en virtud del cual “el Estado no puede ni debe imponer, coercitivamente, un sistema de negociaciones colectivas a una organización determinada, intervención estatal que claramente atentaría no sólo contra el principio de la negociación libre y voluntaria, sino también contra los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva. No obstante, ello no impide que el Estado pueda prever legislativamente mecanismos de auxilio a la negociación, tales como la conciliación, la mediación o el arbitraje, ni órganos de control que tengan por finalidad facilitar las negociaciones”³.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que nuestro ordenamiento constitucional contempla adicionalmente a la jurisdicción en sede judicial, a la jurisdicción arbitral⁴, en virtud de la cual las partes someten su controversia frente a un tercero (árbitro único o tribunal arbitral) a fin de obtener un pronunciamiento que dilucide ella.

En el caso materia de autos, se tiene que no existe consenso entre las partes respecto de la solución del pliego de reclamos correspondiente al período 2015, siendo así que El Sindicato sostiene que en la negociación colectiva entablada con La Empresa se encuentra pendiente de dar solución al tema referido al incremento remunerativo, habiendo optado por la jurisdicción arbitral a fin de dilucidar dicho aspecto, razón por la cual corresponde que en dicha instancia se emita el pronunciamiento correspondiente sobre la procedencia de dicho pedido.

Cabe indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2011-TR “Cuando las normas sobre relaciones colectivas de trabajo dispongan que la Autoridad Administrativa de Trabajo deba designar un árbitro, o lo solicite una o ambas partes, esta competencia se entiende atribuida a la Dirección General de Trabajo”. Atendiendo a ello, corresponde precisar lo señalado en el extremo del artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 007-2015-GOREU-DRTPEU-DPSC-D, respecto a que corresponderá a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Ucayali la designación del árbitro en caso ello corresponda.

Debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranza-di, 2005, Navarra, pp.309-310.

² Expediente N° 02566-2012-PA/TC, Fundamento 7.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC (fundamento 13).

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.”



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A., conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR el Artículo Tercero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 007-2015-GOEU-DRTPEU-DPSC-D, en el extremo que la designación de árbitro, en caso corresponda, será efectuada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, según lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo Tercero: DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicada en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1324705-2

Declaran fundado recurso de revisión e improcedente medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, comunicada por la empresa CFG Investment S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 179-2015-MTPE/2/14**

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTOS:

El expediente N° 002-2015-STPL-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL ingresado con número de registro 28339-2015, remitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, en mérito al recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE C.F.G. INVESTMENT - SINTRACI (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por la referida organización sindical contra el Auto Directoral N° 003-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, que declaró Procedente la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA), materializada desde el día 24 de diciembre de 2014 hasta por cuarenta y cinco (45) días.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo

207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 23 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunicó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, la medida de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor por el periodo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir del día 24 de diciembre de 2014, la cual involucra a cuarenta y tres (43) trabajadores que laboran en la planta, entendida esta como centro de trabajo, ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima. LA EMPRESA sustenta la medida invocada en la falta de operatividad de la referida planta, así como en la recomendación del Instituto del Mar Peruano (en adelante, IMARPE) de mantener suspendidas las actividades extractivas del recurso anchoveta en la región norte – centro del litoral peruano.

Mediante Auto Directoral N° 003-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, emitido con fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima declaró Procedente la medida de suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA.

Con fecha 05 de febrero de 2015, EL SINDICATO se apersonó al presente procedimiento y formuló observaciones a la medida comunicada por LA EMPRESA.

Posteriormente, con fecha 09 de febrero de 2015, EL SINDICATO interpone recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 003-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL.

III. De la Resolución Directoral N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL

Con fecha 16 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima emitió la Resolución Directoral N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL, confirmando el Auto Directoral N° 003-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, por los siguientes fundamentos:

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranza di. 2005. Navarra, pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".



- Del Informe de Actuaciones Inspectivas, emitido en virtud de la Orden de Inspección N° 021-2015-GRL-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT, se acredita que: (i) LA EMPRESA se encontraba paralizada, (ii) del registro de asistencia se desprende que nueve (09) trabajadores se encontraban prestando servicios de guardianía, habiendo estos aprobado satisfactoriamente un examen realizado por LA EMPRESA, (iii) LA EMPRESA ha otorgado vacaciones adeudadas o vacaciones adelantadas a los trabajadores correspondientes, de acuerdo con el literal b) del fundamento 9.8 de la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, y, (iv) en el año 2014 no hubo producción de harina y aceite de pescado en la planta de Chancay, siendo esta su principal actividad.

- Se acredita la causa invocada por LA EMPRESA para implementar la medida de suspensión temporal perfecta de labores.

- LA EMPRESA acredita la imposibilidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión temporal perfecta de labores, al ser verificado ello oportunamente por los inspectores comisionados por la Autoridad de Trabajo.

- LA EMPRESA acreditó que buscó adoptar medidas que, de manera razonable, eviten agravar la situación de los trabajadores, otorgando vacaciones vencidas o anticipadas.

IV. Del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL, en base a los argumentos que se describen a continuación:

- No se habría tomado en cuenta lo precisado por EL SINDICATO a través del recurso de apelación, toda vez que de acuerdo con la documentación que da cuenta de la visita inspectiva realizada al centro de trabajo de LA EMPRESA, se observa que no se otorgaron vacaciones adelantadas a los trabajadores Marco Rosas Cáceres, Carlos Manuel Cruz Castillo, Julio Cruz Chero, Marcelino Francisco Flores Sánchez, Erick Alejandro Gómez Maguña, Germán Humberto López Solís, Zósimo Mariano Solís Solís, Robert Mildert Ramírez Delgadillo y Pedro Bernardo Herrera Vidal.

- Asimismo, en dicha documentación no se ha precisado que los trabajadores Bernardo Luis Bedón Huanca, Humberto Fernando Ramírez Tejada y Andrés Silva Tafur no han gozado de vacaciones adelantadas, lo que demuestra que la actuación inspectiva adolece de vacíos fácilmente identificables.

- De la documentación referida a la actuación inspectiva se observa como pendiente el otorgamiento de vacaciones adelantadas, pese a que en la resolución materia de impugnación se señala que ello le fue otorgado a los trabajadores que les correspondía ese derecho, lo cual implica una incongruencia entre lo inspeccionado y lo resuelto.

- LA EMPRESA no ha presentado ningún sustento técnico que acredite las medidas que se han tomado para atender los servicios indispensables, por lo que lo resuelto no se ajusta a los precedentes vinculantes correspondientes.

- Los trabajadores afectados no son pescadores que se puedan acoger al beneficio de libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios, establecido en el Decreto Supremo N° 015-2014-TR. Asimismo, la causa invocada por LA EMPRESA obedece a un informe del IMARPE y no a una resolución emitida por el Ministerio de la Producción.

- En la resolución materia de impugnación se señala que el otorgamiento de vacaciones vencidas y adelantadas a tan solo el 60% de los trabajadores afectados, es una medida razonable, contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

V. De la procedencia del recurso de revisión

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido

las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VI. Precedentes administrativos vinculantes

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

a) Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

b) Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12) de su parte considerativa se estableció que el plazo de seis (06) días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma célebre, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

c) Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13) de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

VII. De la aplicación e interpretación del artículo 15° del TUO de la LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en su parte resolutiva señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 hasta 9.9 inclusive. En tal precedente de observancia obligatoria se precisa la metodología interpretativa que se desprende de lo dispuesto en el artículo 15° del TUO de la LPCL, estableciéndose el nivel de preceptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión perfecta de labores y el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas como medida preferente frente a la suspensión temporal perfecta de labores, cuando ella resulte necesaria.

En ese orden de ideas, la precitada resolución sostiene que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe entenderse como un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en cuanto dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia pone al trabajador en una situación similar a la del desempleo. Tomando en cuenta ello, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá determinar las actividades que no



serán desarrolladas, y luego señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15º del TUO de la LPCL, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la veda);

b) Aquellos que gozarán de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la veda pesquera, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar *ex post* los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

a) Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

b) Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

c) Si LA EMPRESA aplicó correctamente la preferencia en la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran que atenderse durante la veda, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los puntos a) y b), señalados precedentemente.

d) Si se ha establecido el pago de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión perfecta de labores.

e) Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa encargada de efectuar el control *ex post* sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

a) Al dirigirse el plazo de seis (06) días señalado por ley a la Administración, inclusive al verse superado dicho plazo, la empleadora no puede impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

b) Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

c) Debe determinarse si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción

de contenido neutro y amparada (en principio) por el Derecho vigente.

VIII. Análisis del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la LPAQ establece que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada, siendo que "(...) el precedente administrativo es aquel acto administrativo firme que dictado para un caso concreto, pero que, por su contenido tiene aptitud para condicionar las resoluciones futuras de las mismas entidades, exigiéndoles seguir un contenido similar para casos similares."

Al respecto resulta necesario advertir que, del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores emitida con fecha 02 de febrero de 2015, obrante a fojas 458 a 480 del expediente de actuaciones inspectivas, se observa que a los trabajadores Marco Antonio Rosas Cáceres, Carlos Manuel Cruz Castillo, Julio Cruz Chero, Marcelino Francisco Flores Sánchez, Erick Alejandro Gómez Maguina, Germán Humberto López Solís, Zósimo Mariano Solís Solís, Christian Fely Salas Mendoza, Pedro Bernardo Herrera Vidal, Jorge Luis Luque Bautista y Robert Milbert Ramírez Delgadillo no se les otorgó vacaciones anticipadas, incumpliéndose con lo dispuesto en el precedente vinculante establecido por esta Dirección General en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, siendo que, según lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1º de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, los actos de los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares merecen fe. Dicha verificación de la autoridad inspectiva guarda relación con lo señalado en la manifestación de los representantes de la parte trabajadora, quienes "dejan constancia del pedido de nulidad de suspensión, ya que a todos no nos han dado vacaciones anticipadas ni tampoco se ha tomado otras medidas".

En tal sentido, se advierte que la instancia regional al emitir la resolución materia de impugnación no ha meritado debidamente lo actuado en el procedimiento, verificándose que LA EMPRESA no ha dado cumplimiento a lo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, respecto a que a diversos trabajadores comprendidos en la medida de suspensión temporal perfecta de labores no se le otorgó vacaciones anticipadas.

Asimismo, cabe indicar que en el párrafo final del artículo 15º del TUO de la LPCL se establece que, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, se ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE C.F.G. INVESTMENT - SINTRACI contra la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL.

Artículo Segundo.- REVOCAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-DRTPE-GRDS-GRL, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 003-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL.

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, comunicada por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., materializada desde el día 24 de diciembre de 2014 hasta por cuarenta y cinco (45) días, que involucra a los cuarenta y tres (43) trabajadores señalados en el Anexo 4 de la solicitud presentada por la referida empresa.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Quinto.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Sexto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1324705-3

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos contra la R.D. N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 191-2015/MTPE/2/14

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO: el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 07 de julio de 2015, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica (en adelante, la DRTPE Ica), por la cual revoca la apelada y declara fundada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, por motivo de fuerza mayor, presentada por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A (en adelante, LA EMPRESA).

I. Antecedentes

Con fecha 22 de mayo de 2015, LA EMPRESA, atendiendo a lo señalado en el artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, LPCL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE Ica la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, del personal obrero, empleado y funcionario del distrito de Marcona, provincia de Nazca, de la región Ica (respecto de las áreas de trabajo: San Nicolás, La Mina y Motor Poll), por cuanto EL SINDICATO se encuentra acatando una ilegal huelga general indefinida anunciada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP, que fue declarada improcedente por Resolución Directoral General N° 052-2015-MTPE/2/14 de fecha 12 de mayo de 2015, desde las 00:00 horas del 18 de mayo de 2015, siendo que dicha medida de fuerza ha provocado el bloqueo de carretera a la altura del Óvalo Gas (ingreso al distrito de Marcona) impidiendo con ello el ingreso y salida de los ómnibus de LA EMPRESA que transporta al personal a sus áreas de trabajo.

Mediante Resolución Directoral N° 057-2015-DPSC/ICA, de fecha 17 de junio de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE

Ica declaró improcedente la comunicación de LA EMPRESA sobre suspensión temporal perfecta de labores por considerar que su solicitud fue presentada con posterioridad al evento calificado como fuerza mayor, puesto que las cuatro actas de constatación notarial, los oficios dirigidos a la Comisaría de Marcona de fechas 20, 21 y 22 de mayo de 2015, y la orden de inspección N° 532-2015-SUNAFIL/ICA tienen data anterior a la fecha en que se dio inicio a dicha suspensión comunicada por LA EMPRESA, no apareciendo constatación o comprobación del evento de la suspensión a partir del 22 de mayo último y que, en todo caso, acredite la imposibilidad del ingreso de trabajadores, afiliados o no a las organizaciones sindicales, a sus áreas de trabajo por efecto del bloqueo; por lo que la suspensión temporal perfecta de labores no encuentra sustento debido a que no se ha configurado el supuesto de fuerza mayor. Dicha Resolución Directoral fue materia de impugnación por parte de LA EMPRESA.

A su turno, la DRTPE Ica, a través de la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 07 de julio de 2015, revoca la apelada y declara fundada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, estimando que a lo largo del procedimiento LA EMPRESA ha acompañado medios de prueba que no han sido tomados en cuenta, menos aún valorados o compulsados para arribar a una conclusión o razonamiento lógico-jurídico, aunado al hecho que no ha existido pronunciamiento respecto de la petición del silencio administrativo positivo, en el entendido que la Autoridad Administrativa de Trabajo no resolvió, dentro del plazo legal, la solicitud de LA EMPRESA, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 29060. Es más, agrega la referida Dirección Regional, que los hechos desencadenados a raíz de la medida de fuerza adoptada por EL SINDICATO fueron de conocimiento público, habiendo sido éstos informados a través de medios sociales y que fueron comunicados por LA EMPRESA en el transcurso de los acontecimientos y que todo ello fue la resultante de una fuerza mayor que evidentemente cumple con los parámetros establecidos en el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, puesto que se bloqueó la carretera que era el único acceso a las áreas de trabajo, lo que, a criterio de la DRTPE Ica, evidentemente determinó la imposibilidad de proseguir con las labores por un determinado tiempo.

II. De la competencia de la Dirección General de Trabajo para avocarse al conocimiento del recurso de revisión interpuesto y análisis del requisito de procedencia.

El artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre materia de su competencia cuando corresponda de acuerdo a ley.

En concordancia con el dispositivo legal señalado precedentemente, el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR precisa que contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2º del citado Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En el presente caso, la DRTPE Ica ha emitido, en segunda instancia, la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE, la cual se pronuncia sobre el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores, y contra ésta, EL SINDICATO ha interpuesto recurso de revisión; por tanto, el conocimiento de dicho recurso es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

De la interpretación de la norma antes reseñada, se tiene que si bien es cierto ésta pone especial énfasis en

que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional; ello no obstante, también, para que el acto administrativo materia de impugnación se base en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho en general.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00047-2004-AL/TC, ha precisado cuáles son las fuentes del derecho reguladas por la Constitución. En dicha Sentencia, el referido Tribunal ha realizado diversas precisiones en torno al sistema de fuentes regulado por la Constitución, en ese sentido, se consideran los diversos tipos existentes: fuentes normativas (fuentes normativas con rango de ley, fuentes normativas con rango distinto a la ley); la jurisprudencia; la costumbre, los principios generales del derecho; el contrato; y, la doctrina. En cuanto a las fuentes normativas o formas normativas con rango de ley, el Tribunal realiza importantes precisiones en torno a: las leyes, las resoluciones legislativas, los tratados, el reglamento del Congreso, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, las ordenanzas regionales y las ordenanzas municipales.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que EL SINDICATO pone en evidencia que el acto administrativo impugnado efectúa una incorrecta interpretación de las fuentes de derecho normativas, específicamente de las contenidas en el artículo 15° de la LPCL y del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR. En tal sentido, se aprecia que el recurso de revisión cumple el requisito exigido en el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, por lo que corresponde a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el presente procedimiento.

III. Delimitación del petitorio expresado en la solicitud

La solicitud presentada por LA EMPRESA tiene por objeto comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, atendiendo a lo señalado en el artículo 15° de la LPCL, medida que comprende a un total de mil (1000) trabajadores entre personal obrero, empleado y funcionario del distrito de Marcona, provincia de Nazca, de la región Ica (respecto de las áreas de trabajo: San Nicolás, La Mina y Motor Poll), la cual se inicia desde las 08:00 horas del 22 de mayo de 2015, teniendo una duración de noventa (90) días o mientras persista la fuerza mayor invocada, debido a que EL SINDICATO se encuentra acatando una ilegal huelga general indefinida anunciada por la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP, que fue declarada improcedente por Resolución Directoral General N° 052-2015-MTPE/2/14 de fecha 12 de mayo de 2015, donde la precitada medida de fuerza ha provocado el bloqueo de carretera a la altura del Óvalo Gas (ingreso al distrito de Marcona) desde las 00:00 horas del 18 de mayo de 2015, impidiendo con ello el ingreso y salida de los ómnibus de LA EMPRESA que transportan al personal a sus respectivas áreas de trabajo.

IV. Precedentes administrativos vinculantes emitidos por la Dirección General de Trabajo respecto a la interpretación del contenido del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

El precedente administrativo vinculante es, a decir de Diez Picasso, “(...) aquella actuación pasada de la Administración que, de algún modo, condiciona sus actuaciones presentes exigiéndoles un contenido similar para casos similares”.

En la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobada por Ley N° 27444, el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar señala expresamente lo siguiente: “Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretén de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada”. (Resaltado y subrayado es nuestro).

La Dirección General de Trabajo ha emitido las Resoluciones Directoriales Generales N° 010-2012-

MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, N° 011-2012/MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, y N° 012-2012/MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, las mismas que constituyen precedentes administrativos vinculantes respecto a la interpretación, con alcance general, del sentido del artículo 15° de la LPCL, que corresponden ser observados para la resolución del presente procedimiento.

Las Resoluciones Generales Directoriales a las que hacemos mención, son las siguientes:

• Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012:

En el artículo tercero de la parte resolutiva de la citada Resolución, la Dirección General de Trabajo ha precisado que ésta constituye precedente vinculante, particularmente en lo expresado en los considerandos 9.4 hasta 9.9, inclusive. En dichos considerandos se ha establecido la metodología para la determinación del ámbito de una suspensión perfecta de labores, según el artículo 15° de la LPCL.

De lo señalado en la referida Resolución Directoral General, se extraen los siguientes criterios generales respecto a la interpretación del precitado artículo:

- El legislador prevé una regla flexible, al introducir la posibilidad de que el propio empleador controle los efectos de su iniciativa suspensiva. De esa manera, congruentemente con su naturaleza excepcional, antes de adoptar una suspensión perfecta de labores que comprometa a todo el universo de trabajadores de la empresa, el empleador debe establecer si todas las actividades deben detenerse y si todos los trabajadores del ámbito deben cesar de prestar servicios dentro del período intermitente de inactividad.

- La *ratio legis* que existe detrás del artículo 15° de la LPCL es el establecimiento de un régimen excepcional para la suspensión temporal perfecta de labores.

- El sentido literal de la frase “de ser posible” representa un punto de flexibilidad en esta norma, que en absoluto desaparece la obligación de adoptar otras medidas razonables, sino que más bien permite al empresario establecer aquellas más idóneas dentro del ámbito de su empresa. Solamente si ello no resultara posible, como correspondencia de esta obligación, la empresa tiene la carga de demostrar, ante la verificación de la autoridad administrativa, su imposibilidad de adoptar otro tipo de estrategias.

- Respecto al ámbito donde esta medida excepcional sí deberá aplicarse:

En primer lugar, la norma indica que la cantidad de días de inactividad que tome el hecho de fuerza mayor deberá saldarse con las vacaciones acumuladas, ya que ellas suponen un derecho del trabajador que le corresponde por el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10° y siguientes del Decreto Legislativo N° 713.

Posteriormente, de no lograr cubrirse los días de inactividad con los del descanso anual remunerado a que ya tiene derecho el trabajador, la empresa se encuentra autorizada a efectuar la compensación con vacaciones, cuyo derecho al goce aún no han sido ganadas por los trabajadores (adelanto de vacaciones), las mismas que pueden adelantarse porque el legislador autoriza a la parte empleadora a hacer uso de su facultad directriz –en su faz organizativa- en ese sentido.

En este punto es posible que incluso adelantándose vacaciones no se haya podido culminar de compensar los días de inactividad con las vacaciones acumuladas y adelantadas. En ese supuesto, el artículo 15° establece una obligación exigible a la empresa de carácter genérico: analizar la posibilidad de disponer de medidas alternativas a las mencionadas precedentemente, con el objeto de evitar que los trabajadores decaigan en la inactividad (y por tanto que no perciban remuneración) por efecto de la suspensión temporal perfecta de labores.

- Asimismo, se ha establecido que como consecuencia de las reglas del artículo 15° de la LPCL, la Autoridad

¹ DIEZ PICASSO, Luis. “La doctrina del precedente administrativo”. Revista de Administración Pública, 98 (1992), p. 7.

Administrativa de Trabajo ejerce un control *ex post* sobre la alegación de un hecho de fuerza mayor que determinaría la necesidad de efectuar suspensiones perfectas de labores.

• **Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012:**

En el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución en cuestión, la Dirección General de Trabajo ha precisado que ésta constituye precedente vinculante, particularmente en lo expresado en los considerandos 12 y 13.5.

De lo señalado en la referida Resolución Directoral General, se extraen los siguientes criterios generales:

o El artículo 15° de la LPCL señala que el empleador tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la suspensión temporal perfecta de labores cuya causa corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor. La Autoridad Administrativa de Trabajo tiene la obligación de verificar *ex post* la existencia y la procedencia de las causales que motivaron dicha suspensión.

o La Autoridad Administrativa de Trabajo debe realizar dicha verificación, por lo que la ley le otorga un plazo de seis (06) días luego de conocida la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores; sin embargo, ello no quiere decir que el incumplimiento de dicho plazo faculte al empleador a obstruir o dificultar la labor inspectiva posterior.

o La Autoridad Administrativa regional deberá determinar los siguientes puntos:

a) Si la Autoridad Administrativa realizó efectivamente las labores de inspección en la empresa, estando al plazo señalado por ley dirigido a la Administración. Por ello, la empleadora no podrá impedir la verificación de las causas y consecuencias de los motivos que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada.

b) Si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos no se encuentran ocupados por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

c) Si dicha medida esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, perjudicando especialmente al sindicato detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada (en principio) por el derecho vigente.

• **Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012:**

En el artículo cuarto de la parte resolutiva de la citada Resolución, la Dirección General de Trabajo ha precisado que la interpretación de alcance general establecido en el considerando 13, referido a la irrenunciableidad del deber de fiscalizar (que corresponde a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo) que se desprende del artículo 15° de la LPCL, constituye precedente vinculante.

De lo señalado en la referida Resolución Directoral General, se extraen los siguientes criterios generales respecto a la interpretación del precitado artículo:

o Esta interpretación destaca la importancia que tiene la inspección del trabajo para el control del cumplimiento de las normas laborales y la promoción de los derechos laborales. La inoperancia de la Autoridad Administrativa dentro del plazo legalmente previsto no permite colegir que determinada empresa adquiera inmunidad ante la fiscalización laboral posterior frente al incumplimiento de normas imperativas, máxime si de ella depende la eficacia de derechos subjetivos de terceros (los trabajadores).

o El vencimiento de ese plazo acarrea como consecuencia que la suspensión perfecta de labores se mantenga pendiente de verificación aún luego de operar la autorización ficta ya aludida y ello no imposibilita que la propia Autoridad Administrativa efectúe una fiscalización para verificar la situación real de determinado centro de

trabajo afectado por la suspensión perfecta de labores. Es más, luego de superado el plazo de seis (06) días previsto en el artículo 15° de la LPCL es legalmente posible que se determinase que la causal invocada en realidad no resultaba acorde con lo verificado por la inspección del trabajo, más aún si dicha verificación es determinante para resolver la impugnación de un acto administrativo debidamente motivado.

V. Análisis del caso concreto

V.1 Sobre el mandato específico contenido en el artículo 15° de la LPCL y dirigido al empleador: el deber de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores

En la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, específicamente en el numeral 1.9, LA EMPRESA señala que ha cumplido con adoptar las siguientes medidas para evitar agravar la situación de los trabajadores de las áreas de trabajo San Nicolás, La Mina, Motor Poll: i) otorgamiento de vacaciones vencidas; y, ii) otorgamiento de vacaciones adelantadas. Cabe señalar que en dicha solicitud no se aprecia que LA EMPRESA haya adjuntado como medios probatorios y anexos los documentos que acrediten el otorgamiento de vacaciones vencidas o adelantadas a los trabajadores afectados con la referida medida.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que ante la decisión del empleador de adoptar la medida de suspensión temporal perfecta de labores, no basta solo con que se comunique el otorgamiento de vacaciones vencidas o adelantadas (o las medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores), sino que también dicha afirmación se encuentre debidamente acreditada con documentos fehacientes. Sin embargo, esta Dirección General no puede dejar de advertir que en autos obra el Acta de Infracción N° 51-2015, de fecha 10 de junio de 2015, en la cual el Inspector de Trabajo, don Alfonso Alegre Flores y los Inspectores Auxiliares, don Ricardo Augusto Cuyubamba León y don Ader Garzón Cachique de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) señalan que con relación a la documentación requerida en el Auto Directoral N° 011-2015-DPSC/ICA, específicamente la relacionada a si LA EMPRESA ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas o si ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos, el Jefe de Relaciones Laborales de LA EMPRESA, don Julio Teófilo Richarte Romero, presentó la documentación con cincuenta y siete (57) folios relacionada a vacaciones anticipadas por siete (07) días y con cuarenta y ocho (48) folios documentación relacionada a las vacaciones anticipadas por dos (02) días, siendo en total: por siete (07) días en total mil doscientos noventa y uno (1291) trabajadores y por dos (02) días en total ochocientos noventa y seis (896) trabajadores, a quienes se les ha otorgado las referidas vacaciones, según abonos a las cuentas corrientes.

La Dirección General de Trabajo, al dictar el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, ha señalado la metodología para la aplicación del artículo 15° de la LPCL que deberá tener en cuenta el empleador ante la cantidad de días de inactividad que tome el hecho de fuerza mayor:

• Saldar con vacaciones acumuladas, ya que éstas suponen un derecho del trabajador que le corresponde por el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10° y siguientes del Decreto Legislativo N° 713;

• De no lograr cubrirse los días de inactividad con los del descanso anual remunerado a que ya tiene derecho, la empresa se encuentra autorizada a efectuar la compensación con vacaciones, cuyo derecho al goce aún no han sido ganadas por los trabajadores (adelanto de vacaciones), las mismas que pueden adelantarse porque el legislador autoriza a la parte empleadora a hacer uso de su facultad directriz –en su faz organizativa–; y,

• Incluso, es posible que adelantándose vacaciones no se haya podido culminar de compensar los días de inactividad. En ese supuesto, el artículo 15° establece una obligación exigible a la empresa de carácter genérico: analizar la posibilidad de disponer de medidas alternativas



a las mencionadas arriba, con el objeto de evitar que los trabajadores decaigan en la inactividad (y por tanto que no perciban remuneración) por efecto de la suspensión temporal perfecta de labores.

De acuerdo a la información brindada por el Inspector de Trabajo y los Inspectores Auxiliares, la misma que obra en el Acta de Infracción N° 51-2015, LA EMPRESA no ha cumplido con la metodología que, con carácter de precedente vinculante, ha emitido la Dirección General de Trabajo en relación al mandato derivado del artículo 15° de la LPCL toda vez que únicamente ha presentado documentos relacionados al otorgamiento de vacaciones anticipadas. En esa medida, y atendiendo al precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012 y N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, corresponde a LA EMPRESA otorgar las vacaciones adeudadas antes del adelanto de vacaciones; y, si ambas medidas no fuesen suficientes, debió analizar la posibilidad de adoptar otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores.

V.2 Sobre la autoridad competente para verificar el supuesto de suspensión temporal perfecta de labores

LA EMPRESA, como sustento de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, alega que un grupo numeroso de manifestantes bloquearon la carretera a la altura del Óvalo Gas (que es el ingreso al distrito de Marcona), lo que imposibilitó con ello el desplazamiento de los ómnibus que transportan a su personal a las diversas áreas de trabajo y que incluso se ha intentado acudir a dicha áreas por otras vías de acceso, utilizando vehículos menores (camionetas), habiendo sufrido éstos daños materiales. Sostiene además que, en autos, obran documentos suficientes que evidencian la suspensión temporal perfecta de labores del 22 al 29 de mayo de 2015, es decir, todos los días que duró la medida aplicada, siendo éstos los siguientes:

i) Oficio N° 139-2015-REGPOL-ICA/CSJM, de fecha 19 de junio de 2015, en el que el Comisario de Marcona comunica al representante de LA EMPRESA que desde el inicio de la medida de fuerza: 00 horas del 18 de mayo de 2015, un grupo de personas bloquearon la vía de ingreso con objetos contundentes (palos, piedras, postes, etc.) a Marcona impidiendo el libre tránsito vehicular y peatonal en el Óvalo Gas, de la misma manera el libre tránsito de los ómnibus de transporte de personal de trabajadores a las áreas Mina y San Nicolás de LA EMPRESA hasta el 29 de mayo, significando que el 30 de mayo se normalizó las labores.

ii) Constancias Policiales:

o Fecha y hora del hecho: 18 de mayo de 2015 a horas 07:00. En dicho documento se señala que en el Óvalo Gas se encontraban 800 trabajadores de la Federación Minera del Perú, entre otros, los cuales se encontraban apostados en el perímetro del Óvalo Gas impidiendo el paso de los vehículos particulares, así como de los buses que trasladaban al personal de LA EMPRESA. El cierre de la vía de acceso a la ciudad de Marcona fue de 40 minutos aproximadamente, para después continuar en la marcha por la Av. Andrés Avelino Cáceres, frontis de la Municipalidad Distrital, culminando y retirándose a sus diferentes locales. Asimismo, se señala que se ha establecido el servicio de seguridad en diferentes puntos de la localidad con el fin de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, entidades públicas y privadas hasta el cierre de la presente, siendo las 11:50 horas no se han registrado novedades de importancia.

o Fecha y hora del hecho: 18 de mayo de 2015 a horas 09:20. En dicho documento se señala que el Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú se constituyó en playa hermosa en Marcona a las 10:20 hrs. donde se encontraban varios buses estacionados, en donde el bus de placa de rodaje F7W-605 había sufrido un golpe en la luna de la ventana lateral izquierda quedando un hueco y estriado, hecho realizado por uno de los manifestantes de los diferentes gremios.

o Fecha y hora del hecho: 19 de mayo de 2015 a horas 16:40. En dicho documento se señala que se recibió una llamada telefónica comunicando que en la parte posterior

de la Asociación Tierra Prometida, donde se encuentran las lagunas de oxidación, un grupo de aproximadamente 50 personas habían desinflado llantas de sus camionetas y una de ellas la habían volcado. Ante ese hecho, se constituyó el personal policial constatando los daños sufridos a tres vehículos camionetas pertenecientes a LA EMPRESA.

iii) Oficio N° 142-2015-REGPOL-ICA/CSJM-SEC, de fecha 22 de junio de 2015, en donde el Comisario de Marcona brinda información que fue solicitada por LA EMPRESA respecto de los hechos suscitados el 25 de mayo de 2015, indicando lo siguiente: bloqueo de la única vía de acceso a Marcona desde el 18 de mayo de 2015; el 25 de mayo de 2015, a horas 7:30, el Jefe del Comando Operativo al mando del personal policial se constituyó al Óvalo Gas, produciéndose un enfrentamiento con los manifestantes por aproximadamente tres horas; y, paralelamente, se produjeron desmanes en las diferentes oficinas administrativas de la empresa minera, llegando a incendiar dos vehículos particulares.

iv) Oficio DRI2015-0831, de fecha 22 de mayo de 2015, en donde el Jefe del Departamento de Relaciones Industriales de LA EMPRESA solicita al Comandante de la Comisaría PNP de Marcona que se le comunique el término de la fuerza mayor y se les brinde las garantías para la seguridad de las instalaciones y el personal; y, en caso de no tener respuesta, se entenderá que no existen garantías necesarias sobre sus bienes y personal.

v) Oficio DRI2015-0844, de fecha 01 de junio de 2015, en donde el Sub Gerente de Administración de LA EMPRESA comunica a la Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE Ica que, en el supuesto caso de continuar con el bloqueo de las vías de circulación y que impidan la libre circulación de los ómnibus de transporte de personal, igualmente continuará la suspensión temporal perfecta de labores.

vi) Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 25 de mayo de 2015 (sin registro de la hora) suscrito por un efectivo policial, el Fiscal Provincial Penal de Vista Alegre - Nasca, el Jefe de Seguridad de Protección Interna de Shougang y el abogado apoderado de Shougang, en la cual se deja constancia de varios vidrios rotos y regados en el suelo del comedor de empleados; puertas violentadas, bienes y vestimenta regados en el suelo en el hotel de empleados; el área de protección interna totalmente destrozado y quemado en su interior; vidrios rotos en diversas oficinas y vehículos dañados.

vii) Informe N° 189-REGPOL-ICA-DIVPOL-NASCA-CN/SEINCRI, de fecha 29 de mayo de 2015, que hace mención al informe sobre las investigaciones en relación a los hechos suscitados el 25 de mayo de 2015.

viii) Actas de Constatación Notarial N° 005/2015/NUV de fecha 18 de mayo de 2015 (constatación de 7:20 a 08:05 horas); N° 006/2015/NUV de fecha 19 de mayo de 2015 (constatación de 7:10 a 8:25 horas) y N° 007/2015/NUV de fecha 20 de mayo (constatación de 7:10 a 8:30) y N° 008/2015/NUV de fecha 20 de mayo de 2015 (constatación de 3:00 a 16:35).

ix) Actas de Presencia Notarial Constatación Física redactadas el 19 de mayo de 2015 a horas 16:00 y constatando hechos del día 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2015².

x) Boletín Unidad Sindical N° 20, en el que EL SINDICATO informa que el 30 de mayo el Frente de Defensa procedió a comunicar a la población la suspensión de la medida de protesta.

Sin embargo, debe establecerse que es la Autoridad Administrativa de Trabajo, quien conforme lo señala el artículo 15° de la LPCL, tiene la obligación de verificar *ex post* el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden al empleador ante la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Por ende, ante la decisión de LA EMPRESA de adoptar dicha medida, corresponde a la Autoridad Administrativa

² Se precisa que en la presente Resolución Directoral General se ha realizado una transcripción literal de la información consignada en la "Acta de Presencia Notarial - Constatación Física" de fecha 19 de mayo de 2015, que obra en el expediente administrativo bajo examen.

de Trabajo verificar no sólo la existencia de la causa alegada, sino también el otorgamiento de vacaciones vencidas o anticipadas; y, en general, la adopción de medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores.

Sobre el particular, el artículo 5°, inciso 1), de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 5°.- Facultades inspectivas

En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores del trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para:

1. Entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo". (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 9° de la precitada Ley, señala:

"Artículo 9°.- Colaboración con los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello (...)". (énfasis agregado).

La Dirección General de Trabajo, al dictar el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, ha precisado lo siguiente:

• Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo tiene la obligación de verificar *ex post* la existencia y la procedencia de las causales que motivaron dicha suspensión;

• Que, si bien es cierto el artículo 15° de la LPCL le otorga un plazo perentorio a la Autoridad de Trabajo para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden al empleador por la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores; ello no quiere decir que en ningún caso el incumplimiento de dicho plazo faculte al empleador a obstruir o dificultar la labor inspectiva posterior.

• Que, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada.

Mediante Auto Directoral N° 011-2015-DPSC/ICA, de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE Ica dispuso que pasen los autos a la Zona de Trabajo de Nasca, a fin de que se proceda a ordenar actuaciones inspectivas en el centro de trabajo de LA EMPRESA, a efectos de que se verifique lo siguiente:

- La existencia del hecho invocado por LA EMPRESA.
- La actividad a la que se dedica LA EMPRESA.

- Número total de trabajadores de LA EMPRESA.

- Número total de trabajadores afectados, la identificación, el domicilio, la categoría, las labores y el área de trabajo a la que pertenecen cada uno de los trabajadores afectados.

- Si LA EMPRESA ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas o si ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos.

- La existencia de organizaciones sindicales y, si las hubiera, señalar su domicilio y el nombre de los representantes.

- La fecha exacta de la medida de suspensión y el plazo de duración.

Con fecha 26 de mayo de 2015, la DRTPE Ica hace de conocimiento al Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, que estando a lo comunicado por LA EMPRESA relativo a la suspensión temporal perfecta de labores y considerando que en dicha

fecha la Dirección Regional en mención no contaba con Inspectores de Trabajo, solicitó a la Intendencia Nacional que se sirva apoyar con la comisión de Inspectores de Trabajo a efectos de que se realicen las actuaciones inspectivas correspondientes.

En el Informe de Actuaciones Inspectivas de Investigación, elaborado por don Alfonso Alegre Flores (Inspector de Trabajo), don Ricardo Augusto Cuyubamba León (Inspector Auxiliar) y don Ader Garzón Cachique (Inspector Auxiliar) de la SUNAFIL derivado de la Orden de Inspección N° 184-2015-SUNAFIL/INSS, se concluye lo siguiente:

• Que, al momento de la realización de la visita de inspección; esto es, al 29 de mayo de 2015, no existe obstrucción de vehículos, ni en el Óvalo Gas ni en las áreas de La Mina, San Nicolás y Motor Poll desarrollándose las actividades en la ciudad de Marcona con normalidad, hecho que coincide con lo manifestado por la autoridad policial de la zona, que señala que las actividades se realizan en un 80% con normalidad;

• Que, LA EMPRESA inspeccionada no ha permitido el ingreso a las áreas La Mina, San Nicolás y Motor Pool que les permitiera desarrollar su labor inspectiva con mayor propiedad y alcance a lo solicitado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; y,

• Que, se anexan las imágenes fotográficas que constituyen parte de la verificación realizada por los inspectores suscriptores.

Mediante Auto Directoral N° 012-2015-DPSC, de fecha 04 de junio de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE Ica señala que habiendo recibido el expediente con el Informe de Actuaciones Inspectivas emitido por el equipo designado, advierte que no se ha cumplido con verificar los supuestos contenidos en el Auto Directoral N° 011-2015-DPSC/ICA, siguiendo lo dispuesto en el artículo 15° de la LPCL, por cuanto dichos elementos resultan fundamentales a efectos de que emita pronunciamiento, por lo que dispone que vuelvan los de la materia al equipo de inspectores, a fin de que procedan a efectuar actuaciones inspectivas para verificar los hechos contenidos en el Auto Directoral N° 011-2015-DPSC/ICA.

A razón de ello, mediante Acta de Infracción N° 51-2015, de fecha 10 de junio de 2015, derivado de la Orden de Inspección N° 241-2015-SUNAFIL/INSS, elaborado por don Alfonso Alegre Flores (Inspector de Trabajo), don Ricardo Augusto Cuyubamba León (Inspector Auxiliar) y don Ader Garzón Cachique (Inspector Auxiliar) de LA SUNAFIL, se hace un recuento de los hechos verificados:

• Que, durante la primera visita realizada al domicilio del centro de trabajo de LA EMPRESA el 10 de junio de 2015, a las 10:00 horas, el inspector de trabajo y los inspectores auxiliares se constituyeron al centro de trabajo de LA EMPRESA, fueron atendidos por el señor Julio Teófilo Richarte Romero, en su condición de Jefe de Relaciones Laborales. En dicho acto, la persona antes indicada manifestó que no podía atenderlos, debido a que LA EMPRESA habíaapelado el Auto Directoral N° 012-2015-DPSC/ICA y que estaban a la espera de su respuesta. Asimismo, y ante la exhortación realizada por los inspectores que dicha actitud constitúa obstrucción a la labor inspectiva, el señor Richarte Romero respondió que procederían como quisieran, por lo que el equipo en mención procedió a retirarse.

• Que, durante la segunda visita realizada al domicilio del centro de trabajo de LA EMPRESA el 10 de junio de 2015, a las 15:10 horas, el inspector de trabajo y los inspectores auxiliares se constituyeron al centro de trabajo de LA EMPRESA, fueron atendidos por el señor Julio Teófilo Richarte Romero, en su condición de Jefe de Relaciones Laborales. Seguidamente, y durante dicho acto, dicha persona presentó la documentación señalada en el Auto Directoral N° 011-2015-DPSC/ICA, siendo ésta las siguientes:

- Con relación a la existencia del hecho invocado por LA EMPRESA presentó: cuatro actas de constatación notarial; cuatro oficios dirigidos a la PNP de Marcona de fechas 20, 21 y 22 de mayo de 2015; oficio N° 737-2015 de fecha 29 de mayo de 2015 y la Orden de Inspección N° 532-2015-SUNAFIL/IRE-ICA en la que se menciona



que el acceso a las áreas de San Nicolás y La Mina se encuentran bloqueadas, fecha 19 de mayo de 2015.

- Con relación a la actividad a que se dedica LA EMPRESA presentó la ficha R.U.C, siendo: extracción de mineral de hierro.

- Con relación al total del número de trabajadores de LA EMPRESA presentó un cuadro, siendo en total 1897 trabajadores.

- Con relación al número total de trabajadores afectados, la identificación, el domicilio, la categoría, las labores y el área de trabajo a la que pertenecen cada uno de los trabajadores afectados, presentó la relación con 17 folios y un CD que contiene la indicada información, siendo el número total de trabajadores afectados por la medida de suspensión temporal perfecta de labores: 1000 trabajadores.

- Con relación a si LA EMPRESA ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas o si ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos, presentó documentación con cincuenta y siete (57) folios relacionada a vacaciones anticipadas por siete (07) días y con cuarenta y ocho (48) folios documentación relacionada a las vacaciones anticipadas por dos (02) días, siendo en total: por siete (07) días en total mil doscientos noventa y uno (1291) trabajadores y por dos (02) días en total ochocientos noventa y seis (896) los trabajadores a quienes se les ha otorgado las referidas vacaciones, según abonos a las cuentas corrientes.

- Con relación a la existencia de organizaciones sindicales y si las hubiera, señalar su domicilio y el nombre de los representantes, presentó cuatro folios detallando las organizaciones sindicales existentes dentro de la inspeccionada: Sindicato de Obreros de Shougang Hierro Perú; Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú; Sindicato de Integración de Obreros y Sindicato Independiente de Trabajadores Empleados.

- Con relación a la fecha exacta de la medida de suspensión y el plazo de duración obra el documento presentado ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica en la que solicita la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, que se inició desde las 00:00 horas del 22 de mayo de 2015 y el plazo de duración es de noventa días.

• Que, respecto a la existencia del hecho invocado por LA EMPRESA, cabe agregar que en la visita inspectiva realizada el 29 de mayo de 2015, conforme a la orden de inspección N° 184-2015-SUNAFIL/INSS se constató que LA EMPRESA se encontraba desarrollando labores productivas en las áreas de San Nicolás y La Mina, motivo por el cual se les impidió el ingreso para verificar dichos hechos³.

• Que, luego de concluida la diligencia en las oficinas administrativas de la inspeccionada, el día 10 de junio de 2015 y continuando con las actuaciones inspectivas siendo las 16:40 horas, los inspectores procedieron a dirigirse en compañía de los representantes del Sindicato de Obreros y de la inspeccionada, al Óvalo Gas, no advirtiéndose ningún tipo de bloqueo para el desplazamiento de las unidades móviles, siendo normal el tránsito en dicho lugar. Luego, dichos inspectores se dirigieron a las áreas de trabajo San Nicolás, La Mina y Motor Pool, constatando que las actividades laborales se desarrollan de manera normal, no advirtiéndose bloqueo al ingreso de dichas áreas, hecho que fue corroborado por los representantes sindicales que acompañaban a dicho equipo de inspectores.

Por otro lado, con fecha 16 de octubre de 2015, LA EMPRESA presentó un escrito con número de registro 128001-2015, a través del cual pone a conocimiento la Resolución de Sub Intendencia N° 241-2015-SUNAFIL/IRE-ICA-SIRE por la que se resuelve no acoger las sanciones propuestas por los inspectores de trabajo por la negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los inspectores la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones en la diligencia de fecha 10 de junio último y, por tanto, ordena el archivo definitivo del procedimiento sancionador. Sin embargo, cabe precisar que el documento antes señalado sólo se pronuncia sobre la posibilidad de no acoger la sanción propuesta a LA EMPRESA por infracción a la

labor inspectiva cuya multa asciende a S/. 385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), lo que no resta mérito que los hechos verificados tanto en el Informe de Actuaciones Inspectivas (derivadas de la Orden de Inspección N° 184-2015-SUNAFIL/INSS), así como en el Acta de Infracción N° 51-2015 (derivados de la Orden de Inspección N° 241-2015-SUNAFIL/INSS) permanecen subsistentes y, por ende, se presumen ciertos conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806⁴.

V.3 Omisión de la instancia de mérito y la vulneración al debido procedimiento administrativo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, avocándose al conocimiento del presente procedimiento como órgano de segunda instancia, emite la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE de fecha 07 de julio de 2015, a través de la cual revoca laapelada y declara fundada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, estimando que a lo largo del procedimiento LA EMPRESA ha acompañado medios de prueba que no han sido tomados en cuenta, menos aún valorados o compulsados para arribar a una conclusión o razonamiento lógico-jurídico, aunado al hecho que no ha existido pronunciamiento respecto de la petición del silencio administrativo positivo, en el entendido que la autoridad administrativa no resolvió, dentro del plazo legal, la solicitud de LA EMPRESA, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 29060. Es más, agrega la referida Dirección Regional, que los hechos desencadenados a raíz de la medida de fuerza adoptada por EL SINDICATO fueron de conocimiento público, informado a través de medios sociales y que fueron comunicados por LA EMPRESA en el transcurso de los acontecimientos y que todo ello fue la resultante de una fuerza mayor que evidentemente cumple con los parámetros establecidos en el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

Sin embargo, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE no cuenta con una debida motivación, por cuanto:

• Se ha omitido pronunciarse sobre la metodología correcta para la interpretación del artículo 15° de la LPCL, desconociendo aspectos esenciales para la determinación de la licitud de la medida de suspensión temporal perfecta de labores adoptada por LA EMPRESA, pese a que existía la obligación de seguir dicha metodología atendiendo al carácter de precedente vinculante establecido en las Resoluciones Directoriales Generales N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012 y N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012

² Se precisa que en la presente Resolución Directoral General se ha realizado una transcripción literal de la información consignada en la "Acta de Presencia Notarial - Constatación Física" de fecha 19 de mayo de 2015, que obra en el expediente administrativo bajo examen.

³ Se precisa que en la presente Resolución Directoral General se ha consignado la información conforme se plasma en el Acta de Infracción N° 51-2015, emitida por la SUNAFIL.

⁴ Ley General de Inspección del Trabajo (Ley N° 28806)
Artículo 16°.- Actas de Infracción

Las Actas de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como las actas de infracción por obstrucción a la labor inspectiva, se extenderán en modelo oficial y con los requisitos que se determinen en las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

Los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos que se establezcan, se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

El mismo valor y fuerza probatoria tendrán los hechos comprobados por la Inspección del Trabajo que se reflejen en los informes así como en los documentos en que se formalicen las medidas inspectivas que se adopten.

(Resaltado y subrayado nuestro).

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Décima Edición, 2014, p. 114.

En efecto, no se analizó si LA EMPRESA cumplió con lo siguiente: i) el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o acumuladas; ii) De ser insuficiente tal otorgamiento, debe cubrirse los días de inactividad con las vacaciones adelantadas; y, iii) Que, incluso, adelantándose las vacaciones no se haya podido culminar de compensar los días de inactividad, la adopción de otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados con la medida.

• Se ha omitido pronunciarse sobre la verificación de parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la misma que resulta relevante para poder determinar si la suspensión perfecta de labores es una verdadera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, lo cual se encuentra establecido en los precedentes vinculantes contenidos en las Resoluciones Directoriales Generales N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012; N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012 y N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012.

• Se ha omitido pronunciarse sobre los hechos verificados tanto en el Informe de Actuaciones Inspectivas (derivadas de la Orden de Inspección N° 184-2015-SUNAFIL/INSS), así como en el Acta de Infracción N° 51-2015 (derivados de la Orden de Inspección N° 241-2015-SUNAFIL/INSS).

• Sin perjuicio de lo expuesto, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica no ha cumplido con efectuar el análisis respecto a si en el presente caso se configura o no el supuesto de fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del TUO de la LPCL y el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo. De esta manera, dicha instancia regional debió determinar si la suspensión perfecta de labores constituye un hecho de carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que imposibilita proseguir con las labores en un determinado periodo de tiempo. Cabe precisar que dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de fuerza mayor, de tal forma que la ausencia de uno de ellos devendría en inaplicable la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por fuerza mayor.

El artículo 3°, numeral 4, de la LPAG, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo uno de éstos, la motivación:

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

(Resaltado y subrayado es nuestro).

A su vez, el artículo 6°, numeral 6.1 de la LPAG, señala cómo deberá ser la motivación de los actos administrativos:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

En lo que se refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° STC 2192-2004-AA/TC ha señalado que:

“La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público

está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”.

A su vez, el máximo intérprete de la Constitución ha tenido oportunidad de expresar su posición en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00091-2005-PA/TC, fundamento jurídico 9, párrafos 3 y 5 al 8; criterio reiterado en las STC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos:

“El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”

“La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.”

“El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.”

“Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.”

En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Adicionalmente, se ha determinado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 8495-2006-PA/TC que:

“un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

En cuanto a la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° de la LPAG, numeral 2, establece lo siguiente:

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°”.

Morón Urbina⁵, señala que la contravención a un precedente vinculante corresponde ser alegado como causal de nulidad del acto administrativo en sede administrativa: “Habiéndose incorporado la doctrina



del precedente administrativo como exigencia legal para la Administración, cuando se compruebe que la Administración ha violado un precedente vinculante, corresponde alegarlo como causal de nulidad del acto administrativo, en sede administrativa o judicial (...). (Resaltado y subrayado es nuestro).

En consecuencia, al no encontrarse debidamente motivado el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE, toda vez que ha existido omisión de emitir pronunciamiento respecto de los precedentes vinculantes contenidos en las Resoluciones Directoriales Generales N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012; N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012 y N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, que son determinantes para la resolución de la presente controversia; así como al no haberse determinado la existencia de la causal de fuerza mayor invocada por LA EMPRESA, la citada Resolución de segunda instancia, incurre en nulidad, por lo que deberá emitir nuevo pronunciamiento atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente acápite, a fin de que obtenga una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el último párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos contra la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE.

Artículo Segundo.- DECLARAR la NULIDAD del acto contenido en la Resolución Directoral Regional N° 022-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 07 de julio de 2015, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, disponiéndose la emisión de un nuevo pronunciamiento en observancia de lo señalado en el acápite V.3 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de lo actuado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra ubicado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1324705-4

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. y la nulidad de la R.D. N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 201-2015-MTPE/2/14

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 0225-2015-GRL-GRDS-DRTPE ingresado con número de registro 140550-2015, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima remite a esta Dirección General el expediente N° 008-2015-HG-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL; en mérito al recurso de revisión interpuesto por la empresa SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 0025-2015-DRTPE-

GRDS-GRL, por la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, mediante la cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima declaró inadmisible la pretensión impugnatoria presentada por LA EMPRESA contra la resolución ficta que tuvo por declarada la procedencia de la comunicación de huelga cursada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS S.A. (en adelante, EL SINDICATO).

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Conforme a lo establecido por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una última instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

¹ Martín Mateo, Ramón. "Manual de Derecho Administrativo". Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

II . De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 20 de octubre de 2015, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la realización de una huelga indefinida a partir de las 07:00 horas del día 28 de octubre de 2015; teniendo como ámbito a sus afiliados en la Planta de Producción de Otto Kunz ubicada en el kilómetro 84 de la Panamericana Norte, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima.

Con fecha 22 de octubre de 2015, LA EMPRESA solicitó a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima que declare la improcedencia de la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO.

Con fecha 27 de octubre de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima emitió la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, reconduciendo la solicitud de LA EMPRESA como una pretensión impugnatoria contra la resolución ficta que habría tenido por declarada la procedencia de la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO, declarándola inadmisible y otorgándole a LA EMPRESA un plazo de dos (02) días para su adecuación a la forma y modo señalado en la LPAG, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha pretensión.

En atención a ello, LA EMPRESA dio atención al requerimiento efectuado a través de la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, el cual fue declarado infundado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima a través de la Resolución Directoral Regional N° 0025-2015-DRTPE-GRDS-GRL emitida con fecha 05 de noviembre de 2015. LA EMPRESA interpuso un recurso de revisión contra la referida Resolución Directoral Regional, por los siguientes motivos:

- El escrito presentado por LA EMPRESA con fecha 22 de octubre de 2015, por el cual solicitó que se declare la improcedencia de la medida de fuerza fue calificado como un recurso de apelación contra una resolución ficta, por la cual se habría declarado la procedencia de dicha paralización, que nunca fue notificada.

- El Notario no puede dar fe de la identidad de las personas que participaron en la Asamblea General de Afiliados realizada el día 17 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó la realización de la huelga, toda vez que dicho Notario no se encontraba presente al momento en que se llevó a cabo la referida Asamblea.

- En cuanto al ámbito de la huelga, EL SINDICATO señala que la misma se llevará a cabo en todas las áreas de LA EMPRESA, lo cual no sería posible toda vez que la decisión de ir a la huelga no ha sido tomada por la mayoría de los trabajadores.

- La Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Lima declaró la procedencia de la comunicación de huelga a través de una resolución ficta, sin tener certeza de cuántos trabajadores permanecerían laborando durante la paralización. Del mismo modo, la decisión estaría fundada en lo señalado en el Acta de Inspección emitida con fecha 28 de octubre de 2015. En tal sentido, y siendo además que dicha resolución nunca fue notificada, se habría incumplido con los principios de motivación y de debido procedimiento.

III. Análisis del caso concreto

Corresponde señalar que el derecho al debido proceso previsto por el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados. Así pues, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Sobre el debido procedimiento en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) el debido

proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.⁴

Así pues, una de las garantías del debido proceso administrativo consiste en que la administración se pronuncie sobre los argumentos o situaciones expuestas en el procedimiento, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a derecho.

En el presente caso, de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, emitida con fecha 27 de octubre de 2015 por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima se observa que, "al calificar el expediente administrativo sobre comunicación del plazo de huelga, la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro del plazo, ha tenido en consideración la base legal antes expuesta, dando como resultado el cumplimiento positivo de todos los requisitos señalados por ley; y, estando a la (sic.) dispuesto en Ley, no resulta pertinente la emisión de acto resolutivo alguno, por tratarse del ejercicio efectivo de un derecho constitucional". Asimismo, seguidamente se señala que "con registro 07428-2015, la Empresa Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. – SUPEMSA, presenta escrito solicitando que la Autoridad Administrativa de Trabajo declare IMPROCEDENTE el plazo de huelga, lo que ha de entenderse como una pretensión administrativa impugnatoria contra lo decidido en primera instancia por la Autoridad Administrativa de Trabajo respecto de lo comunicado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Suizo Peruana de Embutidos S.A. – Chancay"; por lo que la referida Autoridad Administrativa de Trabajo determinó que se reconduzca la solicitud de improcedencia de la comunicación de huelga cursada por LA EMPRESA, como una pretensión impugnatoria contra la "resolución ficta positiva" que tiene por declarada procedente dicha comunicación.

Ahora bien, debe advertirse que la comunicación de huelga fue remitida a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Lima el día 20 de octubre de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la referida Autoridad debía pronunciarse sobre una eventual improcedencia de dicha comunicación dentro del tercer día de recepcionada la misma, esto es, hasta el día 23 de octubre de 2015. No obstante ello, el escrito por el cual LA EMPRESA solicitó que se declare la improcedencia de la comunicación de huelga fue presentado el día 22 de octubre de 2015, es decir, antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, para que la Autoridad Administrativa de Trabajo se pronuncie sobre la referida comunicación y, por ende, antes de que se produjera la supuesta resolución ficta positiva señalada por dicha Autoridad.

Al respecto cabe señalar que el procedimiento de huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye un procedimiento de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo habiéndose previsto un plazo de tres (03) días hábiles, siendo pues que el pronunciamiento ficto de la Autoridad Administrativa de Trabajo opera luego de vencido el referido plazo, situación que no se ha verificado en el presente caso.

Que, el numeral 2) del artículo 10° de la LPAG dispone que el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de

⁴ Fundamentos N° 13 y N° 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida con fecha 16 de enero del 2012 y recaída en el expediente N° 03891-2011-PA/TC.



validez del acto administrativo constituye una causal de nulidad de pleno derecho, siendo que en el presente caso se ha inobservado el procedimiento regular, previsto en el numeral 5º del artículo 3º de la LPAG, como requisito de validez del acto administrativo, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, así como de la Resolución Directoral Regional N° 0025-2015-DRTPE-GRDS-GRL, que la confirma.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS S.A.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, así como de la Resolución Directoral Regional N° 0025-2015-DRTPE-GRDS-GRL emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, debiendo la Autoridad Administrativa de Trabajo observar lo establecido en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de lo actuado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1324705-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.M. N° 616-2015-MTC/01.02, que creó Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovía Amazónica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 732-2015 MTC/01.02

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 060 y 061-2015-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de octubre de 2015 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovía Amazónica, en cumplimiento de uno de los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa del mencionado proyecto;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial está

conformado por once Sectores del Poder Ejecutivo, dos Gobiernos Regionales y por tres Organizaciones Regionales: i) Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL), ii) Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) y iii) Organización Regional AIDESEP – Ucayali (ORAU).

Que, respecto a los gastos del Grupo de Trabajo Multisectorial, el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02, establece que los gastos que demande la participación de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades u organizaciones a las que representan;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, mediante los documentos de Vistos, informa que las organizaciones indígenas regionales comprendidas en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02, han manifestado que no cuentan con recursos para cubrir la logística que asegure su participación en las diferentes reuniones que se llevarán a cabo en el marco del Grupo de Trabajo Multisectorial; asimismo, precisan que resulta importante la participación de los representantes de las organizaciones indígenas locales en las referidas reuniones, con la finalidad de facilitar y viabilizar las labores del referido Grupo de Trabajo; por lo que solicita la modificación de la citada Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley N° 29785, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 001-2012-MC y el Decreto Supremo N° 021-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 4 y 8 de la Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 4.- Cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y un representante alterno que serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, las Organizaciones Regionales indígenas integrantes del Grupo de Trabajo, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la asistencia a las reuniones de otros representantes de Organizaciones indígenas locales que participaron en la consulta previa del Proyecto Hidrovía Amazónica, en calidad de invitados.”

“Artículo 8.- Gastos

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerán el cargo ad honorem.

Los gastos que demande la participación de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades a las que representan.

Para la participación de los representantes de los pueblos indígenas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá brindar las facilidades logísticas que sean necesarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Sector.”

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1324899-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Lima, Amazonas, Junín, Puno, Cajamarca, Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 791-2015-MTC/03

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-077584 presentado por el señor PEDRO WILLIAM ALVA MELENDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Camporredondo, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PEDRO WILLIAM ALVA MELENDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1313-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2511-2015-MTC/28, que amplía los Informes Nos. 1313, 1490 y 1784-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor PEDRO WILLIAM ALVA MELENDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra en curso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Camporredondo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PEDRO WILLIAM ALVA MELENDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:	
Indicativo	: OAO-9Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Barrio Nuevo Horizonte, distrito de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 19' 59.70" Latitud Sur : 06° 11' 16.60"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Camporredondo, departamento de Amazonas es de 0.1 Kw., de conformidad



con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324844-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 792-2015-MTC/03**

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-025125 presentado por el señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS HUAMAN sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huasahuasi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2065-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2065-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS HUAMAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huasahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS HUAMAN por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.13 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Piedra Liza N° 124, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 39' 01.65" Latitud Sur : 11° 15' 53.67"
Planta Transmisora	: Cerro Cruz Pata, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 38' 46.91" Latitud Sur : 11° 16' 03.17"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huasahuasi es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil



o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324839-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 793-2015-MTC/03**

Lima, 03 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-032138, presentado por el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2506-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2506-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 74 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera Interoceánica KM. 1.2, distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 20' 36.4" Latitud Sur : 15° 38' 11.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al



vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324906-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 794-2015-MTC/03

Lima, 3 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-032877 presentado por la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques; cuyo nombre fue modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, quedando como localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2634-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de

preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2634-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 491 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Alfonso Ugarte N° 668, distrito y provincia de San Miguel departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordinadas Geográficas

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 51' 08.05" Latitud Sur : 06° 59' 55.30"
-------------------------	--

Planta Transmisora

Planta Transmisora	: Cerro La Conga, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 23.90" Latitud Sur : 06° 59' 59.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y su modificatoria.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las



cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324905-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 795-2015-MTC/03

Lima, 3 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-027138, presentado por la Asociación Cultural Bethel, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes-Churín, departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes-Churín, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la Asociación Cultural Bethel no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2630-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andajes-Churín, departamento Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2630-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la Asociación Cultural Bethel, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la

prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Andajes-Churín, departamento Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andajes-Churín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Andajes-Churín, departamento Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 87 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordinadas Geográficas

Planta Transmisora	: Prolongación Progreso S/N, distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _A /V/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Andajes-Churín, departamento de Lima, es 0.1 Kw, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N°0038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324902-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 799-2015-MTC/03

Lima, 4 de diciembre 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-018483, presentado por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para las diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1899-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1899-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2618-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-6Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Potencia Efectiva Radiada	: 353.97 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación: Estudios	: Avenida Salaverry N° 123, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 05.29" Latitud Sur : 15° 38' 03.16"
Planta Transmisora	: Cerro Cotallaulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 45.07" Latitud Sur : 15° 38' 05.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. - En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. - La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. - La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. - La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. - Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. - La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324908-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 807-2015-MTC/03

Lima, 04 de diciembre 2015

VISTO, El Expediente N° 2013-063829, presentado por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Callahuana, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Callahuanca, señalándose que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a las parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Callahuanca, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LOPEZ BRAVO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2608-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Callahuanca, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2608-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Callahuanca, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Callahuanca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILMER LOPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Callahuanca, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 20 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: DIPOLO CIRCULAR
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia	: -3 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 16 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación: Estudio y Planta Transmisora	: Jirón Los Manzanos N° 100, distrito de Callahuana, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 37' 11.5" Latitud Sur : 11° 49' 36.48"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Callahuana, departamento de Lima, es 0.05 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324903-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Lima, Apurímac y Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 801-2015-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, El Expediente N° 2013-048273, presentado por el señor EDWIN GARCIA RETUERTO, sobre otorgamiento de



autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajatambo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajatambo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, establece 0.5 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN GARCÍA RETUERTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2029-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2029-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWIN GARCÍA RETUERTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajatambo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN GARCÍA RETUERTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Cajatambo, departamento Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.13 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Bolognesi S/N, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
---------	---

Coordenadas Geográficas

: Longitud Oeste : 76° 59' 39.08"
Latitud Sur : 10° 28' 17.75"

Planta Transmisora

: Cerro Socojirca, distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas

: Longitud Oeste : 76° 59' 24.07"
Latitud Sur : 10° 28' 04.56"

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV.m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajatambo, departamento de Lima, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324907-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 802-2015-MTC/03

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-032137, presentado por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;



Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2222-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2222-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 93 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3.12 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Antabamba, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 55.1" Latitud Sur : 13° 36' 29.1"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324900-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 806-2015-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-064474 presentado por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomás, que fue incorporada a los referidos Planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2111-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2111-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santo Tomás, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 241.51 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Asociación de Vivienda Rafael Belaunde Diez Canseco Zn. B, Mz. Q, Lt. 02, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 32' 33.6" Latitud Sur : 16° 20' 14.0"

Planta Transmisora : Monte Calvario, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 04' 37.7" Latitud Sur : 14° 26' 54.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Santo Tomás es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324901-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 805-2015-MTC/03

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-027036 sobre otorgamiento de autorización a favor del señor KLAUS DIETER JOHN para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 20º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de



Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Curahuasi, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2442-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2651-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor KLAUS DIETER JOHN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Curahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor KLAUS DIETER JOHN, por el plazo de diez (10) años, para

prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN	POR
Canal	:	7	
		BANDA: III	
		FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25	
		MHz.	
		FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75	
		MHz.	
Finalidad	:	EDUCATIVA	

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCG-50	
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F	
		AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 0.15 KW.	
		AUDIO: 0.015 KW.	
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	192 W.	
Clasificación de Estación	:	CLASE C	

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Cochabamba, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 72° 41' 51.5"
		Latitud Sur : 13° 32' 59.7"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac es de 0.2 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de

la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324904-1

Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 823-2015-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03 del 02 de julio de 2015, se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015;

Que, a través del Memorando N° 4164-2015-MTC/28 del 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera necesario dotar al citado Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, de una conformación que represente una visión plural del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del desarrollo de los servicios de radiodifusión; para lo cual remite una nueva propuesta de integrantes, titulares y alternos;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan, obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 42 del Reglamento dispone que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros, el mismo que se encargará de la preparación de las Bases y conducción del Concurso Público hasta que la Buena



Pro quede consentida o firme administrativamente, siendo designado por Resolución Viceministerial;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes citadas, y considerando que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante el Memorando N° 4164-2015-MTC/28, ha señalado las razones por las cuales solicita la modificación de la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015; corresponde emitir la Resolución Viceministerial respectiva;

De conformidad con la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 250-2015-MTC/03, por el cual se designa al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas, que tendrá a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2015, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Presidente Titular.
Julio Armando Martínez Ocaña, Miembro Titular.
Julio Américo Falconí Cánepe, Miembro Titular.
Ernesto López Mareovich, Miembro Titular.
David Eduardo Chirinos Soriano, Miembro Titular.

Abel Luis Mellado Ochoa, Presidente Alterno.
Mercedes Lucila Alonso Erazo, Miembro Alterno.
Edgard Germán Alvarado Barreto, Miembro Alterno.
Jeannete Yvonne Muzaurieta Luján, Miembro Alterno.
Edgar Raúl Aparicio Zavaleta, Miembro Alterno.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1324922-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Ratifican el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la SEMAPA BARRANCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS: el Oficio N° 321-2015-OTASS/DE de la Dirección Ejecutiva e Informes N°s. 041-2015-OTASS/DEV y Informe N° 100-2015-OTASS/OAJ; de la Dirección de Evaluación y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, respectivamente; y el Memorándum N° 362-2015/VIVIENDA-VMCS, el Memorándum N° 640-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Director General de la Dirección General de

Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respectivamente; ambos sustentados en el Informe N° 261-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley señala que el OTASS tiene entre sus funciones, la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS; y, de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, de conformidad con lo previsto en el Título III de dicha norma;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley, establece entre las causales para la aplicación del RAT, la situación de insolvencia económica - financiera de la EPS; y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley, establece que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, en función a la propuesta de priorización en el ingreso aprobada por el OTASS se declara el inicio del RAT por cada EPS, cuya efectividad se encuentra condicionada a la ratificación del mismo por el Ente Rector;

Que, como Primer Acuerdo de la Sesión N° 003-2015 del 17 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de OTASS aprobó el Informe Final de Evaluación de EPS correspondiente al año 2014, incluyendo la propuesta de priorización para el ingreso al RAT;

Que, como Tercer Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca Sociedad Anónima - SEMAPA BARRANCA S.A.;

Que, como Primer y Segundo Acuerdos de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS acordó aprobar el Informe N° 041-2015-OTASS/DEV, así como ratificar, entre otros, el Tercer Acuerdo de la Sesión N° 012-2015 del 22 de setiembre de 2015 a través del cual se acordó declarar el inicio del RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca Sociedad Anónima - SEMAPA BARRANCA S.A.;

Que, con el Informe N° 261-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento señala que según la evaluación efectuada por el OTASS, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca Sociedad Anónima - SEMAPA BARRANCA S.A., ha incurrido en la causal de insolvencia financiera, prevista en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, establece que el inicio del RAT se efectiviza con la publicación de la Resolución Ministerial del Ente Rector que ratifique el Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS, cuya copia es mérito suficiente para su inscripción en la oficina registral correspondiente, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, prevé que durante el RAT la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS se encuentra a cargo del OTASS hasta la designación de un nuevo Directorio o un Administrador Transitorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el

Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Tercer Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en la Sesión N° 012-2015 de fecha 22 de setiembre de 2015, el mismo que previamente ha sido ratificado con el Segundo Acuerdo de la Sesión N° 015-2015 del 27 de noviembre de 2015, el cual declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Barranca Sociedad Anónima - SEMAPA BARRANCA S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y a la Junta General de Accionistas de la EPS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1325082-1

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2015-VIVIENDA

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Memorando N° 3636-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el acápite ii, del numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de lograr que los objetivos y las metas establecidos en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo;

Que, de acuerdo a los literales b) y g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como funciones, el normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación, entre otros, del Plan Operativo Institucional; y el proponer a la Alta Dirección la aprobación, entre otros, de los planes del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 3636-2015/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) hace suyo y remite el Informe N° 166-2015/VIVIENDA-OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se establece la pertinencia de aprobar el Plan Operativo

Institucional 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que adjunta, de acuerdo al Presupuesto Institucional asignado al Ministerio a través de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y se recomienda la prosecución del trámite correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional 2016, podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Los órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deben remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe de evaluación trimestral de la ejecución de las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre del año 2016.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con el Plan Operativo Institucional 2016 que se aprueba por el artículo 1 de la presente Resolución, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1325559-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín para financiar proyecto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 125-2015-DV-PE

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1029-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 16 de diciembre de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política



Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros, declaró el estado de emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, el Poder Ejecutivo, ante el periodo de lluvias 2015 -2016 y la ocurrencia del Fenómeno del Niño, dictó medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2015, DEVIDA suscribió la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Shunte, para la ejecución del proyecto "Construcción del puente colgante peatonal Los Rosales y accesos en la localidad de Los Rosales, Distrito de Shunte - Provincia de Tocache - San Martín" por la suma de S/. 1'999,055.36 (Un millón novecientos noventa y nueve mil cincuenta y cinco y 36/100 soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 02504, la que convalida lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose que este documento forma parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Informe N° 110-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de dicho proyecto;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de S/. 1'999,055.36 (Un millón novecientos noventa y nueve mil cincuenta y cinco y 36/100 soles), para financiar el proyecto que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3º.- INDICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se le transfiera para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO
PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1º Desembolso	2º Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Shunte	Proyecto "Construcción del puente colgante peatonal Los Rosales y accesos en la localidad de Los Rosales, Distrito de Shunte - Provincia de Tocache - San Martín"	1,999,055.36	0.00	1,999,055.36
TOTAL			1,999,055.36	0.00	1,999,055.36

1325013-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 702-2015/IGSS

Mediante Oficio N° 1093-2015-SG/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 702-2015/IGSS, publicada en la edición del día 17 de diciembre de 2015.

DICE:

"Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2015 al Gerente Público, Raúl Nalvarte Tambini, en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi del Instituto de Gestión de Servicios de Salud."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 17 de diciembre de 2015, al Gerente Público Raúl Nalvarte Tambini, en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi del Instituto de Gestión de Servicios de Salud."

1324919-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Documento Técnico “Guía de Operativización de Presupuesto por Resultados (PpR) para el Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 251-2015/SIS

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 004-2015-SIS-GREP/SGRETS/SNG-JPVB, con Proveído N° 414-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 023-2015-SIS-OGPPDO/PMN con Proveído N° 073-2015-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 029-2015-SIS/OGAJ/MCCH con Proveído N° 818-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en virtud de lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, establece que el Estado promueve la eficacia, eficiencia y servicios de calidad en materia de salud, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas, para lo cual se determinan metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de servicios de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, en su artículo 6, establece que todas las acciones realizadas con los recursos del Seguro Integral de Salud constituyen materia de control;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Organización de Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, el SIS es una IAFAS con competencia para administrar fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud, a fin de ofrecer coberturas de riesgo a sus afiliados;

Que, el artículo 31 del precitado Reglamento, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud;

Que, en el Capítulo IV “Presupuesto por Resultados (PpR)” del Título III, “Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se define el Presupuesto por Resultados (PpR) como una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados. En ese contexto, requiere una definición clara y objetiva de los resultados a alcanzar, el compromiso por parte de entidades para alcanzar dichos resultados, la determinación de responsables y el establecimiento de mecanismos para generar información. Esta estrategia se implementa progresivamente a través de los Programas Presupuestales, acciones de seguimiento, Evaluaciones Independientes e Incentivos a la gestión;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta que resulta necesario emitir un documento técnico que asegure la correcta implementación del presupuesto por resultados;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico “Guía de Operativización de Presupuesto por Resultados (PpR) para el Seguro Integral de Salud”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con la Guía aprobada.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese,

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1325499-1

Aprueban Transferencia del FISSAL para las unidades ejecutoras a nivel nacional por la atención de diversos servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 255-2015/SIS

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1250-2015-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 012-2015-SIS-FISSAL-UFFAJ, el Informe N° 008-2015-SIS-FISSAL-UFF/ACGA-AALL y el Memorando N° 052-2015/SIS-FISSAL-UFPP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos Producción Tarifada Julio y Agosto 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Diciembre 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Diciembre 2015 y Prospectivo Preliquidado Diciembre 2015 por convenio y el Informe N° 189-2015-SIS/OGAJ/REMG con Proveído N° 1075-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional considerándose al Seguro Integral de Salud; debiéndose aprobar por Resolución del Titular del Pliego y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698, Ley



que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, asimismo, se establece en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2º se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2 Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades; y en el artículo 4 precisa que las atenciones de las enfermedades raras y huérfanas, de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) consideradas en el Grupo 1: Muy alta prioridad del "Listado de Enfermedades de Alto Costo", serán financiadas con cargo a los recursos asignados al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) para el presente año fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL ha suscrito convenios con las unidades ejecutoras para el financiamiento de las atenciones de alto costo para los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo al informe de vistos, el Fondo Intangible Solidario de Salud remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras según el mecanismo de pago Producción Tarifada Julio y Agosto 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Diciembre 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Diciembre 2015 y Prospectivo Preliquidado Diciembre 2015, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N°052-2015/SIS-FISSAL-UFPP, el Jefe (e) de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1049 por el monto de S/.4'321,192.00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias,

correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Secretario General del SIS, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Financiamiento, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal del FISSAL, y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VENTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/.4'321,192.00), para las unidades ejecutoras, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Producción Tarifada Julio y Agosto 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Diciembre 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Diciembre 2015 y Prospectivo Preliquidado Diciembre 2015, según se detalla en los Anexos 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución Jefatural, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución que aprueba la desagregación deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud conjuntamente con sus Anexos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1325499-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A contra la Res. N° 260-2015-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
N° 298-2015-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 260"), mediante la

cual: i) se determinó el Saldo de la Cuenta de Promoción, ii) se aprobaron los factores de ajuste correspondientes al Reajuste Tarifario, y iii) se aprobó el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural vigente para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2016, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 260.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, en su recurso de reconsideración Cálidda solicita que se realice una nueva liquidación para recalcular los Ingresos por Promoción de su empresa y, en consecuencia, se determine nuevamente: i) el Saldo del Balance de Promoción y ii) los factores de reajuste de la Tarifa Única de Distribución. Asimismo, la empresa solicitó se le conceda el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de Osinergmin antes de resolver su recurso;

Que, el Consejo Directivo de Osinergmin concedió a Cálidda el uso de la palabra solicitado, cuya realización estaba inicialmente prevista para el día 9 de diciembre de 2015. Sin embargo, a solicitud de la recurrente se reprogramó para el día 15 de diciembre de 2015;

Que, posteriormente, mediante documento presentado el 14 de diciembre de 2015, Cálidda manifestó que se desistía del procedimiento iniciado con la interposición de su recurso de reconsideración y comunicaron que en consecuencia ya no harían uso de la palabra, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho desistimiento.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN SOBRE EL DESISTIMIENTO

Que, de conformidad con los Artículos 186.1 y 187.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo y deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que según lo estipulado en los Artículos 189.5 y 190° de la LPAG, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos y los administrados pueden desistir de un recurso administrativo antes de que se les notifique la resolución final en la instancia;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de Cálidda con las formalidades previstas en el Artículo 113° y en el numeral 115.2 del Artículo 115° de la LPAG, no habiéndose aún emitido la resolución final de la instancia y estando dentro del plazo legal, corresponde expedir la resolución que acepte dicho desistimiento y concluya el procedimiento iniciado como consecuencia del recurso de reconsideración contra la Resolución 260 interpuesto por esta empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 42-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1325184-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinan mercados relevantes en el Mercado N° 25 - Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos y establecen disposiciones relativas a empresas operadoras declaradas Proveedores Importantes

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 140-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2015

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2015-CD-GPRC/PI
MATERIA	:	Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos – Primera Revisión
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, en el marco de la primera revisión de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe N° 502-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (1), el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas



de su conjunto económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en el marco de las obligaciones exigibles a Telefónica del Perú S.A.A. como Proveedor Importante en los referidos mercados relevantes, esta empresa puso a disposición de otras empresas la oferta de reventa de sus servicios de acceso a internet fijo vía ADSL; y asimismo, remitió para aprobación del OSIPTEL su Oferta Básica de Compartición para el acceso y uso compartido de la infraestructura que utiliza para proveer el acceso mayorista para su servicio de internet fijo vía ADSL;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos;

Que, utilizando la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado la correspondiente revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de proveedores importantes en el Mercado N° 25; habiéndose concluido que corresponde redefinir los mercados relevantes, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de la tecnología HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial), y ratificar que Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas de su conjunto económico son Proveedores Importantes en dichos mercados;

Que, en concordancia con el principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 de setiembre de 2015, se sometió a consulta pública el Proyecto de VISTOS; habiéndose otorgado un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto, el cual fue prorrogado por quince (15) días calendario adicionales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2015;

Que, habiéndose analizado debidamente los comentarios recibidos, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 502-GPRC/2015, resulta necesario emitir la resolución correspondiente al Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos; asimismo, es pertinente ordenar la publicación de la respectiva Matriz de Comentarios;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25°, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 592;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

Determinar que los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, están constituidos por:

(i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,

(ii) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo 2°.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes

Declarar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A., así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC, son Proveedores Importantes en

los mercados relevantes determinados por el artículo 1° de la presente resolución.

Para efectos de la aplicación del párrafo precedente, se entiende por conjunto económico al grupo de empresas que tienen como socio principal a una misma persona natural o jurídica, la cual es titular directo o indirecto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, participaciones o de los derechos que otorguen el control efectivo sobre los integrantes del grupo empresarial, ya sea que éstos estén constituidos como filiales o subsidiarias de la persona jurídica principal, cuando corresponda.

Artículo 3°.- Del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones de los Proveedores Importantes

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, se encuentran obligadas a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utilizan o puedan utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC.

Dicha compartición de infraestructura, que incluye la cobicación, deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones, sujetándose a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1019, se considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, políductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Esta infraestructura puede estar instalada en áreas de dominio público o de dominio privado.

Artículo 4°.- De las principales obligaciones relativas al acceso y uso compartido correspondientes al Proveedor Importante

Dentro del marco de la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura señalada en el artículo 3° de la presente resolución, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC), dentro del plazo fijado en el artículo 22° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL y con el contenido establecido en el artículo 24° de dicha norma.

(ii) Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, capacidad disponible según los estándares relevantes para cada una, las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas.

(iii) Informar al OSIPTEL y a los concesionarios a quienes brinde el acceso y uso compartido, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de telecomunicaciones y que puedan afectar el correcto funcionamiento del acceso y uso compartido que brinda a dichos concesionarios.

La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.

(iv) Aplicar a todos los concesionarios las condiciones económicas más favorables que hayan acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

(v) Remitir al OSIPTEL copia de los contratos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebrados dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1019, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.

(vi) Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la infraestructura de

telecomunicaciones respecto de la que haya acordado o se hubiera ordenado el uso compartido en aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, para que sea incorporada en el Registro de Infraestructura de Uso Público creado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28295.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

El inciso (i) del presente artículo deberá aplicarse en caso exista uno o más elementos de infraestructura que deban ser compartidos y que no formen parte de la OBC que fue presentada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL. En este caso, la correspondiente OBC que presente dicha empresa sólo estará referida a dichos elementos adicionales.

Artículo 5°.- De la reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, se encuentran obligadas a ofrecer a otros proveedores –concesionarios o comercializadores puros-, la comercialización o reventa del servicio de acceso a internet fijo vía ADSL y vía HFC que proveen o puedan proveer.

Dicha comercialización o reventa deberá ser ofrecida a tarifas razonables, respetando los principios de neutralidad y no discriminación, y sujetándose a lo establecido en el “Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones”, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en las “Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, las referidas empresas operadoras tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

(i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la Reventa del servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, a tarifas razonables. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

(ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

(iii) Informar al OSIPTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.

(iv) Poner en conocimiento del OSIPTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.

(v) Sujetarse al correspondiente Sistema de Descuentos Mayoristas que establezca el OSIPTEL.

(vi) Proporcionar cualquier información que el OSIPTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.

(vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTEL.

Artículo 6°.- De las otras obligaciones exigibles a los Proveedores Importantes

Además de las obligaciones señaladas en los artículos 3° al 5° precedentes, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2° de la presente resolución, quedan sujetas a las obligaciones que las normas legales establecen para los Proveedores Importantes, en los mercados relevantes determinados por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 8°.- Publicación y entrada en vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y Matriz de Comentarios, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.

Disposición Complementaria Única.- Lo dispuesto en la presente resolución no afectará el curso del procedimiento de aprobación de la OBC que fue presentada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL y que es materia del Exp. N° 00001-2012-GG-GPRC/OBC, el cual deberá continuar su trámite hasta su conclusión.

Si perjuicio de ello, posteriormente el OSIPTEL podrá ejecutar otros procedimientos para actualizar dicha OBC, conforme a los alcances de lo establecido por la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

- ¹
- Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019);
 - Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL);
 - Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);
 - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);
 - Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL);
 - Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL).

1324826-1

Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 145-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de diciembre de 2015.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/IX.
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago

VISTO:

El Informe Sustentatorio N° 442-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda el inicio del Procedimiento de Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

Artículo 7°.- Del incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3° al 6° de la presente resolución se sujetará a lo establecido en las normas legales de cada materia y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 4º de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de la regulación de los cargos de interconexión, correspondiendo al OSIPTEL determinar el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el inciso 1 del Artículo 9º de los Lineamientos señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeada; así también, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse las relaciones de interconexión y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a las que se sujetará el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, conforme a lo precisado en el Artículo 4º del Procedimiento, la revisión regulatoria está orientada al establecimiento de nuevos cargos de interconexión tope para los casos en que ya existen cargos tope vigentes, a través de la reevaluación de los estudios, modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación;

Que, asimismo, el citado Artículo 4º del Procedimiento, en concordancia con el Artículo 14º del TUO de las Normas de Interconexión, precisa que los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre operadores de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL, se estableció la regulación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago aplicable a las empresas concesionarias que provean el acceso a dicha instalación esencial de interconexión a otros operadores;

Que, en el inciso 4 del Artículo 9º de los Lineamientos, se ha previsto que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará en forma periódica;

Que, en concordancia con las reglas previstas en los artículos 6º y 7º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe Sustentatorio referido en la Sección VISTO, corresponde dar inicio al procedimiento de oficio para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago definiendo asimismo el plazo para que las empresas involucradas puedan presentar sus correspondientes propuestas y estudios de costos;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 592 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.– Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago.

Artículo 2º.– Otorgar a las empresas concesionarias que cuenten con plataformas de pago, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a su plataforma de pago, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Para estos efectos, las empresas concesionarias presentarán sus estudios de costos tomando como fecha de corte el 30 de setiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones descritas en la Sección VI del Informe N° 442-GPRC/2015 que sustenta la presente resolución.

Artículo 3º.– Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 442-GPRC/2015, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a las empresas concesionarias de servicios públicos que cuentan con Plataforma de Pago.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1324827-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 197-2015-INDECOP/COD**

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la

designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi considera importante completar la designación de todos los miembros del Consejo Consultivo a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus órganos internos, por lo que ha aprobado la designación de la persona que ejerza el cargo de miembro del Consejo Consultivo;

Estando al Acuerdo N° 096-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 9 de noviembre de 2015;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Matilde Schwalb Helguero como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1324916-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Incorporan anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180) "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" aprobada mediante Res. N° 211-98-EF/94.11

RESOLUCIÓN SMV Nº 033-2015-SMV/01

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015041763 y el Informe Conjunto N° 995-2015-SMV/06/12/13 del 07 de diciembre de 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de norma que incorpora un Anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180) "Reporte de Sostenibilidad Corporativa", la misma que forma parte del Manual para la Preparación de Memorias Anuales, Reportes Trimestrales y otros documentos informativos y cuyo contenido se desarrolla en la Sección Tercera de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, ambas aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores,

así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, reviste de especial importancia que los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores revelen al mercado información acerca de sus actividades y gestión de riesgos inherentes al desarrollo económico, medioambiental y social, complementando con ello la información que los emisores difunden actualmente con respecto a su grado de adhesión a los principios de buen gobierno corporativo;

Que, si bien la SMV reconoce que la adopción de prácticas que permitan la sostenibilidad corporativa de las empresas es voluntaria, no es menos cierto que para aquellos titulares de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, resulta relevante conocer las políticas, los estándares y acciones que los emisores vienen implementando para asegurar su sostenibilidad, creando valor a largo plazo, para cuyo fin en línea con el principio "cumple o explica" reconocido internacionalmente, se dispone que éstos brinden información relacionada con dichas acciones en el orden y formato establecido por la SMV, que se incorpora como anexo en la Memoria Anual, el "Reporte de Sostenibilidad Corporativa".

Que, la divulgación de este "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" permitirá a los participantes del mercado de valores realizar una gestión de riesgos más completa e identificar oportunidades de inversión con un horizonte de largo plazo;

Que, actualmente existen empresas con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que vienen adoptando voluntariamente prácticas para revelar al mercado reportes de sostenibilidad con información acerca del impacto de sus operaciones sobre el medio ambiente, el bienestar social y el desarrollo económico, información que es importante que sea difundida al mercado en la misma oportunidad que su Memoria Anual;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 029-2015-SMV/01; publicada el 03 de noviembre de 2015, plazo durante el cual se recibieron comentarios que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1, literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782 y la Ley N° 30050, el artículo 2° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales y Reportes Trimestrales; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 14 de diciembre de 2015,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar un Anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10180), "Reporte de Sostenibilidad Corporativa", la misma que forma parte del Manual para la Preparación de Memorias Anuales, Reportes Trimestrales y otros documentos informativos y cuyo contenido se desarrolla en la Sección Tercera de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, ambas aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, con el siguiente texto:

REPORTE DE SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA (10180)

Denominación:

Ejercicio:

Página Web:

Denominación o razón
social de la empresa
revisora:¹

¹ Solo es aplicable en el caso en que la información contenida en el presente informe haya sido revisada por alguna empresa especializada (por ejemplo: sociedad de auditoría o empresa de consultoría).

**METODOLOGIA:**

La información a presentar está referida a las acciones y estándares implementados por la Sociedad en relación con su impacto económico, en el medio ambiente y desarrollo social, correspondiente al ejercicio culminado el 31 de diciembre del año calendario anterior al de su envío, por lo que toda referencia a "el ejercicio" debe entenderse al período antes indicado, y se remite como un anexo de la Memoria Anual de la Sociedad bajo los formatos electrónicos que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) establece para facilitar la remisión de la información del presente reporte a través del Sistema MVnet.

En la Sección A, la Sociedad revela el avance en la implementación de acciones para asegurar su sostenibilidad corporativa. Dicha información se basa en los siguientes parámetros:

a) Evaluación "cumplir o explicar": se marca con un aspa (x) el avance en la implementación que la Sociedad ha alcanzado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

Si : Se cumple totalmente.
No : No se cumple.

Explicación: en este campo la Sociedad, en caso de haber marcado la opción "No", debe explicar las razones por las cuales no ha adoptado las acciones que le permiten considerar su implementación. Asimismo, de estimarlo necesario, en el caso de haber marcado la opción "Sí", la Sociedad podrá brindar información acerca de las acciones desarrolladas para su implementación.

b) Información adicional: se brinda información que permite conocer con mayor detalle las acciones desarrolladas por la Sociedad.

En la Sección B, la Sociedad debe detallar las acciones que ha implementado durante el ejercicio vinculadas al impacto de sus operaciones en el desarrollo social (prácticas laborales, relaciones comunitarias y con clientes y responsabilidad del producto) y el medio ambiente (materiales, energía, agua, emisiones, vertidos y residuos), complementando la información proporcionada en la Sección A.

Sección A:**Implementación de acciones de Sostenibilidad Corporativa**

Pregunta A.1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Explicación:
¿La sociedad se ha adherido voluntariamente a estándares de buenas prácticas en materia de Sostenibilidad Corporativa?			

En caso de ser afirmativa la respuesta indicar el estándar y fecha de adhesión:

Estándar	Fecha de adhesión

En caso de elaborar informes o reportes de sostenibilidad distintos al presente reporte, indique la información siguiente:

Estos reportes se elaboran:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Voluntariamente		
Por exigencia de inversionistas		
Por exigencia de instituciones públicas		
Otros (detalle):		

Dichos informes o reportes pueden ser de acceso a través de:

El Portal de la SMV	
Página web corporativa	
Redes Sociales	
Otros / Detalle	

Pregunta A.2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Explicación:
¿La sociedad tiene una política corporativa que contemple el impacto de sus actividades en el medio ambiente?			

a. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta A.2 indicar el documento societario en el que se regula dicha política y el órgano que lo aprueba.

Documento	Órgano

b. ¿La sociedad cuantifica las emisiones de gases de efecto invernadero que son generadas en sus actividades (huella de carbono)?

Si No

De ser afirmativa su respuesta indique los resultados obtenidos:

c. ¿La sociedad cuantifica y documenta el uso total de la energía utilizada en sus actividades?

Si No

De ser afirmativa su respuesta indique los resultados obtenidos:

d. ¿La sociedad cuantifica y documenta el total de agua utilizada (huella hídrica) en sus actividades?

Si No

De ser afirmativa su respuesta indique los resultados obtenidos:

e. ¿La sociedad cuantifica y documenta los residuos que genera producto de sus actividades?

Si No

De ser afirmativa su respuesta indique los resultados obtenidos:

Pregunta A.3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Explicación:
¿La sociedad tiene una política para promover y asegurar los principios y derechos fundamentales en el trabajo de sus colaboradores? ²			

² De acuerdo con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, los principios y derechos se encuentran comprendidos en las siguientes cuatro categorías: (i) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, (ii) la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, (iii) la abolición del trabajo infantil y, (iv) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.



a. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta A.3 indicar el documento societario en el que se regula esta política y el órgano que aprueba este documento.

Documento	Órgano

b. ¿La sociedad lleva un registro de accidentes laborales?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta indicar el área encargada de llevar el registro y de quien depende jerárquicamente dicha área.

Área encargada	Depende jerárquicamente de

c. ¿La sociedad tiene un plan de capacitación o formación para sus colaboradores?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta indicar el órgano societario que aprueba dicho plan y la periodicidad con que evalúa el cumplimiento de dicho plan:

Órgano	Periodicidad de evaluación

d. ¿La sociedad realiza encuestas o evaluaciones referentes al clima laboral?

Si No

De ser afirmativa su respuesta indique los resultados obtenidos:

--

Pregunta A.4	Si	No	Explicación:
¿La sociedad tiene una política que establece los lineamientos básicos para su relación con las comunidades con las que interactúa?			

a. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta A.4 indicar el documento societario en el que se regula esta política y el órgano que aprueba este documento.

Documento	Órgano

b. ¿La sociedad ha afrontado conflictos sociales (huelgas, marchas, otros) en la comunidad donde tiene sus actividades principales a consecuencia de sus operaciones?

Si No

En caso de que su respuesta sea afirmativa, explique el impacto de dichos conflictos sociales en la actividad de la sociedad.

--

c. ¿La sociedad trabaja en colaboración con la comunidad en la creación conjunta de valor, incluyendo la identificación y solución de sus principales problemas comunes?

Si No

d. ¿La sociedad invierte en programas sociales en la comunidad donde tiene sus actividades principales?

Si No

De ser afirmativa su respuesta, indique el porcentaje que representa su inversión en dichos programas respecto a los ingresos brutos, según los estados financieros de la sociedad:

(%) Ingresos Brutos	
---------------------	--

Pregunta A.5	Si	No	Explicación:
¿La sociedad tiene una política que establece los lineamientos básicos para gestionar la relación con sus proveedores?			

a. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta A.5 indicar el documento societario en el que se regula esta política y el órgano que aprueba este documento.

Documento	Órgano

b. ¿La sociedad lleva un registro actualizado de sus proveedores?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta indicar el área encargada de llevar el registro y de quien depende jerárquicamente dicha área.

Área encargada	Depende jerárquicamente de

c. ¿La sociedad tiene un criterio para la selección de proveedores que contemple aspectos éticos y el cumplimiento de la legislación laboral?

Si No

d. ¿La sociedad tiene una política de compra o contratación que seleccione a proveedores que cumplen con estándares de gestión sostenible o medio ambientales?

Si No

Pregunta A.6	Si	No	Explicación:
¿La sociedad tiene una política que establece los lineamientos básicos para la gestión de las relaciones con sus clientes?			

a. En caso de ser afirmativa su respuesta indicar el documento societario en el que se regula esta política y el órgano que aprueba este documento.



Documento	Órgano

b. ¿La sociedad lleva un registro actualizado de reclamos de sus clientes?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta indicar el área encargada de llevar el registro y de quien depende jerárquicamente dicha área.

Área encargada	Depende jerárquicamente de

c. ¿La sociedad cuenta con canales de atención permanentes para la atención al público y para la recepción de sugerencias y reclamos relativos a los productos y servicios que brinda?

Si No

d. ¿La sociedad ha recibido algún reconocimiento por la calidad en el servicio de atención a sus clientes?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta indique los reconocimientos obtenidos:

Sección B:

Detalle de las acciones implementadas por la Sociedad

En esta sección se detallan los grupos de interés de la Sociedad y las acciones implementadas durante el ejercicio vinculadas al impacto de sus operaciones en el desarrollo social (prácticas laborales, relaciones comunitarias y con clientes y responsabilidad del producto) y el medio ambiente (materiales, energía, agua, emisiones, vertidos y residuos), complementando la información proporcionada en la Sección A.

Artículo 2º.- La obligación de presentar el "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" por parte de los emisores será exigible a partir de la presentación de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2016. No será exigible al momento de la inscripción de valores mobiliarios o programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores la presentación del "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" como anexo de la Memoria Anual.

Artículo 3º.- Los emisores que a la fecha de la entrada vigencia de la presente norma vengan elaborando informes o reportes de sostenibilidad o responsabilidad social corporativa anuales deberán presentar dichos informes o reportes conjuntamente con su Memoria

Anual. La remisión de dichos informes o reportes será exigible a partir de la presentación de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2015.

Los emisores que presenten dichos informes o reportes con su Memoria Anual, únicamente deberán remitir la sección A del "Reporte de Sostenibilidad Corporativa" de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Los emisores que cuenten únicamente con valores inscritos en el Mercado Alternativo de Valores (MAV), de conformidad con la Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, no se encuentran obligados a presentar los informes o reportes a que se refiere la presente norma.

Artículo 5º.- Incorporar el numeral 35 al anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, con el siguiente texto:

"35. Información relativa a impactos de naturaleza socioambiental vinculadas con las operaciones que desarrolle la empresa y que puedan afectar su sostenibilidad."

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1324464-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-0000019-SUNAT/6G0000

Trujillo, 16 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000001-SUNAT/6G0000 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio del 2014, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a Cornejo Wong Wendy;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que la mencionada trabajadora ha sido reasignada a otra área operativa, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r del artículo 519º del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional la Libertad, a la trabajadora que se indica a continuación:

-Cornejo Wong Wendy

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1324911-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud para el periodo 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 179-2015-SUSALUD/S

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS; así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1158, antes citado, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud es un órgano resolutivo, que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD, con autonomía técnica y funcional, siendo competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, de acuerdo al artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1158, el Tribunal de SUSALUD está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de su competencia, y cada sala está integrada por tres (03) vocales;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que los vocales de las Salas del Tribunal de SUSALUD son elegidos por Concurso Público de Méritos, convocado y conducido por el Consejo Directivo de SUSALUD, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud; mediante Resolución Suprema N° 012-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2015, se designó a nueve (09) profesionales en el cargo de vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2015-SUSALUD/S de fecha 02 de junio de 2015, se dispuso que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud esté conformado por tres (03) Salas Especializadas: Primera Sala "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS"; Segunda Sala "Sala Especializada en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS"; y la Tercera Sala "Sala Especializada en Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios"; y se dispuso la conformación de las mismas para el periodo 2015;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° del ROF de SUSALUD, el Consejo Directivo tiene la función de establecer el número, la materia y organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialización y la carga procesal;

Que, estando a la normativa precitada y al Acuerdo N° 03 adoptado en Sesión N° 024-2015-CD de fecha 15 de diciembre de 2015, resulta necesario aprobar la conformación de cada una de las Salas Especializadas

del Tribunal de SUSALUD para el periodo 2016, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo;

Que, conforme al artículo 9° y literal t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visto de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9° y literal t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud para el periodo 2016, conforme se detalla a continuación:

Primera Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS".

- Christian Guzman Napurí
- José Antonio Arostegui Girano
- José Hugo Rodríguez Brignardello

Segunda Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS".

- Enrique Antonio Varsi Rospigliosi
- José William Torres Sales
- Juan Carlos Bustamante Zavala

Tercera Sala: "Sala Especializada en Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios".

- Juan Alejandro Espinoza Espinoza
- Leysser Luiggi León Hilario
- Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes

Artículo 2°.- El Presidente del Tribunal de SUSALUD y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas, serán elegidos mediante acuerdo de Sala Plena del Tribunal, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Interno del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

Regístrate, Comuníquese y Publíquese,

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1324914-1

Aprueban Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 181-2015-SUSALUD/S

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud y el Informe Jurídico N° 046-2015-SUSALUD/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado



por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8° del citado Decreto Legislativo N° 1158, establece como una de las funciones de la Superintendencia: "(...) promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud", asimismo el artículo 30° de dicha norma establece que "El Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), es un órgano resolutivo que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplen;

En el caso de la conciliación extrajudicial ésta se desarrollará en el marco de la Ley de Conciliación y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la conciliación;

El Consejo Directivo de la Superintendencia aprobará los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del CECONAR;

Que, el literal b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece como funciones del CECONAR, entre otros, la de "Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD";

Que, en el marco de dichas funciones el Encargado de las funciones del CECONAR remite a la Superintendente, el Proyecto de Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje, junto a la Exposición de Motivos, Informe Técnico y la Tabla de Modificación;

Que, el literal n) del artículo 10° del citado ROF, establece como función de la Superintendencia, "Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento y demás normas del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD", lo cual es concordante con el numeral 17 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que es función de la Superintendencia Nacional de Salud, "Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud";

Con el vistoado del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud y de la Encargada de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, corresponde al Consejo Directivo de SUSALUD, "Aprobar los Reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD para su funcionamiento", esto en concordancia con el numeral 10 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1158, que establece que es función del Consejo Directivo aprobar los reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia para su funcionamiento;

Estando a lo aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 020-2015-CD de fecha 20 de octubre del 2015; así como a lo aprobado en la Sesión del Consejo Directivo N° 025-2015-CD de fecha 15 de diciembre de 2015, y, de conformidad con el literal t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD corresponde a la Superintendente expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje

(CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 071-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD de fecha 16 de mayo de 2014.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial "El Peruano", y DISPONER que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en el Portal Electrónico de la Superintendencia Nacional de Salud, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, así como en el Portal del Estado Peruano.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular el Centro de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud – CECONAR, con el propósito de establecer los procedimientos y las reglas de su funcionamiento para la realización de conciliaciones en salud, en el marco de las normas de conciliación vigentes.

De las Definiciones

Artículo 2°.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

a) Centro: Al Centro de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.

b) Conciliador: A la persona acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, perteneciente a la Lista de Conciliadores del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

c) Acta de Conciliación: Es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación. Su validez está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Conciliación y su Reglamento.

d) Partes: A los usuarios que someten su controversia al Centro.

e) Reglamento: Al presente instrumento normativo que de conformidad con la Ley de Conciliación y su Reglamento regula el procedimiento de conciliación administrado ante el Centro.

f) Superintendencia: A la Superintendencia Nacional de Salud.

Domicilio

Artículo 3°.- La sede central del Centro funciona en la ciudad de Lima, ubicada en la Av. Arequipa N° 810, Cercado de Lima.

TÍTULO II DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 4°.- El Centro ejercerá sus funciones de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, ciñéndose a lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.

El Centro presta sus servicios a título oneroso y gratuito, y tendrá los objetivos y funciones que se describen en los capítulos que figuran a continuación.

CAPÍTULO I DE SUS OBJETIVOS

Artículo 5º. Son objetivos del Centro:

- a) Propiciar la solución de las controversias en materia de salud que las partes en conflicto sometan a conciliación.
- b) Proponer las normas sobre conciliación que se consideren convenientes, así como sus ampliaciones o modificaciones.
- c) Desarrollar actividades académicas de capacitación, entrenamiento o especialización de conciliadores en materia de salud.
- d) Promover la conciliación como medio de solución de las controversias en materia de salud a nivel nacional, de conformidad con las funciones previstas por el Decreto Legislativo N° 1158.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro ejerce las siguientes funciones:

- a) Administrar los procesos que conduzcan a la conciliación en materia de salud, que se soliciten, conforme a la normatividad vigente.
- b) Brindar el servicio de conciliación en concordancia a lo establecido por la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, a través de los conciliadores adscritos a la Lista de Conciliadores del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos por la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificada por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.
- d) Brindar orientación eficiente al público usuario respecto de la conciliación en materia de salud.
- e) Desarrollar actividades de difusión de la conciliación en materia de salud en coordinación con entidades públicas o privadas.
- f) Envíar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trimestralmente los resultados estadísticos de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL CENTRO

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR

Designación del Director

Artículo 7º. La Dirección del CECONAR está a cargo de un Director, que es la máxima autoridad administrativa. Es elegido por SUSALUD por un período de tres años prorrogables de forma automática, conforme a las normas internas de la Superintendencia.

Funciones

Artículo 8º. Son funciones del Director:

- a) Dirigir y coordinar todas las funciones y actividades del Centro, sin perjuicio de aquéllas que se asigne a otros funcionarios por este Reglamento.
- b) Representar al Centro ante cualquier persona, entidad y/o autoridad administrativa o judicial.
- c) Promover y coordinar con otros Centros, Universidades o similares, o con el MINJUS, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión de la conciliación en temas de salud y la capacitación de los conciliadores en esta materia.
- d) Velar por el constante fortalecimiento de las capacidades técnicas de su personal, a fin de que éste se encuentre integrado por conciliadores especializados en salud.
- e) Diseñar, coordinar y dirigir Cursos de Capacitación para los conciliadores incorporados a la lista del Centro de

Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

f) Velar por el correcto desarrollo de las audiencias y por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, así como de las funciones del personal administrativo.

g) Examinar y evaluar a los aspirantes a conciliadores considerando los requisitos conforme a normas, así como sus competencias específicas.

h) Poner a disposición del MINJUS cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los conciliadores.

i) Envíar al MINJUS trimestralmente, la información estadística objetiva y veraz, a la que hace referencia el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 1070.

j) Designar en cada caso al respectivo Conciliador.

k) Otras que se establezcan normativamente.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CECONAR

Designación del Secretario General

Artículo 9º. La Secretaría General está a cargo del Secretario General del CECONAR, que es instituido por SUSALUD, por un período de tres años prorrogables de forma automática, conforme a las normas internas de la Superintendencia.

Funciones del Secretario General del Centro

Artículo 10º. Son funciones del Secretario General del Centro:

- a) Recibir y darle trámite a las solicitudes de conciliación.
- b) Notificar la invitación a conciliar, cumpliendo lo establecido en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación y su modificatoria.
- c) Llevar el Registro de Actas y el archivo del mismo.
- d) Expedir copia certificada de las Actas de Conciliación y de la solicitud de conciliación de ser el caso, una vez concluida la Audiencia de Conciliación.
- e) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a conciliadores.
- f) Custodiar el acervo documentario del Centro.
- g) Otras que le asigne el Director del Centro, o las que se establezcan normativamente.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y EJERCICIO TEMPORAL DE FUNCIONES

Encargatura de funciones

Artículo 11º. En caso de licencia, ausencia, permiso o vacaciones del Director del Centro, o del Secretario General, la Superintendente de SUSALUD encargará las funciones del Director a otro servidor o funcionario.

El encargo de las funciones del Director o del Secretario General, debe ser comunicado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Solicitud de conciliación

Artículo 12º. Al formularse la solicitud de conciliación verbal o escrita, se le asignará un número correlativo y se clasificará según la especialidad.

Requisitos de la solicitud de conciliación

Artículo 13º. Los requisitos de la solicitud de conciliación son los que se encuentran regulados en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Trámite de la solicitud de conciliación

Artículo 14º. El Director del Centro designará al conciliador hasta el día hábil siguiente de recibida la solicitud en las instalaciones de CECONAR, teniendo este último dos días hábiles para cursar las invitaciones a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación.

El plazo para la realización de la Audiencia de



Conciliación no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles.

Si la solicitud es presentada por ambas partes, la Audiencia de Conciliación podrá realizarse en el día. El procedimiento de conciliación se rige conforme a lo dispuesto por la Ley de Conciliación, su Reglamento, las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 15º.- El procedimiento de impedimento, recusación y abstención de un conciliador se ceñirá a lo establecido en la Ley y Reglamento de Conciliación y otras normas pertinentes.

Legalidad del acuerdo conciliatorio

Artículo 16º.- Cuando el conciliador no sea abogado o siéndolo no se encuentre registrado como abogado verificador de la legalidad ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los acuerdos a que se arriben deberán ser supervisados por el abogado verificador de la legalidad del Centro, el mismo que revisará el Proyecto de Acuerdo, antes de ser presentado a las partes. El Centro queda obligado a entregar copia certificada del Acta de Conciliación y de la solicitud a conciliar una vez concluida la Audiencia de Conciliación, no pudiendo condicionar la entrega de la primera copia certificada del acta de conciliación a pago alguno de gastos u honorarios.

En caso asistiera una sola de las partes, el Centro entregará a ésta una copia certificada del Acta de Conciliación, de manera gratuita. En caso ninguna de las partes concurra a la Audiencia, el Centro queda facultado a enviarles una copia certificada del Acta.

Registro de Actas

Artículo 17º.- El Centro llevará, bajo responsabilidad, un registro de las Actas de Conciliación, el cual comprende tanto el archivo de las Actas de conciliación, como el libro de Registros de Actas de Conciliación, y custodiará el archivo de expedientes y Actas de Conciliación conforme a lo señalado por el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1070.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES A LOS CONCILIADORES

Faltas de los conciliadores

Artículo 18º.- El Centro, a través de la Dirección, deberá comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los cinco días útiles de ocurrir la infracción, sobre los conciliadores que incurran en falta para efectos de la imposición de la sanción respectiva, según lo establece el numeral 27 del artículo 56º del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Causales

Artículo 19º.- Constituyen faltas del conciliador:

- El incumplimiento de sus funciones y obligaciones previstas en los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- No concurrir a la Audiencia de Conciliación sin causa justificada.
- Pretender cobrar honorarios o tarifas no autorizadas por el Centro.
- Las establecidas en el Título V: De las Infracciones y Sanciones de los Operadores del Sistema Conciliatorio del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS CONCILIADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO USUARIO

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS CONCILIADORES

Artículo 20º.- El conciliador deberá cumplir con los principios establecidos en el artículo 2º del Reglamento

de la Ley de Conciliación, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

Artículo 21º.- El conciliador deberá cumplir sus funciones y sujetar su actuación como tal, conforme a lo prescrito por la Ley de Conciliación y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 22º.- El personal administrativo mantendrá reserva de todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio y los acuerdos a que hayan dado lugar, así como de los documentos que estuvieren a su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL PÚBLICO USUARIO

Artículo 23º.- Los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

a) Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones durante la audiencia de conciliación y después de ella.

b) Mantener una posición respetuosa de las reglas que el conciliador establezca al inicio de la audiencia de conciliación, para su mejor desarrollo.

c) Abstenerse de usar expresiones ofensivas o agraviantes en sus intervenciones en contra de terceros.

d) Preservar la confidencialidad del proceso y del acuerdo conciliatorio.

TÍTULO VII DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

Artículo 24º.- El Centro presta sus servicios a título gratuito u oneroso. Las partes tendrán la facultad de elegir un servicio de conciliación gratuito u oneroso.

Estos servicios pueden ser:

A. Gratuito: A través de Conciliadores de la lista de conciliadores adscritos al CECONAR que laboren o tengan alguna relación contractual con el CECONAR o SUSALUD.

B. Oneroso: A través de Conciliadores de la lista de conciliadores adscritos al CECONAR.

Artículo 25º.- El Centro colocará en lugar visible para el público usuario la tabla de honorarios y costos administrativos de los conciliadores adscritos al CECONAR, conforme al siguiente cuadro:

	CONCILIADOR	GASTOS ADMINISTRATIVOS
Conciliador que tiene relación laboral o contractual con CECONAR o SUSALUD	Gratis	Gratis
Conciliador que no tiene relación laboral o contractual con CECONAR o SUSALUD	S/100	Gratis

Artículo 26º.- Si el solicitante de manera libre y voluntaria, elige un servicio oneroso, deberá abonar los honorarios al conciliador directamente o a una cuenta que se le informará oportunamente, a efectos que acompañe el comprobante de pago correspondiente, con anterioridad a la realización de la primer audiencia.

Artículo 27º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal "e" del artículo 7º del presente Reglamento, también corresponde al Centro velar por el perfil y especialización de los conciliadores adscritos en su nómina, quienes ejercerán su función conciliadora, bajo la asistencia del personal del Centro.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS ADICIONALES DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

Artículo 28º.- Para la expedición de copias certificadas adicionales del acta de conciliación y su respectiva copia certificada de la solicitud de conciliación (de ser el caso),

el usuario debe presentar una solicitud, la cual podrá ser de forma escrita o verbal. Dichas copias certificadas se entregará a la parte solicitante previo pago de la tasa respectiva. Se expedirán copias certificadas sólo en caso de documentos expedidos por el Centro, así como de la solicitud de conciliación en tanto forma parte integrante del Acta correspondiente.

TÍTULO IX APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 29º.- Al presente Reglamento, le será de aplicación supletoria lo normado por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.

1324915-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 019-2015/016-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 019-2015/016-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de diciembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA	DIRECTOR	SEDAPAL

Designar como Miembro de Directorio, a la persona señalada a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1325560-1

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 019-2015/016-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 019-2015/016-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 11 de diciembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
CARLOS RENATO BALUARTE PIZARRO	DIRECTOR	ELECTROPUNO

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1325561-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban diversas disposiciones para la redistribución de la carga procesal entre órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 727-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 15 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 347-2015-P-CSJLE/PJ, el Informe N° 505-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión, entre otros, del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y el Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo), en Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, respectivamente; asimismo, dispuso que la carga procesal de los Órganos Jurisdiccionales convertidos sea redistribuida de forma equitativa entre los Órganos Jurisdiccionales de su competencia, pues a partir del primero de enero del próximo año, dichos Órganos Jurisdiccionales tramitarán a exclusividad los procesos bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1194.

Segundo.- Con informes de Vistos, el Área de Estadística da cuenta de la carga procesal de los Juzgados Penales de los Distritos de San Juan de Lurigancho y Lurigancho – Chosica, por lo que corresponde adoptar medidas administrativas necesarias a efectos de ejecutar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del veintiuno hasta el treinta de diciembre del año en curso lo siguiente:

• El Primer Juzgado Penal Transitorio de San



Juan de Lurigancho, remitirá toda su carga procesal a la Mesa de Partes Única correspondiente para su redistribución aleatoria y equitativa entre el Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Juzgado Penal del indicado Distrito.

• El Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chacacayo), remitirá 200 expedientes en trámite, así como las carga de ejecución y tránsito al Primer Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chacacayo) y los expedientes restantes de trámite y los de calificación se derivarán a la Mesa de Partes Única para su redistribución aleatoria y equitativa entre el Primer y Segundo Juzgado Penal (Lurigancho y Chacacayo).

Artículo Segundo: DISPONER que en el plazo antes señalado los responsables de la Mesas de Partes cumpla con recepción y redistribuir a través del Sistema Integrado Judicial los expedientes que le serán remitidos por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y el Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chacacayo).

Artículo Tercero: DISPONER EL CIERRE DE TURNO a partir del veintiuno de diciembre del año en curso, al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y al Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chacacayo).

Artículo Cuarto: DISPONER que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia efectúe las coordinaciones y ejecute las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema Informático Judicial y se cumpla con la distribución aleatoria de nuevos ingresos entre el Primer, Tercer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria partir del primero de enero del año dos mil diecisésis.

Artículo Quinto: DISPONER el traslado del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y del Segundo Juzgado Penal Transitorio (Lurigancho y Chacacayo) a la Sede Judicial ubicada en el Jirón Las Camelias N° 223, Urbanización Camacho – La Molina, donde a partir de su conversión iniciará funciones el primero de enero del año dos mil diecisésis, adoptando el Área de Logística las medidas pertinentes para su ejecución

Artículo Sexto: DISPONER que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina continúe

con el turno hasta las 7:59 horas del lunes CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS y que el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, inicie el turno semanal a partir de las 4:46 del mismo día, hasta las 7:59 del lunes once de enero del año 2016, seguido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria y así sucesivamente en forma semanal, dado que durante el horario del despacho normal los ingresos serán asumidos en forma aleatoria por los tres Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes.

Artículo Séptimo: REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1325151-1

Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias a diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 024-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ

Chacacayo, 18 de diciembre del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: La Resolución de Jefatura N° 013-2015-J-ODECMA-LE/PJ, del 10 de abril de 2015, el Informe N° 001-2015-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE, de fecha 16 de diciembre del año en curso, presentado

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

por el Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce, Jefe de la Unidad de Quejas Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, y

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-CSJLE del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Segundo: Por resolución de vistos, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, en mérito de la propuesta elevado por la Magistrada María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de Lima Este; disponiéndose, entre otros, al Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chosica, para el día jueves 26 de noviembre del 2015, al Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chosica, para el día viernes 27 de noviembre del año en curso, al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, para el día lunes 30 de noviembre del presente año, al Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, para el día martes 01 de diciembre del 2015 y, al Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, para el día miércoles 02 de diciembre del 2015.

Tercero: Que, conforme al Informe de Vistos, de fecha 16 de diciembre de 2015, indicando los acontecimientos ocurridos por la Huelga Nacional del Poder Judicial, realizada el 24 de noviembre al 02 de diciembre del presente año, no se pudo realizar las visitas judiciales ordinarias mencionadas en el considerando anterior.

Cuarto: Que, con el Informe remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, Dr. Osorio Arce y, siendo atendible lo expuesto por el citado Magistrado, con la finalidad de no afectar el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial correspondiente para el presente año judicial y teniéndose en consideración que las Visitas Judiciales Ordinarias son de carácter preventivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 21º inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA; resulta necesario disponer la reprogramación de las Visitas Judiciales antes detalladas, en virtud lo señalado en el Artículo 12º inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR las Visitas Judiciales Ordinarias al Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y al Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, para el día lunes 21 de diciembre del 2015; al Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chosica, para el día lunes 28 de diciembre del año en curso; al Segundo Juzgado Penal de Lurigancho y Chosica, para el día martes 29 de diciembre del presente año y, al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, para el día miércoles 30 de diciembre del 2015; habilitándose para tal fin, al Juez Superior Máximo Dionicio Osorio Arce, Jefe de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA - de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, contando con el apoyo de los Asistentes de Jefatura Charlher Suxé Villanueva y Juan José Kalafatovich Espinoza.

Tercero: PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Jefe de ODECMA

1325145-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban medidas de austeridad para el ejercicio 2016 en el BCRP

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 095-2015-BCRP-N

Lima, 16 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84º y 86º de la Constitución Política, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es una persona jurídica de derecho público con autonomía, dentro de su Ley Orgánica, gobernado por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3 de su Ley Orgánica, el BCRP, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de dicha Ley y su Estatuto;

Por otra parte, el literal f) del artículo 24 de la Ley Orgánica del BCRP dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual;

Asimismo, el artículo 86 de la Ley Orgánica establece que el BCRP cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el BCRP rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 señala que, para el caso del Banco Central, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2016 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2016:

a. Establecer 928 plazas permanentes para el Cuadro de Asignación de Personal del Banco para el período enero - diciembre 2016.

b. La contratación de nuevo personal se realizará mediante concurso público, lo que incluye a los cursos de extensión universitaria de Economía y Finanzas.

c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en el Portal Institucional.

d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración máxima del puesto de gerente del Banco por el tiempo de contratación. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.

e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.

f. Los viajes que se autorizan en el Banco se realizarán



en categoría económica, pudiendo exceptuarse los casos previstos para el sector público.

g. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

Artículo 2. La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2016.

Artículo 3. La Resolución de Directorio N° 094-2014-BCRP regirá hasta el 31 de diciembre del 2015.

JULIO VELARDE
Presidente

1324706-1

Ponen en circulación la vigésimo tercera moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva a la Cerámica Vicús de Piura

CIRCULAR N° 046-2015-BCRP

Lima, 17 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú”, que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 21 de diciembre de 2015, la vigésimo tercera moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva a la Cerámica Vicús de Piura. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2015
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva a la CERÁMICA VICÚS
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición de dos ceramios Vicús. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CERÁMICA VICÚS S.II a.C. S. IV d.C.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1325486-1

Regulación para la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria “Nuevo Sol” a “Sol”

CIRCULAR N° 047-2015-BCRP

Lima, 18 de diciembre de 2015

Regulación para la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria “Nuevo Sol” a “Sol”

CONSIDERANDO QUE:

Por Ley N° 30381 se ha dispuesto el cambio de la denominación de la unidad monetaria del Perú, del “Nuevo Sol” al “Sol”, modificando los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 10° de la Ley N° 25295, de modo que toda referencia al “Nuevo Sol” sea entendida al “Sol.”

La citada modificación legislativa no significa un cambio en el valor de la unidad monetaria, sino en su denominación.

La Ley N° 30381, al igual que la Ley N° 25295, facultan al Banco Central para dictar las regulaciones que den cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.

En el marco de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por el Directorio del Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30381, a partir del 15 de diciembre de 2015 la nueva denominación de la unidad monetaria del Perú es el “Sol” y su símbolo es “S/”; sin perjuicio del período de adecuación a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo 2°. A partir del 15 de diciembre de 2015 toda alusión a Nuevos Soles realizada en fecha anterior en documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares se considerará efectuada en Soles. En tales casos no resulta necesario emitir, girar o suscribir un nuevo documento o corregirlo.

Artículo 3°. Desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares expresados en la unidad monetaria del Perú se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al “Nuevo Sol” (S/.) y al “Sol” (S).

Artículo 4°. Los billetes y monedas con la denominación en Nuevos Soles, que a la fecha se encuentran en circulación o que el Banco Central ponga en circulación en el futuro, continuarán siendo de aceptación forzosa para el pago de toda obligación pública y privada con los mismos efectos de la unidad monetaria vigente.

El Banco Central informará oportunamente, en su portal institucional y en medios de comunicación social, la emisión y puesta en circulación de monedas y billetes expresados en Soles.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 25295, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Superintendencia del Mercado de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular.

Artículo 6. La presente Circular entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1325488-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran electos a Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Tumbes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN
N° 003-2015/UNTUMBES-CEUA

Tumbes, 15 de diciembre de 2015.

VISTA:

El acta de consolidación de escrutinio del proceso electoral de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante la cual se hace la consolidación del escrutinio del proceso electoral referente a la ELECCIÓN DE RECTOR Y VICEPRESIDENTES, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DECANO DE LA FACULTAD

DE ING. PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 006-2015/UNTUMBES-AU, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes convoca a ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DECANO DE LA FACULTAD DE ING. PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

Que mediante resolución N°007-2015/UNTUMBES-AU, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes elige a los miembros del Comité electoral Universitario para desarrollar el proceso electoral indicado en el considerando inmediato anterior.

Que amparado en la Resolución N° 007-2015/UNTUMBES-AU el comité Electoral Universitario ha realizado sus funciones y atribuciones en concordancia con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y en las disposiciones contenidas en el capítulo XL del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

Que mediante la Resolución N° 001-2015/UNTUMBES-CEUA se aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADEMICO, VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y DECANOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

Que el artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 establece las condiciones para elección de Rector y Vicerrectores de universidades públicas.

Que en el proceso electoral ha participado la lista única identificada con el N° 1 para el cargo de RECTOR DR. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA, al cargo de VICERRECTOR ACADEMICO DR. ELBER LINO MORAN CORONADO y al cargo de VICERRECTOR DE INVESTIGACION DR.MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ.

Realizado el escrutinio participaron el 62.07% de docentes ordinarios y el 52.13% de estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015-II, por lo tanto la votación es válida.

Por el hecho de ser lista única, ha obtenido el 100% de los votos válidos tanto de docentes ordinarios así como estudiantes matriculados en el Semestre Académico 2015-II.

Estando a lo prescrito en la precitada normatividad legal indicada en párrafos precedentes, el acta de consolidación de escrutinio del proceso electoral de fecha 15 de diciembre del 2015 de la vista y en uso de las atribuciones que le facilita la Ley y reglamentos; el Comité Electoral Universitario Autónomo (CEUA) de la Universidad Nacional de Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR ELECTO en el cargo de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Tumbes, a los docentes que a continuación se indican:

RECTOR:	DR. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA
VICERRECTOR ACADEMICO:	DR. ELBER LINO MORAN CORONADO
VICERRECTOR DE INVESTIGACION:	DR.MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ

Artículo 2º.- Indicar que el periodo de gobierno se inicia el 01 de enero del 2016 y culmina el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Comunicar la presente resolución al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes y representantes electos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese, para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes a los quince días de diciembre del dos mil quince.

APOLINAR RISCO ZAPATA
Presidente de CEUA

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ
Rector

1325483-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 4805-CU-2015

Huancayo, 18 de noviembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 34087 de fecha 16 de Octubre del 2015, por medio del cual don RICARDO FRANCISCO MAURICIO GONZALES, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Español y Literatura, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N°s. 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Ricardo Francisco Mauricio Gonzales, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Especialidad: Español y Literatura, fue expedido el 27.08.2001, Diploma registrado con el N° 7899, registrado a Fojas 023 del Tomo 031-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de Octubre del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: ESPAÑOL Y LITERATURA, a don RICARDO FRANCISCO MAURICIO GONZALES, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 7899, registrado a Fojas 023 del Tomo 031-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrate y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1324307-1



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan Ejecutor Coactivo II de la Unidad de Cobranza

RESOLUCIÓN Nº 143-2015-P/JNE

Lima, 15 de diciembre de 2015

Visto, el Informe Nº 068-2015-COMITÉ CAS/JNE, de fecha 17 de noviembre de 2015, del Comité de Selección de Personal, encargado de conducir, organizar y ejecutar el proceso de selección bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios de la plaza de Ejecutor Coactivo II de la Unidad de Cobranza, conteniendo los resultados del proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos.

Que, con el Informe Técnico Nº 052-2015-SERVIR/PGPSC, de fecha 04 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el cual señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) siempre que previamente haya cumplido las exigencias contenidas en el apartado 2.8 del referido Informe.

Que, en el presente caso la causa justificada se ha producido con la expedición de la Resolución Nº 131-2015-P/JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, a través de la cual al haberse dejado sin efecto la encargatura de funciones del cargo de Jefe de la Unidad de Cobranza recaída en la Abogada Lourdes Rita Vargas Huamán, se encarga a partir del día 23 de noviembre de 2015, las funciones y responsabilidades del cargo de Jefe de la Unidad de Cobranza a la Abogada Carla Catherine Zavaleta Chávez, Profesional A de la Unidad de Cobranza.

Que, con el Informe Nº 068-2015-COMITÉ CAS/JNE, de fecha 17 de noviembre de 2015, el Comité de Selección de Personal emite los resultados del proceso para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo II de la Unidad de Cobranza, dando como ganadora a la postulante Patricia Lacey Morales Franco.

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 738-2011-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011, son funciones de la Presidencia la de designar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones, con excepción del Secretario General.

Que, de conformidad con el numeral 5) del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando se trate de nombramiento o designación de funcionarios públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, por la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, por el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado mediante la Ley Nº 29849, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 738-2011-JNE, y por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Abogada Patricia Lacey Morales Franco, como Ejecutor Coactivo II de la Unidad de Cobranza, contratada a plazo determinado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Central de Gestión Institucional y a la Dirección General de Recursos y Servicios, los trámites que requiera la formalización y validez del correspondiente contrato.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, a las unidades orgánicas correspondientes, así como a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrate y comuníquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1324411-1

Inscriben al partido político “Progresando Perú” en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 191-2015-DNRP/JNE

Lima, 14 de diciembre de 2015

VISTAS, la solicitud de inscripción presentada el 29 de noviembre de 2011 por el ciudadano Sergio Daniel Huamán Falcón, ex Personero Legal Titular del partido político “PROGRESANDO PERU”.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 29 de noviembre de 2011, el ciudadano Manuel Faustino Chinchay Murga, en ese entonces, Personero Legal Titular del partido político “PROGRESANDO PERU” solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de dicha organización política.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como documentación subsanatoria presentada, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 28094, esto es:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente: Manuel Eduardo Julio Ponce Ayala.
Secretario General: Raúl Alberto Enríquez Hurtado.
Secretario de Organización: Alberto Arrescurrenaga Guerra.

Secretario de Economía: Miguel Oswaldo Delgado García.

Tesorero Suplente: José Carlos Basurto Amaro.
Apoderado: Sirena Diashenca Salcedo Buitrón.
Personero Legal Titular: Roda Cecilia Paz Santivañez.
Personero Legal Alterno: Jackeline Evelyn Pardo López.

Nombres de Personeros Técnicos:
Personero Técnico Titular: José Luis Lescano Echajaya.

Personero Técnico Alterno: Ronald Ramos Gutiérrez.
Representante Legal: Raúl Alberto Enríquez Hurtado.

II) La organización ha presentado un número de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución Nº 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó

que la misma obtuvo un total de 164,666 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

– Primer Lote: 91,636 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 018-2011, emitida por la ONPE.

Segundo Lote: 42,612 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 005-2014, emitida por la ONPE.

– Tercer Lote: 30,618 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 004-2015, emitida por la ONPE.

Debe dejarse establecido que conforme dictaminó el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 493-2013-JNE del 28 de mayo del 2013, a la organización política le correspondía presentar un total de 164,664 firmas válidas, por lo que se entiende por satisfecho el requisito.

III) La organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en al menos en el tercio de las provincias del país y en las dos terceras partes del número de departamentos, cada una de ellos suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de setenta y cinco (75) comités provinciales ubicados en veinte (20) departamentos, siendo los mismos: Chachapoyas, Casma, Huaraz, Huarmey, Recuay, Santa, Yungay, Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Islay, Huamanga, Vilcas Huaman, Cajamarca, Celendín, Chota, Contumaza, Cutervo, Hualgayoc, San Miguel, San Pablo, Anta, Canchis, Cusco, La Convención, Quispicanchis, Huancavelica, Ambo, Huánuco, Leoncio Prado, Pachitea, Yarowilca, Chincha, Ica, Nazca, Pisco, Chanchamayo, Chupaca, Concepción, Huancayo, Jauja, Junín, Satipo, Tarma, Yauli, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Trujillo, Virú, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Barranca, Canta, Cañete, Huaral, Huaura, Lima, Tambopata, Ilo, Daniel A. Carrón, Pasco, Morropón, Paita, Piura, Sechura, Sullana, Talar, Moyobamba, Tacna, Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla.

La verificación que cada uno de los comités provinciales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos, corrió por cuenta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC quien informó de ello a través de los Oficios N° 1107-2011/GOR/SGAE/RENIEC y 466-2015/GRE/SGFAE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en los informes N° 002-2012-LAA/JNE y 032-2015-RSD-DNFPE/JNE.

IV) Finalmente, la organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9º de la Ley de Partidos Políticos así como ha designado Personeros legales, técnicos y representante legal.

Conforme señala el artículo 10º de la Ley N° 28094, con fecha 1 de diciembre de 2015, la organización política publicó en el diario oficial "El Peruano" una síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 9 de diciembre de 2015, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 1440-2015-SC/JNE de fecha 11 de diciembre 2015, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.– Inscribir en el registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político: "Progresando Perú".

Artículo Segundo.– Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 21 y registrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.– Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Roda Cecilia Paz Santiváñez y Jackeline Evelyn Pardo López, respectivamente.

Regístrate y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

1324456-1

Confirman Acuerdo que rechazó recursos de reconsideración presentados contra decisiones municipales que desestimaron solicitudes de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0309-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00268-A01
ABANCAY - APURÍMAC
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de octubre de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpuso Martha Ochoa de Luna en contra del Acuerdo Municipal N° 94-2015-CM-MPA, del 12 de agosto de 2015, que rechazó los recursos de reconsideración presentados contra las decisiones municipales que desestimaron las solicitudes de vacancia de Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares y Julián Casaverde Agrada, regidores del Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00149-Q01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

En relación a la solicitud de vacancia

El 3 de febrero de 2015, Martha Ochoa de Luna, en su condición de secretaria general del Sindicato de Trabajadores del mercado Las Américas (SUTMA-ABANCAY), solicitó al Concejo Provincial de Abancay la vacancia de los siguientes regidores: i) Edward Salvador Palacios Vásquez, ii) Richard Espinoza Palomino, iii) Ángel Maldonado Mendivil, iv) Hermógenes Rojas Sulca, v) Jorge Luis Pozo Sánchez, vi) Eliana Ortega Menzala, vii) Andrea Rosa Calderón Amesquita, viii) Agustín Elguera Hilares, ix) Julián Casaverde Agrada y x) Wálter Palomino Barrientos, porque, presumamente, incurrieron en la causal 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 212 a 214).

Los argumentos en los cuales se sustenta el pedido de vacancia son los siguientes:

a) El Concejo Provincial de Abancay, por el voto de los regidores cuestionados, aprobaron la nulidad en todos sus extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA y N° 1076-2014-A-MPA, del 16 y 23 de diciembre de 2014, respectivamente.

b) Dicha nulidad se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, del 23 de enero de 2015, a través del cual no solo se declaró nulas las mencionadas



resoluciones de alcaldía, sino también ilegal el uso y funcionamiento del mercado Las Américas, así como la intervención administrativa, técnica y legal en el citado mercado por el término de tres días hábiles.

c) A través de la nulidad, los regidores ejercieron funciones ejecutivas así como administrativas que no les corresponden a sus atribuciones y obligaciones.

d) La declaratoria de nulidad debió de ser realizada de oficio por la autoridad máxima administrativa, en este caso, el alcalde provincial, y no por el concejo municipal.

La recurrente adjunta como medios probatorios los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA, del 23 de diciembre de 2014 (fojas 216 a 217).

- Copia fedateada del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, del 23 de enero de 2015 (fojas 218 a 219).

Respecto de los descargos de los regidores cuestionados

El 2 de junio de 2015, los regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulica, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada y Wálter Palomino Barrientos presentaron sus descargos (fojas 189 a 193), bajo los siguientes términos:

a) El voto a favor de la aprobación del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, en la sesión ordinaria del 23 de enero de 2015, para que se declare la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA y N° 1076-2014-A-MPA, se encuentra dentro de la función de fiscalización establecida en la propia LOM.

b) La nulidad aprobada se debió a que las resoluciones de alcaldía resultaban actos administrativos viciados de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir el artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

c) Las resoluciones de alcaldía fueron emitidas al finalizar la gestión anterior con un claro interés político por pretender aprobar actos de disposición de los bienes municipales como si fuera patrimonio particular, con evidente perjuicio al interés público, sin observar la formalidad prevista en la normativa legal.

d) El hecho de votar a favor de la aprobación del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA no implica el desempeño de un actividad o la adopción de una decisión asignada como función propia a los diferentes sistemas administrativos (dirección, apoyo, asesoramiento, línea), que forman parte de la organización municipal.

e) Para la emisión de un voto a favor de la nulidad se tuvo en cuenta el Informe Legal N° 03-2015-GAL-MPA, emitido por un sistema administrativo de asesoramiento de la entidad edil especializada en asuntos legales.

f) La recurrente no acredita con los medios probatorios indubitable que se haya ejercido funciones ni cargos ejecutivos o administrativos y que la conducta de emitir el voto a favor de declarar ilegal un acto administrativo viciado de nulidad acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora.

g) Por último, señalan que a través del Acuerdo Municipal N° 018-2015-CM-MPA, del 27 de febrero de 2015, se dejaron sin efecto los artículos primero y segundo del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, en base al informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Acerca del pronunciamiento del Concejo Provincial de Abancay

El 5 de junio de 2015, se realizó la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Martha Ochoa de Luna, tal como se aprecia a continuación.

- Primera sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Edward Salvador Palacios Vásquez (fojas 129 a 133). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la

emisión del Acuerdo de Concejo N° 65-2015-CM-MPA (fojas 99 a 101).

- Segunda sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Richard Espinoza Palomino (fojas 135 a 140). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 66-2015-CM-MPA (fojas 102 a 104).

- Tercera sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Ángel Maldonado Mendivil (fojas 141 a 146). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 67-2015-CM-MPA (fojas 105 a 107).

- Cuarta sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Hermógenes Rojas Sulica (fojas 147 a 152). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 68-2015-CM-MPA (fojas 108 a 110).

- Quinta sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Jorge Luis Pozo Sánchez (fojas 153 a 158). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 69-2015-CM-MPA (fojas 111 a 113).

- Sexta sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Eliana Ortega Menzala (fojas 159 a 164). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 70-2015-CM-MPA (fojas 114 a 116).

- Séptima sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Andrea Rosa Calderón Amesquita (fojas 165 a 170). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 71-2015-CM-MPA (fojas 117 a 119).

- Octava sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Agustín Elguera Hilares (fojas 171 a 176). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 72-2015-CM-MPA (fojas 120 a 122).

- Novena sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Julián Casaverde Agrada (fojas 177 a 182). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 73-2015-CM-MPA (fojas 123 a 125).

- Décima sesión extraordinaria de concejo municipal a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Walter Palomino Barrientos (fojas 183 a 188). En dicha sesión se rechazó la solicitud, con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 74-2015-CM-MPA (fojas 126 a 128).

Recurso de reconsideración interpuesto por Martha Ochoa de Luna

Con fecha 30 de junio de 2015, la recurrente interpone recursos de reconsideración (fojas 53 a 96) en contra de los acuerdos de concejo emitidos el 5 de junio de 2015, en los cuales se rechazó la solicitud de vacancia de los regidores cuestionados, a excepción del Acuerdo de Concejo N° 74-2015-CM-MPA, que rechazó la vacancia del regidor Walter Palomino Barrientos.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Abancay en relación a los recursos de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2015 (fojas 41 a 49), el concejo provincial rechazó los recursos de reconsideración que interpuso Martha Ochoa de Luna contra los acuerdos de concejo que rechazaron los pedidos de vacancia. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N° 94-2015-CM-MPA, del 12 de agosto de 2015 (fojas 39 a 40).

Recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo Municipal N° 94-2015-CM-MPA

Martha Ochoa de Luna, con fecha 2 de setiembre de 2015, interpone recurso de apelación (fojas 31 a 35) en contra del Acuerdo Municipal N° 94-2015-CM-MPA.

Los argumentos en los cuales sustentó dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El concejo municipal rechazó los recursos de reconsideración debido a que no se presentó nueva prueba; sin embargo, este requisito no resulta ser imprescindible ya que el único fin de citado recurso es considerar un reexamen de la resolución.

b) Es falso que a través de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA se haya contravenido la Constitución Política del Perú y se haya enajenado propiedad del Estado, ya que en esta resolución solo se autorizó el uso del mercado Las Américas en calidad de "beneficiarias" a las personas que ya se encontraban reconocidas como vendedoras de dicho mercado, en consecuencia, no existió ningún acto de disponibilidad de la propiedad del estado.

c) La obra del mercado Las Américas es un proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los servicios del mercado de abastos Las Américas", en consecuencia, los servicios de mejoramiento eran en beneficio de los mismos trabajadores ya reconocidos; sin embargo, la Municipalidad Provincial de Abancay, "a través de sendas interpretaciones se ha encargado de desnaturalizar y distorsionar en forma antojadiza e infantil el real sentido del proyecto Las Américas, haciendo una mala interpretación de la ley como en este caso, al haber señalado en forma irresponsable que las vendedoras del mercado han pretendido apropiarse de un proyecto de propiedad del estado".

d) No era imprescindible la emisión de un acuerdo municipal que autorizara a las vendedoras del mercado Las Américas, toda vez que se trataba de un proyecto de mejoramiento y ampliación a favor de las mismas trabajadoras.

e) El falso que el Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA no haya surtido efectos legales, ya que, si bien se declaró su nulidad, también se mantuvieron dos artículos vigentes.

f) El hecho de que el concejo municipal haya declarado la nulidad del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA implica el reconocimiento de una falta.

g) El Acuerdo Municipal N° 018-2015-CM-MPA, del 27 de febrero de 2015, no libera a los regidores de haber incurrido en una evidente usurpación de funciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la emisión del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, del 23 de enero de 2015, implica la realización de un acto administrativo por parte de los regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada.

CONSIDERANDOS

Sobre la identidad del solicitante en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia

1. Respecto al procedimiento de vacancia, el artículo 23 de la LOM señala que este puede ser solicitado por cualquier vecino de la localidad. Si bien, ni la Constitución Política del Perú ni la LOM determinan en forma expresa qué se entiende por vecino, en primer lugar, corresponderá revisar la definición que sobre el particular ofrece el diccionario de la Real Academia de la Española (RAE) a fin de que, de acuerdo con su uso frecuente, este Supremo Tribunal Electoral delimité el contenido de este término y, por ende, determine a los legitimados para solicitar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular.

2. Para el referido diccionario, el vocablo vecino comprende, en una primera acepción, al "que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente". Ahora bien, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier vecino que realiza la LOM está vinculada solo a los ciudadanos que habiten o residan en el mismo ámbito municipal donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se busca su vacancia.

3. En segundo lugar, con relación a la forma de probar la calidad de vecino, este colegiado electoral lo ha limitado en un primer momento solo a aquellos ciudadanos que, según su declaración ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), acrediten domiciliar dentro del ámbito municipal sujeto a tal procedimiento. Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 33 del Código Civil, es decir, que el domicilio está constituido por la residencia habitual de la persona en un lugar.

4. Lo anterior no niega la posibilidad de que un solicitante alegue que domicilia en un lugar distinto al declarado ante el Reniec, aunque para este supuesto la prueba de la condición de vecino recaerá en este y no en la administración. De ello, es admisible que un solicitante pueda contar con una pluralidad de domicilios conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Civil que dispone que "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

5. Ahora bien, tal como este órgano electoral señaló en la Resolución N° 0231-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, el procedimiento de declaratoria de vacancia se caracteriza, entre otros asuntos, por el evidente interés público existente en torno a su trámite y resolución, y habida cuenta de que se trata de un mecanismo de control jurídico del accionar y cumplimiento de los deberes normativos y éticos de los alcaldes y regidores, su desarrollo no está exento del respeto del debido procedimiento, pues, este podría conllevar en determinadas circunstancias la ruptura del mandato representativo otorgado a la autoridad edil a través del voto popular.

6. En la citada resolución se estableció que el artículo 23 de la LOM legitima solo a las personas naturales —en tanto ciudadanos— a formular pedidos de declaratoria de vacancia, y no así a las personas jurídicas que sean de derecho privado o público.

7. En el presente caso, se advierte que al presentar la solicitud de vacancia contra los regidores del Concejo Provincial de Abancay, Martha Ochoa de Luna la suscribió en calidad de secretaria general del Sindicato Único de Trabajadores del mercado Las Américas (SUTMA — ABANCAY).

8. Sin embargo, es necesario precisar que a través del Auto N° 1, del 6 de julio de 2015, emitido en el Expediente N° J-2015-00149-Q01, relacionado con la queja interpuesta por la antes citada en representación de SUTMA — ABANCAY, este órgano colegiado la reconoció como solicitante, vale decir, como persona natural, e incluso amparó su queja interpuesta contra el alcalde provincial por defectos en el trámite del procedimiento de vacancia.

VISTO el expediente de queja por defectos de tramitación seguido por Martha Ochoa de Luna contra José Manuel Campos Céspedes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, departamento de Apurímac.

[...]

El 3 de febrero de 2015 (fojas 4 a 7), Martha Ochoa de Luna presentó ante el Concejo Provincial de Abancay su solicitud de declaración de vacancia contra los regidores [...].

[...]

Artículo primero.- Declarar FUNDADA la queja interpuesta por Martha Ochoa de Luna contra José Manuel Campos Céspedes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay, departamento de Apurímac [...].

9. En ese sentido, siguiendo el criterio expuesto en la Resolución N° 344-2014-JNE, del 29 de abril de 2014, y considerando que en el mencionado auto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reconoció a Martha Ochoa de Luna como persona natural solicitante de la vacancia, debe realizarse una interpretación favorable a la continuación del procedimiento de vacancia, por ello, corresponde verificar si efectivamente se trata de una vecina.

10. Al respecto, de la verificación de la copia de su DNI (foja 215), se aprecia que fue emitido en el año 2012 y se consigna como domicilio un inmueble ubicado en el distrito de Abancay, provincia del mismo nombre. Así, puede advertirse que dicha ciudadana si tiene la calidad

de vecina, por lo que resulta admisible concluir que se encuentra legitimada para intervenir como persona natural en el presente procedimiento de vacancia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad [...] la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

12. En tal sentido, conforme lo ha recordado reiteradamente este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE).

13. Así, cabe precisar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

14. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

15. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor, en virtud de esta causal, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por parte del regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

16. Asimismo, es preciso señalar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado, en efecto, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras".

Análisis del caso concreto

a) Cuestiones previas

- Regidores cuestionados en la solicitud de vacancia

17. De la lectura de la solicitud de vacancia presentada por Martha Ochoa de Luna ante el concejo provincial, se puede apreciar que esta estuvo dirigida en contra de 10 regidores provinciales:

PETITORIO

- La vacancia del cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Abancay recaído en los señores: Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada.

18. Sin embargo, en la sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2015, donde se trataron los recursos de reconsideración, el regidor Richard Espinoza Palomino solicitó al abogado de la solicitante que aclare el motivo por el cual no se presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo municipal que rechazó el pedido de vacancia del regidor Wálter Palomino Barrientos.

19. El abogado de la solicitante señaló que el citado regidor no estuvo de acuerdo con declarar la nulidad de las resoluciones de alcaldía que son materia del presente procedimiento de vacancia, por lo que dicho pedido solo estuvo dirigido en contra de nueve regidores.

20. Al respecto cabe precisar, tal como se ha mencionado en el considerando 17 de la presente resolución, que la solicitud de vacancia está dirigida en contra de 10 regidores provinciales a excepción del regidor Uriel Carrión Herrera. Recordemos que el Concejo Provincial de Abancay está conformado por 11 regidores.

21. En ese sentido, al no haberse interpuesto recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 74-2015-CM-MPA (fojas 126 a 128) a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia del regidor Walter Palomino Barrientos, dicho acuerdo quedó consentido.

22. Así el pronunciamiento que emita este Supremo Tribunal está referido únicamente a la actuación de los regidores municipales Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares y Julián Casaverde Agrada.

- Delimitación del pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

23. De otro lado, es importante mencionar que para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la presente resolución está dirigida solamente a analizar si la decisión de los regidores municipales Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares y Julián Casaverde Agrada, de votar a favor de la nulidad de las resoluciones de alcaldía materia del presente expediente, implica la realización de funciones administrativas o ejecutivas.

24. Los demás aspectos relacionados con el tema de fondo del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, esto es, la declaratoria de nulidad de las resoluciones de alcaldía ya mencionadas, no son de competencia de este órgano electoral. Además, debe tenerse en cuenta que la controversia se encuentra en trámite ante el Poder Judicial.

b) Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

25. La recurrente considera que los regidores cuestionados incurrieron en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, porque emitieron el Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, del 23 de enero de 2015, a través del cual se declaró la nulidad en todos sus extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA y N° 1076-2014-A-MPA, del 16 y 23 de diciembre de 2014, respectivamente.

26. Cabe señalar que estas dos resoluciones de alcaldía fueron emitidas durante la gestión edil correspondiente al periodo 2011-2014, en la cual se desempeñó como alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay Noé Villavicencio Ampuero, y las cuales guardan relación con el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del mercado de abastos Las Américas", cuyo expediente técnico fue aprobado por Resolución Gerencial N° 062-2014-GM-MPA, del 12 de marzo de 2014 (foja 229).

27. Así, la Resolución de Alcaldía N° 1066-2014-MPA señalaba lo siguiente:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado de Abastos Las Américas – Abancay, provincia de Abancay – Apurímac, el mismo que será integrado por los siguientes miembros:



PRESIDENTE: Ing. Carlos Alberto Gamarra Urtecho
Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

MIEMBROS: Ing. Edisson Huamañahui Cruz
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Ing. Gustavo C. Vargas Reynoso
Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas

Por su parte, la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA citaba lo siguiente:

Artículo Primero.- OTORGAR la entrega del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado de abastos Las Américas" a favor del Representante legal del "Sindicato Único de Trabajadoras del Mercado Las Américas" SUTMA, Secretaría General Sra. Martha Ochoa de Luna, inscrita la personería jurídica en la Partida Registral N° 11000666 en los Registros Públicos- Abancay- SUNARP.

Artículo Segundo.- APROBAR la Relación de sus miembros conformantes del Sindicato Único de Trabajadoras del Mercado Las Américas como directos beneficiarios del proyecto todos ellos en un total de 248 miembros distribuido en las diferentes secciones comerciales, el mismo que se acompaña a la presente resolución como ANEXO 01.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el uso de las instalaciones del mercado, por parte de las beneficiarias estará sujeto a la conservación y solo para actividades estrictamente comerciales conforme ley, quedando prohibidas cualquier uso distinto al establecido.

28. Al respecto, y tal como ya lo señaló este órgano colegiado en la Resolución N° 056-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, no basta con verificar que la declaración de nulidad de las resoluciones de alcaldía supone el ejercicio de una función administrativa, sino que el análisis debe abarcar el hecho de establecer si dicho accionar de los regidores implica un menoscabo en su labor de fiscalización, pues si se determina esto, habrían incurrido en la causal de vacancia invocada, como lo ha señalado este Pleno en reiterados pronunciamientos.

29. Para dicho análisis, es necesario evaluar lo siguiente: a) si la declaración de nulidad de las cuestionadas resoluciones de alcaldía constituyen el ejercicio de una función administrativa, b) el motivo, la causa o el porqué de la decisión del concejo municipal para declarar la nulidad de las citadas resoluciones de alcaldía y c) si el accionar de los regidores, en este caso, compromete su función fiscalizadora.

30. En el caso de autos, como se mencionó en el considerando 25, los regidores cuestionados declararon la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA (foja 228) y N° 1076-2014-A-MPA (fojas 216 a 217). Dicha decisión de nulidad, evidentemente, conlleva dejar sin efecto los actos administrativos dispuestos en las citadas resoluciones de alcaldía, por lo cual nos encontramos ante una manifiesta función administrativa, cuya atribución no compete a los regidores, sino a los órganos administrativos del gobierno local.

31. Ahora bien, sobre este punto de análisis consta en el Acuerdo Municipal N° 009-2015-MPA, del 23 de enero de 2015 (fojas 218 a 219), que en la sesión ordinaria realizada en la misma fecha se puso en consideración del pleno del concejo provincial el Informe N° 03-2015-GAL-MPA (fojas 230 a 231), emitido por la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad edil, a través del cual se recomienda declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA.

32. En el citado informe, el asesor legal señaló lo siguiente:

La Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA, por la cual se otorga una infraestructura de propiedad de la Municipalidad Provincial de Abancay a una Persona Jurídica para su uso y explotación, NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 33° y el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales disponen que las concesiones de obras y servicios públicos son adoptadas por Acuerdo Municipal en Sesión de Concejo y se definen por mayoría simple.

III.- CONCLUSION

En atención al principio de Legalidad, existiendo normas legales que regulan el derecho y el procedimiento

para la concesión de las obras y servicios públicos existentes de propiedad de una Municipalidad, las mismas que no fueron consideradas en la dación de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA, esta resolución incurre en nulidad por tener procedencia irregular e ilegal.

IV.- RECOMENDACIÓN

Póngase en conocimiento del Concejo Municipal vía sesión de concejo para que con su visto se declare la ilegalidad de la resolución citada, contraria a ley.

33. De los actuados se advierte que, en el caso bajo análisis la decisión del concejo municipal de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA, se debió al informe emitido por el asesor legal. Así, en este contexto, se acredita que el acuerdo que adoptó el concejo municipal para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía no obedeció a una decisión deliberada de los regidores, sino que fue motivada por su función fiscalizadora ante los argumentos vertidos por el órgano de asesoría legal de la municipalidad provincial respecto de la ilegalidad de entregar bienes municipales en uso o explotación así como la concesión de obras y servicios públicos sin la existencia de un acuerdo municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 59 de la LOM, según el texto del informe legal.

34. En relación a la Resolución de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA, se señala en el Acuerdo Municipal N° 009-2015-MPS, del 23 de enero de 2015, que esta se emitió sin tomar en cuenta la normativa vigente, toda vez que si bien es cierto que en dicha resolución se nombró al presidente y a los miembros del comité de recepción, también lo es que el artículo 210 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, señala que el comité debe estar integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. Así, se aprecia que en dicho comité no se designó a este último.

35. En tal sentido, y en mérito a lo expuesto en el informe legal, se emitió el citado acuerdo municipal el cual a la letra indica lo siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad en todos sus extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA, de fecha 23 de diciembre de 2014 y la Resolución de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA, de fecha 16 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DECLARAR, ilegal el Uso y Funcionamiento del Mercado de Abastos Las Américas – Abancay- Apurímac.

Artículo Tercero.- INTERVENIR, Administrativa, Técnica y Legalmente, el Mercado Las Américas por el término de tres (03) días hábiles, comunicando a las instancias respectivas para las acciones correspondientes.

36. De otro lado, cabe precisar que en la sesión ordinaria donde se aprobó el Acuerdo Municipal N° 009-2015-MPA, del 23 de enero de 2015, estuvo presente el alcalde municipal, quien no cuestionó la decisión del concejo.

37. Este razonamiento ya ha sido planteado en la Resolución N° 056-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012.

38. De lo expuesto, se advierte que si bien es cierto que los regidores realizaron una función administrativa al declarar la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA y N° 1076-2014-A-MPA, que no es propia de su cargo, también es cierto que de los actuados se advierte, a criterio de este órgano electoral, que estas autoridades, al considerar que la entrega del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del mercado de abastos Las Américas", a favor de la representante legal del SUTMA – ABANCAY, era ilegal debido a que no se aprobó de conformidad con la ley de la materia, cautelaron los bienes del municipio. Ello, en este caso concreto, no colisiona ni menoscaba su función fiscalizadora, por lo que no contraviene la finalidad de la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM. Por consiguiente, no se configura la causal de vacancia invocada.

Cuestiones adicionales

39. Es necesario señalar que el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-CM-MPA, del 23 de enero de 2015, que declaró



en su artículo primero la nulidad en todos los extremos de las resoluciones de alcaldía mencionadas, y que en su artículo segundo, declaró ilegal el uso y funcionamiento del mercado de abastos Las Américas, se dejó sin efecto a través del Acuerdo Municipal N° 018-2015-CM-MPA, del 27 de febrero de 2015 (foja 196).

40. Dicha decisión se realizó en mérito al informe realizado por el gerente de asesoría jurídica de la entidad edil en la sesión ordinaria del 27 de febrero de 2015 (fojas 233 a 235), tal como se aprecia del Informe N° 71-2015-GAJ-MPA, del 2 de setiembre de 2015 (foja 232).

41. En el citado informe se señala lo siguiente:

[...]el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-CM-MPA, tuvo solo efecto parcial en relación a los artículos tercero, cuarto y quinto, en mérito del Acuerdo Municipal N° 018-2015-CM-MPA, por lo que la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA (prevista en el artículo primero del acuerdo N° 009-2015 dejado sin efecto), posteriormente ha seguido su curso normal en el marco de la nulidad de oficio conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General y por efecto del Principio del Control Posterior, así mismo con relación a la Resolución de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA, ésta ha continuado surtiendo efectos, razón por el [sic] cual se tiene conocimiento que el proyecto ha sido recepcionado y a la fecha se encuentra en estado de levantamiento de observaciones por parte del contratista, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Martha Ochoa de Luna y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 94-2015-CM-MPA, del 12 de agosto de 2015, que rechazó los recursos de reconsideración presentados contra las decisiones municipales que desestimaron las solicitudes de vacancia de Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares y Julián Casaverde Agrada, regidores del Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1325497-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0365-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-00406-C01
SAMANCO - SANTA - ÁNCASH

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N.° 06515-2015-P-SG-CSJSA/PJ, remitido por Duany Z. Carrasco Guevara, secretaria general de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

ANTECEDENTES

La Corte Superior de Justicia del Santa remitió copias certificadas del acta de audiencia de requerimiento de prisión preventiva de la Carpeta Judicial N° 02883-2015-1-2505-JR-PE, en cuya Resolución Número Tres, de fecha 10 de diciembre de 2015 (fojas 2 a 8), el juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la citada corte dictó mandato de detención contra Fanny Gladys Mallqui Huamán, Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, alcaldesa y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por el lapso de siete meses, en el proceso que se les sigue por la presunta comisión del delito de sicariato en agravio de Henry Elías Aldea Correa y Francisco Ariza Espinoza.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido por el órgano jurisdiccional y se encuentre vigente para que concorra la causal de suspensión del ejercicio del cargo. Esta apreciación ha sido expuesta en las Resoluciones N.° 920-2012-JNE, N.° 928-2012-JNE, N.° 931-2012-JNE, N.° 932-2012-JNE, N.° 1077-2012-JNE, N.° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este Máximo Órgano Electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. En el presente caso, respecto de la situación jurídica de la alcaldesa Fanny Gladys Mallqui Huamán y los regidores Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, se aprecia de autos que se encuentran bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica concreta y actual que ha sido dispuesta por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Santa.

3. Sin embargo, en el presente caso existe una situación extraordinaria que dificulta el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 23 de LOM, de aplicación supletoria en los casos de suspensión.

4. Como se sabe, el concejo municipal es la entidad que en sesión extraordinaria declara o rechaza la suspensión. Dicha decisión es susceptible de recurso de reconsideración y/o de apelación dentro del plazo de ocho y diez días hábiles, respectivamente.

5. Sin embargo, en el caso en concreto, para que el Concejo Municipal de Samanco emita pronunciamiento sobre la suspensión de la alcaldesa y de los regidores, respecto de los cuales se dictó mandato de detención, resulta necesario que se cumpla con el *quorum* legal, lo cual, como es de público conocimiento, es imposible en razón de que solo podría asistir la regidora Dora Luzmila Loly Chávez ya que los demás miembros se encuentran privados de su libertad por disposición judicial y, por ende, se encuentran imposibilitados de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

6. En esa medida, y estando a dicha circunstancia especialísima, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de un mandato de detención vigente dictado en contra de las autoridades ya mencionadas, por lo que, en aras de la gobernabilidad del Concejo Distrital de Samanco, corresponde que se emita la resolución que acredite a las nuevas autoridades del citado concejo distrital.

7. En ese contexto, dado que existe un mandato de detención vigente, en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, se debe suspender provisionalmente a Fanny Gladys Mallqui Huamán, Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, en el cargo

de alcaldesa y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash.

8. En tan sentido, y de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 26 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, corresponde convocar a Dora Luzmila Loloy Chávez, regidora hábil del movimiento regional ANDE – MAR e identificada con DNI N.º 32887577, para que asuma provisionalmente el cargo de burgomaestre del citado concejo distrital, mientras se resuelva la situación jurídica de Fanny Gladys Mallqui Huamán.

9. Asimismo, para completar el número de regidores, se debe convocar a los candidatos no proclamados del movimiento regional ANDE – MAR César Eugenio Castro Ramos, con DNI N.º 46149841, y Érick Brayan Cayetano Loloy, con DNI N.º 70012869, así como a los candidatos no proclamados del partido político Democracia Directa, César Augusto Guima Soto, con DNI N.º 32952070, Ederson Alexander Escalante Pérez, con DNI N.º 45410128, y Elysi Yoly Naveda Matta, con DNI N.º 32887589, para que asuman provisionalmente como regidores del Concejo Distrital de Samanco.

10. Sin perjuicio de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto del contexto en que procede a emitir la presente resolución, por cuanto está marcado por un proceso penal por el delito de sicariato imputado a las autoridades municipales sobre las cuales se ha dispuesto la medida de prisión preventiva.

11. En ese sentido ante los hechos que son materia de investigación por la justicia ordinaria, este Supremo Tribunal Electoral, a fin de cautelar el normal desenvolvimiento del Concejo Distrital de Samanco, exhorta a las nuevas autoridades municipales a que actúen con honradez, responsabilidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio del mandato representativo que se les ha conferido en aras de la gobernabilidad del citado distrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- SUSPENDER a Fanny Gladys Mallqui Huamán, la cual asumió provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 323-2015-JNE, por encontrarse incursa en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada.

Artículo segundo.- SUSPENDER a Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por encontrarse incursos en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, las credenciales que les fueron otorgadas con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Dora Luzmila Loloy Chávez, identificada con DNI N.º 32887577, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a César Eugenio Castro Ramos, identificado con DNI N.º 46149841, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Érick Brayan Cayetano Loloy, identificado con DNI N.º 70012869, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a César Augusto Guima Soto, identificado con DNI N.º 32952070, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Ederson Alexander Escalante Pérez, identificado con DNI N.º 45410128, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Elysi Yoly Naveda Matta, identificada con DNI N.º 32887289, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Noveno.- EXHORTAR a las autoridades municipales convocadas provisionalmente para ejercer los cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, a que actúen con honradez, responsabilidad, transparencia y eficiencia en aras de la gobernabilidad del citado distrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00406-C01
SAMANCO - SANTA - ÁNCASH

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil quince

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al Oficio N° 06515-2015-P-SG-CSJSA/PJ, remitido por Duany Z. Carrasco Guevara, secretaria general de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, emito el presente fundamento de voto, en base a las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con los votos emitidos por el suscripto en las Resoluciones N° 159-2015-JNE (Dean Valdivia-Islay-Arequipa) y N° 233-2015-JNE (Irazola- Padre Abad-Ucayali), resulta necesario que el concejo municipal, en tanto órgano competente de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), se pronuncie en primera instancia sobre la declaratoria de vacancia y suspensión de una autoridad edil. Así pues, la intervención del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se limita a emitir pronunciamiento acerca de la vacancia y suspensión de autoridades municipales, cuando se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o, en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado (accesitario).

2. Dicho criterio, tal como se expuso en aquellas oportunidades no solo se desprende de la normativa legal, sino que deviene en una exigencia constitucional. En efecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2098-2010-PC/TC, ha establecido que los procedimientos sancionadores se encuentran sometidos en su trámite al respeto al derecho fundamental al debido proceso, debiendo observarse las garantías que lo integran, siendo una de estas el respeto al procedimiento establecido en la ley. Por consiguiente, toda decisión que se adopte en contra de una autoridad



edil en el trámite de un pedido de vacancia o suspensión debe ser resultado de un procedimiento que se tramite conforme a las reglas predeterminadas en la ley y por el órgano o la autoridad competente.

3. En el caso de autos, mediante el Oficio N° 06515-2015-P-SG-CSJSA/PJ, emitido por la secretaria general de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, se informa que el juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la referida corte, dictó mandato de detención en contra de Fanny Gladys Mallqui Huamán, Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, alcaldesa y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por el lapso de siete meses, en el proceso que se les sigue por la presunta comisión del delito de sicariato en agravio de Henry Elías Aldea Correa y Francisco Ariza Espinoza.

4. Así las cosas, siguiendo el criterio expuesto en los considerandos 1 y 2 del presente fundamento de voto, en principio, correspondería que el suscripto en el presente caso también emita voto a fin de que se remitan los actuados al Concejo Distrital de Samanco, en tanto órgano llamado por ley para emitir pronunciamiento en primera instancia con respecto a la suspensión de las mencionadas autoridades ediles, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3 de la LOM, esto es, por la existencia de un mandato de detención dictado en su contra.

5. No obstante, en el presente caso, a consideración del suscripto, se presenta una circunstancia única y particular que amerita que, en este caso concreto, se priorice, excepcionalmente, el principio democrático y de gobernabilidad. En efecto, el mandato de detención preventiva dictado por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa afecta a cinco de los seis miembros que conforman el Concejo Distrital de Samanco. En este escenario, resulta materialmente imposible que el citado órgano edil pueda instalarse, ya que no se alcanzaría el *quórum* legal necesario, establecido en el artículo 16 de la LOM, y menos, pueda pronunciarse sobre la suspensión de las mencionadas autoridades ediles.

6. En virtud de ello, atendiendo a las particulares características del caso concreto, coincidiendo con la resolución emitida en el presente expediente, en el sentido de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de garantizar y optimizar el principio democrático y de gobernabilidad en el distrito de Samanco, debe proceder, de manera excepcional a declarar directamente la suspensión de las autoridades ediles en contra de quienes el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa ha dictado mandato de detención, y en consecuencia, proceder a convocar a las autoridades municipales que estarán a cargo del citado distrito.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se declare la SUSPENSIÓN de Fanny Gladys Mallqui Huamán, Jhonatan Eder Solís Haro, Carlos Alberto Bedón Pérez, Fanny Marilyn Medina de la Rosa y Noemí Katherine Rubina Moreno, alcaldesa y regidores, respectivamente del Concejo Distrital de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por encontrarse incursos en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo DEJARSE SIN EFECTO, de manera provisional, las credenciales que les fueron otorgadas, a la primera, por la Resolución N° 323-2015-JNE, y al resto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y se CONVOQUE a Dora Luzmila Lolo Chávez, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la citada municipalidad, así como a César Eugenio Castro Ramos, Erick Brayan Cayetano Lolo, César Augusto Guima Soto, Ederson Alexander Escalante Pérez y Eisy Yoly Naveda Matta, para que asuman provisionalmente el cargo de regidores del mencionado concejo municipal, para lo cual se les debe otorgar las respectivas credenciales que los acrediten como tales.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1325497-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0366-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00408-C01

AYACUCHO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil quince

VISTO el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó suspender a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, debido a que incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

ANTECEDENTES

Sobre la designación provisional de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador regional

A través de la Resolución N° 238-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilfredo Osorima Núñez como gobernador regional de Ayacucho. Esto por cuanto incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR). En ese mismo pronunciamiento, se convocó al vicegobernador Víctor de la Cruz Eyzaguirre para que lo reemplace en el cargo de manera transitoria en tanto se resuelva su situación jurídica, razón por la cual se le otorgó la respectiva credencial.

Sobre el procedimiento de suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en instancia regional

Por medio de la sentencia de vista de fecha 18 de noviembre de 2015, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica confirmó la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de dicho distrito judicial. Mediante este fallo se condenó a Víctor de la Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible y aprovechamiento indebido de cargo y se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por dos años (fojas 55 a 196).

En ese sentido, por medio de los Oficios N° 4117-2015-SG/JNE, N° 4208-2015-SG/JNE y N° 4323-2015-SG/JNE, del 19 y 28 de noviembre y 2 de diciembre del 2015, respectivamente, el Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Corte Superior de Justicia de Ica la remisión de copias certificadas de la referida sentencia. Precisamente, estas fueron proporcionadas por el órgano jurisdiccional mediante el Oficio N° 3226-2015-P-CSJI/PJ, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 51 a 196).

Cabe precisar que, en mérito a dicha sentencia, en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho, por mayoría, aprobó suspender a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional, por el período que dure el proceso penal seguido en su contra, puesto que incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015 (fojas 15 a 16).

Ante esta decisión, la autoridad suspendida, a través del escrito del 4 de diciembre del 2015, solicitó al presidente del Consejo Regional de Ayacucho que se observe el debido proceso para proceder con su suspensión, ya que el acuerdo de consejo precisado se habría emitido, según refiere, sin que existieran copias

simples o certificadas de la sentencia de vista expedida en el Proceso Penal N° 2603-2014. Asimismo, indicó "que fue notificado faltando horas para la sesión extraordinaria del día 25 de noviembre, de esta manera se ha vulnerado el Art. 52 inc. 52.1) referido a las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuya norma en su inc. 52.2) señala que las citaciones a los miembros del consejo regional deben ser 48 horas antes del inicio de la sesión" (sic) (folios 42 a 43).

Frente a ello, a través del Acuerdo de Consejo N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, se evaluó la petición de Víctor de la Cruz Eyzaguirre y se precisó que su suspensión fue acordada con respeto del debido proceso y del derecho de defensa, ya que se le emplazó válidamente mediante Oficio N° 673-2015-GRA/CR-S para que concurriera a la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015 en la que se acordó su suspensión (folios 38 a 39).

Además, respecto a la sentencia de vista, se indicó que por medio del Oficio N° 145-2015/PPADICA-MINJUS, del 3 de diciembre de 2015, la Procuraduría Anticorrupción del Distrito Judicial de Ica remitió al consejo regional un DVD que contenía la copia de la sentencia aludida, por lo que se decidió ratificar en todos sus extremos el acuerdo de consejo cuestionado por la autoridad suspendida.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero regional por la provincia de Parinacochas, como gobernador encargado, y a Máximo Contreras Econovilca, consejero regional por la provincia de Huanta, como vicegobernador provisional (folios 201 a 202).

Finalmente, es pertinente precisar que a través de los Oficios N° 4384-2015-SG/JNE, N° 4531-2015-SG/JNE y N° 4609-2015-SG/JNE, de fechas 7, 11 y 15 de diciembre del 2015, respectivamente, se solicitó al Consejo Regional de Ayacucho la remisión de información y copias certificadas del proceso de suspensión instaurado contra Víctor de la Cruz Eyzaguirre, así como de los acuerdos de consejo señalados anteriormente. Esta documentación la proporcionó por medio de los Oficios N° 246-2015-GRA/CR-PCR, N° 245-2015-GRA/CR-PCR y N° 247-2015-GRA/CR-PCR, de fechas 15 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente, a fin de que este órgano electoral proceda conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

Respecto de la aplicación de la suspensión por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR

1. El artículo 31, numeral 3, de la LOGR establece que el cargo de gobernador, vicegobernador o consejero se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión se declara hasta que no haya recurso pendiente de resolución y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

2. Conforme se advierte, la citada causal de carácter objetivo contempla el supuesto a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pesa una sentencia condenatoria de segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva o suspendida, caso en el que no es necesario para su procedencia que esta se encuentre firme, lo que justifica su carácter temporal, ya que debe entenderse que, de ser absuelto en el proceso penal, la autoridad suspendida asumirá nuevamente su cargo. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 0306-2015-JNE y N° 0233-2015-JNE.

3. En esta línea de ideas, de las copias certificadas de la sentencia de vista emitida en el Proceso Penal N° 2603-2014, se advierte que Víctor de la Cruz Eyzaguirre, gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta a la fecha con una sentencia en segunda instancia. Esta fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica, por la comisión de los delitos de negociación incompatible y aprovechamiento indebido de cargo, por ello, precisamente, se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por dos años (folios 55 a 196).

La necesidad de salvaguardar la estabilidad regional, a pesar de que pudieran existir defectos formales en el procedimiento de suspensión de autoridades en sede regional

4. La autoridad suspendida, mediante escrito del 4 de diciembre del 2015, dirigido al presidente del Consejo Regional de Ayacucho, ha cuestionado el Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR que declara su suspensión, con el argumento de que dicha medida se adoptó sin que existiera físicamente en copia simple o copia certificada la sentencia de vista que lo condena, y que la citación para la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015 le fue entregada fuera del plazo que prevé la ley. Ahora, pese a los defectos formales en los que pudiera haberse incurrido durante el trámite del procedimiento de suspensión, este Supremo Tribunal Electoral no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido copias certificadas de la misma a este colegiado electoral.

5. Más aún, debe tomarse en cuenta que en el caso de la causal contenida en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, el margen de discrecionalidad que posee tanto el consejo regional, como este órgano colegiado, para evaluar su concurrencia o no es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria.

6. Adicionalmente, debe atenderse el hecho particular que se suscita en el presente caso, en el que el titular en el cargo de gobernador ya se encuentra suspendido mediante Resolución N° 238-2015-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2015, y que contra el vicegobernador que asumió tal cargo provisionalmente, recae una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, la cual es causal de suspensión. Así, este Supremo Tribunal Electoral, no puede resultar ajeno al severo impacto a la gobernabilidad así como al trastocamiento de la buena imagen que debe caracterizar a todo gobierno democrático, que genera incertidumbre tanto en la población, como entre las propias entidades públicas, respecto a la autoridad que debe dirigir el gobierno regional de Ayacucho.

7. Aunado a ello, la regulación procedural de la suspensión de autoridades regionales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión regional, que puede resultar entorpecida por la falta de idoneidad de la autoridad para ejercer sus funciones y competencias en el marco de una democracia.

8. En ese sentido, considerando que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas, en el presente caso corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado. Esto al margen de que existan cuestionamientos de forma relativos a la tramitación del proceso de suspensión en sede regional; puesto que a la fecha se cuenta con el documento idóneo que acredita la configuración de la causal de suspensión invocada, esto es, copia certificada de la sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad de cuatro años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ica (folios 55 a 196).

9. Así, ante esta situación excepcional, la posibilidad de que la autoridad sentenciada pueda cuestionar el procedimiento de suspensión llevado a nivel regional mediante un recurso impugnatorio, no ha de variar la configuración objetiva de la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Por ello, en salvaguarda de la gobernabilidad e idoneidad con la que deben contar las autoridades en un régimen democrático, y en aplicación de los artículos 216.1, respecto de que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, y 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya



realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, este colegiado considera que corresponde declarar la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho y dejar sin efecto la credencial que lo autoriza como tal, así como la que le fue otorgada como vicegobernador.

Respecto a la elección realizada por el Consejo Regional para la designación provisional de gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho

10. A través del Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho procedió a la designación de las nuevas autoridades en el cargo de gobernador y vicegobernador, respectivamente. Así una vez realizada la elección entre sus miembros se eligió a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, consejero por la provincia de Parinacochas, como gobernador encargado, y a Máximo Contreras Cconovilca, consejero por la provincia de Huanta, como vicegobernador provisional.

11. Dicho acuerdo, se realizó en mérito al procedimiento dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 31 de la LOGR, que establece que en los casos de suspensión simultánea del gobernador y vicegobernador regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el consejero que elija el consejo regional, por lo que resulta válido.

12. Así las cosas, en línea con lo expuesto en los considerandos precedentes, este Supremo Tribunal Electoral concluye que Víctor de la Cruz Eyzaguirre ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, dado que cuenta con una sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, razón por la cual ha sido suspendido y dejar sin efecto su credencial en el cargo de vicegobernador y de gobernador provisional.

13. Asimismo, conforme la elección formalizada en el Acuerdo de Consejo N° 133-2015-GRA/CR, se debe convocar a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, con DNI N° 28963278, para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Oscorima Núñez, y a Máximo Contreras Cconovilca, con DNI N° 28573758, para que asuma transitoriamente el cargo de vicegobernador, mientras se resuelva la situación jurídica de Víctor de la Cruz Eyzaguirre.

14. En tal sentido, para completar el número de consejeros, corresponde convocar a los candidatos a los cargos de consejeros regionales accesorios por las provincias de Parinacochas y Huanta, respectivamente, de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, Grever Huarner Arce Amao, con DNI N° 40133542, y del partido Alianza Renace Ayacucho, Sabino Auccatoma Aguirre, con DNI N° 80119818, para que asuman provisionalmente los cargos de consejeros regionales en reemplazo de Jorge Julio Sevilla Sifuentes y Máximo Contreras Cconovilca, respectivamente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo gobernador encargado del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que le fuera otorgada a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho con motivo de las elecciones regionales del año 2014, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, la credencial que le fuera otorgada a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución N° 238-2015-JNE, del

7 de setiembre de 2015, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, identificado con DNI N° 28963278, para que asuma provisionalmente el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Oscorima Núñez, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Máximo Contreras Cconovilca, identificado con DNI N° 28573758, para que asuma provisionalmente el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Víctor de la Cruz Eyzaguirre, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Grever Huarner Arce Amao, identificado con DNI N° 40133542, para que asuman provisionalmente el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho en reemplazo de Jorge Julio Sevilla Sifuentes, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Sabino Auccatoma Aguirre, identificado con DNI N° 80119818 para que asuman provisionalmente el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho en reemplazo de Máximo Contreras Cconovilca, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00408-C01

**AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO**

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil quince

**VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO
ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL
PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Con relación al Acuerdo de Consejo N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, que aprobó suspender a Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, emito el presente voto singular, en base a las siguientes consideraciones:

1. La configuración normativa del procedimiento de suspensión de autoridades regionales, se encuentra establecida en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), precepto normativo que textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 31.- Suspensión del cargo

(...)

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido

reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible." (Énfasis agregado)

2. Teniendo en cuenta dicho marco normativo, es preciso recordar, que conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia (como en las sentencias N° 03741-2004-AA/TC, N° 2098-2010-PC/TC, N° 4944-2011-PAT/TC, entre otras), los procedimientos sancionadores (y el procedimiento de suspensión de autoridades regionales tiene esta naturaleza), se encuentran sometidos en su trámite al respecto al derecho fundamental al debido proceso.

3. Siendo así, entonces, resulta no solo una exigencia legal, sino constitucional, que toda decisión que se adopte con relación a la suspensión de una autoridad regional, por parte del consejo regional, debe corresponder a un procedimiento que se tramite conforme a las reglas predeterminadas en la ley y a los criterios establecidos en la jurisprudencia emitida por este colegiado, así como en observancia de las garantías que integran el derecho al debido proceso.

4. Bajo este contexto, conviene recordar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de su jurisprudencia (Resoluciones N° 1130-2013-JNE, N° 836-2013-JNE, N° 376-2013-JNE, N° 234-2013-JNE, N° 932-A-2012-JNE, N° 242-2014-JNE, N° 0067-2014-JNE, N° 0583-2011-JNE, entre otras), ha establecido ciertos parámetros que se deben tener en cuenta en la tramitación de todos los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados procedimientos de acreditación).

5. En este sentido, teniendo en cuenta que este colegiado ha señalado que los procedimientos de acreditación en general se orientan fundamentalmente a constatar la estricta observancia de las normas relativas a los procedimientos de vacancia o suspensión previstas en la ley, así como el respeto de las garantías que integran el derecho al debido proceso, se ha venido desarrollando el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

i. Que la decisión que declara la vacancia o suspensión de la autoridad cuestionada haya sido debidamente notificada, para lo cual se debe verificar que obre en autos el respectivo cargo de notificación dirigido a la referida autoridad.

ii. Que la autoridad cuestionada no haya interpuesto recurso de impugnación alguno en contra de la decisión que declare su vacancia o suspensión, para lo cual se debe verificar que obre en autos el acuerdo o constancia que declare consentido el acuerdo adoptado, así como un informe o razón del encargado de mesa de partes o de la secretaría general, que acredite que la citada autoridad no presentó ningún recurso o escrito dentro del plazo establecido por ley.

6. En el caso de autos, el Consejo Regional de Ayacucho, a través de los Oficios N° 245-2015-GRA/CR-PCR, N° 246-2015-GRA/CR-PCR y N° 247-2015-GRA/CR-PCR, de fechas 15 y 16 de diciembre de 2015, informa a este colegiado que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015, ratificado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2015-GRA/CR, del 7 de diciembre de 2015, se aprobó la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre, en el cargo de gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR, esto es, por contar con sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad.

7. No obstante, de la revisión de autos, se advierte que no obran en el expediente, el acuerdo o constancia que declare consentidos tales acuerdos, así como tampoco

el respectivo informe o razón del encargado de mesa de partes del gobierno regional o de la secretaría del consejo regional, que indique que la autoridad cuestionada no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley; siendo estos documentos necesarios e indispensables para que este colegiado pueda aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el Consejo Regional de Ayacucho.

8. En consecuencia, en el presente caso, siguiendo el criterio que se desprende de las resoluciones citadas en el considerando 4 del presente voto, a consideración del suscrito corresponde requerir al Consejo Regional de Ayacucho, que cumpla con remitir en el plazo de 1 día hábil, los documentos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos antes mencionados, siendo estos los siguientes:

a) Copia certificada del acuerdo de consejo o constancia que declaren consentidos los Acuerdos N° 131-2015-GRA/CR y N° 132-2015-GRA/CR.

b) Informe o razón del encargado de mesa de partes del gobierno regional o de la secretaría del consejo regional que acredite que la citada autoridad regional no presentó ningún recurso o escrito dentro del plazo establecido por ley.

9. Finalmente, si bien es cierto que, con los documentos obrantes en autos, estaría acreditada la causal de suspensión que se le atribuye a la autoridad regional cuestionada, también lo es que en los procedimientos de acreditación, no se puede obviar el deber de verificar el estricto cumplimiento de los derechos y garantías inherentes al debido proceso, más aún cuando la información detallada en el considerando precedente, es de mero trámite y de cumplimiento inmediato. En este sentido, cabe recordar que el derecho a ser debidamente notificado y el derecho a interponer medios impugnatorios son manifestaciones sustanciales del derecho al debido proceso, que aseguran no solo el derecho de defensa y contradicción de los administrados, sino además la observancia del principio de doble instancia.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi VOTO es por que se REQUIERA al Consejo Regional de Ayacucho, a fin de que cumpla con remitir, en el plazo de 1 día hábil, original o copias certificadas por fedatario, de los documentos señalados en el considerando 8 del presente voto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas certificadas a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ayacucho, para que, a su vez, este los ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del consejo regional y de los funcionarios y empleados del gobierno regional, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1325497-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7239-2015

Lima, 30 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ibade Esther Hernández Bamonde para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 7660-2011 de fecha 04 de julio de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Ibade Esther Hernández Bamonde como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ibade Esther Hernández Bamonde postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ibade Esther Hernández Bamonde, con matrícula número N-4060, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1324455-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre

DOC.	770759
EXP.	548767

GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL
Nº 057-2015-G.R. AMAZONAS/DREM

Chachapoyas, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de ese fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2015-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS /PR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de noviembre, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

WILLIAMS J. COLLAZOS COLLAZOS
Director Regional

RELACIÓN DE 02 CONCESIONES OTORGADAS
AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL
Nº 057-2015-G.R. AMAZONAS/DREM

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS U.T.M DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN.

1.- A) CHALUA B) 510000615 C) GILMER ALFONSO TRIGOSO TAFUR D) 050-2015-G.R. AMAZONAS/DREM 19/11/2015 E) 18 F) V01: N9291 E230 V02 N9291 E231 V03 N9290 E231 V04 N9290 E230 2.- A) DEL CHECO B) 510000715 C) SERGIO LOPEZ CAMUS D) 051-2015-G.R. AMAZONAS/DREM 19/11/2015 E) 18 F) V01: N9296 E221 V02 N9296 E222 V03 N9295 E222 V04 N9295 E221

1324421-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que da inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016

ORDENANZA REGIONAL
Nº 004-2015-GRA/CR

Huaraz, 10 de junio del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz, el día Miércoles 10 de junio del 2015, el Oficio N° 147-2015-REGION ANCASH-GGR/GRPPAT, de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, para "Aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Inicio del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; asimismo en su artículo 21º, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32º, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, por disposición de la Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinado a inversiones que guarden concordancia con el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando

además, que cada instancia del proceso distrital, provincial y regional formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas. Correspondiendo al Gobierno Regional organizar los mecanismos de Coordinación y consistencia presupuestal en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, así como procurando economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y derogan el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que establecen los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash mediante el Oficio N° 147-2015-REGION ANCASH-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de Mayo del 2015, remite el Proyecto de inicio del proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal N° 2016 del Gobierno Regional de Ancash; asimismo solicita, al Consejero Delegado que traslade a la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante el Oficio N° 04-2015-GRA/CPPAT el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash presenta a la Secretaría del Consejo Regional el Dictamen N° 02-2015-GRA/CE-CPPAT-C, mediante la cual se apruebe la propuesta de la Ordenanza Regional, que dispone: Aprobar el Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2016;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 10 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNANIME de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2016.

Artículo Primero.- DAR INICIO al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2016, del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2016, cuyo anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo del 2016, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- El proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, el cual dará cuenta de los avances de este, ante el Consejo Regional.

Artículo Quinto.- ELEVAR copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Artículo Sexto.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.



Oficial El Peruano; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador Regional

1324050-1

Aprueban el inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, la elaboración del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021 y la Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 -2018

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2015-GRA/CR**

Huaraz, 10 de junio del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Miércoles 10 de junio del 2015, el Informe Nº 011-2015-REGION ANCASH-GRPPT/SGPAT, el Oficio Nº 436-2015-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPAT, el Oficio Nº 020-2015-GRA/CR-HPCV-C, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 026-2008-GRA/CR, la Ordenanza Regional Nº 002-2013-GRA/CR, para aprobar el Proyecto de Ordenanza sobre el inicio de la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, la Elaboración del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021 y la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 – 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para

promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; asimismo en su artículo 10º que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicas correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Así también el artículo 21º, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; el artículo 29º como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva; el artículo 32º, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente; asimismo en el artículo 33º dispone que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.

Que, el artículo 8º, numeral 5) de la Ley precitada, establece que en virtud al Principio de eficacia, los Gobiernos Regionales organizan en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento;

Que, el numeral 71.1, artículo 71º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088 - Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas que corresponda;

Que, así mismo el Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, que autoriza a CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, disponen que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a la directivas y normas que expida con tal propósito CEPLAN;

Que, por Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, se autoriza el inicio del proceso de actualización del referido Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a cargo del CEPLAN, el cual se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental; se

dispone además que durante el proceso de actualización, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico continuarán desarrollando y ajustando sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional- PEDN, contribuir a que los recursos públicos se asigne y que tienen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidos en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorara la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y aprovechar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, los Entes Rectores tienen las competencias respectivas para programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso; expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema; mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema; emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema; capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública; llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna; supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas; promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del sus respectivos sistemas administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-PCM se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al Planeamiento Estratégico, donde se efectúa un diagnóstico de la situación de la gestión pública y se recomienda a CEPLAN ejercer su rectoría, a través de la emisión de normas técnicas que regulen el Sistema de Planeamiento Estratégico. Es así que mediante Resolución Ministerial N°125-2013-PCM, que aprueba el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, se establece como acción estratégica aprobar la Directiva General que contiene la metodología y los procedimientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, haciendo énfasis en la adecuada formulación de objetivos;

Que, conforme al Plan Estratégico Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), aprobado mediante Resolución Presidencial N° 039-2013/CEPLAN/PCD de fecha 5 de junio de 2013, se consideran como objetivos principales desarrollar una cultura de planificación prospectiva, desarrollar los mecanismos de articulación y concertación de carácter metodológico para la elaboración de planes de desarrollo ajustados a los objetivos nacionales, teniendo como acción estratégica la formulación de normatividad legal y técnica, que regule estos procesos;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 026-2008-GRA/CR de fecha 15 de mayo del 2008, se aprueba el Plan de Desarrollo Concertado 2008-2021 de la Región Ancash;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2013-GRA/CR, de fecha 10 de enero 2013, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016 del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 436-2015-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPAT, de fecha 29 de Mayo del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, solicita la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ancash - PDRC, y el Plan Estratégico Institucional – PEI del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Informe N° 011-2015-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPYAT, de fecha 24 de abril de 2015,

del Sub Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, mediante el Oficio N° 020-2015-GRA/CR-HPCV-C, de fecha 25 de Mayo del 2015 solicita un informe situacional respecto a la solicitud del Rector de Planeamiento CEPLAN; asimismo mediante el Oficio N° 023-2015-GRA/CR-HPCV-C, reitera la petición;

Que, en atención a la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN, en su Primera Disposición Final y Transitoria de la mencionada Directiva N° 001-2014-CEPLAN establece que la aplicación de la misma se implementara en forma progresiva en las entidades de la Administración Pública, precisando que los Gobiernos Regionales desarrollaran las Fases de Análisis Prospectiva y Estratégico durante el año 2015, mientras la Fase Institucional deberá concluir en marzo del 2016; en tal sentido, en concordancia a lo dispuesto en la Directiva indicada es necesaria la actualización del PDRC y del PEI de acuerdo a la estructura ya establecida en dicha Directiva;

Que, mediante el Dictamen N° 03-2015-GRA/ CPPAT, la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, concluye: Que por las razones expuestas e conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, la comisión por unanimidad recomienda al Pleno del Consejo Regional de Ancash la aprobación de la propuesta de la Ordenanza que dispone: “La Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ancash (PDRC) 2008-2021 y La Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 – 2018”; la misma que es remitida a la Secretaría del Consejo Regional de Ancash, mediante el Oficio N° 05-2015-GRA/ CPPAT, para su tratamiento respectivo;

Que, en Sesión Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huaraz, el día miércoles 10 de junio de 2015, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Oficio N° 05-2015-GRA/ CPPAT, de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, mediante el cual se adjunta el DICTAMEN N° 03-2015-GRA/ CPPAT, el Proyecto de Ordenanza que dispone: “La Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) del Gobierno Regional de Ancash 2008-2021 y la Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 – 2018”, para su tratamiento de acuerdo a Ley;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO AL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO (PDRC) DE LA REGIÓN ANCASH 2008-2021, LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO (PDRC) DE LA REGIÓN ANCASH 2008-2021 Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2016 – 2018

Artículo Primero.- DAR INICIO al proceso de ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, la ELABORACIÓN del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021 y la Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 -2018.

Artículo Segundo.- El proceso del ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008-2021, la ELABORACIÓN del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016-2018, estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la Asistencia Técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)



Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la conducción del Proceso de ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de la Región Ancash 2008 - 2021 y la ELABORACIÓN del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Gobierno Regional de Ancash 2016 - 2018, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- ELEVAR copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

Artículo Quinto.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador Regional

1324030-1

Aprueban la modificación de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud - Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2015-GRA/CR

Huaraz, 23 de junio del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Martes 23 de junio del 2015, Oficio Nº 1669-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANACASH/SG, Informe Legal Nº 370-2015-GOBIERNO REGIONAL DE Ancash/ORAJ, Oficio Nº 0482-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRPPAT/SGDII-090, el Informe Nº 0047-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRPPAT/SGDII-I.047, para aprobar la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley

de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece en el numeral 1 literal c "Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0088-2015-REGION ANCASH/PRE, se aprueba el reordenamiento de cargos contenidos en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, de las Unidades Ejecutoras de Salud: Unidad Ejecutora de Salud 400 Región Salud Ancash; Unidad Ejecutora de Salud 401 Salud Recuay Carhuaz, Unidad Ejecutora de Salud 402 Salud Huaraz - Hospital "Víctor Ramos Guardia"; Unidad Ejecutora de Salud 403 Salud "Eleazar Guzmán Barrón"; Unidad Ejecutora de Salud 404 Salud La Caleta; Unidad Ejecutora de Salud 405 Salud Caraz; Unidad Ejecutora de Salud 406 Salud Pomabamba; Unidad Ejecutora de Salud 407 Salud Huari; Unidad Ejecutora de Salud 408 Salud Pacífico Sur; y Unidad Ejecutora de Salud 409 Salud Pacífico Norte

Que, por efecto del Proceso de nombramiento en el marco de las Leyes Nº 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el proceso de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE y modificatoria, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIRIGPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, mediante Oficio Nº 001397-2015-REGION ANCASH-DIRESES/OEPP, de fecha 01 de junio del 2015, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Región Ancash, en atención a la Resolución Ministerial Nº 871-2014-MINSA;

Que, mediante Informe Nº 0047-2015-GRA/GRPPAT/SGDII-0475, de fecha 10 de junio del 2015, Informe Técnico dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de Ancash, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento Organización y Funciones, no genera la obligación del Gobierno Regional, de incrementar su presupuesto para financiar las plazas previstas, debiendo implementarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada, así como las que se determinen por aplicación de las normas referidas al proceso de nombramiento del personal contratado

vigentes; finalmente, para la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del ejercicio 2014, los Cuadros para la Asignación del Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud, deben ser aprobados mediante Ordenanza Regional, conforme al Acta de taller de Asistencia Técnica y a lo dispuesto por la R.M. N° 871-2014/MINSA, siendo necesario para ello cumplir con el requisito básico de ser considerados sus cargos como plazas previstas en el CAP Provisional de la Institución de Salud correspondiente, resultando conveniente aprobar los Proyectos de CAP – Provisional adjuntos al presente informe.

Que, mediante el Informe Legal N° 370-2015-GOBIERNO REGIONAL DE Ancash/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina; en el numeral 4.2. La aprobación de los Cuadros para la Asignación de Personal (CAPs) Provisionales, no genera la obligación del Gobierno Regional, de incrementar su presupuesto para financiar las plazas previstas (...); el numeral 4.3. Finalmente para la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Ejercicio 2014, los Cuadros de la Asignación del Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud, deben ser aprobadas mediante Ordenanza Regional, conforme al Acta de Taller de Asistencia Técnica y a lo dispuesto por la R.M. N° 871-2014/MINSA, (...) La Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la aprobación de proyectos de CAPs Provisionales de las Instituciones de Salud del ámbito regional, detalladas en cada una de sus Unidades Ejecutoras; para cuyo efecto se debe poner a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículo 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, en Sesión Extraordinaria, realizada en la ciudad de Huaraz, el día martes 23 de junio de 2015, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Oficio N° 1669-2015-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG, de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, para su tratamiento de acuerdo a Ley;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD - ANCASH

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud a continuación se indican, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo:

- 1.- Unidad Ejecutora de Salud 400 Región Salud Ancash,
- 2.- Unidad Ejecutora de Salud 403 Salud "Eleazar Guzmán Barrón",
- 3.- Unidad Ejecutora de Salud 404 Salud "La Caleta",
- 4.- Unidad Ejecutora de Salud 405 Salud Caraz;
- 5.- Unidad Ejecutora de Salud 406 Salud Pomabamba,
- 6.- Unidad Ejecutora de Salud 408 Salud Pacífico Sur.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realizar trámites administrativos para PUBLICAR la presente Ordenanza y Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), conforme a lo dispuesto en la Directiva N°

001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación Regional y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 23 días del mes de junio del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO
Gobernador Regional

1324047-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban la Creación del Consejo Regional de la Juventud de Pasco COREJU - Pasco

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Pasco mediante Oficio N° 635-2015-GRP/PRES)

ORDENANZA REGIONAL Nº 306-2012-G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 27 de abril del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de abril del dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial el desarrollo Regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme lo expresan el artículo 4º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales concordante con los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; así mismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordinar con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza, con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organizaciones representativas de la sociedad civil existentes en la Región;



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1º señala que la defensa de La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; y el artículo 2º inciso 2º garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, de conformidad con el artículo 60º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los gobiernos regionales tienen entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; y en su literal h), establece la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar, con una expresión propia de la vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida; reconociendo que las y los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación;

Que, mediante el PEDIDO N° 010-2012-VRCM-CR-G.R.PASCO/CR, se formula la petitoria para la creación del Consejo Regional de la Juventud de Pasco, como un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada en el ámbito de la región; así mismo institucionalizar la organización del Congreso Regional de la Juventud de la Región Pasco, el mes de setiembre de cada año, en el marco de la celebración de la primavera y de la juventud; a la cual la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y la Familia, mediante el DICTAMEN N° 008-2012-CRSCV-CDS-G.R, valida la propuesta puesto que se encuentra enmarcado a lo establecido en las normas previstas por ley;

Que, siendo necesario en el Gobierno Regional Pasco consolidar el rol promotor del desarrollo sostenible de la región, en concordancia con las políticas nacionales, y entre las prioridades debe estar el desarrollo integral de la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación y exclusión, para lo cual es necesaria la conformación del Consejo Regional de la Juventud, como un ente que sirva y permita coordinar y articular los esfuerzos, entre la juventud, el Gobierno Regional e instituciones del Estado, responsables de proponer políticas públicas en materia de juventud, ante los correspondientes instancias gubernamentales con lo finalidad de lograr el desarrollo integral de la sociedad civil joven;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación del Consejo Regional de la Juventud de Pasco COREJU - Pasco, como ente de coordinación, consultivo, concertación ideológico y encuentro entre la Juventud,

el Gobierno Regional de Pasco, Autoridades políticas, militares, religiosas e instituciones públicas, para proponer políticas públicas en materia de la juventud ante los órganos del Gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Presidente Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación y reglamentación del Consejo Regional de la Juventud de Pasco en un plazo de 120 días, el cual debe ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Pasco, priorice y prevea la asignación presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, para el cumplimiento de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente ordenanza regional, debiendo liderar todos los procesos y mecanismos que por mandato nacional y regional deben ser practicados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario El Peruano y el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el conocimiento de toda la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil doce.

SIMON FIDEL ASTETE BENITES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil doce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

1324670-1

Regulan el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) de los trabajadores y la circulación de vehículos utilizados en los diferentes componentes de la actividad minera, fuera de las instalaciones y operaciones mineras en el Departamento de Pasco

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Pasco mediante Oficio N° 640-2015-GRP/PRES)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 346-2014-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 11 de Abril 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril del dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales Emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas

y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los incisos a) y k) del Artículo 49º de la Ley N° 27867, referente a las funciones en materia de salud señala "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales", así como "Promover y preservar la salud ambiental de la región"; del mismo el Artículo 50º inciso f), del mismo cuerpo legal, manifiesta "Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2º establece que toda persona tiene derecho a la vida y gozar de un ambiente equilibrado; así mismo en su Artículo 7º prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; Del mismo modo en el Artículo 191º se afirma que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones;

Que, el Artículo 18º de la Ley N° 26842 Ley General de Salud establece que toda persona es responsable frente a terceros por incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación ambiental; Igualmente en los Artículos 100º, 101º y 102º de precisada ley, referente a la Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado a la actividad deben de contar con las condiciones de higiene y seguridad;

Que, los Artículos 105º y 106º de la Ley N° 29712 Ley que modifica la Ley General de Salud, señala que la autoridad de salud de nivel nacional en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto a la salud; así mismo, dicta las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionen el riesgo y daño, además puede en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas;

Que, al Artículo 1º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 6º inciso a) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, establece

que una de las finalidades del Reglamento es el desarrollo de una cultura preventiva de seguridad y salud; así como, practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente, donde también se tiene que involucrar a las familias y a la población del entorno; por ello, la responsabilidad de las empresas están en controlar el uso de los implementos de trabajo de sus trabajadores, de las empresas contratistas mineras y de las empresas contratistas de actividades conexas que le brinda el servicio, no solo en el cumplimiento de sus actividades laborales dentro de sus instalaciones, sino también fuera de ellas; Igualmente el Artículo 76º del Reglamento materia de análisis, manifiesta que a los trabajadores que ejecuten labores especiales y peligrosas se les dotará de Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados al trabajo que realizan. Los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene. Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados especialmente para ello;

Que, la minería es una actividad que viene desarrollándose desde épocas inmemorables en la región Pasco, donde los niveles de pobreza y pobreza extrema son muy altos, cuyo indicador de ello es la falta de servicios básicos adecuados y suficientes para su población; también viene causando el deterioro ambiental y el aumento del riesgo en la salud pública de la población dentro de su área de influencia, por los efectos nocivos de diversos elementos tóxicos como el plomo y otras sustancias a los que están expuestos sus habitantes; actualmente vienen operando plantas de beneficio de mineral, todas ellas produciendo una gran diversidad de agentes contaminantes que son fuentes de impactos directos e indirectos para el medio ambiente y la vida humana, entre ellas tenemos a la Compañía Minera Atacocha, Compañía Chancadora Centauro, Compañía Minera CERRO S.A.C., Minera Milpo S.A., Empresa Administradora Chungar, Sociedad Minera El Brocal S.A., Compañía Minera Huarón, Compañía Minera Aurex, entre otras; pero estas empresas no asumen su responsabilidad social evitando que el tema se vislumbre en su real dimensión desconociendo y no respetando los derechos;

Que, habiéndose evidenciado que la población viene siendo afectado por los diferentes metales pesados provenientes de la actividad minera los cuales son expuestos libremente por los trabajadores de estas empresas mineras y de las contratistas que no dejan sus Equipos de Protección Personal (EPP) en sus centros de trabajo, sino transitan por ellas por las vías públicas, convirtiéndose en una fuente de contaminación móvil ya que en ellas transportan partículas contaminantes, toda vez que ingresan con sus EPP a los establecimientos públicos, como son mercados, bodegas restaurantes, farmacias, entre otros; Otro caso preocupante es la circulación de los vehículos mineros sin la debida limpieza, constituyéndose en otra fuente móvil de contaminación;

Que, con el OFICIO N° 0040-2014-GRP-GGR-GRDE/DREMH, el Director Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, presenta la propuesta de Proyecto de Ordenanza Regional que Regula el Uso de Equipos de Protección Personal y de la Circulación de los Vehículos fuera de las Instalaciones Mineras en la Región de Pasco, el cual fue elaborado por un Comité Multisectorial sobre la Problemática Ambiental y Daños a la salud en la Región Pasco, documentación que es derivada a la Comisión de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, quienes luego de la evaluación y el análisis correspondiente emiten el DICTAMEN N° 001-2014-G.R.PASCO/CH/yMA, con opinión favorable a que se apruebe el proyecto de ordenanza regional presentado;

Que, las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; en mérito a lo prescrito en el Artículo 36º la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- REGULAR el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) de los trabajadores y la circulación de vehículos utilizados en los diferentes componentes de la actividad minera, fuera de las instalaciones y operaciones mineras en el Departamento de Pasco; para prevenir y minimizar todas las vías y fuentes de exposición de las personas que afecten su salud.

Artículo Segundo.- Las Empresas Mineras son responsables del usos de los EPP de sus trabajadores fuera del espacio laboral, así como de los vehículos que circulan por las vías públicas, y trasladan personal y/o material logístico sin la debida limpieza y encapsulamiento adecuado de sus cargas, luego de sus operaciones mineras y afines. Esta responsabilidad alcanza al uso de los EPP de los trabajadores y vehículos de las empresas contratistas mineras y de las empresas contratistas de actividades conexas que les brindan servicio.

Artículo Tercero.- Los trabajadores de las empresas mineras, de las empresas contratistas mineras y de las empresas contratistas de actividades conexas, no deben hacer uso de los EPP fuera de sus espacios laborales; por ser una fuente móvil que afecta la salud de la población, siendo responsabilidad de la empresa minera de acuerdo al Artículo segundo de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- Los vehículos de las empresas mineras, de las empresas contratistas mineras y de las empresas contratistas de actividades conexas que trasladan personal y/o material logístico no deben circular por las avenidas, calles y toda vía pública, sin la debida y adecuada limpieza, la protección y el encapsulado respectivo; por ser fuente móvil que afecta la salud de la población, siendo responsabilidad de la empresa minera de acuerdo al Artículo segundo de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- Correspondrá a las Municipalidades según su jurisdicción y competencia establecer las sanciones, así como los mecanismos para el control, fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza regional, para lo cual, contará con el apoyo técnico de la Dirección Regional de Salud de Pasco.

Artículo Sexto.- El órgano encargado de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza regional, para el mejor desarrollo de sus acciones conformará el Comité de Seguimiento, que estará integrado por:

- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Fiscalía Ambiental.
- Policía Ambiental.
- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que las empresas mineras tienen constituidas de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera.

El comité de Seguimiento será conformado en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza regional y establecerá sus mecanismos de funcionamiento. Este Comité elaborará un informe sobre los avances y cumplimiento de la ordenanza regional semestralmente, debiendo presentarlo en un espacio público y con conocimiento de la Defensoría del Pueblo y Fiscalía en Materia Ambiental.

El Comité de Seguimiento podrá invitar a las organizaciones de la sociedad civil, para que integren este espacio.

Artículo Séptimo.- Las Municipalidades en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza regional, deben lograr su implementación de acuerdo a sus normas y competencias, en coordinación con la Dirección Regional de Salud; remitiendo informes de manera permanente al Comité de Seguimiento.

Artículo Octavo.- ENCOMENDAR a la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Artículo Noveno.- La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los once días del mes de abril del dos mil catorce.

ZENON ESPINOZA PANEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los once días del mes de abril del dos mil catorce.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

1324673-1

Declaran como prioritaria la política de Combate y Prevención de lucha contra la corrupción y la Política Educativa Regional en la ejecución de "El Fortalecimiento de la Educación en Valores"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 361-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 11 de marzo del 2015.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de la misma forma, en el inciso g) del Artículo 9º de la misma ley, establece que los gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 47º referente a las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, en su inciso c) señala: "Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica,

productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos", así mismo en el inciso e) prescribe "Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población";

Que, el Gobierno Nacional ejerce su competencia exclusiva, en el diseño de políticas nacionales y sectoriales, entre otras, estando encargado el Poder Ejecutivo de elaborar y aprobar los Planes Nacionales y Sectoriales de Desarrollo, conforme lo dispone la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (política 24°), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26°); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales, así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación en concordancia con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, disponen que el Ministerio de Educación es el Órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la Política de Educación, en armonía con los Planes de Desarrollo y la Política General del Estado

Que, las políticas públicas de gobierno nacional en materia de lucha contra la corrupción requiere contar con una sociedad civil que sea capaz de ejercer labores de participación, control y vigilancia de la administración pública, y en este plano se constata que desde el Estado no se cuenta con una política específica y articulada orientada a promover la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción. Por ello teniendo en cuenta que la tarea educativa es permanente desde la primera infancia y que desde la administración pública se debe promover la formación y construcción de una cultura de valores que surja o tenga como centro a las instituciones de formación educativa, tal como lo establece el objetivo específico 6 y su estrategia de desarrollar una cultura anticorrupción de la sociedad enmarcados en el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;

Que, el Diseño Curricular Nacional (DCN) constituye el documento marco que plantea los criterios de secuencialidad y articulación de competencias educativas básicas que deben lograr los estudiantes del país, a lo largo de su desarrollo hasta concluir la Educación Básica Regular y que responden al Proyecto Educativo Nacional. Dentro del DCN se plantean en el análisis del contexto social actual, la crisis de valores de la educación nacional que se explican en las siguientes expresiones de conflictos éticos: 1) El problema de la corrupción. 2) La situación de discriminación. 3) La violencia social; y, para ser abordado el problema anterior, el Diseño Curricular Nacional se ha propuesto desarrollar en la Educación Básica Regular, Valores fundamentales que procuren la construcción del bien común y al sentido a la vida, las mismas que se deben trabajar a nivel de los Temas Transversales, es decir como la respuesta a los problemas actuales de trascendencia que afectan a la sociedad y que demandan a la Educación una atención prioritaria, a través del análisis y la reflexión de los problemas sociales, los mismos que se plasman en valores y actitudes, y que en el Diseño Curricular Nacional (DCN) y en el Proyecto Educativo Regional (PER) de Pasco, se encuentra previsto como la Educación en valores o formación ética;

Que, la corrupción es un mal endémico que afecta gravemente la legitimidad de las instituciones, distorsiona el sistema económico y constituye un factor de desintegración social, estas consecuencias nefastas que produce la corrupción han generado que sean preocupación constante de los estados la formulación, adopción e implementación de medidas encamadas a prevenir y combatir dicho fenómeno. Así mismo el problema de la corrupción en la actualidad en nuestro país, constituye uno de los flagelos que impide el normal desarrollo de los diversos sectores gubernamentales, y esta situación ha afectado enormemente la confianza

y credibilidad de la población para sus autoridades, instituciones del Estado y de la sociedad civil, y ha desembocado en el deterioro de la personalidad y la orientación ética de las personas, situación que merece un tratamiento urgente a través de acciones educativas, impulsadas desde el Gobierno Regional al amparo de las facultades de la que goza dentro del marco de la autonomía regional en materia educativa;

Que, con el objeto de atender el desarrollo de diversas actividades y programas para el fortalecimiento de la Educación en Valores en las Instituciones Educativas del ámbito del departamento de Pasco, con el fin de prevenir la corrupción a través de la formación de valores en la primera infancia y la niñez, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, impulsar la gestión del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de Capacidades de la Educación en Valores en las Instituciones Educativas del nivel Inicial, Primaria, Secundario del ámbito del departamento de Pasco, más aun ello debe ser de carácter extraordinario y urgente, y de manifiesto interés regional, dada la necesidad imperiosa de brindar y fortalecer la educación en valores a los niños, niñas y adolescentes de la Región, a fin de combatir el flagelo de la corrupción desde los primeros años de vida del ser humano, fundamentalmente de la población estudiantil de la Región Pasco, constituyendo un requerimiento de acción prioritaria cuya ejecución tardía perjudicaría el desarrollo integral de la población peruana;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 336-2013-G.R.PASCO/CR de 26 de Agosto del 2013 se crea la Comisión Regional Anticorrupción de Pasco, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción;

Que, la formación del ser humano desde el vientre materno consecutivamente la primera infancia y la niñez son bases fundamentales y sólidas para impulsar una sociedad y una región con personas honestas, responsables, probas y transparentes, cuyo objetivo debe ser la vocación de servicio, el bien común buscando un interés general con una cultura de valores íntegra, para ello es indispensable generar políticas públicas que vayan desde la primera infancia en los hombres y mujeres de nuestra Región de Pasco;

Que, con el DICTAMEN N° 01-2015-CDSDHMYF la Comisión de Desarrollo Social, DD.HH de la mujer y la familia, presidida por el Consejero Regional Percy Peralta Huatoco, opina favorablemente la propuesta de emitir una ordenanza regional Declarando como Prioridad de las Políticas de Lucha contra la Corrupción y Educativa Regional en la Ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la Educación en Valores" en las Instituciones Educativas del nivel inicial, Primario y Secundario de la Región Pasco. Documento que fue puesto a consideración del pleno el cual sin opinión en contra es aprobada por unanimidad;

Que, el Gobierno Regional del Pasco presenta problemas en los servicios de docencia, lo cual afecta la formación educativa y de capacidades de la población en edad escolar, siendo la atención del servicio educativo, materia de orden prioritario, en el marco del Artículo 17º de la Constitución Política del Perú, para cuyo efecto es necesario disponer de los recursos con que cuenta el Gobierno Regional, sin afectar el equilibrio presupuestario correspondiente, en el marco de la implementación de Proyectos de Inversión que redunden en la intervención integral al problema educativo;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLÁRENSE como prioritario la política de Combate y Prevención de lucha contra la corrupción y la Política Educativa Regional en la ejecución de "El Fortalecimiento de la Educación en Valores" a realizarse en las Instituciones Educativas del nivel Inicial, Primaria y secundario del ámbito de la Región Pasco, en concordancia con el Proyecto Educativo Regional de



Pasco, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y el Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción a fin de combatir este flagelo desde los primeros años de vida del ser humano, fundamentalmente de la población estudiantil de la Región Pasco.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, la formulación del Proyecto de Inversión Pública denominado: Fortalecimiento de Capacidades de la Educación en Valores en las Instituciones Educativas del nivel Inicial, Primaria y Secundario del ámbito del departamento de Pasco, en el marco de los lineamientos establecidos de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que contemple la programación de diversas actividades y programas, para lograr su cometido, para su posterior financiamiento con cargo a los Recursos Determinados del Pliego del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Comisión Regional Anticorrupción de Pasco y a la Comisión de Fiscalización Ética y Anticorrupción del Consejo Regional a efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las acciones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Presidente

1324309-1

Declaran de necesidad pública e interés Regional el proceso de Ordenamiento territorial para el uso y ocupación sostenible del territorio, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica

ORDENANZA REGIONAL
Nº 362-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 24 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de marzo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el

desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, y, el Artículo 53º en sus literales a) y b) de la precitada ley, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...), de la misma forma, en el inciso g) del Artículo 9º de la misma ley, establece que los gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, ha establecido como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana; asimismo según Artículo 8º de la precitada norma, el Estado debe velar que dicho aprovechamiento se realice en armonía con el interés de la Nación y particularmente con los pueblos aledaños, el bien común y dentro de los límites y principios contemplados en dicha ley; además el Artículo 11º de la misma Ley la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, de la misma forma según el Artículo 22º numeral 22.1 de la misma Ley, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidas en el Artículo 5º de la misma Ley, concordante con el Artículo 23º de la misma Ley, que establece que las Comisiones Ambientales Regionales – CAR son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados;

Que, el Artículo 19º de la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, establece que el Ordenamiento Territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio, asimismo según el Artículo 61º de la precitada norma, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 045º-2001-PCM, se declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental en todo el país; asimismo mediante el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM. Aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica y económica (ZEE), el cual establece la conformación del Comité Técnico Consultivo de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial – CTCZEE y OT;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 066-2005-GRPASCO/CR, se crea la "Comisión Técnica de Zonificación Ecológica Económica en el Ámbito Regional y Local – Pasco" de la Región Pasco; y, con Ordenanza Regional N° 259-2010-G.R.PASCO/CR de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, se reestructura la Comisión Ambiental Regional, CAR-PASCO como órgano de coordinación, concertación, de la política ambiental a nivel de la Región Pasco, a fin de establecer y cumplir las metas ambientales y prioritarias, cuya función es conducir acuerdos y planes ya establecidos mediante Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2006-EF, la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, ha aprobado la publicación de las "Pautas para la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil de los proyectos de inversión pública de desarrollo de capacidades para el Ordenamiento Territorial". Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, Zonificación Ecológica y Económica, Estudios Especializados, Diagnóstico Integral del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2013-EF/63.01, se aprueba el Anexo CME22 de la R.D. N° 008-2012-EF/63.01 e Instrumentos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyo anexo contiene los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en materia de Ordenamiento Territorial".

Que, la Comisión Ambiental Regional es una instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados; además tiene como ámbito de acción a la región ambiental definida en su norma de creación, la misma que se crea con la finalidad de promover la descentralización de las capacidades de gestión ambiental a nivel regional y local, así como coordinar las acciones entre las instituciones locales y regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, siendo el Ordenamiento Territorial un proceso complejo y extenso de connotaciones transversales que ocupa todos los aspectos sociales, económicos, culturales, políticos, es necesario, que frente a la cantidad de actores involucrados como son el propio Estado a través de sus diversos niveles de gobierno y sociedad civil, constituir una unidad responsable por la planificación y operación de todas las actividades que involucran el OT de nuestra Región Pasco, por lo que es necesario crear un órgano especializado del Gobierno Regional Pasco para el Ordenamiento Territorial y la Zonificación Económica y Ecológica;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2013-G.R.PASCO/CR, Declara de Necesidad Pública e Interés Regional el uso sostenible del territorio, los recursos naturales, la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial de la Región Pasco y con la finalidad de dar el cumplimiento estricto y obligatorio de todos los involucrados es necesario que el citado acuerdo se eleve a través de una Ordenanza Regional;

Que, con el Informe N° 0128-GRP-GGR-GRRNGMA, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presenta la propuesta de Ordenanza Regional para la "Declaratoria de Interés el inicio del proceso del Ordenamiento Territorial Regional", el cual es refrendado mediante el INFORME LEGAL N° 274-2014-G.R.P-GGR/DRAJ;

Que, mediante Dictamen N° 01-2015-CRRNNGMA-CR-G.R.PASCO, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presidido por el Lic. Janios Gora Medrano, dictaminan que se DECLARE de necesidad pública e interés Regional el Proceso de Ordenamiento Territorial para el uso y ocupación sostenible del territorio, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica;

Que, por lo expuesto es los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad pública e interés Regional el Proceso de Ordenamiento Territorial para el uso y ocupación sostenible del territorio, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica.

Artículo Segundo.- CREASE la Comisión Técnica Regional para la Zonificación Económica y Ecológica y el Ordenamiento Territorial de la Región Pasco;

Artículo Tercero.- La Comisión Técnica Regional estará conformada por las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Gerencias Regionales del Gobierno Regional, incluidas las Sub Gerencia Sub Regionales de Oxapampa y Daniel Carrión.
- Consejo Regional
- Municipalidades Provinciales de Pasco, Oxapampa de Pasco, Oxapampa y Daniel Carrión (Alcalde y Personal Técnico)
- Colegio de Ingenieros
- Colegio de Economistas
- Universidad Nacional Daniel A. Carrión
- ATFFS Sede Pasco
- ATFFS Sede Oxapampa
- Comunidades Campesinas
- Federación de Comunidades Nativas
- Dos representantes de las Empresas Privadas
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Producción
- Dirección Regional de Turismo
- Dirección Regional de Trabajo
- Dirección Regional de Transportes
- Dirección Regional de Vivienda
- Mesa de Concertación de la lucha contra la pobreza regional.
- SERNANP (parte sierra y parte selva)
- Dos representantes de ONGs (Provincia de Pasco y Oxapampa)
- Mancomunidad de los distritos de Oxapampa
- Representante del Consejo de Coordinación Regional

Artículo Cuarto.- Las funciones de la Comisión Técnica Regional de Ordenamiento Territorial de la Región Pasco cumplirán serán las siguientes:

1. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de Ordenamiento Territorial.
2. Proponer mecanismos de consulta y participación ciudadana y proceso de difusión y capacitación.
3. Apoyar en la vigilancia sobre la adecuada implementación de las diversas leyes y normas nacionales y regionales, que versen sobre materias de Ordenamiento Territorial.
4. Apoyar en institucionalizar el proceso de Zonificación Ecológica Económica y del Ordenamiento Territorial de la Región Pasco.

Artículo Quinto.- DISPONER al Presidente Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Implementación del proceso de Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial de la Región Pasco.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE a todas las Gerencia Regionales así como a las Direcciones Regionales y demás Organismos del Gobierno Regional de Pasco, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Octavo.- DEROGUESE cualquier norma regional que se opongan a la presente.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los 23 ABR. 2015..

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1324313-1

Declaran de necesidad pública e interés regional el ecosistema de la Laguna Punrun y su uso adecuado, recurso natural ubicado en la Provincia de Pasco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 373-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 25 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del 2015, se trató el tema referente al Dictamen Nº 003-2015-CRRNNGMA-CR-G.R.PASCO, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, referente a la propuesta de la Declaración Pública e Interés Regional, el Ecosistema de la "LAGUNA DE PUNRUN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículo 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que, el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, los gobiernos regionales emanen de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresa los Artículos 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, según Art. 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, concordantes con el Art. 53º incisos a) y d) de la misma Ley señala que son funciones del Gobierno Regional "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales" y "proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del sistema Nacional de Áreas protegidas";

Que, la Ley General del Medio Ambiente, Ley Nº 28611, establece en su Artículo 5º establece que "los recursos naturales constituyen patrimonio de la nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a la Ley, así como el Art. 11º reitera que el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica a través de la protección, recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético" y en su Art. 59º, numeral 59.1, estipula que los Gobiernos Regionales "ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley";

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, según lo establece en su Art. 25º, que "los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de sus planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos". Asimismo, el Artículo 34º de la misma norma establece que "el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad". El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico- químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional";

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Art. 23º cada ANP será zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, se define como zona de Uso Turístico y Recreativo.

Que, la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en el Título Preliminar, Art. 3º inciso 4) Recursos Turísticos: "son aquellos bienes que por sus características naturales, culturales o recreativas constituyen un atractivo capaz de motivar desplazamientos turísticos", inciso 9) Zona de Reserva Turística: "Son aquellas de comprobado potencial turístico cuyas características excepcionales ameritan protección especial por parte del Estado", inciso 10) Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: "Son aquellas que por sus características constituyen un atractivo para el turismo y requieren de acciones de promoción e inversión coordinadas entre el sector público y privado".

Que, la Ley Nº 26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, según su Art. 2º, la protección de las áreas tiene como objetivos: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b) Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país. c) Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas. d) Evitar la pérdida de la diversidad genética. e) Mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible. f) Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas. g) Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales. h) Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad de agua, y se controle la erosión y sedimentación. i) Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica. j) Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente. k) Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país. l) Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior. m) Restaurar ecosistemas deteriorados. n) Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 322-2013-G.R.PASCO/CR de fecha 27 de enero de 2013, dispone "Declarar de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y usos adecuado de los recursos hídricos en la Región Pasco, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y las competencias dispuestas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2015-G.R.P/RES, de fecha 9 de marzo del 2015, que resuelve a través de su Artículo primero, aprobar y reconocer la conformación del "Grupo Técnico para la Conservación Regional del Sistema Punrun", como espacio de discusión técnica de la Comisión Ambiental Regional CAR- Pasco; asimismo, establece a través de su Artículo tercero, las funciones y responsabilidades a cumplir por parte de los conformantes, señalando inicialmente (1) coordinar acciones para la conservación ambiental del sistema Punrun; (2) Gestionar el reconocimiento y la declaración de interés público y regional la conservación del Ecosistema de la Laguna Punrun, a través de una Ordenanza Regional";

Que, mediante Informe N° 021-2015-G.R.PASCO/GGR/GRRNGMA-SGRRNGA/PEGP, de fecha 08 de abril de 2015, mencionando de las potencialidades y la ubicación estratégica de dicho ecosistema, es necesario realizar las gestiones pertinentes para la emisión de una ordenanza en la cual se considera una Área Natural Protegida de interés público y regional con fines de protección de la diversidad y desarrollo económico sostenible de actividades en las comunidades del entorno, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, con Informe Legal N° 624-2015-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 24 de abril de 2015, menciona que es procedente, la declaración de Necesidad Pública e Interés Regional de Ecosistemas de la Laguna Punrun;

Que, según II Acta de Reunión de Trabajo sobre "ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA PUNRUN", se demuestra los propósitos de levantar propuestas de acciones a desarrollarse de manera Multisectorial durante el periodo 2015, las mismas que deben ser evaluadas y aprobadas bajo el compromiso de cumplimiento de cada una de las actividades por parte de los representantes de las organizaciones e instituciones participantes, detallándose alguna de ellas: El reconocimiento legal a través de la Resolución Ejecutiva Regional del Grupo Técnico debiendo publicarse, Propuesta de libre disponibilidad del agua del Punrun para uso de la Región Pasco; propuesta de declaratoria de necesidades públicas, presentación de propuestas en reunión de trabajo; Taller de sociabilización con titulares de concesiones mineras, con participación del SERNANP;

Que, con Dictamen N° 003-2015-G.R.PASCO/CR, de fecha 19 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, por unanimidad dictaminan DECLARAR de necesidad pública e interés Regional el ECOSISTEMA DE LA LAGUNA PUNRUN, PARA LA CONSERVACION Y USO ADECUADO";

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) Art. 15º y Art. 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes, ha aprobado emitir la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL ECOSISTEMA DE LA LAGUNA PUNRUN Y SU USO ADECUADO, recurso natural ubicado en la Provincia de Pasco, a 37 kilómetros aproximadamente al suroeste de la ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el ecosistema de la laguna PUNRUN en un área inicial de 235.23 Km², la que será definida a través de acciones futuras por el "Grupo Técnico para la Conservación Regional del Sistema Punrun". Esta área comprende los sectores Hualmey, Quisque y otras pequeñas que son considerados afluentes de la Laguna Punrun, la que se muestra gráficamente en la lámina que toma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente inicie los procedimientos administrativos y todas las gestiones pertinentes para la conservación del ecosistema de la Laguna Purun, y el uso adecuado del recurso, así como para su declaratoria y reconocimiento como área natural protegida de conservación regional por el estado.

Artículo Cuarto.- INSTAR al ejecutivo del Gobierno Regional Pasco, a través de sus órganos dependientes, haga cumplir estrictamente el marco legal ambiental de protección y conservación de los recursos naturales renovables, debiéndose respetar la cabecera de cuenca declarada por el estado como zonas ambientalmente vulnerables, para cualquier actividad económica que impacte negativamente el ecosistema.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la publicación de la Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, del día 1 de junio del 2015.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1324379-1

Aprueban Actualización de la Política Ambiental Regional, del Plan de Acción Regional al 2021 y de la Agenda Ambiental Regional 2015 - 2016

ORDENANZA REGIONAL
Nº 374-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 25 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del 2015, se trató el tema referente al Dictamen N° 02-2015-CRRNNGMA-CR-G.R.PASCO, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, referente a la aprobación de Instrumentos de Gestión Ambiental Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplicidad administrativa;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano



el Proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicios del Ciudadano;

Que, según el numeral 22, artículo 2º de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida, lo cual ha sido ratificado por el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Medio Ambiente, Ley Nº 28611;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, en su Art. 6º, establece las competencias sectoriales, regionales y locales que ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transsectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, concordantes con el Art. 22 inciso 22.2 de la misma norma legal;

Que, según artículo 59º, numeral 1º de la Ley Nº 28611, Ley General del Medio Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha ley, concordante con el Art. 60º y 61º de la misma Ley, que define que las normas regionales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional y que los gobiernos regionales deben informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que comparten competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a largo plazo y el desarrollo sostenible del país, bajo el principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona. Esta política tiene cuatro ejes temáticos: (i) conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; (ii) gestión integral de la calidad ambiental; (iii) gobernanza ambiental; y (iv) compromisos y oportunidades ambientales internacionales;

Que, con Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, que aprobó el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA -PERU 2011-2021, cuyo objetivo general es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Art. 46º, tipifica que las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Así como las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo, que en su inciso b) señala para Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales – CAR;

Que, asimismo según la Ley Nº 27867, Art. 38º, establece que es competencia del Consejo Regional, emitir Ordenanzas Regionales, que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia (...). Concordante con el Artículo 53º, Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, concordante con el Art. 15º inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional de Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 018-2004-GRP/CR, de fecha 05 de mayo de 2004 se aprueba la Política Ambiental Regional de Pasco;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 205-2009-G.R.PASCO/CR, se aprueba la Agenda

ambiental 2008-2010 y el Plan de Acción Ambiental Regional 2008-2015;

Que, con Informe Técnico Nº 001-2015-GRP/SGRRNGA/B.T.D, de fecha 06 de abril de 2015, menciona que se requiere fortalecer la institucionalidad regional, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental, y gestionar la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental: Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 y Agenda Ambiental Regional 2015-2016 de Pasco, y acorde a sus competencias el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de su CONFORMIDAD, al haberse concluido el proceso de su actualización de manera descentralizada y participativa a nivel regional;

Que, según Informe Legal Nº 0593-2015-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 16 de abril del 2015, emitido por el Director General de Asesoría Jurídica, Opina: que es viable la aprobación de la actualización de los Instrumentos de gestión ambiental como son: Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional 2021 y la Agenda Ambiental Regional 2015-2016, toda vez que son instrumentos para conducir una buena gestión ambiental lo cual se encuentra regulado conforme a Ley, y cuenta con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Regional Pasco, y la Conformidad de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, con Dictamen Nº 002-2015-G.R.PASCO/CR, de fecha 19 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente, por unanimidad dictaminan aprobar por el Pleno de Consejo, los Instrumentos de Gestión ambiental Regional: Política Ambiental Regional al 2021 y Agenda Ambiental regional 2015-2021;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) Art. 15º y Art.38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes, ha aprobado emitir la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización de la Política Ambiental Regional, que tiene como objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, que le permita gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el mediano y largo plazo, que consta de 17 folios.

Artículo Segundo.- APROBAR la Actualización del PLAN DE ACCIÓN REGIONAL AL 2021, en 20 folios, consistente en Diagnóstico situacional del Ambiente, objetivos, metas regionales priorizadas y Acciones estratégicas por metas priorizadas.

Artículo Tercero.- APROBAR la actualización de la AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2015-2016, siendo necesario para asegurar el cumplimiento de la Política Ambiental Regional en el ámbito de la Región Pasco, en (31) folios.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la publicación de la Ordenanza Regional en el diario Oficial el Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los 01 JUN. 2015.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que establece los montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2016 en la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1918

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de diciembre del 2015, el Dictamen N° 206-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Emisión del Impuesto Predial

Fíjese en S/. 2.10 (Dos y 10/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2016 y de recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio. Por cada predio adicional se abonará S/. 0.80 (80/100 Nuevos Soles).

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2016.

Artículo Segundo.- Emisión del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Fíjese en S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto al patrimonio vehicular del ejercicio 2016 y de recibos de pago por cada vehículo afecto de su propiedad, incluyendo su distribución a domicilio.

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota del impuesto al patrimonio vehicular del ejercicio 2016.

Artículo Tercero.- Emisión de los Arbitrios Municipales

Fíjese en S/. 1.30 (Un y 30/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barro de calles, parques y jardines públicos, y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2016, y de recibos de pago por cada predio, incluyendo su distribución a domicilio.

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 10 de diciembre de 2015.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1324909-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que establece disposiciones para incentivar la inversión y la mejora de la competitividad en el distrito

ORDENANZA N° 412-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 59-2015CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Dictamen N° 13-2015-CDDUOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; el Memorándum N° 667-2015-1200-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; Memorándum N° 0275-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; Informe N° 72-2015-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano; Informe N° 0830-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del citado cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, la Municipalidad de San Isidro considera fundamental hacer del distrito una ciudad competitiva a través del impulso de un desarrollo económico que contribuya a crear una ciudad con edificaciones y espacios públicos de calidad para todos los ciudadanos, de acuerdo con la visión de desarrollo urbano sostenible que proporcione un ambiente atractivo y saludable, previniendo la degradación ambiental; asimismo, de conformidad con las políticas de movilidad sostenible del distrito, es necesario priorizar al peatón y a los ciclistas, así como desincentivar el uso de vehículos motorizados privados;

Que, el desarrollo del turismo y la gastronomía ha originado el incremento de inversiones en el rubro de restaurantes así como la demanda para ampliar la oferta de camas en hoteles existentes a fin de atender



la demanda turística, encontrando en la normativa vigente la exigencia de contar con estacionamientos propios y/o alquilados para obtener Licencia de Edificación y/o de Funcionamiento, lo cual obstaculiza innecesariamente las inversiones y resulta contrario al impulso a la sostenibilidad ambiental que se pretende para el distrito;

Que, asimismo, es necesario adecuar las disposiciones sobre otorgamiento de licencias de funcionamiento, uso de retiros y publicidad exterior a fin de contribuir al desarrollo urbano ordenado del distrito de San Isidro;

Que, la Municipalidad de San Isidro alberga el centro financiero y empresarial más importante del país, siendo competencia del gobierno local impulsar la inversión y el desarrollo económico del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA INCENTIVAR Y LA INVERSIÓN Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1º.- OBJETIVO

Generar las condiciones necesarias para incentivar las inversiones en materia inmobiliaria y actividades comerciales en el Distrito de San Isidro, en concordancia con la visión de desarrollo urbano sostenible de la Municipalidad.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Isidro, en aquellos predios con zonificación comercial y residencial ubicados en las áreas y ejes descritos en el Anexo I de la presente Ordenanza sin perjuicio de las disposiciones que sean aplicables en todo el distrito.

TITULO I

USO DE RETIROS MUNICIPALES CON FINES COMERCIALES

Artículo 3º.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza 386-MSI, que Regula el Uso de Retiros Municipales con Fines Comerciales en el distrito de San Isidro, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro, para aquellos ejes con zonificación comercial y residencial solo para los giros indicados en el Artículo 4, cuya compatibilidad es conforme a los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas que se encontrara vigente, esto no resulta aplicable para las ampliaciones de área de licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad.

Artículo 4º.- Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 386-MSI que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo Cuarto.- USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Los giros permitidos para utilizar el área de retiro municipal son:

1. Expendio y/o venta de comida

Las actividades de restaurantes, heladerías, dulcerías, jugueterías, cafeterías, sandwicherías, fuente de soda, y panaderías; podrán utilizar el retiro municipal sólo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.

(...)"

Artículo 5º.- Modificar el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 386-MSI que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Articulo Quinto.- DE LA ADECUACIÓN

(...)

5. Instalación y/o colocación de elementos con fines de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado fijo para áreas del retiro municipal que se encuentran elevadas sobre un semisótano existente.

a) Se permitirá contabilizar desde el nivel de piso del retiro sobre el semisótano existente, un máximo de 1.20 metros de alto para los elementos de cerramiento y/o de demarcación de límite autorizado, estos deben ser de vidrio templado incoloro y translúcido y/o conformado por plantas ornamentales (setos vivos y/o macetas). Los elementos de cerramiento o demarcación deberán ser fijos. Excepcionalmente podrá incrementarse la altura de los vidrios cuando las condiciones climáticas lo justifiquen.

b) Se permitirá colocar un vidrio pavonado o una lámina pavonada en parte del vidrio.

c) Se permitirá adicionalmente contar con un acabado intermedio que cumpla la función de baranda, éste deberá tener un máximo de 0.08 m de alto y estar ubicado a los 0.90 metros de alto contabilizado desde el nivel de piso del retiro.

d) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

Artículo 6º.- Modificar la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 386-MSI que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

“Tercera.- No están obligados a adecuar la infraestructura existente sobre los retiros:

1. Aquellos establecimientos que cuenten con Licencia de Construcción, Licencia de Edificación y/o Declaratoria de Fábrica emitidas para habilitar el retiro municipal, con inscripción Registral sin cargas.

2. Aquellos establecimientos que hayan contado con autorización temporal municipal de uso de retiro otorgada hasta el 17 de abril de 2015, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

a. Permitir la permeabilidad visual de la fachada a partir de 1.20m. de altura a nivel de vereda. No se permitirán cortinas, vidrios pavonados u oscuros, así como otros materiales opacos en la fachada a partir de esta altura.

b. Respetar el uso del suelo de dominio público adyacente y sus aires.

c. Encontrarse libres de aparatos de ventilación o ductos de cualquier tipo que sean visibles desde la calle.

d. Proveer medios de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

La Municipalidad notificará al titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento a fin que se adecúe a estas condiciones mínimas. El titular podrá presentar el diseño de la propuesta de adecuación del retiro, el que será revisado y aprobado por la Oficina de Planeamiento Urbano.

Los establecimientos que obtengan una nueva Licencia de Funcionamiento que incluya el uso del retiro municipal deben adecuarse obligatoriamente a lo establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza, aun si el titular de la licencia anterior se encontraba exceptuado en mérito al numeral 2 de la presente Disposición Transitoria".

TITULO II

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 7º.- Modificar el numeral 23 e incorporar los numerales 38, 39, 40, 41, 42 y 43 en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 324-MSI, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

(...)"

23. Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales

como paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal (incluyendo señalética vertical con nombres de vías), elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes a la comunidad, kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública, estacionamientos para bicicletas, estaciones de bicicletas u otras estructuras similares. El mobiliario urbano podrá contar con espacios para publicidad exterior.

(...)

38. Spot/Slot Publicitario.- Anuncio publicitario emitido en una pantalla digital LED. Este tipo de anuncio podrá utilizar tecnología que genere sensación de movimiento en su mensaje o imágenes, siempre que cumpla con los parámetros técnicos mínimos establecidos en el artículo 52-A de la presente Ordenanza.

39. Publicidad en Estructura Multimedia Electrónica.- Es la transmisión de mensajes visuales con publicidad a través de una estructura multimedia electrónica.

40. Publicidad Exterior en Mobiliario Urbano.- Es la transmisión de mensajes visuales con publicidad incorporados en el mobiliario urbano a instalarse en el distrito. Las superficies destinadas a publicidad deberán formar parte de la estructura y diseño del mobiliario, no siendo posible adjuntarlo a mobiliario preexistente que no lo haya incorporado inicialmente en su diseño.

41. NIT.- Es la unidad de luminancia del Sistema Internacional de Unidades que mide la intensidad de brillo de una pantalla digital y/o monitor.

42. Nivel de Luminosidad.- Cantidad de brillo de una pantalla digital y/o monitor indicado en NIT.

43. Tiempo de Transición.- Tiempo en segundos entre un Spot/Slot publicitario y otro”.

Artículo 8º.- Incorporar el numeral 20 al artículo 5º de la Ordenanza N° 324-MSI “Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro”, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 5º.- Clasificación de los elementos publicitarios.- Por sus características físicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

(...)

20. **Estructura Multimedia Electrónica.-** Es la estructura constituida por una superficie rígida de una sola cara a manera de pantalla de presentación digital, que forma parte de, o se adosa a la fachada tipo cortina de las edificaciones que la contienen. La referida estructura servirá para la presentación de contenidos fijos o variables en ciertos lapsos de tiempo, a través de pantallas digitales LED.”

Artículo 9º.- Modificar el numeral 5 del artículo 7º de la Ordenanza N° 324-MSI “Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro”, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Competencia de la Municipalidad de San Isidro. Compete a la Municipalidad de San Isidro:

(...)

5. Aprobar los espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano, como resultado de un proceso de concesión, celebración de convenio, o través de los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 389-MSI.”

Artículo 10º.- Incorporar el artículo 52-A a la Ordenanza 324-MSI “Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro”, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52-A.- Estructura Multimedia Electrónica

1. Tratándose de este tipo de publicidad exterior, no es de aplicación el inciso “c” del numeral 1, inciso “e” del numeral 2, incisos “a”, “g” y “k” del numeral 3 del artículo 29º e incisos “g” del numeral 1 del artículo 30º de la Ordenanza N° 324-MSI.

2. Las campañas publicitarias encuentran ubicación conforme en Estructura Multimedia Electrónica que forman parte de, o se adosa a una fachada, la cual deberá

contar obligatoriamente con Licencia de Edificación de obra nueva o de ampliación y remodelación en donde se incluya esta estructura.

3. Asimismo, este tipo de publicidad deberá seguir los siguientes parámetros mínimos:

a. La estructura deberá estar ubicada a plomo de fachada, no permitiéndose aleros o estructuras que sobresalgan más de 45 centímetros por encima de la vereda.

b. Para evitar interferencia visual, este tipo de publicidad exterior deberá instalarse a partir de los 6 metros de altura contados desde el nivel de vereda.

c. La estructura no podrá exceder la altura de la fachada de la edificación sobre la cual se encuentra.

d. La Luminosidad máxima será equivalente a 5,000 NITS.

e. No se permite la proyección de imágenes intermitentes.

4. La Publicidad en Estructuras Multimedia Electrónicas procede exclusivamente en Edificios Corporativos de Oficinas y/o Comercio que cuenten con una altura mínima de edificación de 04 pisos o su equivalente en altura y que se encuentren calificados con zonificación de Comercio Metropolitano (CM). Dicha publicidad debe estar referida únicamente al titular de la licencia de edificación y/o propietario de la edificación que solicita su instalación. Asimismo, deberán estar ubicados en el Sector 4 del distrito de San Isidro, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a. En edificaciones ubicadas en el eje de la Av. Rivera Navarrete, a excepción de la cuadra 1. La publicidad en mención deberá ser ubicada únicamente con frente a dicha vía.

b. En edificaciones ubicadas en el eje de la Av. Las Begonias. La publicidad en mención deberá ser ubicada únicamente con frente a dicha vía.

c. En edificaciones que tienen frente al Parque Juan de Arona. La publicidad en mención deberá ser ubicada únicamente con frente a dicha vía.

5. Para la instalación de Estructuras Multimedia Electrónicas se deberán otorgar a favor de la Municipalidad espacios de tiempo sin costo alguno para la emisión de mensajes institucionales de interés general. Asimismo, en el caso de emergencia o riesgo de desastre, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad el uso de las Estructuras Multimedia Electrónicas por la duración que la autoridad municipal considere necesaria para la transmisión de mensajes.

6. La habilitación para su instalación, así como las condiciones, serán establecidas a través de un Convenio de Cooperación que para dicho fin suscriba la Municipalidad de San Isidro con el titular de la licencia de edificación y/o propietario de la edificación, teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza y en salvaguarda del ornato y del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado que no genere perturbación en los vecinos y ciudadanos en general.”

Artículo 11º.- Incorporar el artículo 52-B a la Ordenanza N° 324-MSI “Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro”, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52-B - Publicidad Exterior en Mobiliario Urbano”

Tratándose de este tipo de publicidad exterior, no es de aplicación el inciso “a” del numeral 2 del artículo 29º.

Artículo 12º.- Déjese sin efecto los numerales 3 y 4 del artículo 11º y el literal c) del numeral 1 del artículo 12º de la Ordenanza 324-MSI.

Artículo 13º.- Modifíquese los numerales 2 y 6 del artículo 11º de la Ordenanza 324-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Requisitos generales para obtener autorización municipal.- Son los siguientes:

(...)

2 En caso de persona jurídica, copia simple de la vigencia de poder del representante legal.
 (...)
 6 Arte o diseño."

Artículo 14º.- Modificar el numeral 2 del artículo 8º de la Ordenanza N° 324-MSI", el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Isidro.- Son los siguientes:

(...)
 2 La Oficina de Planeamiento Urbano propondrá la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano. Asimismo, dicha Oficina definirá el diseño del mobiliario urbano, según los lineamientos del Manual a ser elaborado por la citada Oficina."

Artículo 15º.- Incorporar el literal f) al Artículo 5º de la Ordenanza N° 389-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º.- De las áreas de intervención con responsabilidad social.- Las Obras o auspicios que se realicen bajo la modalidad de responsabilidad social, solo serán aquellas que se encuentren incursas en las siguientes áreas:

(...)
 f. Mobiliario urbano"

TITULO III

DOTACION DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 16º.- AMBITO DE APLICACION

Las Disposiciones referidas a estacionamientos contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación exclusiva en la Zona de Emisiones Neutrales de Carbono (ZEN) y en la zona de Reglamentación Especial Bosque de Olivos y su área de influencia en el distrito de San Isidro contempladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y solo para los giros indicados en el artículo 18º, de acuerdo a lo establecido en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

Artículo 17º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren facultadas a solicitar una licencia de edificación o licencia de funcionamiento, según lo previsto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias, la Ley N° 29876, y la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18º.- APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

El índice de espacios de estacionamiento regulado en la presente Ordenanza se aplica con ocasión de la presentación de solicitudes de licencia de edificación y licencia de funcionamiento de los siguientes giros:

18.1.- Para licencias de edificación:

- Licencia de remodelación y/o ampliación para los giros de Apart Hotel, Hotel y Hostal, con la finalidad de incrementar la oferta de camas.
- Licencia de edificación nueva para los giros de Apart Hotel, Hotel y Hostal.
- Licencia de edificación nueva, de remodelación y/o ampliación para los giros de Restaurante, Cafetería y Oficinas administrativas.

18.2.- Para licencia de funcionamiento:

- Licencia de funcionamiento para los giros de Apart Hotel, Hotel y Hostal (sin Casino ni Tragamonedas).
- Licencia de funcionamiento para los giros de Restaurante, Cafetería y Oficina administrativa.

Artículo 19º.- DISPOSICIONES GENERALES

Las siguientes disposiciones son de aplicación para

licencias de edificación y licencia de funcionamiento.

a. A los giros de Oficinas administrativas, Apart Hotel, Hotel, Hostal, Restaurantes y Cafeterías, se les aplica la dotación reglamentaria de estacionamientos establecidos en el Anexo N° 02.

b. El requerimiento de estacionamientos presenta cálculos diferenciados según el giro, uso de los ambientes y tipo de estacionamiento.

c. El titular de la licencia de edificación o de funcionamiento, según sea el caso, que se encuentren en la ZEN o la ZRE Bosque Los Olivos y su área de influencia, y que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza cuenten con un mayor número de plazas de estacionamiento a las establecidas por el Anexo N° 02 podrán disponer de las plazas de estacionamientos excedentes sin que ello afecte la vigencia de sus licencias y sin sanciones por parte de la Municipalidad. De ser el caso, el titular podrá solicitar a nombre propio o a través de terceros una licencia de funcionamiento de playa de estacionamiento.

Artículo 20.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS

Para la aplicación del índice de estacionamientos contenido en el Anexo N° 02 de la Ordenanza, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Condiciones referidas a estacionamientos en retiros municipales.

b. Condiciones referidas a estacionamiento de vehículos de servicio turístico y servicio de taxi.

c. Condiciones específicas de carácter ambiental.

d. Condiciones referidas a requerimientos edificatorios/urbanísticos complementarios.

Artículo 21º.- CONDICIONES REFERIDAS A ESTACIONAMIENTOS EN RETIROS MUNICIPALES

21.1 Para licencias de edificación:

No construir rampas ni elevadores de acceso vehicular sobre el retiro municipal.

21.2 Para licencias de edificación y licencia de funcionamiento:

a. En el retiro municipal solo se permitirá implementar plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y vehículos menores. El espacio restante podrá ser destinado a uso comercial bajo las disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 386-MSI que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en San Isidro, sin que ello afecte los espacios reglamentarios correspondientes a los accesos peatonales y/o vehiculares.

b. No permitir en ningún caso, el estacionamiento paralelo a los frentes del lote en el retiro municipal.

Artículo 22º.- CONDICIONES REFERIDAS A ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO TURÍSTICO Y SERVICIO DE TAXI

Para licencias de edificación y licencia de funcionamiento.

a. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, todos los hoteles de 4 y 5 estrellas deberán acondicionar un espacio adecuado para el recogido de pasajeros por parte de servicios turísticos y servicios de taxi.

b. El espacio destinado para buses y/o taxis se ubicará en la berma lateral a la calzada para evitar que estos vehículos circulen sobre la vereda peatonal. Estas bahías podrán tener capacidad para dos buses como máximo.

c. Para los otros giros establecidos en la presente ordenanza, deberán adecuar el número de estacionamientos para servicio de taxi y/o estacionamiento de corta duración para visitas según lo establecido en el Anexo N° 02 de la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER AMBIENTAL

Para licencia de edificación y licencia de funcionamiento:

23.1 USO EFICIENTE DE ENERGÍA

- a. Uso de iluminación artificial LED en la totalidad de áreas comunes o de atención al público.
- b. Instalación de equipos ahorreadores certificados de energía en zonas comunes: lavandería, centro de entretenimiento o sala de usos múltiples (en los casos en que corresponda en atención al giro).

23.2 USO EFICIENTE DE AGUA

Instalación de inodoros, duchas, lavatorios tinas con sistema ahorrador certificado (sensor) en la totalidad de la instalación.

23.3 SISTEMA DE MANEJO DE RESIDUOS

Implementación de Zona de Reciclaje Permanente (al menos un set de contenedores diferenciados)

23.4 MOVILIDAD SOSTENIBLE

a. Implementación de Estacionamiento de vehículos menores (bicicletas y otros): El número de plazas para vehículos menores M deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo N° 02. Los 6 primeros estacionamientos se ubicarán a nivel de superficie y las plazas siguientes podrán ubicarse en el mismo nivel o uno debajo de este (primer sótano).

b. Implementación de camerinos que podrán destinarse a los ciclistas. Por cada camerino se debe incluir 01 ducha y 01 cambiador y deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Estos camerinos deberán ser accesibles directamente desde la plaza de estacionamiento y/o desde el ingreso principal a la edificación. Las exigencias mínimas son las siguientes:

USO	Número mínimo de CAMERINOS
APART HOTEL (**)	1 unidad cada 150 dormitorios Diferenciados entre hombres y mujeres 50% - 50%
HOTELES Y HOSTALES (*)	1 unidad cada 150 dormitorios
CAFETERIAS (*)	1 unidad cada 355 m ² de área construida
RESTAURANTES (*)	1 unidad cada 355 m ² de área construida
OFICINAS ADMINISTRATIVAS (**)	1 unidad cada 5145 m ² de área construida Diferenciados entre hombres y mujeres 50% - 50%

(*) Deberá acreditar un mínimo de 1 camerino desde los 85 m² de área construida.

(**) Deberá acreditar un mínimo de 2 camerinos desde los 515 m² de área construida.

Artículo 24º.- REQUERIMIENTOS EDIFICATORIOS / URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

Para licencias de edificación nuevas:

a. Los niveles destinados a estacionamientos solo podrán ubicarse a nivel de sótano, no permitiéndose a nivel de superficie ni en niveles superiores ni en semi-sótanos (aplicable solo para edificaciones nuevas).

b. El primer nivel de las edificaciones deberá estar en relación directa con el espacio público, con visibilidad hacia la calle y sin muros ciegos.

c. No permitir el ingreso vehicular a estacionamientos a través del ochavo reglamentario o por las esquinas.

Artículo 25º.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES CON EDIFICACIONES PRE-EXISTENTES

Las edificaciones pre-existentes y licencias de funcionamiento vigentes podrán acogerse a la presente ordenanza con el fin de disponer sus plazas de estacionamiento siempre que cumplan con lo dispuesto en los numerales siguiente:

25.1 USO EFICIENTE DE ENERGÍA

a. Uso de iluminación artificial LED en la totalidad de áreas comunes o de atención al público.

b. Instalación de equipos ahorreadores certificados de energía en zonas comunes: lavandería, centro de

entretenimiento o sala de usos múltiples (en los casos en que corresponda en atención al giro).

25.2 USO EFICIENTE DE AGUA

Instalación de griferías con sistema ahorrador certificado (sensor) en lavabos de servicios higiénicos de la edificación (como mínimo el 35% de la totalidad).

25.3 MOVILIDAD SOSTENIBLE

Implementación de estacionamiento de vehículo menores (bicicletas y otros): El número de plazas para vehículos menores deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo N° 02. Los 6 primeros estacionamientos se ubicarán a nivel de superficie y las plazas siguientes podrán ubicarse en el mismo nivel o uno debajo de este (primer sótano).

TITULO IV

GENERACION DE ESPACIO PUBLICO

Artículo 26º.- OBJETIVO

El presente capítulo tiene por objeto generar incentivos para incrementar las áreas de suelo de propiedad privada que sean destinadas a uso público irrestricto para fines de recreación, espacios públicos, bulevares peatonales, plazas y/o áreas verdes, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Podrán acogerse al presente capítulo las personas naturales o jurídicas titulares de licencias de edificación que destinen parte de su propiedad al uso público en el primer nivel de la edificación.

Artículo 27º.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para acogerse al presente capítulo, los lotes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar calificados con zonificación de Comercio Metropolitano (CM)
- b. Encontrarse ubicados en la Zona de Emisiones Neutras (ZEN)
- c. Contar con un área igual o mayor a 3,000 m². Para dichos efectos se podrá considerar la acumulación de lotes.
- d. No colindar en ninguno de sus frentes con zonificación residencial.

Artículo 28º.- COMPENSACIÓN POR DESTINAR ÁREAS A USO PÚBLICO EN EL PRIMER NIVEL

Se podrá incrementar un área techada adicional a la establecida en la normatividad vigente, siempre que se destine un porcentaje del primer nivel de la edificación para uso público, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 03 de la presente Ordenanza.

Dicho incremento sólo procede cuando el área de suelo destinada a uso público es mayor o igual a 800m².

En los casos de predios en esquina no será de aplicación las disposiciones referidas a volteo.

Artículo 29º.- CARACTERISTICAS DEL ÁREA DESTINADA A USO PÚBLICO.-

Las características de diseño del área destinada a uso público y del mobiliario urbano a ubicarse en ella deberán estar alineadas con las políticas de la Municipalidad Distrital de San Isidro. Asimismo, deberán considerar lo siguiente:

a. El área de propiedad privada destinada a uso público irrestricto deberá estar alineada al nivel de la vereda y no presentar desniveles con ella, siendo accesible para personas con discapacidad.

b. El área destinada a uso público debe ser abierta al público en general, no pudiendo ser cerradas ni cercadas con ningún tipo de material natural ni artificial; y deberán contar con mobiliario urbano de acuerdo a las cantidades mínimas dispuestas por la Municipalidad.

c. El área destinada a uso público deberá ser habilitadas para: parques, plazuelas, plazas, bulevares peatonales o espacios públicos en general y deberán estar delimitadas como mínimo en un lado de su perímetro por vías locales públicas de carácter vehicular o peatonal, con el fin de preservar el acceso a ellas.

d. El primer nivel de la edificación propuesto deberá encontrarse en relación directa con el área destinada a



uso público, con visibilidad hacia la calle, sin muros ciegos y sin semisótano.

e. El total del área de suelo destinado a uso público no incluye el área destinada a los retiros municipales establecidos según la normativa vigente.

f. Los retiros municipales establecidos según la normativa en el lote, deberán estar igualmente abiertas al público en general, no pudiendo ser cerradas, ni cercadas, ni techadas; sin estacionamientos vehiculares.

g. El subsuelo de las áreas de propiedad privada que sean destinadas al uso público, podrán ser aprovechados en su totalidad por los titulares del predio para los usos legalmente permitidos por la legislación urbanística vigente.

h. El área de propiedad privada destinada al uso público irrestricto se entenderá cedida a perpetuidad, generando la carga registral en el Registro Público correspondiente.

Artículo 30º.- PROCEDIMIENTO PARA DESTINAR ÁREAS A USO PÚBLICO.-

Los interesados podrán presentar un esquema urbano, el cual deberá incluir las áreas y medidas perimétricas que destinará al uso público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo previo, que será evaluado por la Oficina de Planeamiento Urbano en lo referente a la ubicación y diseño de las áreas destinadas al uso público.

Artículo 31º.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS.-

Los administrados que obtengan licencia de edificación al amparo de la presente norma asumirán los gastos de habilitación y construcción, así como el mantenimiento de las áreas de propiedad privada destinadas a uso público. En caso de transferencia, venta o cualquier otro acto de disposición de la edificación, deberá transferirse dicha obligación al (los) nuevo(s) propietario(s) o adquirentes de los derecho sobre ella, no pudiendo en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia dejar sin efecto, reducir o mermar las áreas de propiedad privada destinadas al uso público en virtud a transferencias de dominio o actos de disposición que el propietario realice en el futuro.

Asimismo, se encuentran obligados a aportar dicha área de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad.

TITULO V

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 32º.- Modifíquese el artículo quinto de la Ordenanza 387-MSI, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de San Isidro, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos:

“Artículo Quinto.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR MODIFICACIÓN DE ÁREA

Se podrá otorgar una licencia de funcionamiento por ampliación de área, a aquellos establecimientos en zonificación no conforme, únicamente:

1. Cuando mantiene el uso con el cual fue otorgada la licencia de funcionamiento, siempre que el área de ampliación forme parte de la misma unidad catastral existente de la licencia de funcionamiento.

2. Cuando el área de ampliación incluya área de retiro municipal, y siempre que cumpla con las condiciones y características establecidas en la normatividad vigente que regula el uso de retiro municipal con fines comerciales.”

Artículo 33º.- Modifíquese el literal d, numeral 3 del artículo décimo cuarto de la Ordenanza 387-MSI, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de San Isidro, en los siguientes términos:

“Artículo Décimo Cuarto.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

(...)

3. Horario Excepcional

(...)

d. Estaciones de servicio y actividades complementarias.”

Artículo 34º.- Modifíquese el Numeral 1, del literal b, del Artículo 16º del D.A. N° 002-2012-ALC/MSI,

Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del Distrito de San Isidro, en los siguientes términos:

“Artículo 16º.- ACTIVIDADES COMERCIALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O DE SERVICIOS EXISTENTES EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL CALIFICADAS CON USO NO CONFORME

(...)

1. Los inmuebles inscritos para uso comercial mantendrán el uso autorizado originalmente. De cambiar su actividad, sólo se autorizarán giros de bodega, florería, bazar, librería, peluquería, sastrería o lavandería.

Los locales comerciales edificados con licencia de construcción, y que soliciten un uso que a la fecha es no conforme encontrándose en zonificación residencial o comercial, se les aplicará el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, vigente en el momento de la construcción, con excepción de los giros de bares, cantinas, discotecas, casinos, tragamonedas, bingos, salas de baile, night clubs, sala de masajes, spa, gimnasios, centros de rehabilitación y/o casas de reposo, depósitos y/o almacenes, talleres en general y locales de acumulación masiva de público, a menos que cuente con inscripción específica para dicho uso.”

Artículo 35º.- Modifíquese el literal a, de las “Excepciones para otorgar Licencias de Funcionamiento”, del Artículo 21º del D.A. N° 002-2012-ALC/MSI, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del Distrito de San Isidro, en los siguientes términos:

“Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento

a. En zonas comerciales con zonificación de Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM), con alta concentración de edificaciones destinadas al uso de oficinas administrativas, los establecimientos existentes que cumplan con las normas vigentes, relacionados con el servicio de restaurante y cafetería, que prestan servicio exclusivo a los trabajadores de los establecimientos de la zona, debido a la modalidad y nivel operativo del servicio, no estarán sujetos al requisito de dejar plazas de estacionamiento. Para acogerse a la presente norma, el horario de atención de los locales debe coincidir con el horario regular de atención de las oficinas administrativas (de lunes a viernes desde las 07:00 a 18:00 horas y sábados desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas) y deben cumplir con las condiciones de atención correspondientes a los Restaurantes sin venta de licor.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobar el Anexo N° 01: ZEN - Zona de Emisiones Neutras, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Aprobar el Anexo N° 02: “ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA APART HOTEL, HOTEL, HOSTAL, CAFETERIA, RESTAURANTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS”, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Aprobar el Anexo N° 03: “FÓRMULA DE COMPENSACIÓN POR DESTINO DE ÁREA PRIVADA DE USO PÚBLICO”, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la obtención del Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de área comunes

Otorguese un plazo máximo de 240 días calendario a los conductores de establecimientos comerciales y oficinas administrativas que soliciten o cuenten con licencia de funcionamiento y requieran subsanar las observaciones formuladas en el Informe de ITSE de áreas comunes que impliquen realizar adecuaciones estructurales y/o implementar sistemas en materia de seguridad, plazo durante el cual podrán realizar sus actividades económicas, siempre que:

a. El local cumpla con las condiciones de seguridad inherentes a su área de acuerdo al informe de ITSE sin observaciones.

b. Las observaciones que se refieran únicamente a las áreas comunes, tienen carácter de subsanable y un nivel de riesgo medio, de acuerdo al informe de ITSE.

c. El local cumpla con la zonificación y compatibilidad de uso, para los casos de solicitudes de licencias de funcionamiento.

La presente Disposición no es aplicable a establecimientos comerciales, oficinas administrativas que se encuentran en edificaciones con uso compartido con vivienda, excepto en los casos en que exista previa autorización de la totalidad de los propietarios.

El solicitante podrá elaborar un cronograma de trabajo y solicitar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres la verificación de las adecuaciones durante el proceso de subsanación que garanticen el levantamiento de las observaciones".

Segunda.- El plazo máximo para acogerse a las condiciones mínimas establecidas en la modificación de la

Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 386-MSI que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro, será de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO N° 02

INDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA LICENCIA DE EDIFICACIÓN NUEVA; AMPLIACION Y/O REMODELACION DE EDIFICACION EXISTENTE Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DE INDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA APART HOTEL, HOTEL, HOSTAL, CAFETERIA, RESTAURANTE Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

La cantidad de plazas de estacionamiento que se requiere para cada giro, resulta de la sumatoria del cálculo de cada fila. Cuando el cociente entre el número de dormitorios/metros cuadrado del proyecto o establecimiento y el índice establecido para cada giro contenga una parte decimal, este se redondeará a la unidad superior cuando el decimal sean igual o mayor a 0,5 o a la unidad inferior cuando el decimal sea menor a 0,5 (ejemplo: 1,5 serán considerado 2; y 1,49 será considerado 1). El área construida incluye áreas techadas y terrazas habilitadas salvo para espacios utilizados por instalaciones técnicas.

USO	01 ESTACIONAMIENTO USUARIO CADA	01 ESTACIONAMIENTO PERSONAL CADA	01 ESTACIONAMIENTO TAXI/ VISITA CADA	01 ESTACIONAMIENTO DE BICICLETA CADA
APART HOTEL (*)(**)	14 dormitorios	130m2 De área construida para administración y personal (****)	-	515m2 De área construida administrativa y de personal; y uno cada 25 dormitorios (****)
HOTELES Y HOSTALES (*)(**)	25 dormitorios	130m2 De área construida para administración y personal (****)	-	515m2 De área construida administrativa y de personal; y uno cada 25 dormitorios (****)
CAFETERIAS (**)	Sin requerimiento mínimo	130m2 De área construida para administración y personal (****)	200 m2 del área construida	515m2 De área construida administrativa y de personal (****)
RESTAURANTES (**)	115 m2 Del área construida de comedor y atención al público	130m2 De área construida para administración y personal (****)	200 m2 del área construida	515m2 De área construida administrativa y de personal (****)
OFICINAS ADMINISTRATIVAS (***)	105 m2 Del área construida	-	2'060 m2 del área construida (****)	515m2 De área construida

(*) Debe cumplir con el número de estacionamientos requerido para los servicios de Gimnasio, Peluquería, Spa, Salón de Convenciones, Sala de Usos Múltiples, Auditorio o similares, según lo establecido en la norma vigente (D.A. N°002-ALC/MSI) referida a parámetros urbanísticos y edificatorios.

(**) Deberá incluir 2 estacionamientos para bicicletas a partir de 85m2 de área construida. Estos serán parte del cálculo final del requerimiento.

(***) Se podrá sustentar los estacionamientos fuera del lote según lo indicado en el Artículo 18° de la presente Ordenanza.

(****) Incluye oficinas, depósitos o almacenes, cocinas, servicios higiénicos, cocineta y/o comedor de personal.

(*****) Una plaza obligatoria a partir de 515 m2 de área construida.

ANEXO N° 03

FORMULA DE COMPENSACION POR DESTINO DE AREA PRIVADA DE USO PÚBLICO

Para realizar la compensación por destinar parte de su propiedad a uso público, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ata = \frac{Ad}{A} * Atn$$

A: Área del lote

Ad: Área destinada a uso público

Atn: Área techada normativa

Ata: Área techada adicional

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan fecha de vencimiento de beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 194-2015-MDSL

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2015-MDSL**

San Luis, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 389-2015-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 17 de diciembre de 2015 y el Informe N° 145-2015-MDSL-GR, de fecha 17 de diciembre de 2015 de la Gerencia de Rentas, en donde solicita la ampliación de fecha de vencimiento establecida en el Ordenanza N° 194-MDSL de fecha 20 de noviembre de 2015 publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política, modificada mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 194-MDSL, se establece beneficio especial de regularización de deudas tributarias y administrativas que vence el 19 de diciembre del 2015.

Que, en aplicación de la segunda disposición final transitoria de la Ordenanza N° 194-MDSL, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar su vigencia.

Que, en atención a las solicitudes presentadas por los contribuyentes de las diferentes urbanizaciones, donde manifiestan el deseo que el plazo de vencimiento sea ampliado, por los que la Gerencia de Rentas a través del Informe N° 145-2015-MDSL-GR, declara que resulta viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 194-MDSL del 20 al 31 de diciembre de 2015, a través de un Decreto de Alcaldía.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe N° 389-2015-MDSL-GAL, que en ella sustenta, emite opinión legal declarando procedente ampliar el plazo del 20 al 31 de diciembre de 2015, conforme la solicitud de la Gerencia de Rentas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del beneficio tributario establecido en el artículo segundo de la disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 194-2015-MDSL, del 20 al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia

de Informática y Estadísticas la publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.munisanluis.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1325112-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 00016-2015/MDSA**

Santa Anita, 14 de diciembre del 2015

VISTO: El Informe N° 080-2015-GPPRMDSA y Memorandum N° 354-2015-GPPR/MDSA, emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, referente al TUPA;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 00171/MDSA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 275-MML, adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PC, se aprueba el TUPA modelo de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, por Ley N° 30228, ley que modifica la Ley N° 29022 – ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, se dispuso la modificación del título de la Ley N° 29022, su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29022 - ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que establece en los Artículos 12º, 13º, 14º y 15º los requisitos máximos que puedan ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, según el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través de los documentos de vistos, reporta la necesidad de modificar los requisitos, base legal y plazos de 07 (siete) procedimientos referidos a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y (04) cuatro procedimientos vinculados a la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones del TUPA vigente de esta entidad, a fin de adecuarlos a las disposiciones del resolutivo ut supra, no implicando ello, la creación de nuevos procedimientos o incrementos de derechos de tramitación o requisitos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos señala que el Artículo 38 de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general,

establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, debe realizar en el caso de los gobiernos locales, mediante un Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 00171/MDSA y ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 275-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecuando los requisitos, base legal y plazos de 07 (siete) procedimientos referidos a inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y (04) cuatro procedimientos vinculados a la expansión de infraestructura del TUPA, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la remisión del presente decreto a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Concejo de Ministros (PCM), adjuntando el informe técnico conjunto, además de la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial el Peruano y la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación en el Portal municipal (www.munisantanita.gob.pe) y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1324641-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con medallas de la “Orden Santiago Apóstol”

ACUERDO DE CONCEJO Nº 132-2015-ACSS

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12. 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2015;

Que, con Carta N° 3150-2015-SG-MSS del 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Informe N° 1131-2015-SGGTH-GAF-MSS del 03.12.2015 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y el Memorándum N° 1709-2015-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que proponen se otorgue la condecoración de Medalla al Mérito, al señor Javier Rafael Talledo Pacherres;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 003-2015 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el 86º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

“JAVIER RAFAEL TALLEDO PACHERRES”

Por su compromiso con la corporación, en el cumplimiento de sus labores como Supervisor General de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Mando se registre publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 133-2015-ACSS

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12. 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2015;

Que, con Carta N° 3150-2015-SG-MSS del 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Informe N° 1131-2015-SGGTH-GAF-MSS del 03.12.2015 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y el Memorándum N° 901-2015-SGOSC-GSCTDC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, que proponen se otorgue la condecoración de Medalla al Mérito, al señor Jhony Aguilar Quillama;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde



señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"JHONNY AGUILAR QUILLAMA"

Por su acción distinguida, en cumplimiento de sus labores como Supervisor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-2

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 134-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3000-2015-SG-MSS del 24.11.2015, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 212-2015-GPV-MSS del 23.11.2015 de la Gerencia de Participación Vecinal, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal, a la señora Roxana Carrasco Ríos de Rodríguez;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la señora:

"NORMA ROXANA CARRASCO RÍOS DE RODRÍGUEZ"

Miembro activo de la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Inmuebles Tercera Etapa, Urb. Prolongación Benavides Surco - APITEPROBESUR, con más de 10 años de fundación, Presidenta de la Junta Vecinal Comunal Subsector 3.2 período 2014.

Ha coordinado ayuda social en zonas de escasos recursos económicos con talleres de manualidades y tejido, promovió el proyecto de rehabilitación de la Alameda Morro Solar, la instalación de 27 cámaras video vigilancia y sistemas de alarmas adquiridos por los vecinos.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-3

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 135-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3000-2015-SG-MSS del 24.11.2015, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 212-2015-GPV-MSS de fecha 23.11.2015 de la Gerencia de Participación Vecinal, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal, a la señora Candelaria María Paredes Valencia de Salizar;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el

86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la señora:

"CANDELARIA MARÍA PAREDES VALENCIA DE SALIZAR"

Desde el año 2003, participa activamente en labores comunales, contando con el apoyo permanente de los socios fundadores de la Urb. Los Próceres, ha contribuido a crear el Grupo de Adulto Mayor, participando e impulsando las actividades físicas, terapias, campañas de salud, recreación y turismo interno y externo, la construcción del Anfiteatro del Parque de los Jubilados, la instalación de un mini gimnasio, entre otras actividades.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-4

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 136-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3000-2015-SG-MSS del 24.11.2015, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 212-2015-GPV-MSS de fecha 23.11.2015 de la Gerencia de Participación Vecinal, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal, a la señora Vicentina Herrera Loaiza de Rojas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la señora:

"VICENTINA HERRERA LOAIZA DE ROJAS"

Vive desde 1984 en la Urb. Los Precursores, conformó el Comité Pro Capilla Monte Carmelo, crea el Comité de Acción Social en Rodrigo Franco, con la finalidad de

ayudar a las familias más necesitadas, inculcándoles valores, orden y ayuda al prójimo, realizando un trabajo más centrado con los niños. Es así que en cada navidad realizaban actividades brindando chocolatada y juguetes a los niños, en la actualidad se encuentra creando el Grupo Adulto Mayor de la urbanización Los Precursores.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-5

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 137-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3000-2015-SG-MSS del 24.11.2015, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 212-2015-GPV-MSS de fecha 23.11.2015 de la Gerencia de Participación Vecinal, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla Vecinal, a la Asociación de Propietarios del Conjunto Habitacional los precursores;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la:

"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOS PRECURSORES"

Organización Social de Vecinos con amplia trayectoria que lucharon por la recuperación del complejo deportivo local que pertenece a los vecinos y que durante años estuvo administrado por una asociación privada con fines de lucro, para destinarlas a realizar eventos deportivos



para los niños, la Juventud, los adultos Mayores, y diversas actividades de Familia .

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-6

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 138-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3102-2015-SG-MSS del 02.12.2015, la Secretaría General adjunta la Carta Nº 028-2015-LVM-MSS del 01.12.2015, mediante la cual, los Regidores, Leydith Indira Valverde Montalva, José Luis Pérez Aleman, Stephania del Mar Aguilar Hague y Erick Michael Castillo Documet, proponen se otorgue la Medalla Cívica al señor Óscar Luis Castañeda Lossio - Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"ÓSCAR LUÍS CASTAÑEDA LOSSIO"
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Nació en Chiclayo, político y abogado, fundador y presidente del Partido Solidaridad Nacional. Postuló a la Presidencia de la República en las elecciones generales del Perú de 2000 y en las elecciones generales del Perú de 2011. Fue Alcalde de Lima desde de enero de 2003 a octubre de 2010, fecha en que renuncia al cargo para postular por segunda vez a la Presidencia de la República. En 2015 vuelve a convertirse en alcalde de Lima Metropolitana.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-7

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 139-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta Nº 3151-2015-SG-MSS del 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 387-2015-GCII-MSS del 04.12.2015, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen Nº 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE"

Ex Canciller de la República y Coagente ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En reconocimiento a su importante labor como coagente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile", lo que permitió al Perú ganar 50 mil kilómetros de mar territorial, además de su trascendental trayectoria profesional y política como ministro de Relaciones Exteriores del Perú durante el período 2006 - 2011 y cargos diplomáticos siempre en representación de nuestro país.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-8

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 140-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta N° 3151-2015-SG-MSS de fecha 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 387-2015-GCII-MSS de fecha 04.12.2015, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"JORGE FRANCISCO CHEPOTE GUTIÉRREZ"

Ingeniero Agrónomo, gerente del Fundo Escondido SAC.

En reconocimiento a su destacado apoyo a la Municipalidad de Santiago de Surco, como impulsor del programa Agricultura Urbana en Parques, mediante el cual se cultiva la Moringa de Surco, para luego procesarla en diferentes presentaciones para el consumo de niños, jóvenes y adultos mayores, contribuyendo a la disminución de la desnutrición poblacional.

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-9

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 141-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta N° 3151-2015-SG-MSS de fecha 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 387-2015-GCII-MSS de fecha 04.12.2015, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la señorita:

"ANTHOANET SOTOMAYOR GRANDA"
Taekwondista Surcana

En reconocimiento a su destacada participación en los "Panamericanos de Taekwondo de México 2015" al haber obtenido la medalla de oro en la categoría Cadetes.

Mando se registre publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-10

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 142-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta N° 3151-2015-SG-MSS de fecha 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 387-2015-GCII-MSS de fecha 04.12.2015, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen



Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la institución:

"CEBE SAN FRANCISCO DE ASÍS"

Centro de Educación Básica Especial, que desde 1936 brinda servicios educativos a estudiantes con discapacidad visual, sordoceguera y multidiscapacidad.

Mando se registre publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-11

ACUERDO DE CONCEJO Nº 143-2015-ACSS

Santiago de Surco, 15 de diciembre del 2015

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2015, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2015;

Que, mediante Carta N° 3151-2015-SG-MSS de fecha 04.12.2015, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 387-2015-GCII-MSS de fecha 04.12.2015, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 131-2015-ACSS del 15.12.2015, se ratificó al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente como encargado del Despacho de la Alcaldía, desde el 29 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso, mientras dure la licencia del señor Alcalde;

Estando al Dictamen N° 003-2015, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y

sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 86° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la institución:

"VOLUNTARIADO SURCANO"

Es un Programa Municipal integrado por vecinas y vecinos con espíritu altruista y solidario, quienes ejercen sus actividades con responsabilidad ciudadana promoviendo la práctica de valores.

Mando se registre publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1324677-12

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 204-MVMT, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 020-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 736-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 091-2015-GRAM-GM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe N° 190-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 666-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad sobre la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 204-MVMT, publicada con fecha 21 de noviembre del 2015, se aprobó establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad, independientemente del estado en el que dichas obligaciones se encuentren;

Que, el Artículo Primero y la Primera Disposición Final de la indicada Ordenanza señalan que su plazo de vigencia es hasta el 19 de diciembre del año 2015. Asimismo, según la Séptima Disposición Final, el Alcalde está facultado para dictar medidas complementarias para su aplicación o para el plazo de vigencia de la misma;

Que, con Informe N° 190-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Subgerencia de Administración Tributaria, sustenta

la necesidad de prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre del año en curso, considerando que habiéndose evaluado las acciones diversas que se vienen realizando; a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a los beneficios de la referida ordenanza, pero que debido al plazo establecido correrían el riesgo de quedarse excluidos y habría dificultad en su regularización tributaria, máxime que las ordenanzas son normas de carácter general;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 666-2015-MVMT-GAJ, concluye que es procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, la prórroga de vigencia de la referida ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20º, numeral 6 y el Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 204-MVMT desde el 20 al 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, a la Subgerencia de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento del presente decreto de acuerdo a sus funciones; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión en el Portal Institucional (www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1324775-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2016 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2015-MVMT/A

Villa María del Triunfo, 17 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 750-2015-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 688-2015-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2010-2015-GSCGA-MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 244-2015/SGOMA/GSCGA/MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 194º de dicha norma, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, como Organismo público técnico especializado, con personaría jurídica del derecho público técnico, adscrito al Ministerio del Ambiente y

encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325- se crea Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo de Organismo de Evaluación de Fiscalización-OEFA, como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29325, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; siendo una de ellas la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida ley y otras normas de materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como el ente rector del referido sistema;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes, y por lo tanto, es necesario que en el año 2016 la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo tenga un Plan Anual de Evaluación y Fiscalización;

Que, en el marco de las normas citadas precedentes de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, de esta entidad edil, ha formulado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2016, por lo que es necesario la aprobación, con la finalidad de que esta entidad edil, pueda desarrollar sus funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental el año 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuyen competencia en materia ambiental a los gobiernos locales;

Que, mediante Informe N° 688-2015-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Resolución de Alcaldía que aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2016 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde al marco legal vigente y resulta relevante su aprobación, toda vez que señala objetivos primordiales que se enmarcan en las funciones asignadas a los Gobiernos Locales relativas a la Protección del Medio Ambiente Local;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6 y el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2016, de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Medio Ambiente la ejecución del PLANEFA 2016, que se aprueba a través de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la publicación del texto aprobatorio de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad www.munivmt.gob.pe.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Tecnología de Información y procesos, la implementación y difusión del PLANFEA 2016 en cuanto corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1325387-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban la independización de área de terreno denominado Parque 27, que forma parte de los aportes a recreación pública, de la Urbanización “Ciudad del Pescador”

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 023-2015-CDB**

Bellavista, 18 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha 18 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de municipalidades Nº 27972, en su artículo 9º, inciso 8, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas, y dejar sin efecto los acuerdo;

Que, la Ley Orgánica de municipalidades Nº 27972, en su artículo 56º, numeral 6, señala que son bienes de propiedad municipal los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que el reglamento de la Ley Nº 19151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, del 15-03-2008, en su artículo 43º establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, en caso de los bienes administrados por los gobiernos locales, la desafectación será efectuada por estos conforme a la normatividad vigente;

Que, la Resolución Gerencial Nº 011-2015-MDB-DGDU de fecha 16 de Diciembre del 2015, aprueba la independización de un área de terreno de: 4,456.33 M2., que forma parte del área de aportes para Recreación Pública de la Urbanización “Ciudad del Pescador”, por ende dichas áreas constituyen un bien de propiedad municipal, es decir la municipalidad distrital de Bellavista ostenta la titularidad de la propiedad del mismo, y la Independización efectuada, se ha dispuesto indistintamente sobre el suelo o sobre suelo;

Que, realizada la búsqueda catastral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos indica que el terreno materia de la presente ordenanza, de acuerdo al plano de Lotización de la habilitación urbana de la urbanización “Ciudad del pescador”, que obra en el título archivado Nº 4980 del tomo 78, de fecha 12 de diciembre de 1989, Asiento B.7 de la partida Nº P01316751, forma parte del área de aportes a Recreación Pública, quedando

plenamente establecido que dicha área, una parte está destinada a losa deportiva, donde se practican actividades urbanas activas (porque demandan algún esfuerzo físico), y que en el futuro se prevé dotar de instalaciones para la práctica de deportes bajo techo, consecuentemente se propone otorgarle mejores condiciones para el uso adecuado del terreno sub materia, que revalorice el entorno urbano y a su vez genere rentabilidad para la población bellavistense, para lo cual es necesario efectuar la Independización correspondiente;

Que, considerando la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorándum Nº 348-2015-MDB/GAF, de fecha 16 de Diciembre del 2015, quien preside la comisión de saneamiento físico legal de propiedad inmueble Municipal en posesión o pendiente de otorgamiento de escritura pública;

Que, mediante Informe Nº 213-2015-MDB/GAJ de fecha 17 de Diciembre del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INDEPENDIZACION DEL AREA DE TERRENO UBICADO ENTRE LA AV. JUAN PABLO II CALLE 64, AV. VENEZUELA Y PROPIEDAD DE TERCEROS, DENOMINADO PARQUE 27, QUE FORMA PARTE DE LOS APORTES A RECREACION PUBLICA, DE LA URBANIZACION “CIUDAD DEL PESCADOR”

Artículo 1º.- APROBAR la INDEPENDIZACION del Área de terreno de: 4,456.33 M2., ubicado entre la Av. Juan Pablo II, la Calle 64, Av. Venezuela y propiedad de terceros, que forma parte del área de aportes a Recreación Pública e incorporarlo dentro del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como un bien de dominio privado, de acuerdo a los Planos de Ubicación, contenido en la lámina U-01, Plano Perimétrico contenido en la lámina P-01, y la Memoria descriptiva que son parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de control patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Catastro y demás unidades orgánicas pertinentes.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1325132-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CAÑETE

Establecen la conformación del Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo, como la instancia de articulación y coordinación de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 017-2015-MPC

Cañete, 1 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Concejo Municipal Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2015, en atención al Informe Nº 693-2015-GDSyH-MPC de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; en la que señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2007-PCM, se aprueba el Plan de Reforma de Programas Sociales, donde se debe exigir una contraprestación individual, familiar o comunitario, en trabajo, bienes recursos o mínimamente en cambio de actitudes de higiene, salud o compromiso con la educación, el cual establece que el objetivo general de la reforma de programas sociales consiste en contribuir a la mejora de condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continua que logren tener incidencia en las poblaciones o localidades afectadas, las cuales deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial sino también a nivel multisectorial, señalando que las actividades no deben darse solo a nivel central, sino también a nivel de Gobierno Regional y Local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, resulta necesario fijar las prioridades de las instituciones del Gobierno Nacional, Regional y Local, para la orientación de sus recursos destinados a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión social, es necesario alinear los planes y presupuestos, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos de equidad del Acuerdo Nacional, a los lineamientos de la carta de política social y los objetivos de desarrollo del milenio;

Que, se requiere una rápida racionalización de programas y proyectos, instituir métodos de una gerencia social basada en resultados que sean eficaces y costos efectivos, siendo necesario para ello contar con un sistema de seguimiento y monitoreo de procesos y evaluación de resultados e impacto de la inversión social, para lograr estos fines, es necesario crear una estrategia Nacional que articule a los diversos sectores, programas y proyectos del Gobierno Nacional, Regional y Local, que se encuentran vinculados directa o indirectamente a la lucha contra la pobreza y la desnutrición;

Que, con Resolución Ministerial Nº 104-2008-PCM, se aprueba la Norma Técnica para la Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional CRECER, la que contiene un conjunto de instrumentos orientados a facilitar la intervención multisectorial, para contribuir a que la población objetivo, acceda de simultánea y efectiva a todos los servicios que garanticen la atención integral para la reducción de la pobreza y desnutrición crónica infantil así como criterios para la constitución de un sistema de información integrado y actualizado;

Que, con Decreto Supremo Nº 080-2007-PCM, se aprueba el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional. Es una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional, Local y de entidades privadas que se encuentren, directa o indirectamente, vinculadas con la lucha contra la desnutrición crónica infantil especialmente, en las niñas y niños menores de 5 años. Su implementación supone el desarrollo de una gestión por resultados, planificando y ejecutando una intervención articulada, optimizando recursos y potenciando los resultados previstos respecto a la reducción de la desnutrición infantil;

Que, del Capítulo V Dependencia Funcional del inciso 5.3 a nivel local: Instancia de Gestión Local. El gobierno local, por acuerdo expreso, constituirá una instancia de coordinación y concertación para organizar y articular, en el ámbito de su jurisdicción, la oferta de servicios públicos y privados;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, en mérito al Art. 5.3 de instancia de gestión local del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER,

asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil, para lo cual ha previsto crear la CONFORMACIÓN del COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO como la "INSTANCIA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE MECANISMO INSTITUCIONAL, para articular interinstitucionalmente de todas las entidades público - privados que actúan en el ámbito territorial de la provincia desde sus diferentes niveles de responsabilidad en el ámbito de su competencia, asimismo, debe la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la desnutrición infantil y pobreza;

Que, habiéndose hecho las coordinaciones de trabajo en ESSALUD, RED DE SALUD CANETE - YAUYOS, RED DE SALUD MALA CHILCA y el HOSPITAL REZOLA, sobre el control de nacimiento y vacunas de niños (as) hay un porcentaje más de 8% de desnutrición crónica infantil en nuestra provincia de Cañete;

Que, mediante Informe Legal Nº 137-2015-GAJ-MPC de fecha 25 de noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina: 1) Que, es factible la aprobación de la Ordenanza de conformación del "COMITÉ DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO" como la "INSTANCIA, ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL", quien será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER, dentro del ámbito jurisdiccional de la provincia de Cañete, en el marco del Decreto Supremo Nº 080-2007-PCM, se aprueba el Plan de Operaciones Estrategia Nacional en armonía con Resolución Ministerial Nº 104-2008-PCM, previo dictamen de la comisión correspondiente;

Que, de acuerdo al Proyecto Nº 018-2015-SR-MPC de fecha 27 de noviembre del 2015, de la Comisión de Desarrollo Social y Productivo, sugiere la aprobación del proyecto de Ordenanza de conformación del "Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo", como la instancia de Articulación y coordinación, poniendo en conocimiento que en el presente año se forme el Comité Multisectorial de Salud, el cual enmarca el desarrollo de actividades diversas incluyendo la temática de desnutrición y anemia, por el cual cree conveniente, que mediante Ordenanza pueda adecuarse a dicho comité. Para el trabajo del gobierno local frente a la problemática de desnutrición en el ámbito distrital (San Vicente) y provincial;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 195º y del TITULO IV del CAPITULO XIV de la Constitución Política del Perú, y por el inciso 6) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente;

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO, COMO LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Artículo 1º.- CONFORMAR el COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO, COMO LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil, la cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER dentro del ámbito de nuestra provincia, en sujeción al marco establecido aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2007-PCM. En concordancia con lo establecido por Resolución Ministerial Nº 104-2008-PCM.

Artículo 2º.- EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO, COMO LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete Presidente
- b) Gerente de Desarrollo Social y Humano
- c) Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico
- d) Sub Gerente de Programas Sociales y Alimentarios
- e) Un representante de la Red de Salud - Cañete - Yauyos



- f) Un representante de la Red de Salud Chilca – Mala
- g) Un representante de coordinación de la Agricultura
- h) Un representante de la UGEL 08 – Cañete
- i) Un representante de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza
- j) Un representante de Comités de Gestión de los Programas Comedores Populares y del Vaso de Leche
- k) Un representante de la Asociación de Agricultores de Cañete.

Artículo 3º.- Acreditar como representante de los Programas Sociales de la Provincia de Cañete, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, quien bajo responsabilidad deberá participar en todas las actividades que realice o coordine el Comité de Gestión de Desarrollo Social Productivo como la instancia de articulación y coordinación local.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, realizar todas las gestiones necesarias para que las entidades que conforman el Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo, como instancia de articulación y coordinación acrediten a sus representantes y se expidan los actos administrativos correspondientes para su reconocimiento como tales, lo cual deberá ejecutar en un plazo no mayor de 30 días de su publicación.

Artículo 5º.- ENCARGAR al Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo como instancia de articulación y coordinación elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo respectivo en un plazo de 60 días calendario, a partir de su promulgación. Formular un Plan del Articulado Local de Superación de la pobreza el mismo que se constituirá en parte del Plan de Desarrollo Local Concertado, teniendo como prioridad la lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1324855-1

Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes

ORDENANZA N° 021-2015-MPC

Cañete, 15 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Informe N° 134-GAT-MPC de fecha 14 de diciembre del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanza Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200º, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de

Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en el Art. 27º del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la provincia de Cañete, máxime cuando solicitan facilidades para el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS;

Que mediante Informe N°134-2015-GAT-MPC de fecha 14 de diciembre del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que “En atención a la solicitud de nuestros contribuyentes, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el otorgamiento de beneficios tributarios (IMUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHÍCULAR) y no tributarios (MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE O MUEBLE); la cual permitirá actualizar la información en nuestro Sistema Integral de Rentas, para la emisión del autovalúo del año 2016. Dichos beneficios tributarios se encontrarán vigente sólo hasta el 30 de diciembre de 2015”;

Que, mediante Informe N° 605-2015-GAJ-MPC de fecha 15 de diciembre del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera: 1) Que, es factible aprobar la Ordenanza sobre Beneficios Tributarios (impuesto predial, arbitrios municipales e impuestos al Patrimonio Vehicular) y No Tributarios (Multas tributarias derivadas de declaraciones juradas en calidad de omiso, sean éstos por inscripción, descargo, actualización de datos y/o transferencia del bien inmueble o mueble);

Que, con Dictamen N° 23-2015 de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, concluye: 1) Aprobar el proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios para el año fiscal 2015, hasta el 30 de diciembre del 2015, el mismo que será vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; 2) Remite al ente superior para conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su pronunciamiento;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y con voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente;

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS AL PATRIMONIO VEHICULAR) Y NO TRIBUTARIOS (MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE O MUEBLE)

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, un régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas por obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 2º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía tributaria y no tributaria el pago puede realizarse:

3.1.- AL CONTADO, el contribuyente realizará el pago total de la obligación tributaria; o

3.2.- EN FORMA FRACCIONADA:

IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

No podrá exceder de TRES (03) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial que será la CANCELACIÓN DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

No podrá exceder de DOS (02) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la CANCELACIÓN DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA DEUDA.

Si se incumple el pago de una (01) cuota del fraccionamiento, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el Artículo 31º del TUO del Código Tributario.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

La presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios:

4.1.- LA CONDONACIÓN DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, POR CONCEPTO DE:

- IMPUESTOS PREDIAL,
- ARBITRIOS MUNICIPALES
- IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Dichos beneficios se le otorgará al contribuyente que cancele el total de la deuda tributaria o sea aprobado el fraccionamiento de dicha deuda; dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

4.2.- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LA MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN IMNUEBLE O MUEBLE.

4.3.- EL 50% DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, respecto a Barrido de Calle, Recolección de Residuos, Parques y Jardines y Serenazgo; siempre y cuando, el deudor tributario CANCELE AL CONTADO LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE TODOS LOS EJERCICIOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

4.4.- LA CONDONACIÓN DEL 100% EN COSTOS COACTIVAS Y 100% EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, EN CASO QUE LA DEUDA TRIBUTARIA O NO TRIBUTARIA SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN COACTIVA.

Artículo 5º.-INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento a la presente amnistía implica que el contribuyente deudor reconoce y acepta expresamente la totalidad de su obligación tributaria; siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como lo estipula el numeral 2 del Artículo 45º del TUO del Código Tributario.

Artículo 6º.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente amnistía, ORIGINARÁ EL DESESTIMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EL CARGO DEL DESESTIMIENTO POR

MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE O TRIBUNAL FISCAL.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; adoptar las acciones y medidas necesarias para otorgar bajo responsabilidad funcional, lo que fuera necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaría General la inmediata publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza en el portal institucional.

Sexta.- Disponer del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1325089-1

Aprueban el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales de la provincia de Cañete

ORDENANZA N° 022-2015-MPC

Cañete, 15 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorgan potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, es necesario regular el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias, con la finalidad de hacerlo expeditivo y que permita una mejor evaluación y control del cumplimiento de las normas legales y de los costos por los servicios prestados en los que incurre efectivamente cada Municipalidad Distrital, en búsqueda de una mayor transparencia en la creación de tasas y contribuciones;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO RATIFICATORIO PARA ORDENANZAS DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Cañete



que consta de III capítulos, 16 artículos, 3 Disposiciones Finales y una Única Disposición Transitoria, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Conceder facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Disponer a través de la Secretaría General la publicación de la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", así como su anexo "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS DISTRITALES PARA LA PROVINCIA DE CAÑETE" en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, poniéndose en conocimiento de las demás unidades orgánicas respectivas para sus fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1325089-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Declaran en "Situación de Emergencia los Distritos de Moquegua y Samegua", para prevenir acontecimientos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" 2015-2016

ACUERDO DE CONCEJO Nº 099-2015-MPMN

Moquegua, 30 de octubre de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 12 de Octubre de 2015, el Dictamen Nº 004-2015-COSALCSCYDF/MPMN y el Oficio Nº 647-2015-JHMFV-A/MDS de Registro Nº 034200-2015, sobre Declaratoria en Situación de Emergencia el distrito de Moquegua y el distrito de Samegua.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, la temporada de lluvias es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas y por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que se empeora con la presencia del Fenómeno "El Niño", por lo que se requiere la ejecución de acciones urgentes de reducción del riesgo existente, que de no hacerlo la condición de afectación sería mayor, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la Infraestructura diversa, por lo que se hace necesaria la intervención del Gobierno Local;

Que, a efectos de prevenir cualquier grave peligro por acontecimientos catastróficos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" tanto en Puentes, como en Vías de Comunicación de competencia del Gobierno Local, así como de espacios urbanos que requieren de

protección de inundaciones, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" mediante el Informe Nº 462-2015-ODC/A/MPMN" del 30-09-2015, ha emitido el Informe Técnico Nº 001-2015-ODC/A/MPMN sobre "Emergencia por Peligro Inminente ante la Presencia del Fenómeno El Niño 2015-2016 en la Provincia de Mariscal Nieto - Distrito de Moquegua", para que se declare en "Situación de Emergencia el Distrito de Moquegua";

Que, con Oficio Nº 647-2015-JHMFV-A/MDS de Registro Nº 034200-2015, la Municipalidad Distrital de "Samegua" ha solicitado que se incluya al Distrito de "Samegua" en la Declaratoria en Situación de Emergencia, por tener incidencias en los espacios de mantenimiento de la Avenida "Mariscal Domingo Nieto" y la Quebrada del Cementerio;

Que, según lo previsto en el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la propiedad, a la paz, la tranquilidad y al descanso; sin embargo todos estos derechos se verían perturbados en los habitantes de la Provincia "Mariscal Nieto" con las torrenciales lluvias e inundaciones que se producirían por el Fenómeno "El Niño";

Que, según el Artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la "Ley de Contrataciones del Estado" y modificado por la Ley Nº 29873, concordante con el Artículo 128º de su Reglamento, la SITUACION DE EMERGENCIA es aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, que con carácter extraordinario son ocasionados por la naturaleza, generando daños que afectan a una comunidad;

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1017 - "Ley de Contrataciones del Estado", concordante con el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", la Situación de Emergencia es declarada por Acuerdo del Concejo Municipal, debido a que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público o vecinal, que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley Nº 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley Nº 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 12-10-2015;

ACORDÓ:

1º.- Declarar en "Situación de Emergencia los Distritos de Moquegua y Samegua" en la Provincia "Mariscal Nieto", Departamento de Moquegua, por el período de 060 días calendarios, para prevenir cualquier grave peligro por acontecimientos catastróficos que pudiera ocasionar el Fenómeno "El Niño" 2015-2016.

2º.- Encargar a la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a fin de que coordine con las Instituciones correspondientes, para que se declare en "Estado de Emergencia" la Provincia "Mariscal Nieto", Región Moquegua.

3º.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", prever los recursos presupuestarios y financieros que correspondan, para poder afrontar la "Situación de Emergencia", disponiendo que toda adquisición de bienes, servicios o contratación de obra, se cumpla conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1324969-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**